

La Uruca, San José, Costa Rica, Lunes 12 de mayo del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 89

84 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

— — — — —
felicita al
Presidente de la República

Luis Guillermo Solís Rivera

y le desea el mayor de los éxitos
en su mandato.



CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	5
Acuerdos.....	29
DOCUMENTOS VARIOS	43
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	47
Avisos.....	48
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	49
REGLAMENTOS	54
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	59
RÉGIMEN MUNICIPAL	69
AVISOS	69
NOTIFICACIONES	80

PODER LEGISLATIVO

LEYES

9236

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:
**APROBACIÓN DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

ARTÍCULO 1.- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Tratado de Extradición entre la República de Costa Rica y la República del Perú, hecho en la ciudad de San José, el 14 de enero de 2002. El texto es el siguiente:

**“TRATADO DE EXTRADICIÓN ENTRE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

La República de Costa Rica y la República del Perú, deseosas de estrechar sus relaciones y animados por el propósito de facilitar la administración de justicia en la represión de los delitos y de evitar su impunidad, han acordado celebrar un Tratado de Extradición, para lo cual han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

OBLIGACIÓN DE EXTRADITAR

Las Partes Contratantes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones establecidas en este Tratado, de acuerdo con sus legislaciones internas y en base al principio de reciprocidad, a aquellas personas que se encuentren en su territorio y que sean requeridas con la finalidad de proseguir un proceso penal en curso contra ellas o ejecutar una condena dictada por las autoridades judiciales del otro Estado como consecuencia de la comisión de un delito.

ARTÍCULO II

DELITOS QUE DAN LUGAR A LA EXTRADICIÓN

1. Darán lugar a la extradición los delitos punibles con pena privativa de la libertad superior a un año, conforme a la legislación de ambos Estados Contratantes.
2. También darán lugar a la extradición la tentativa en la comisión de los delitos a que se hace referencia en el párrafo 1, la confabulación o agrupación destinada a cometerlos, así como la participación y asociación en los mismos.

3. Para efectos del presente Artículo, un delito dará lugar a la extradición independientemente de:
 - a. que las leyes de los Estados Contratantes clasifiquen el delito en diferente categoría, o lo tipifiquen con distinta terminología; siempre que la conducta subyacente se considere delictiva en ambos Estados;
 - b. el lugar donde se cometió el delito, siempre y cuando el Estado requirente tenga jurisdicción para conocer el delito que sirve de base a la solicitud de extradición.

4. Concedida la extradición por un delito, en los términos del numeral 1) de este artículo, también se entenderá concedida por cualquier otro especificado en la solicitud que fuere punible con pena privativa de libertad igual o menor a un año.

ARTÍCULO III

MOTIVOS PARA DENEGAR LA EXTRADICIÓN

1. **La extradición no será concedida:**
 - a. si la persona reclamada hubiere sido condenada o absuelta en el Estado requerido por el delito objeto de la solicitud de extradición. Sin embargo, no impedirá la extradición el hecho que las autoridades del Estado requerido hubieran decidido no procesar a la persona reclamada por los mismo hechos por los cuales se solicita la extradición, o no continuar cualquier proceso penal incoado contra la persona reclamada por esos mismos hechos; o
 - b. si el delito o la pena hubiera prescrito con arreglo a la legislación del Estado requirente.
2. La extradición tampoco será concedida si el delito por el cual se solicita constituye un delito político o conexo con delitos de esa naturaleza.

Para los efectos del presente Tratado, no se considerarán delitos políticos:

- a. el asesinato u otro delito violento contra la persona del Jefe de Estado de uno de los Estados Contratantes, o de miembros de su familia;
 - b. el genocidio, según se contempla en la Convención sobre la Prevención y Pena del Delito de Genocidio, hecha en París, el 9 de diciembre de 1948;
 - c. los delitos con relación a los cuales ambos Estados Contratantes tienen la obligación, en virtud de algún acuerdo multilateral internacional, de extraditar a la persona reclamada o de remitir el caso a sus autoridades competentes para que decidan sobre su procesamiento, incluidos, entre otros:
 - (i.) tráfico ilícito de drogas y delitos relacionados según se contempla en el Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Substancias Sicotrópicas, hecho en Viena, el 20 de diciembre de 1988; y
 - (ii.) los delitos relacionados con el terrorismo, según se contempla en los acuerdos multilaterales internacionales vigentes para ambos Estados Contratantes; y
 - d. la tentativa para cometer cualquiera de los antedichos delitos, la confabulación o agrupación destinada a cometerlos, así como la participación o asociación para su perpetración.
3. La Autoridad competente del Estado requerido denegará la extradición por delitos previstos en la legislación militar que no estén tipificados en la legislación penal ordinaria.
 4. Si el Estado requerido negase la extradición por motivo de nacionalidad, se someterá a solicitud del Estado requirente el caso a las autoridades competentes del Estado requerido para el procesamiento de la persona reclamada. En este caso se aplicará la legislación del Estado requerido. Si dicho Estado necesita documentos adicionales u otras pruebas, estas se entregarán sin recargo alguno a aquel Estado. Se informará al Estado requirente sobre el resultado de la solicitud.
 5. Se denegará la extradición, si la persona cuya extradición se solicita ha sido condenada o podría ser juzgada o condenada en el Estado requirente por un tribunal extraordinario, especial o ad Hoc. A efectos de este numeral, un tribunal creado constitucionalmente no será considerado un tribunal extraordinario o especial.

ARTÍCULO IV**PENA DE MUERTE O CADENA PERPETUA**

1. Si el delito por el que se solicita la extradición fuere punible con la pena de muerte o cadena perpetua conforme a la legislación del Estado requirente y no lo fuere de conformidad con la legislación del Estado requerido, ésta se conmutará por la pena inferior inmediata a la prevista en el Estado requirente.
2. Salvo en los casos de pena de muerte o cadena perpetua, la extradición no será denegada, ni se impondrán condiciones, en virtud de que la pena por el delito en cuestión es más severa en el Estado requirente que en el Estado requerido.

ARTÍCULO V**SOLICITUD DE EXTRADICIÓN
Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA**

1. La solicitud de extradición será formulada en todos los casos por escrito y remitida por conducto diplomático.
2. La solicitud de extradición irá acompañada en todos los casos por:
 - a. los documentos, declaraciones u otro tipo de información que describan la identidad y probable paradero de la persona reclamada;
 - b. la exposición de los hechos delictivos y la historia procesal del caso;
 - c. los textos de las disposiciones legales que tipifiquen el delito por el cual se solicita la extradición, y las penas correspondientes;
 - d. los textos de las disposiciones legales que indiquen que ni la acción penal ni la pena han prescrito en la Parte requirente; y
 - e. los documentos, declaraciones, u otro tipo de información especificada en el numeral 3 o 4 de este Artículo, según corresponda.
3. La solicitud de extradición que se refiera a una persona imputada por la comisión de un delito deberá también ir acompañada de:
 - a. una copia del mandamiento u orden de detención emanado de un juez u otra autoridad competente;
 - b. una copia del documento de imputación; y
 - c. una copia auténtica de las actuaciones del proceso, que suministren pruebas o al menos indicios razonables de la culpabilidad de la persona que se trate.
4. Si la solicitud de extradición se refiriese a una persona declarada culpable o condenada por el delito por el cual se solicita la extradición, la solicitud deberá también ir acompañada de:
 - a. copia del fallo condenatorio o, si tal no existiese, constancia dictada por autoridad judicial competente que la persona reclamada ha sido declarada culpable;
 - b. información que demuestre que la persona reclamada es la misma a quien se refiere la declaración de culpabilidad; y
 - c. si la persona reclamada ha sido condenada, copia de la sentencia dictada, y si fuere el caso, constancia de la parte de la condena que ha sido cumplida.
5. Si el Estado requerido solicitase pruebas o informaciones adicionales para decidir acerca de la solicitud de extradición, dichas pruebas o informaciones deberán presentarse en el plazo fijado por ese Estado.

ARTICULO VI**ADMISIBILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN**

Los documentos que acompañen la solicitud de extradición se admitirán como prueba en el proceso de extradición cuando:

- a. se encuentren certificados o legalizados por el agente diplomático o consular correspondiente del Estado requerido acreditado en el Estado requirente; o
- b. se encuentren certificados o legalizados de cualquier otra forma aceptada por la legislación del Estado requerido.

ARTICULO VII**DETENCIÓN PREVENTIVA**

1. En casos de urgencia, el Estado requirente podrá solicitar la detención preventiva de la persona reclamada en tanto se presente la solicitud de extradición. La solicitud de detención preventiva deberá tramitarse por conducto diplomático, o directamente entre el Ministerio de Justicia de la República del Perú y el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) de la República de Costa Rica.

2. La solicitud de detención preventiva contendrá:

- a. una descripción de la persona reclamada;
- b. el paradero de la misma, si se conociere;
- c. breve exposición de los hechos relevantes al caso, entre ellos, si fuera posible, fecha y lugar del delito;
- d. detalle de la ley o leyes infringidas;
- e. declaración de la existencia de un mandamiento de detención, de resolución de culpa, o de fallo condenatorio contra la persona reclamada; y
- f. declaración que la solicitud de extradición se presentará posteriormente.

3. El Estado requirente será notificado inmediatamente de la resolución sobre la solicitud de detención preventiva y las razones de cualquier negativa acerca de esta solicitud.

4. La persona detenida preventivamente podrá ser puesta en libertad si la Autoridad competente del Estado requerido, vencido el plazo de sesenta días a partir de la fecha de la detención preventiva de acuerdo a este Tratado, no hubiera recibido la solicitud de extradición y los documentos justificativos previstos en el artículo V.

5. La disposición de libertad de la persona reclamada en virtud del párrafo 4 de este Artículo no impedirá que esa persona sea nuevamente detenida y su extradición sea concedida en caso de que posteriormente se reciba la correspondiente solicitud.

ARTICULO VIII**DECISIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN
Y ENTREGA DE LA PERSONA RECLAMADA**

1. El Estado requerido tramitará la solicitud de extradición de conformidad con el procedimiento establecido en su legislación así como en este Tratado, y comunicará sin demora al Estado requirente, por la vía diplomática, la decisión que adopte respecto a tal solicitud.
2. Concedida la extradición, los Estados Contratantes convendrán la fecha y el lugar para la entrega de la persona reclamada. Si esta persona no hubiese sido trasladada del Estado requerido en el plazo establecido por su legislación, si lo hubiere, podrá ser puesta en libertad, pudiendo el Estado requerido posteriormente denegar la extradición por el mismo delito.
3. En caso que circunstancias imprevistas impidan la entrega de la persona reclamada, el Estado Contratante afectado informará al otro Estado, y se acordará una nueva fecha para la entrega, en armonía con la legislación del Estado requerido.
4. Denegada la extradición, total o parcialmente, el Estado requerido proporcionará una explicación fundamentada de su negativa y, a solicitud del Estado requirente, remitirá copia de la resolución pertinente.

ARTÍCULO IX**ENTREGA DIFERIDA O TEMPORAL**

1. El Estado requerido podrá aplazar el proceso de extradición o la entrega de una persona contra quien se haya incoado proceso judicial o que esté cumpliendo una condena en ese Estado. El aplazamiento se prolongará hasta que haya concluido el proceso judicial de la persona reclamada o hasta que ésta haya cumplido la condena, si la hubiera. El Estado requerido dará aviso al Estado requirente, a la brevedad posible, de cualquier aplazamiento de conformidad con este párrafo.
2. Concedida la extradición de una persona contra quien se haya incoado proceso judicial o que esté cumpliendo una condena en el Estado requerido, dicho Estado podrá, en casos excepcionales, entregar temporalmente a la persona reclamada al Estado requirente, exclusivamente para fines del desarrollo del proceso penal. La persona así entregada permanecerá bajo custodia en el Estado requirente y será devuelta al Estado requerido a la conclusión del proceso incoado contra ella, de conformidad con las condiciones establecidas entre los Estados Contratantes.

ARTÍCULO X**CONCURRENCIA DE SOLICITUDES**

Si el Estado requerido recibiera solicitudes del otro Estado Contratante y de Terceros Estados para la extradición de la misma persona, sea por el mismo delito o por delitos distintos, la Autoridad competente del Estado requerido decidirá a cual Estado entregará a la persona. Con el fin de realizar dicha determinación, el Estado requerido tomará en consideración todos los factores relevantes, incluyendo los siguientes:

- a. si las solicitudes fueron realizadas con arreglo a un tratado;
- b. el lugar donde se cometió cada delito;
- c. los intereses respectivos de los Estados requirentes;
- d. la gravedad de cada delito;
- e. la posibilidad de extradiciones posteriores entre los Estados requirentes; y
- f. el orden cronológico en el cual las solicitudes fueron recibidas por el Estado requerido.

ARTÍCULO XI

INCAUTACIÓN Y ENTREGA DE BIENES

1. Dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los bienes, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición. La entrega de bienes podrá ser efectuada inclusive si la extradición no pudiera llevarse a cabo por muerte, desaparición o fuga de la persona reclamada.
2. El Estado requerido podrá aplazar la entrega de los bienes indicados en el párrafo anterior, por el tiempo que se considere necesario para una investigación o un proceso en dicho Estado. También, podrá entregarlos al Estado requirente a condición de que le sean devueltos a la brevedad posible.
3. Quedan a salvo los derechos del Estado requerido o de terceros sobre los bienes entregados.

ARTÍCULO XII

PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD

1. La persona extraditada conforme al presente Tratado no podrá ser detenida, procesada, ni sancionada, salvo que se trate de:
 - a. un delito por el que se haya concedido la extradición, o un delito diferente siempre que este último:
 - (i). esté constituido por los mismos hechos por los que se concedió la extradición y esté comprendido dentro de los delitos que dan lugar a la extradición; o
 - (ii). Los mismos hechos que la originaron, constituyan un delito de menor gravedad.
 - b. un delito cometido con posterioridad a la entrega de la persona;
 - c. un delito con respecto al cual la Autoridad competente del Estado requerido consienta en la detención, procesamiento, o sanción de la persona. A efectos del presente inciso:
 - (i). el Estado requerido podrá exigir la remisión de los documentos referidos en el artículo V; y
 - (ii). La persona extraditada podrá ser detenida por el Estado requirente durante 90 días, o un lapso mayor si el Estado requerido lo autorizara en tanto se tramite la solicitud.
2. La persona extraditada bajo las disposiciones de este Tratado no podrá ser extraditada a un tercer Estado por un delito cometido con anterioridad a su entrega, salvo consentimiento del Estado que haya efectuado la entrega.
3. Las disposiciones de los párrafos 1 y 2 de este Artículo no impedirán la detención, el procesamiento o sanción de la persona extraditada, o su posterior extradición a un tercer Estado, si esta persona:
 - a. abandonara el territorio del Estado requirente luego de la extradición y retornara voluntariamente a dicho territorio; o
 - b. no abandonara el territorio del Estado requirente en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que estuvo en libertad de hacerlo.

ARTÍCULO XIII

DERECHO DEL EXTRADITANDO

El extraditando tiene derecho a ser asistido a todo lo largo del proceso por un abogado, a ser oído en audiencia pública y a expresar libremente con relación a la procedencia de la extradición todas las alegaciones que sean pertinentes conforme a este Tratado. Tiene igualmente derecho a la libertad provisional, siempre que la ley lo permita.

ARTÍCULO XIV

PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE ENTREGA

La Parte requerida podrá conceder la extradición sin proceder con las diligencias formales de extradición, siempre que la persona reclamada a la que se le ha ofrecido la asistencia de un abogado, acceda por escrito y de manera irrevocable a su extradición, después de haber sido informada por un juez u otra Autoridad competente acerca de sus derechos a un procedimiento formal y de la protección que éste le brinda.

ARTICULO XV

TRANSITO

1. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá autorizar, a solicitud del otro Estado, el tránsito a través de su territorio, de una persona entregada a ese otro Estado por un tercer Estado. La solicitud de tránsito deberá comunicarse por conducto diplomático o directamente entre el Ministerio de Justicia y Gracia de Costa Rica, Procuraduría General de la República y el Ministerio de Justicia de la República del Perú. Dicha solicitud expresará la descripción y filiación de la persona transportada y una breve relación de las circunstancias del caso. La persona en tránsito podrá estar detenida bajo custodia durante el período de tránsito.
2. No se requerirá autorización si uno de los Estados Contratantes está transportando a una persona entregada a él por un tercer Estado utilizando transporte aéreo sin haberse previsto aterrizaje en el territorio del otro Estado Contratante. En caso de aterrizaje no programado en el territorio de uno de los Estados Contratantes, éste podrá exigir la presentación de una solicitud de tránsito, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente Artículo. Si fuera exigida, dicha solicitud deberá ser remitida en el plazo de noventa y seis horas contadas a partir del aterrizaje no programado. El Estado en el cual se produzca el aterrizaje no programado podrá detener a la persona a ser trasladada hasta tanto se efectúe el tránsito.

ARTICULO XVI

REPRESENTACIÓN Y GASTOS

1. El Estado requerido deberá aconsejar y asistir al Estado requirente, así como presentarse al tribunal en nombre de éste y representar sus intereses, en relación con los trámites de extradición en el Estado requerido.
2. El Estado requirente sufragará los gastos relativos a la traducción de documentos, si los hubiere, y al traslado de la persona reclamada a ese Estado. El Estado requerido sufragará todos los demás gastos en ese Estado relacionados con el procedimiento de extradición.
3. Ninguno de los Estados Contratantes presentará reclamos pecuniarios contra el otro derivados del arresto, detención, custodia, interrogatorios o entrega de las personas reclamadas en virtud del presente Tratado.

ARTÍCULO XVII

CONSULTA

El Ministerio de Justicia y Gracia de la República de Costa Rica y el Ministerio de Justicia del Perú podrán consultarse mutuamente en forma directa, con relación a la tramitación de los casos, mantenimiento y mejora de los procedimientos para la implementación del presente Tratado.

ARTÍCULO XVIII

APLICACIÓN

Las disposiciones de este Tratado se aplicarán desde el día de su vigencia:

- a. a las solicitudes de extradición que se encuentren en trámite y sobre las cuales aún no hubiera recaído resolución definitiva; y
- b. a las solicitudes de extradición que se inicien con posterioridad a dicha vigencia aunque los delitos se hayan cometido con anterioridad, siempre que en la fecha de su comisión tuvieran carácter de delito en la legislación de ambos Estados Contratantes.

ARTÍCULO XIX
DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Tratado está sujeto a ratificación y entrará en vigencia al efectuarse el canje de los instrumentos de ratificación. Dichos instrumentos de ratificación se canjearán a la mayor brevedad posible.

2. Cualquiera de los Estados Contratantes podrá denunciar el presente Tratado cuando lo juzgue conveniente, previa notificación escrita al otro Estado. La denuncia surtirá efectos seis meses después de la fecha de dicha notificación.

En testimonio de lo cual, los suscritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Tratado.

Hecho en San José, a los catorce días del mes de enero de 2002, en dos originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por la República de Costa Rica

Por la República del Perú

Roberto Rojas

Diego García -Sayán Larrabure

**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES Y CULTO**

**MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES**

ARTÍCULO 2.- Los términos confabulación y agrupación, de los artículos II.2 y III.2.d del presente tratado de extradición, no podrán interpretarse como dispositivos amplificadores de la tentativa o de la participación; para tales efectos rigen las reglas del Código Penal, Ley N.º 4573, de 4 de mayo de 1970.

ARTÍCULO 3. En caso de que dos o más Estados presenten solicitudes para la extradición de una misma persona se dará preferencia a la solicitud presentada, siguiendo lo establecido en el ordenamiento jurídico costarricense sobre esta materia.

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los siete días del mes de abril de dos mil catorce.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Fernando Mendoza Jiménez

PRESIDENTE

Martín Alcides Monestel Contreras

Annie Alicia Saborío Mora

PRIMER SECRETARIO

SEGUNDA SECRETARIA

dr.-

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil catorce.

Ejecútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Relaciones Exteriores y Culto a. í., Gioconda Ubeda Rivera.—1 vez.—O. C. N° 22050.—Solicitud N° 3754.—C-247060.—(L9236 - IN2014027093).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38404-MEIC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3), 8), 18) y 20); 146 de la Constitución Política; 25 y 28 inciso 2), acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Orgánica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ley N° 6054 del 14 de junio de 1977; la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; la Ley de Aprobación del Acta Final en que se Incorporan los Resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, Ley N° 7475 del 20 de diciembre de 1994 y la Ley del Sistema Nacional para la Calidad, Ley N° 8279 del 2 de mayo del 2002.

Considerando:

I.—Que el numeral 2.3 del Anexo 1A (Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio) de la Ley N° 7475 de Aprobación del Acta Final en donde se incorporan los resultados de la Ronda de Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, establece que los reglamentos técnicos no se mantendrán si las circunstancias u objetivos que dieron lugar a su adopción ya no existen o si las circunstancias u objetivos modificados pueden atenderse de una manera menos restrictiva del comercio.

II.—Que de conformidad con el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, cualquier medida que, el país ejecute en materia comercial que pueda tener un efecto restrictivo sobre los flujos de comercio en desde y hacia Costa Rica debe hacerse con absoluto apego y respeto hacia el ejercicio legítimo de la actividad comercial y los compromisos, que el país ha adquirido como miembro de la Organización Mundial del Comercio, en particular, aquellos que disponen la necesidad de otorgar trato nacional a los productos importados, la transparencia en la elaboración y ejecución de tales medidas y el imperativo de que las mismas obedezcan a objetivos legítimos, tales como los define el artículo 2° de dicho Acuerdo.

III.—Que el artículo 39 de la Ley N° 8279 del Sistema Nacional para la Calidad, crea el Órgano de Reglamentación Técnica, como Comisión Interministerial con la misión de contribuir a la elaboración de reglamentos técnicos. Asimismo, el artículo 40 de la misma Ley en su inciso a), faculta al Órgano de Reglamentación Técnica a recomendar la adopción, actualización o derogación de los reglamentos técnicos emitidos por el Poder Ejecutivo.

IV.—Que las buenas prácticas reglamentarias obligan a los gobiernos a la revisión de los reglamentos técnicos existentes, a fin de que se ajusten a las condiciones y las necesidades imperantes, procurando así un equilibrio necesario, de manera que dicha reglamentación no sea omisa ni excesiva y, no propicie un obstáculo al desarrollo económico.

V.—Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio determina que los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo; por lo que conociendo que existen otras regulaciones que pueden atender las mismas necesidades, como el Decreto Ejecutivo N° 28113-S, Reglamento para el Registro de Productos Peligrosos, resulta importante que de conformidad con la Ley N° 8220 de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se establezcan requisitos y trámites que sean eficientes y eficaces, en consecuencia se torna necesario la derogación del Decreto Ejecutivo N° 32254-MEIC, Reglamento para el Registro de Productores e Importadores de Cemento.

Por tanto,

DECRETAN:

**Derogatorias del Decreto Ejecutivo N° 32254-MEIC,
Reglamento para el Registro de Productores e
Importadores de Cemento; y el acápite 9.2.7
del numeral 9 “etiquetado” del artículo 1° del
Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC, RTCR
383:2004 cementos hidráulicos.
Especificaciones**

Artículo 1°—Derogatorias. Deróguense el Decreto Ejecutivo N° 32254-MEIC, Reglamento para el Registro de Productores e Importadores de Cemento, publicado en *La Gaceta* N° 50 del 11 de marzo de 2005; así como el acápite 9.2.7 del numeral 9 “Etiquetado” del Artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 32253-MEIC, RTCR 383:2004 Cementos Hidráulicos. Especificaciones, publicado en Diario Oficial *La Gaceta* N° 49 del 10 de marzo de 2005.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los diez días del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—O. C. N° 21413.—Solicitud N° 32389.—C-51435.—(D38404 - IN2014027103).

N° 38405-COMEX

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR*Considerando:*

I.—Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, mediante Ley de Aprobación N° 9232 del tres de abril de dos mil catorce, aprobó el Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, suscrito en Trondheim, Reino de Noruega, el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil trece.

II.—Que la Constitución Política señala en el artículo 140 inciso 10), que corresponde al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno, celebrar convenios, tratados públicos y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos una vez aprobados por la Asamblea Legislativa.

III.—Que el artículo 2 incisos a), b) y g) de la Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, confiere al Ministerio de Comercio Exterior las potestades de definir y dirigir la política comercial externa, suscribir tratados y convenios en materia comercial y de inversión, así como dictar las políticas referentes a exportaciones e inversiones.

Por tanto;

En uso de las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 10), 12), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y los incisos a), b) y g) del artículo 2° de la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996;

DECRETAN:

Artículo 1°—La ratificación de la República de Costa Rica al Tratado de Libre Comercio entre los Estados AELC y los Estados Centroamericanos, suscrito en Trondheim, Reino de Noruega, el día veinticuatro del mes de junio del año dos mil trece, aprobado mediante la Ley N° 9232 del tres de abril de dos mil catorce.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de abril del año dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—O. C. N° 22072.—Solicitud N° 64584.—C-25410.—(D38405 - IN2014027098).

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTESCONSULTA PÚBLICA DEL “PROYECTO DE REFORMA
DEL REGLAMENTO DE LOS DERECHOS DE VÍA
PUBLICIDAD EXTERIOR”

De conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se confiere audiencia a las entidades representativas de intereses corporativos o gremiales, así como a las personas físicas o jurídicas que pudieren resultar perjudicadas con la aplicación del presente Reglamento, para que en un término no superior a los *diez días hábiles*, siguientes a la publicación del presente acto en *La Gaceta*, hagan llegar sus comentarios y observaciones a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicada en barrio Córdoba, detrás del Ministerio de Seguridad Pública, en horario de oficina de 7:00 a. m. a 3:00 p. m. Transcurrido dicho plazo se procederá a analizar cada una de las observaciones, se introducirán los cambios que resulten oportunos y se promulgará la nueva reglamentación.

DECRETO EJECUTIVO N° —————MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política y con fundamento en lo establecido en el Acuerdo Centroamericano sobre Circulación

por Carreteras, ratificado mediante Ley N° 3148 del 6 de agosto del año 1963 y el Acuerdo Regional Centroamericano sobre Señales Viales, ratificado mediante la Ley N° 3111 del 9 de abril de 1963; así como la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 5 de agosto de 1963 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 4 de octubre de 2012; la Ley de Administración Vial, N° 6324 del 24 de mayo de 1979 y sus reformas; la Ley General de Caminos Públicos N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Considerando:

I.—Que de conformidad con lo establecido por los artículos 11 y 14 de la Ley de Administración Vial; el artículo 2° inciso a) de la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; así como los artículos 1°, 2° y 19 de la Ley General de Caminos Públicos y lo dispuesto por la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, es competencia del Ministerio de Obras Públicas y Transportes velar por la tutela de los derechos de vía de la red vial nacional.

II.—Que si bien es cierto en *La Gaceta* N° 25 del 5 de febrero del 2001 se publicó el Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT denominado “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior”, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 30063 del 25 de octubre del 2001, dicha normativa resulta insuficiente, tanto frente a la legislación más reciente que se ha promulgado, como en cuanto a las necesidades que demanda el país en materia del ejercicio lícito de la publicidad exterior.

III.—Que en la actualidad nos encontramos frente a un uso masivo de la publicidad tanto en terrenos públicos como privados, que ha desbordado los límites razonables y legalmente posibles, con el agravante de que la normativa reglamentaria vigente resulta insuficiente para abordar y solucionar los distintos problemas que enfrenta el país en materia de salvaguarda de los bienes de dominio público, la adopción de normas y principios esenciales en materia de tutela de las seguridad vial y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como respecto a los derechos y obligaciones con que cuentan los particulares en el ejercicio lícito de actividades de carácter publicitario fuera del derecho de vía y dentro de éste, en los casos donde excepcionalmente se encuentre permitido conforme establece la Ley y se dispone por el presente reglamento.

IV.—Que consecuentemente, resulta necesario adoptar una normativa que en forma armónica y coherente regule los derechos y obligaciones del Estado en cuanto a los controles que debe establecer respecto a la publicidad exterior, así como sobre la actividad de los particulares en lo que corresponde al legítimo ejercicio de este tipo de publicidad, en estricto cumplimiento de las disposiciones y principios que por este acto se establecen.

V.—Que en materia de derechos de vía de la red vial nacional, corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes establecer las políticas más convenientes para la satisfacción del interés público, tomando en cuenta que una serie de carreteras que debido a sus características de operación y al alto volumen de vehículos, demandan un especial cuidado para minimizar los accidentes de tránsito, en aras de la tutela de bienes jurídicos fundamentales como la seguridad vial y la salvaguarda de la vida de las personas.

VI.—Que de conformidad con lo establecido por el Dictamen N° C85-2000 de la Procuraduría General de la República, cuando se trata de estructuras que primordialmente satisfacen un interés público, como ocurre con las casetas para los usuarios del transporte público y la nomenclatura vial, éstas pueden instalarse dentro del derecho de vía conteniendo publicidad en forma discreta, siempre y cuando no afecten la seguridad vial ni los restantes principios rectores a que se refiere el presente reglamento.

VII.—Que en el Alcance N° 165 a *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre del 2012, se publicó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 del 04 de octubre de 2012, estableciendo el artículo 227, una prohibición expresa de colocar dentro del derecho de vía anuncios o rótulos con fines exclusivamente publicitarios. Dicha norma dispuso además, en el segundo párrafo,

que el MOPT fijará vía reglamento, los casos en que se instalarán estructuras tales como nomenclatura vial, anuncios informativos de destinos turísticos, actividades y servicios, paradas en tránsito y otros en el derecho de vía. Es necesario destacar que dicha norma no faculta la colocación de publicidad en tales estructuras, lo cual se desprende asimismo de la definición contenida en dicha Ley sobre el concepto “anuncio informativo”, el cual establece:

“**Anuncio informativo:** Medio informativo, ubicado en derecho de vía, cuyo propósito sea informar al usuario del camino sobre servicios, actividades y destinos turísticos o de otra naturaleza que se presten en un sitio distinto de aquel donde aparezca tal anuncio.”

VIII.—Que no obstante lo anterior, siguiendo la base de lo señalado por la Procuraduría General de la República en el citado dictamen N° C85-2000, cuando se trata de estructuras que primordialmente satisfacen un interés público, como ocurre con las casetas para los usuarios del transporte público y la nomenclatura vial, resulta factible permitir dentro del derecho de vía publicidad en forma discreta y por tanto establecer regulaciones en tal sentido.

IX.—Que por otra parte, el citado artículo 227 de la Ley N° 9078 contiene regulaciones en lo que atañe a la colocación de anuncios y rótulos con fines exclusivamente publicitarios en propiedad privada, disponiendo que estos podrán colocarse guardando la distancia del alineamiento frente a rutas nacionales, el cual corresponde otorgarlo al Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Dicha norma dispone asimismo lo que de seguido se transcribe en lo conducente:

“Fuera del derecho de vía, en propiedad privada, la publicidad podrá desarrollarse en el entorno urbano, del cual forma parte integral y necesaria, y cumplirse las reglamentaciones técnicas correspondientes; en el entorno interurbano, deberá conservar la densidad y la características actuales y procurar su adaptabilidad dentro de un entorno más amigable con el ambiente; en el entorno rural, se debe procurar la conservación del entorno paisajístico rural, pero sin perder de vista que aún en este entorno la publicidad es necesaria para anunciar comercios o servicios presentes en estos lugares.”

X.—Que mediante el Oficio N° AL-2551-2013 del 22 de julio de 2013, la Asesoría Jurídica del COSEVI se pronunció en el sentido que el reglamento al artículo 227 de la Ley 9078 que se emita, debe necesariamente considerar el tema de la seguridad vial, pues de no hacerlo “incurriría la Administración en una conducta omisiva que pondría en entredicho los valores que está llamada a tutelar, en protección del desplazamiento seguro en las carreteras, si no introduce parámetros para valorar que las estructuras que se colocarán no tienen debilidades en materia del valor general de la seguridad vial y donde la perspectiva panorámica, la ponderación del efecto distractor, la visibilidad, etc., deben ser seriamente considerados”.

XI.—Que en el criterio que se indica en el considerando anterior, la Asesoría Jurídica del COSEVI cita el dictamen N° C-087-97 de la Procuraduría General de la República, en el cual se señaló:

“Dentro de este marco, el control de la publicidad en función de la seguridad en las vías públicas, adquiere extrema importancia pues es la vida, la integridad física, emocional y psíquica de las personas lo que ingresa en el terreno del riesgo, cuando se trata del uso de dichas vías. El Estado no sólo debe proveer de vías de comunicación sino que, igualmente, debe garantizar la seguridad en el uso de esas vías y para ello debe tomar los recaudos necesarios. Es comprobable, aplicando las reglas de la sana crítica (de la lógica, la psicología y la experiencia), que dos de los factores fundamentales para el tránsito seguro (como peatón o como conductor) sobre una vía pública lo son la visibilidad sobre la vía y la atención o concentración en relación con el desplazamiento que se hace. Y es la concurrencia de estos factores, precisamente, la que se menoscaba con una actividad publicitaria, dirigida a quienes transitan por dichas vías, dejada al mero arbitrio del interés económico en formar la personalidad consumista. Por lo demás, las regulaciones concernientes a la actividad publicitaria, proveen a la garantía del disfrute de un bien público: el medio ambiente...”

XII.—Que la referida Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, en el citado artículo 227 establece las sanciones a aplicar por infracciones a dicha norma. Dicha disposición establece:

“El MOPT sancionará con una multa equivalente a dos veces la multa estipulada en la categoría B la infracción de lo dispuesto por este artículo de la siguiente manera:

- a) A quien coloque anuncios o rótulos con fines publicitarios dentro del derecho de vía. Si se trata de una persona jurídica la sanción se le aplicará a quien ostente su representación legal.
- b) A quien coloque estructuras con publicidad en propiedad privada, sin guardar la distancia de alineamiento frente a rutas nacionales que determine el MOPT. Si se trata de una persona jurídica la sanción se le aplicará a quien ostente su representación legal.
- c) Al propietario de un inmueble que facilite, autorice o permita la permanencia de estructuras con publicidad sin las respectivas autorizaciones. Si se trata de una persona jurídica, la sanción se le aplicará a quien ostente su representación legal.”

XIII.—Que el Transitorio XIII de la citada Ley N° 9078 establece que “Hasta tanto no se promulgue una legislación especial que regule la comunicación visual exterior en propiedad privada frente a las rutas nacionales y cantonales, se determinen los órganos reguladores y supervisores y no se derogue el Decreto Ejecutivo No. 29253-MOPT denominado “Reglamento de los derechos de vía y publicidad exterior”, el MOPT se encargará de aprobar o denegar los permisos que se tramiten, en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de su solicitud. El criterio emitido por el MOPT prevalecerá en los casos concernientes a la materia frente a las rutas nacionales.”

XIV.—Que congruente con lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes deberá continuar otorgando los permisos para la colocación de publicidad exterior, hasta tanto no se promulgue una ley especial que regule la materia y no se derogue el Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT; sin embargo, resulta imperativo efectuar reformas a dicho Decreto, que permitan un trámite más expedito y ágil en el otorgamiento de los permisos, la definición de normas técnicas actualizadas y asimismo mecanismos de control más eficientes; por lo que se ha determinado necesario reformar dicho cuerpo normativo; modificación que se efectuará de manera integral, a fin de procurar un instrumento armónico y coherente en todas sus disposiciones.

XV.—Que la Dirección General de Ingeniería de Tránsito elaboró el “Manual de Normas Mínimas para Colocar Vallas Publicitarias frente a una Ruta Nacional”, el cual se adjunta como anexo y que constituye fundamento de las disposiciones técnicas contenidas en el presente reglamento en lo que a esta materia se refiere.

XVI.—Que el Acuerdo Centroamericano Sobre Circulación por Carreteras, ratificado por nuestro país mediante Ley N° 3148 del 6 de agosto del año 1963, publicado en el Alcance N° 39 a *La Gaceta* N° 207 del 13 de setiembre de 1963, establece en el artículo 2 que las señales deben sujetarse a lo dispuesto en el Acuerdo Regional Centroamericano sobre Señales Viales, instrumento que fue ratificado por Costa Rica mediante Ley N° 3111 del 9 de abril de 1963, publicada en *La Gaceta* N° 85 del 17 de abril de 1963. El Manual de Señales Viales, el cual forma parte de dicho Acuerdo, establece en el artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2.

1. Estará prohibido colocar en una señal o aparato que sirva para regular el tránsito nada que no tenga relación con el objeto de tal señal o aparato.
2. Todo letrero, aviso o dispositivo que pudiera ser confundido con las señales y demás aparatos que sirvan para regular el tránsito, o que pudiera dificultar la comprensión de éstos, estará prohibido.”

XVII.—Que el Transitorio 2 del Manual que se cita en el resultando anterior, también contiene regulaciones sobre la materia, con la finalidad de definir las situaciones existentes a la entrada en vigencia de dicho acuerdo. Dicha norma establece:

“Artículo Transitorio 2

No obstante lo dispuesto por el artículo 2, en los países en que existen compromisos o contratos para colocar propaganda comercial adjunta a ciertas señales o semáforos, podrá continuar dicho permiso hasta su caducidad quedando prohibido la prórroga o celebración de nuevos contratos.”

XVIII.—Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7° de la Constitución Política vigente y en relación con el artículo 6° de la Ley General de la Administración Pública, los tratados internacionales tienen rango superior a las leyes.

XIX.—Que con fundamento en las disposiciones contenidas en el artículo 6° inciso g) de la Ley N° 8114 y en el artículo 46 y siguientes del Decreto Ejecutivo N° 37016 del 13 de febrero de 2012, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes solicitó a Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales (LanammeUCR), su criterio técnico, desde el punto de vista de la seguridad vial, en cuanto a si resulta factible permitir publicidad mediante el uso de pantallas luminosas, en propiedad privada, en las zonas adyacentes al derecho de vía, y, en caso positivo, señalar los requerimientos técnicos que deben exigirse. Al respecto, mediante Oficio N° LM-IC-1460-2013 del 19 de diciembre de 2013, el Director del LanammeUCR, dio respuesta a tal gestión, externando algunas consideraciones en cuanto a esta materia, entre la cuales destacó que es necesario efectuar una investigación sobre el efecto de las pantallas luminosas en la seguridad vial y sobre las especificaciones técnicas que utilicen otros países para regular su uso, tarea que incluirá ese Laboratorio para el año 2014; por lo tanto, recomienda lo que de seguido se transcribe: “se recomienda a la Administración que no se apruebe el uso de dichas pantallas hasta tanto no hayan criterios técnicos que aprueben o que prohíban su utilización en la vía pública, por el bien de los conductores y de la seguridad vial del país.”

Por tanto,

DECRETAN:

El siguiente,

REGLAMENTO DE LOS DERECHOS
DE VÍA Y PUBLICIDAD EXTERIOR

CAPÍTULO I

Objetivos, principios rectores y definiciones

Artículo 1°—**Objetivos y ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objetivo administrar, fiscalizar y regular los derechos de vía de la red vial nacional, así como regular lo concerniente al ejercicio legítimo de la actividad publicitaria en propiedad privada, frente a tales derechos de vía.

También tiene por objetivo regular los casos de excepción en donde, dentro del derecho de vía, se permite el desarrollo de una actividad publicitaria discreta, cuando soporten una actividad principal que tiende a satisfacer una necesidad o un interés público, de acuerdo a los términos de lo que por este reglamento se dispone.

A los efectos correspondientes, será competencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio de las dependencias administrativas que al efecto se disponen, la ejecución de las presentes disposiciones.

De la misma forma, constituye objetivo del presente reglamento la especificación y delimitación de las funciones que con arreglo a las competencias antes dichas, tendrán cada una de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas y Transportes que deban velar por el cumplimiento de las disposiciones que por este acto se emiten.

Artículo 2°—**Principios rectores.**

2.1 Todas las acciones dirigidas a la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, deberán ajustarse a los principios de protección al ambiente, utilizando tecnologías adecuadas; la protección de la salud humana, animal y vegetal; la planificación estratégica del territorio; la

participación ciudadana; la coordinación interinstitucional; la calidad y eficiencia de las obras de infraestructura vial, así como todos los principios aplicables al servicio público de transporte, en lo que fuere aplicable a la materia que nos ocupa.

- 2.2 Así mismo, constituyen principios rectores el fomento de la educación en valores cívicos tales como el respeto, el orden, la limpieza, la estética urbana y la belleza escénica, todos los cuales deberán orientar la conducta de las personas, independientemente del rol temporal que estén ejerciendo como conductores, peatones, vecinos o desarrolladores de proyectos de infraestructura vial o urbana, dentro de una sociedad que debe constituirse para el disfrute de todos.
- 2.3 Deberán tenerse como principios inherentes a la presente reglamentación, los que establece o se derivan de lo dispuesto por la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220 y sus reformas.
- 2.4 En la tramitación de los expedientes se deberá actuar con un máximo de celeridad y eficiencia, dentro del respeto al ordenamiento jurídico y los derechos e intereses de los administrados, de manera tal que toda actuación administrativa lo sea con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia, bajo el entendido de que para el despacho de los asuntos se guardará un orden riguroso de presentación, de forma tal que no se resolverá gestión alguna que posteriormente se haya presentado sobre un mismo caso o situación, mientras hubieren pendientes otras análogas previamente interpuestas, todo ello conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 214, 269 y 296 de la Ley General de la Administración Pública.
- 2.5 En ningún caso podrán dictarse actos contrarios al ordenamiento jurídico o a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica; o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, según dispone el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.
- 2.6 De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, es entendido que los permisos de uso del dominio público pueden ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad alguna para la Administración, bajo el entendido que la revocación no podrá ser en ningún caso intempestiva o arbitraria, debiendo notificarse al administrado, y dándosele un plazo prudencial para el cumplimiento efectivo del acto de revocación.
- 2.7 Se establece como principio rector básico que tratándose del derecho de vía no podrá colocarse publicidad alguna que no venga a satisfacer un interés público concreto y específico o una necesidad insatisfecha, que no siga parámetros objetivos en cuanto a su carácter “discreto” y que no esté previamente autorizada por las dependencias competentes.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para efectos de aplicación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- 3.1 **Anuncio:** escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio informativo, ubicado en la propiedad privada, cuyo propósito sea la publicidad comercial o llamar la atención sobre un producto, artículo, marca de fábrica, actividad comercial, negocio, servicio, actividad recreativa, profesión u ocupación domiciliaria, que se ofrezca, venda o preste en un sitio distinto de aquel donde aparezca tal anuncio.
- 3.2 **Anuncio informativo:** medio informativo ubicado en derecho de vía, cuyo propósito sea informar al usuario del camino sobre servicios, actividades y destinos turísticos o de otra naturaleza que se presten en un sitio distinto de aquel donde aparezca tal anuncio.
- 3.3 **Anuncios temporales (luminosos, no luminosos, inflables, entre otros):** Publicidad que con motivo de festejos se coloca temporalmente en la vía pública, a través de la cual se promocionan negocios o actividades comerciales, entre otros.
- 3.4 **Aviso:** Todo letrero de interés público, sin fines de publicidad comercial.

- 3.5 **Aviso institucional:** Todo letrero cuyo propósito sea llamar la atención hacia edificios, proyectos, actividades gubernamentales o de entidades de carácter cívico, docente, cultural, religioso, filantrópico, caritativo, o para conocimiento público de las horas o sitios de reunión de estas entidades.
- 3.6 **Caseta:** Estructura cuyo diseño autoriza el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, ubicada en el derecho de vía de la red vial, para ser utilizadas por los usuarios del servicio público de transporte remunerado para personas en paradas autorizadas y debidamente señalizadas por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en la cual se puede incluir información institucional y/o publicidad comercial, esto último de acuerdo con lo que por este reglamento se dispone.
- 3.7 **Dirección de General de Ingeniería Tránsito:** Dependencia adscrita de la División de Transportes encargada, entre otras funciones, de otorgar los permisos de instalación de publicidad exterior, ejercer el control y fiscalización de estos, así como del uso de los derechos de vía.
- 3.8 **Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas:** Dependencia encargada, entre otras funciones, de otorgar el alineamiento requerido para los permisos referentes a publicidad exterior.
- 3.9 **Derecho de vía:** derecho que recae sobre una franja de terreno de naturaleza demanial y que se destina a la construcción de obras viales para la circulación de vehículos o el tránsito de personas o de otras obras relacionadas con la seguridad, el ornato, la nomenclatura vial, el anuncio informativo de servicios, las actividades y los destinos turísticos, así como para la instalación de paradas de vehículos de transporte público o parabuses.
- 3.10 **Infractor:** Se considerará infractor a la persona física o jurídica que coloque publicidad exterior que contravenga las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y el presente reglamento.
Así mismo se considerará infractor, al propietario de un inmueble que facilite, autorice o permita la instalación de estructuras con publicidad dentro de su propiedad, que contravengan los cuerpos normativos citados en el párrafo anterior.
- 3.11 **Intersección:** Sitio de una vía pública en que convergen dos o más vías y en donde los vehículos pueden virar o mantener la dirección de su trayectoria.
- 3.12 **MOPT:** Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- 3.13 **Nomenclatura vial:** Señalización vial que permite identificar las calles y avenidas en zonas urbanas, ya sea por su número o su nombre, en la cual se puede incluir publicidad comercial de acuerdo a lo que dispone este reglamento.
- 3.14 **Ornato:** Conjunto de actividades mediante las cuales se colocan y dan mantenimiento a elementos vivos o inertes, para mejorar la apariencia de las obras construidas por el hombre o aquellas que son producto de la naturaleza.
- 3.15 **Paleta publicitaria:** Estructura que forma parte de la caseta y se erige verticalmente junto a ella, cuyas dimensiones máximas, así como la publicidad inserta se definen por vía del presente reglamento. Dicha publicidad no podrá contener imágenes en movimiento.
- 3.16 **Pantalla digital:** Dispositivo eléctrico, electrónico o de cualquier otra tecnología, que emite señales de procesamiento óptica y/o acústicas para difundir un mensaje mediante textos o imágenes.
- 3.17 **Permisionario:** Todo persona física o jurídica a la cual se le otorgue un permiso para colocar publicidad exterior.
- 3.18 **Permiso:** Autorización otorgada por el MOPT, por medio de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, para la instalación de publicidad exterior.
- 3.19 **Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles:** Dependencia administrativa adscrita a la Asesoría Jurídica del MOPT, encargada, entre otras funciones, del proceso de adquisición de los derechos de vía de la Red Vial Nacional y de los terrenos del Ministerio y sus Consejos desconcentrados.
- 3.20 **Publicidad exterior:** La publicidad exterior debe entenderse como el medio de comunicación masiva destinado a informar o llamar la atención del público por medio de elementos visuales, que son visibles desde las vías públicas.
- 3.21 **Publicidad exterior en abandono:** Publicidad exterior que se encuentre en estructuras y/o rótulos que estén en estado insatisfactorio de conservación y que presenten deterioros tales como corrosión o daño en su estructura.
- 3.22 **Red Vial Nacional:** Constituida por las carreteras primarias, secundarias y terciarias, de conformidad con la definición establecida en la Ley de Caminos Públicos.
- 3.23 **Registro único de permisos otorgados para la instalación de publicidad exterior:** Libro o base de datos donde están registrados los permisos que estuvieren autorizados por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.
- 3.24 **Rotonda:** Intersección a nivel en la cual el tránsito que llega proveniente de todos los accesos, converge a una calle de un solo sentido de circulación. Esta calle es continua alrededor de una isla central.
- 3.25 **Rótulo:** Escritura, impreso, pintura, emblema, dibujo u otro medio informativo, ubicado en la propiedad privada, cuyo propósito sea la publicidad comercial o llamar la atención sobre un producto, artículo, marca de fábrica, actividad comercial, negocio, servicio, actividad recreativa, profesión u ocupación domiciliaria, que se ofrezca, venda o se lleve a cabo en el mismo sitio en que está ubicado dicho elemento.
- 3.26 **Terreno privado:** Inmueble adyacente o no a los derechos de vía, cuya propiedad y/o posesión es ejercida por un particular.
- 3.27 **Terreno público:** Bien inmueble propiedad del Estado, que conforme a su naturaleza y vocación puede clasificarse en bien de dominio público o demanial y bien patrimonial o de dominio privado del Estado. Los bienes de dominio público están afectos al uso directo de la colectividad, no son susceptibles de apropiación privada, son inalienables, imprescriptibles, inembargables, no pueden hipotecarse, están fuera del comercio y afectados al cumplimiento de un fin público por mandato legal o constitucional, pudiendo otorgarse un permiso en precario para su utilización bajo las condiciones que establezca la Administración. Los bienes patrimoniales son aquellos que el Estado posee en su condición de propietario, que no son de dominio público y aunque no están afectos directamente a un uso o a un servicio público, su finalidad mediata de cumplir un fin público les otorga una categoría especial, otorgándoles un régimen exorbitante de protección.
- 3.28 **Valla:** Estructura especialmente construida y diseñada para informar y/o anunciar productos o servicios que no necesariamente se compran, venden o producen en el mismo sitio donde se encuentra instalada.
- 3.29 **Vía Pública:** Toda vía por donde haya libre circulación.
- 3.30 **Visibilidad:** Efecto de percepción y distancia necesarias para que el conductor de un vehículo pueda circular por una vía sin peligro de accidentes.
- Artículo 4°—**Naturaleza jurídica del derecho de vía.** Los derechos de vía de la red vial nacional son bienes demaniales del Estado sobre los cuales no podrá alegarse derecho alguno, dado que, por su naturaleza jurídica, son inalienables, imprescriptibles e inembargables, quedando prohibida su ocupación o uso sin autorización del Ministro de Obras Públicas y Transportes, el cual, eso sí, podrá otorgar permisos temporales a efecto de desarrollar una actividad con evidente y manifiesto contenido encaminado a la satisfacción del interés público o la atención de una necesidad pública, permisos que tendrán las características de precariedad a que se refiere el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.
- Artículo 5°—**Prohibición de ocupación de los derechos de vía.** Queda terminantemente prohibido construir, edificar, vender, cultivar, o ejercer cualquier forma de ocupación, en los derechos de vía de los caminos públicos, así como ejercer todo tipo de posesión permanente o de simple tenencia de éstos, salvo las siguientes excepciones, siempre y cuando medie autorización por parte del MOPT.

- 5.1 Vallas, rótulos o anuncios, que planifique, localice, exhiba, construya e instale el MOPT.
- 5.2 Nomenclatura vial con publicidad, colocados por particulares con la autorización de dicho Ministerio.
- 5.3 Las casetas y basureros respecto de las cuales el MOPT autorice su construcción y funcionamiento, para atender una necesidad pública debidamente comprobada, en cuyo caso podrán contener publicidad discreta en los términos que por este reglamento se establecen.
- 5.4 Otras estructuras sin publicidad respecto de las cuales el MOPT autorice su construcción y funcionamiento, para atender una necesidad de la Administración Pública, debidamente comprobada. En cada caso y de acuerdo a la naturaleza de la estructura, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito establecerá los aspectos técnicos, desde el punto de vista de seguridad vial, que deberá cumplir el permisionario. Asimismo, la Dirección de Ingeniería de la División de Obras Públicas deberá emitir un informe en el cual se indique si dicho permiso implica alguna afectación futura a proyectos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

En la instalación de dichas estructuras, el permisionario asumirá por su cuenta el costo de todo tipo de servicio en el cual deba incurrir por concepto de instalación, funcionamiento y mantenimiento.

Es obligación de los permisionarios mantenerlas en óptimas condiciones de seguridad, ornato y limpieza, para efecto de no causar molestias a los ciudadanos.

CAPÍTULO II

Dependencias administrativas competentes

Artículo 6°—Despacho del Ministro de Obras Públicas y Transportes. Corresponderá al Ministro de Obras Públicas y Transportes otorgar los permisos para uso u ocupación temporal de un derecho de vía, en los casos de excepción que en esta normativa se regulan, salvo los correspondientes a publicidad exterior.

Artículo 7°—Dirección General de Ingeniería de Tránsito. Corresponderá a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito otorgar los permisos para la instalación, sustitución y exhibición de todo tipo de publicidad exterior en terrenos adyacentes al derecho de vía de la red vial nacional; o bien en el derecho de vía de esa misma red vial, en los supuestos especiales en que según las disposiciones de este reglamento se considere factible.

Para tales efectos tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar y controlar todo lo referente al uso de los derechos de vía de las rutas nacionales, así como evitar y denunciar cualquier posesión ilegítima por parte de particulares, o daño que se intente o se haya causado a dichos bienes; quedando autorizado para notificar, ejercer las acciones necesarias para suspender y sellar, si fuere del caso, cualquier edificación, construcción o acceso a una ruta nacional que se ejecute o se esté ejecutando en el derecho de vía, en contravención del presente reglamento, erradicando por los medios sumarios que posibilite el ordenamiento jurídico, toda construcción que vulnere las disposiciones del presente cuerpo reglamentario y leyes conexas.
- b. Otorgar, modificar, renovar o revocar los permisos de publicidad exterior a que se refiere el presente reglamento.
- c. Mantener los controles y registros de los permisos vigentes debidamente actualizados, así como el respectivo expediente administrativo digital por permiso solicitado. Mientras que la Administración no cuente con los recursos requeridos, dicho expediente deberá conformarse en formato físico.
- d. Informar al Consejo Nacional de Vialidad y a la dependencia encargada de la seguridad y embellecimiento de carreteras, cuando detecte la existencia de inmuebles propiedad del MOPT cubiertos de maleza, desechos, sin cercas o en otras condiciones similares de abandono, para que proceda según corresponda.
- e. Denunciar antes las autoridades judiciales a la persona física o jurídica que vulnere las disposiciones contenidas en el artículo 393 del Código Penal.

- f. Ejercer un control permanente sobre los terrenos adquiridos por el MOPT, impidiendo su uso, posesión o disposición por parte de terceros. Lo anterior con base en la información georeferencial que debe suministrar el Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles.
- g. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las leyes que regulan la materia, en lo que corresponda.
- h. Todas aquellas funciones complementarias que le sean encomendadas, asignadas por el superior.
- i. Solicitar a las autoridades administrativas correspondientes, la cancelación de la patente y el cierre del establecimiento comercial o industrial, si los que invaden o hacen un uso impropio del derecho de vía, son propietarios de establecimientos comerciales o industriales. Para tales efectos los profesionales en derecho del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles prestarán la asesoría pertinente.
- j. Vigilar, controlar y fiscalizar el debido cumplimiento por parte de las personas físicas o jurídicas a las cuales se les ha otorgado permiso para la instalación de publicidad exterior, de las condiciones establecidas por el MOPT, así como de las disposiciones del presente reglamento.
- k. Levantar un expediente con toda la información necesaria, cuando detectare alguna infracción a las presentes disposiciones.
- l. Gestionar ante la Dirección General de la Policía de Tránsito la confección de las boletas de citación, por infracción a las disposiciones reguladoras de la materia, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 158, en relación con el 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- m. Atender toda denuncia vinculada con las atribuciones conferidas por el presente reglamento.
- n. Todas aquellas funciones complementarias que le sean asignadas por el superior.
- o. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las leyes que regulan la materia.
- p. Para la realización de estas funciones, las dependencias regionales de fiscalización de los derechos de vía y publicidad exterior, podrán actuar de oficio o a instancia de parte, previo cumplimiento del debido proceso.

En el cumplimiento de sus funciones deberá atenerse a los principios rectores que establece el presente reglamento.

Artículo 8°—Regionales de la División de Obras Públicas. Las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas deberán comunicar a la Oficina Regional de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, cualquier invasión al derecho de vía que detecten, en el área geográfica de su cobertura.

Asimismo deberá custodiar los bienes decomisados con base en lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 9°—Dependencia de Adquisición de Bienes Inmuebles. La dependencia a cargo del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, remitirá a las Oficinas Regionales de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, información sobre los terrenos bajo la administración del MOPT y sus Consejos, que estén dentro de su jurisdicción territorial, manteniendo actualizada dicha información, mediante la comunicación de cualquier movimiento registral que se dé respecto a estos inmuebles, así como la adquisición de nuevos terrenos.

Para el propósito del presente reglamento, la dependencia a cargo del proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar y brindar apoyo a las dependencias regionales de fiscalización de los derechos de vías y publicidad exterior en la materia atinente a este reglamento.
- b. Ejecutar, cuando así proceda, la demolición de cualquier bien que se encuentre ubicado en forma indebida en los derechos de vía, así como en los terrenos adquiridos por el MOPT, según lo dispuesto en el presente reglamento.
- c. Promover ante el Ministerio de Seguridad Pública las gestiones correspondientes a los desalojos administrativos y ejecutar las acciones de coordinación con otras instituciones públicas, cuando se requiera.

- d. Acudir ante la autoridad competente a efecto de ejercer las acciones reivindicatorias a favor del Estado y proceder consecuentemente al desalojo de los usurpadores.
- e. Ejecutar los procedimientos que establece el artículo 33 de Ley N° 5060, “Ley General de Caminos Públicos” para la reapertura de carreteras pertenecientes a la Red Vial Nacional, entregadas por ley o de hecho al servicio público, y ejecutar la reapertura de la carretera, cuando el infractor no hubiere acatado la orden respectiva.
- f. Decomisar y/o demoler las estructuras publicitarias que se encuentren dentro del derecho de vía y que no estuvieren amparadas en una autorización o permiso vigente, o que se hubieren levantado contra lo dispuesto por el presente reglamento, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- g. Decomisar y/o demoler cualquier bien que se encuentre dentro del derecho de vía o en terrenos del MOPT, cuando se esté haciendo un uso indebido del mismo, de acuerdo con las disposiciones reguladoras de la materia.
- h. Todas aquellas funciones complementarias que le sean asignadas por el superior.
- i. Velar por el estricto cumplimiento del presente reglamento y de las leyes que regulan la materia.

Artículo 10.—Del procedimiento para la imposición de la multa.

10.1 Sanciones

Conforme las disposiciones contenidas en el artículo 227 de la Ley N° 9078, el MOPT sancionará con una multa equivalente a dos veces la multa estipulada en la categoría B, la infracción de lo dispuesto por este artículo de la siguiente manera:

- a. A quien coloque anuncios o rótulos con fines publicitarios dentro del derecho de vía. Si se trata de una persona jurídica la sanción se le aplicará a quien ostente su representación legal.
- b. A quien coloque estructuras con publicidad en propiedad privada, sin guardar la distancia de alineamiento frente a rutas nacionales que determine el MOPT. Si se trata de una persona jurídica la sanción se le aplicará a quien ostente su representación legal.
- c. Al propietario de un inmueble que facilite, autorice o permita la permanencia de estructuras con publicidad sin las respectivas autorizaciones emitidas por el MOPT para colocar publicidad frente a rutas nacionales. Si se trata de una persona jurídica, la sanción se le aplicará a quien ostente su representación legal.

10.2 Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078, compete a los inspectores de tránsito el levantamiento de la boleta de citación en el caso de infracciones sancionadas con multa fija, situación que ocurre con la infracción al artículo 227 de dicha ley. A tales efectos se establece el siguiente procedimiento:

- a. La Dirección General de Ingeniería de Tránsito, una vez constituido el expediente correspondiente, y de previo al decomiso del bien publicitario que contraviene la normativa vigente, solicitará la presencia de un oficial de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para que proceda con la debida prontitud a apersonarse al lugar en donde se encuentra el bien publicitario, a confeccionar la boleta de citación de acuerdo con los datos suministrados por dicha dependencia.
- b. El policía de tránsito procederá en consecuencia a levantar la boleta de citación con la multa que dispone el artículo 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078.
- c. A los efectos del contenido de la boleta de citación y sus incidencias, deberá procederse conforme a lo prescrito en el artículo 158 y siguientes de la citada ley.
- d. La respectiva boleta de citación será de inmediato notificada a quien se tenga como infractor de las disposiciones del artículo 227 y lo que por el presente reglamento se establece.

- e. La boleta de citación será trasladada al Consejo de Seguridad Vial para que se haga el registro correspondiente, dada la naturaleza específica de este tipo de sanciones, así como para que lleve el control sobre el pago efectivo.
- f. El infractor, de acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, podrá recurrir ante la Unidad de Impugnaciones de Boletas de Citación del Consejo de Seguridad Vial o ante los funcionarios acreditados de dicha unidad, en las delegaciones de la Policía de Tránsito que correspondan, de acuerdo con la competencia territorial en que se levantó la boleta de citación y dentro del plazo improrrogable de diez días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a la confección de la boleta.
- g. Si la multa no fuere cancelada dentro de los veinte días hábiles siguientes a su firmeza, devengará intereses moratorios de acuerdo con el artículo 194 de la Ley N° 9078.
- h. Transcurridos veinte días hábiles desde la firmeza de la multa, conforme lo dispone el artículo 194 de la Ley N° 9078, el Consejo de Seguridad Vial podrá enviarlas a cobro judicial, previa certificación del adeudo que se constituye en título ejecutivo a los efectos correspondientes, de acuerdo a lo dispuesto en artículo 195 de la Ley N° 9078.

Los oficiales de tránsito deberán comunicar a la Oficina Regional de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, cualquier invasión al derecho de vía que detecten, en el área geográfica de su cobertura.

Artículo 11.—Decomiso, desalojo o demolición de bienes no publicitarios que invaden el derecho de vía. Todo bien que se encuentre en el derecho de vía en contravención a lo dispuesto en la Ley N° 5060 “Ley General de Caminos Públicos” y sus reformas, será desalojado o decomisado conforme a los procedimientos que establece los artículos 19 y 28 de dicha ley, en relación con los artículos 239 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de lo que al efecto dispone el artículo 231 de la Ley 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y el artículo 227, inciso 1) del Código Penal.

La dependencia a cargo del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procederá al desalojo o demolición de los bienes colocados dentro del derecho de vía, previo cumplimiento de las siguientes disposiciones y conforme al procedimiento que a continuación se describe:

11.1 Del expediente administrativo que debe levantarse al efecto.

Para realizar el decomiso de bienes dentro del derecho de vía deberá de previo constituirse un expediente administrativo en orden cronológico, debidamente ordenado y foliado, que al menos contenga la siguiente información:

- a. Descripción de los bienes cuya infracción al presente reglamento se ha comprobado; y lugar exacto en que se practicará el correspondiente acto de decomiso o demolición. Además, se deberá describir la ubicación precisa y cualquier otro detalle que facilite su identificación.
- b. En el caso de persona física, el nombre del presunto infractor. Si el infractor fuere una persona jurídica, se aportará además al expediente la personería, el nombre de la sociedad y su cédula jurídica.
- c. Un informe detallado de los hechos, según el formulario oficializado para tal efecto.

11.2 Notificación al infractor.

Una vez conformado el expediente administrativo, se notificará mediante aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que el infractor proceda a eliminar por su cuenta el bien. De no hacerlo en el plazo improrrogable de quince días hábiles, la dependencia a cargo del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles deberá eliminar las construcciones realizadas sin que por tal motivo tenga que reconocer suma alguna por daños y perjuicios, conforme el artículo 19 de la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060.

11.3 Denuncia penal.

Una vez conformado el expediente administrativo, se interpondrá la denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 227, inciso 1 del Código Penal.

11.4 Decomiso o demolición y notificación.

Transcurrido los quince días hábiles sin que el infractor elimine el bien, la dependencia encargada de la adquisición de bienes inmuebles, procederá al decomiso o demolición, levantándose una acta en el sitio de la infracción, donde se detallan las características del bien, el sitio donde permanecerá temporalmente en custodia en el caso que corresponda, los funcionarios ejecutores del decomiso o demolición, la fecha y hora así como todo otro dato de relevancia.

Dicha acta se agregará al expediente administrativo correspondiente.

11.5 Retiro del bien decomisado.

El bien decomisado y en custodia sólo podrá salir del sitio asignado cuando el infractor se apersonare al lugar en donde se encuentra custodiado el bien y demuestre haber cancelado la multa correspondiente.

Artículo 12.—Procedimiento para el decomiso de estructuras publicitarias dentro del derecho de vía. La dependencia a cargo del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, procederá al decomiso de estructuras publicitarias colocadas dentro del derecho de vía, previo cumplimiento de las siguientes disposiciones y conforme al procedimiento que a continuación se describe:

12.1 Del expediente administrativo que debe levantarse al efecto por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Para realizar el decomiso de bienes, rótulos y estructuras publicitarias dentro del derecho de vía deberá de previo constituirse un expediente administrativo en orden cronológico, debidamente ordenado y foliado, que al menos contenga la siguiente información:

- Descripción de los bienes, rótulos y estructuras cuya infracción al presente reglamento se ha comprobado; y lugar exacto en que se practicará el correspondiente acto de decomiso. En el caso de una estructura publicitaria deberán describirse su contenido, los materiales que la conforman, su ubicación precisa y cualquier otro detalle que facilite su identificación.
- En el caso de persona física, el nombre del presunto infractor. Si el infractor fuere una persona jurídica, se aportará además al expediente la personería, el nombre de la sociedad y su cédula jurídica.
- Un informe detallado de los hechos, según el formulario oficializado para tal efecto.
- Anexar copia de la Boleta de Citación correspondiente, confeccionada por el oficial de tránsito, conforme las disposiciones contenidas en el numeral 158 en relación con el 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.

12.2 Denuncia penal.

Una vez conformado el expediente administrativo, se interpondrá la denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes, conforme lo establecido en el artículo 393 del Código Penal.

12.3 Decomiso y notificación.

- Listo el expediente administrativo, se procederá al decomiso del respectivo bien publicitario, levantándose una acta en el sitio del decomiso, donde se detallan las características del bien objeto del decomiso, el sitio donde permanecerá temporalmente en custodia, los funcionarios ejecutores del decomiso, la fecha y hora así como todo otro dato de relevancia. Previo a efectuar lo anterior, el funcionario a cargo deberá asegurarse de que la boleta de citación respectiva no ha sido impugnada.

Dicha acta se agregará al expediente administrativo correspondiente.

- Así mismo, de inmediato se notificará el decomiso a quienes en contravención de lo dispuesto por el artículo 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, hubieren ocupado total o parcialmente el derecho de vía con publicidad. Dicho acto de notificación deberá contener la advertencia para el infractor de que cuenta con treinta días naturales para que se apersonare a retirar la publicidad del sitio en donde quedare en custodia, previa cancelación de la multa respectiva, conforme lo establece la referida norma legal. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere apersonado el infractor, este Ministerio dispondrá del bien decomisado para su propio uso, donación o desecho y dejará constancia de ello mediante el levantamiento del acta respectiva.

En aquellos casos en que no sea posible identificar al infractor, la notificación se efectuará en forma general mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta, conforme lo establecido en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública.

Copia del respectivo acto de notificación con la firma de recibido en original por parte del infractor se agregará también al expediente. Cuando el presunto infractor se negare a recibirla, deberá dejarse constancia en el documento de tal hecho, en cuyo caso firmará el notificador, dando razón de la oposición a recibir dicha notificación o de la abstención en que incurriera el infractor.

12.4 Retiro del bien decomisado.

El bien decomisado y en custodia sólo podrá salir del sitio asignado cuando el infractor se apersonare al lugar en donde se encuentra custodiado el bien, dentro de los treinta días naturales siguientes a la notificación del decomiso y demuestre haber cancelado la multa correspondiente.

Los funcionarios de la dependencia a cargo del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles estarán investidos de las facultades propias que les concede el artículo 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, sin detrimento de solicitar la colaboración de la Fuerza Pública, cuando lo juzguen necesario, y de otras dependencias del Estado que, por la naturaleza de sus funciones, se requieran para el mejor cumplimiento de su labor.

Cuando se tratare de estructuras que por sus dimensiones o peso resultare difícil su movilización, al ser decomisadas se les adherirá un dispositivo que indique la condición de decomiso en que se encuentran y transcurridos los treinta días sin que el infractor hubiere cancelado la respectiva multa, así como retirado dicha estructura, el MOPT podrá hacer uso de ésta según lo determine conveniente; con la salvedad de aquellos casos en donde hubiere recursos pendientes de resolución.

CAPÍTULO III

De los requisitos para el otorgamiento de los permisos de publicidad exterior y su vigencia

Artículo 13.—Obligatoriedad del permiso para el ejercicio lícito de la publicidad exterior. Se requerirá autorización del MOPT para la colocación de publicidad exterior por parte de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en terrenos adyacentes al derecho de vía de las rutas nacionales, así como en el derecho de vía en los casos de excepción que posibilita este reglamento.

Artículo 14.—Requisitos generales para el otorgamiento del permiso. Para obtener el permiso a que refiere el artículo anterior, la persona física o jurídica interesada deberá presentar la solicitud respectiva ante la Dirección General de Ingeniería de Tránsito o ante sus respectivas oficinas regionales, aportando los siguientes requisitos de orden general y los que en forma específica dispone este reglamento para cada tipo de actividad:

a. Original y una copia de la solicitud, la cual debe contener la siguiente información:

- Indicación clara del nombre y calidades del gestionante o de su representante legal, así como la dirección de su domicilio.
- Descripción de la estructura, con publicidad o sin ella, que se pretende instalar.
- Deberá indicar si en la cercanía del lugar en donde se pretende colocar la publicidad exterior, existen líneas de alto voltaje, oleoductos o aeropuertos. En caso afirmativo, deberá aportar el visto bueno por parte de la institución encargada de administrar el respectivo servicio.
- Dirección exacta del lugar en el que se solicita el permiso de instalación, incluyendo provincia, cantón, distrito y número de ruta nacional.
- Lugar o medio para recibir notificaciones.
- Indicar el número de oficio mediante el cual el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, emitió el alineamiento correspondiente.

Si la gestión no se efectúa personalmente, ésta deberá presentarse debidamente autenticada por un abogado. La copia de la solicitud será devuelta al interesado de inmediato con el respectivo recibido como comprobante.

- b. Cuando se trate de personas físicas, adjuntar fotocopia de la cédula de identidad, o bien, en el caso de extranjeros, se debe adjuntar la fotocopia de la cédula de residencia o pasaporte vigente.
- c. Cuando se trate de persona jurídica, deberá acompañarse certificación, con no más de un mes de emitida, de la vigencia de ésta y de su personería jurídica. Si ya se hubieren aportado para otro permiso, bastará con que se indique el número de expediente en que fueron aportados tales documentos y la declaración de que se encuentran vigentes.
- d. Compromiso formalmente suscrito, mediante declaración jurada, de remover de inmediato toda publicidad exterior que violente las disposiciones del presente reglamento.
- e. Cuando la solicitud de instalación sea en una propiedad privada, deberá presentar autorización escrita del propietario o poseedor del inmueble sobre el cual se instalará la estructura, donde manifieste su aquiescencia irrestricta para que el ente regulador lleve a cabo la inspección que razonablemente fuere del caso y proceda al retiro de la estructura por razones de incumplimiento del permisionario o a las disposiciones del presente reglamento, no sin antes realizarse el debido proceso o, en aquellos casos en que hubiere expirado el permiso otorgado y el permisionario no hubiese solicitado prórroga alguna o se negare a remover la estructura.
- f. Estar al día con las obligaciones obrero patronales, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, reformado por el artículo 85 de la Ley de Protección al Trabajador, así como con las obligaciones del Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo dispuesto en el artículo 22 inciso c) de la Ley N° 8783, mediante la cual se reformó la “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”. La Administración verificará lo anterior, a través del sistema con que cuentan dichas entidades.
- g. Declaración jurada en la que el solicitante manifieste encontrarse al día con la totalidad del pago de los impuestos.
- h. Copia certificada de la póliza de responsabilidad civil vigente en donde se indique el monto asegurado, o bien presentar el original y copia simple, para que pueda ser cotejado por el funcionario.

Artículo 15.—Requisitos específicos para el otorgamiento de permisos en el caso de las vallas publicitarias. En el caso de optar a permisos en vallas publicitarias, además de los establecidos en el artículo anterior, deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Certificación de derecho de propiedad, con no más de un mes de emitida, respecto al inmueble en el que se pretende instalar la valla. En caso de que el gestionante no sea propietario, además de lo anterior, deberá presentar el contrato de arrendamiento del inmueble o documento en donde se demuestre la anuencia del propietario para la utilización de la propiedad.

b. Dos juegos de planos de los diseños estructurales correspondientes a la obra en los que se indique el alineamiento de construcción, los cuales deben estar debidamente firmados por un profesional responsable en el área de Ingeniería Civil. Los planos deben presentar los comprobantes originales (sello y timbre) de que fueron debidamente registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Dichos planos deberán indicar la ubicación exacta del lugar donde se proyecta instalar la estructura dentro de la propiedad, señalando la distancia del sitio escogido para la instalación, con respecto al límite del derecho de vía o línea de propiedad. En cumplimiento de la Ley de Simplificación de Trámites, en el momento en que se cuente con la plataforma tecnológica requerida, éste requisito se realizará en forma digital en coordinación con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 16°—Requisitos específicos para el otorgamiento de permisos para la instalación de rótulos. En el caso de los permisos para los rótulos, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. Dibujo a escala del rótulo por colocarse, con indicación de la estructura de soporte o anclaje. Como opción a este punto se puede adjuntar un montaje fotográfico con indicación de las respectivas medidas.
- c. Para los rótulos que midan más de 10 metros cuadrados por cara, deberá adjuntarse un plano constructivo de la estructura de anclaje y de soporte con la firma de un profesional responsable en ingeniería civil. El plano debe presentar los comprobantes originales (sello y timbre) de que fueron debidamente registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

En cumplimiento de la Ley de Simplificación de Trámites, en el momento en que se cuente con la plataforma tecnológica requerida, éste requisito se realizará en forma digital en coordinación con el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos.

Artículo 17.—Requisitos específicos para el otorgamiento de permisos en el caso de casetas. Además de los requisitos de orden general establecidos en el presente reglamento para el otorgamiento de permisos, en el caso de las casetas deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. Diseño de la caseta aprobado por el Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, como órgano competente según la Ley N° 7969. Dicho diseño debe estar debidamente firmado por un profesional responsable en el área de Ingeniería Civil. Los planos deben presentar los comprobantes originales (sello y timbre) de que fueron debidamente registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica.

Artículo 18.—Requisitos específicos para el otorgamiento de publicidad en basureros. En el caso de los permisos para la instalación de basureros que contengan publicidad, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá aportar un croquis o un montaje fotográfico con indicación de las respectivas medidas de éstos, en donde se indique su localización exacta.

Artículo 19.—Requisitos específicos para el otorgamiento de anuncios temporales. En el caso de los permisos para los anuncios temporales, además de los requisitos generales establecidos en este reglamento, deberá aportar un croquis o un montaje fotográfico con indicación de las respectivas medidas de éstos, en donde se indique su localización exacta.

El permiso se otorgará por el plazo máximo de quince días hábiles antes de que inicie el festejo hasta tres días posteriores a la conclusión del mismo, y bajo las condiciones que establezca la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Artículo 20.—Requisitos específicos para el otorgamiento de nomenclatura vial con publicidad. Además de los requisitos de orden general establecidos en el presente reglamento para el otorgamiento de permisos, en el caso de nomenclatura vial con publicidad deberá cumplirse con lo siguiente:

- a. Dibujo a escala de la totalidad de la estructura, incluyendo el poste y la plantilla de la señal de nomenclatura vial.

Artículo 21.—**Requisitos específicos para el otorgamiento de anuncios informativos.** Los anuncios informativos los colocará la Administración, sin embargo, si existiese interés de alguna persona pública o privada de colocarlos, deberá cumplir con los requisitos que a continuación se detallan:

- a. Original y una copia de la solicitud, la cual debe contener la siguiente información:
 - Plano de la estructura que se pretende instalar, debidamente firmado por un profesional responsable.

Si la gestión no se efectúa personalmente, ésta deberá presentarse debidamente autenticada por un abogado. La copia de la solicitud será devuelta al interesado de inmediato con el respectivo recibido como comprobante.

Artículo 22.—**Del otorgamiento del permiso y su vigencia.** Cumplidos los requisitos a que se refiere este reglamento, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito procederá a efectuar el análisis técnico correspondiente, el cual incluye la verificación de campo. Una vez realizado lo anterior, informará al interesado sobre el otorgamiento del permiso, para cuya eficacia y validez, se requerirá que en el término de los quince días hábiles siguientes adjunte copia de la póliza de responsabilidad civil que al efecto debe suscribir. Si ya se hubiere aportado, bastará con la indicación de su existencia, el expediente administrativo en que se aportó y la manifestación de que se encuentra vigente. Si transcurrido el plazo, el interesado no aporta la copia de la póliza antes mencionada, se tendrá por no otorgado el permiso.

El MOPT otorgará los permisos a que se refiere este capítulo, por un plazo máximo de cinco años, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, en el penúltimo mes antes de su vencimiento.

Cuando se trate de publicidad a ubicar en inmuebles arrendados o dados en préstamo por un plazo inferior a cinco años, el permiso otorgado por el Ministerio se mantendrá vigente por los cinco años a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando se presente periódicamente la documentación en donde se demuestre la prórroga del arrendamiento o préstamo respectivo; caso contrario, se tendrá por fenecido el permiso ante la inexistencia de documento que demuestre la auencia del poseedor o propietario del inmueble para que se siga ubicando dicha publicidad.

Artículo 23.—**De la prórroga del permiso.** Si el permisionario tuviese interés en prorrogar el permiso otorgado, deberá presentar la solicitud respectiva a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, indicando el número de código del permiso. Dicha solicitud deberá presentarse en el penúltimo mes antes de su vencimiento, adjuntando los siguientes requisitos:

- a. Certificación de personería actualizada.
- b. Certificación emitida por un profesional en Ingeniería Civil que acredite el buen estado de la estructura.
- c. Estar al día con las obligaciones obrero patronales, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, reformado por el artículo 85 de la Ley de Protección al Trabajador, así como con las obligaciones del Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 5662 y sus reformas, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”. La Administración verificará lo anterior, a través del sistema con que cuentan dichas entidades.
- d. Declaración jurada en la que el solicitante manifieste encontrarse al día con la totalidad del pago de los impuestos.
- e. Copia certificada de la póliza de responsabilidad civil vigente en donde se indique el monto asegurado, o bien presentar el original y copia simple, para que pueda ser cotejado por el funcionario.

En el caso de que el permisionario no desee prorrogar el permiso, deberá retirar la publicidad exterior, todo lo anterior por su cuenta.

La Administración cuenta con un plazo de quince días hábiles para resolver la solicitud de prórroga.

Artículo 24.—**Ausencia de responsabilidad indemnizatoria alguna a cargo del Estado por revocación del permiso otorgado en el derecho de vía.** Todo permiso que se otorgue dentro del derecho de vía, aunque estuviere vigente, podrá ser revocado por

parte de la Administración sin que se genere responsabilidad alguna a cargo de ésta, cuando por razones de oportunidad o conveniencia fuere del caso revocarlo, a cuyo efecto se aplicará lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, otorgándose un plazo de quince días naturales al interesado para que proceda a su retiro.

Artículo 25.—**Limitación a la revocación del permiso.** En ningún caso se revocará un permiso y se ordenará el retiro de una estructura con publicidad colocada dentro del derecho de vía y que contare con un permiso vigente, argumentándose las disposiciones del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, si acto seguido se autorizare en ese mismo sitio a un tercero para que coloque una estructura similar.

Queda entendido que en aquellos casos en donde inicialmente por razones de oportunidad o conveniencia se hubiere revocado un permiso de esta naturaleza y, posteriormente, se determinare la inexistencia de un fundamento válido en virtud de que cambiaron las circunstancias que generaron la revocación, en tal caso gozará de prioridad para la instalación la persona física o jurídica que se hubiere visto obligada a retirarla, en el tanto cumpla con los requisitos dispuestos en este reglamento.

Artículo 26.—**Del registro de permisos.** La Dirección General de Ingeniería de Tránsito deberá llevar un registro de todos los permisos otorgados en aplicación de las disposiciones del presente reglamento, debiendo ser éstos identificados de la siguiente forma:

Los primeros dígitos identificarán al permisionario, de tal manera que una vez que se le haya otorgado una numeración a una persona física o jurídica determinada, ésta se mantendrá en todos los casos sucesivos.

Los siguientes dígitos, separados por un guión, corresponderán a: número de consecutivo, número de ruta nacional y año, tal y como se indica a continuación:

Código de Permisionario - Número de Consecutivo - Número de Ruta Nacional - Año de Emisión

Artículo 27.—**Póliza de Responsabilidad Civil.** Las personas físicas o jurídicas que ejerzan las actividades a las que se refiere el presente reglamento, deberán suscribir y mantener vigente una Póliza de Responsabilidad Civil, por la suma mínima de diez millones de colones, la cual deberá obtenerse en cualquier entidad o compañía aseguradora que estuviere autorizada conforme al ordenamiento jurídico vigente, por un plazo de vigencia no menor a un año. Dicha póliza deberá renovarse anualmente, debiendo incrementarse en proporción al monto o inflación acumulada a través del Índice de Precios del Consumidor (IPC) decretado por el Banco Central de Costa Rica, si la entidad aseguradora así lo determina procedente.

La renovación de la póliza deberá presentarse anualmente ante el Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en los quince días hábiles siguientes a su emisión. Caso contrario se tendrá como incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO IV

De los diseños estructurales y su instalación

Artículo 28.—**Identificación de las estructuras.** Todas las estructuras autorizadas e instaladas o que se instalen en el futuro, deberán exhibir en un lugar visible el número de permiso que establece el presente reglamento. En caso de rótulos, podrá mantenerse la autorización en el local respectivo.

Cuando se detecte que alguna estructura carece de identificación con el número de permiso que le corresponde o, en su caso, que tenga otro distinto al que se le había asignado, se procederá a notificar al permisionario para que en el término de tres días hábiles siguientes proceda a reemplazarla por la codificación correcta y sobrevenido este último plazo sin que se haya corregido la irregularidad, la Administración revocará el respectivo permiso sin indemnización alguna para el afectado.

Artículo 29.—**Plazo para la instalación.** Otorgado el permiso, el interesado tendrá un plazo máximo de tres meses a partir de su emisión para la instalación de la publicidad exterior, si no lo hiciera dentro de ese término, el permiso se tendrá por cancelado, salvo que antes de su vencimiento el interesado solicite una ampliación a

dicho término, con una antelación mínima de quince días naturales. Esta prórroga podrá concederse por una sola vez y hasta por un máximo de la mitad del plazo anterior.

De cancelarse el permiso conforme a las disposiciones del párrafo anterior, el permisionario podrá iniciar de nuevo el trámite requerido para obtener uno nuevo.

El permisionario, una vez instalada la publicidad exterior, deberá informar por escrito a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, a efecto de que este último proceda a realizar la inspección correspondiente.

Artículo 30.—Casos en que se produzca alteración al diseño estructural para la publicidad exterior. En aquellos casos en que se altere el diseño estructural de cualquier tipo de publicidad exterior debidamente aprobado, será motivo de revocación del permiso correspondiente.

CAPÍTULO V

De las vallas

Artículo 31.—Lineamientos de acatamiento obligatorio para la instalación de vallas. La instalación, altura, distancia, medida y visibilidad de las vallas se regirá por los siguientes lineamientos, basados en criterios técnicos, tomando como punto de partida la velocidad permitida en las diferentes vías públicas terrestres del país:

Parámetros / Velocidad (km/h)	≤ 40	> 40 y ≤ 60	> 60 y ≤ 80	> 80 y ≤ 100
Altura mínima (m)	6	7	8	8
Altura máxima (m)	11	14	15	15
Retiro mínimo (m)	3	4	4	4,0
Retiro máximo (m)	25	29	32	32
Longitud horizontal máxima (m)	9	10	11	11
Ángulo de desviación (°)	47	57	64	70
Distancia a intersecciones (m)	45	80	132	200
Distancia entre vallas (m)	29	49	70	92
Área máxima (m ²)	59	83	101	101

En los casos en que se desea colocar estructuras en “V”, éstas deberán respetar los mismos parámetros anteriormente mencionados. Además, para estos casos, no se permitirá la colocación de otra valla enfrente de esta.

CAPÍTULO VI

De las casetas

Artículo 32.—Autorización de casetas. Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por medio del Consejo de Transporte Público, como órgano competente según la Ley N° 7969, a solicitud del interesado, suministrar las listas de ubicaciones de paradas de autobuses.

Con base en esta información, el interesado podrá presentar la solicitud para que se le otorgue el permiso de instalación de las casetas, para lo cual deberá aportar los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Otorgado el permiso y una vez concluidas las obras, el permisionario informará a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito sobre las instalaciones efectuadas, a efecto de que se proceda con la inspección correspondiente.

En el caso que el Consejo de Transporte Público reubique una parada de transporte público remunerado de personas, deberá comunicarle el cambio a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, para que éste proceda a efectuar la notificación pertinente al permisionario, en el sentido de que deberá reubicar o eliminar la caseta en un plazo máximo de quince días hábiles.

Si el permisionario no atendiera lo requerido, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito procederá a revocar el permiso y una vez efectuado lo anterior, la dependencia a cargo del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles procederá a demoler la caseta, sin indemnización alguna para el afectado.

Artículo 33.—Características de las casetas y sus mensajes. Las estructuras utilizadas en las casetas deberán consignar el mensaje publicitario perpendicular al flujo vehicular, y deberán tener iluminación para seguridad y comodidad de los usuarios. Además, deberán contar con un techo, un área para sentarse y un soporte de información sobre las rutas que tienen parada en ese lugar.

Artículo 34.—Calidad de las casetas. Las casetas deberán estar construidas con elementos y materiales de alta calidad, que soporten las inclemencias del tiempo y garanticen su permanencia, accesibilidad y la seguridad para los usuarios.

Artículo 35.—Dimensiones. Las dimensiones de las casetas no podrán exceder los 5.60 metros de frente por 2 metros de fondo. Además, deberán respetar como mínimo 1.20 metros de libre tránsito peatonal, conforme lo establece el artículo 41 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad, N° 7600.

Artículo 36.—Estética de la publicidad. Todos los anuncios que se exhiban en las casetas deberán presentar un aspecto satisfactorio en cuanto a estética y no podrán contener expresiones contrarias a las buenas costumbres y a la moral.

Artículo 37.—Dimensiones del área publicitaria. El área publicitaria de las paletas, no podrá exceder de 2.20 metros cuadrados.

Artículo 38.—Prohibición de propaganda religiosa o política. Dentro de la publicidad que se exhiba en la paleta publicitaria queda estrictamente prohibida toda clase de propaganda referente a partidos políticos y credos religiosos.

Artículo 39.—Caso de obstrucción de una paleta publicitaria. En los casos donde se detecte que una paleta publicitaria contravenga las regulaciones en materia de seguridad vial o las normas vigentes, deberá prevenirse al permisionario, para que proceda en un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, a su eliminación, corrección o reubicación, según corresponda.

Artículo 40.—Prohibición de instalación de la paleta publicitaria. Se prohíbe la instalación de la paleta publicitaria como simple paleta o módulo publicitario individual, sin que se ubiquen en conjunto con la caseta respectiva.

CAPÍTULO VII

De los rótulos

Artículo 41.—Clasificación de los rótulos. Los rótulos se clasifican de la siguiente forma:

- Rótulos de una cara, adosados paralelamente a la fachada del edificio.
- Rótulos de dos caras, adosados perpendicularmente al edificio o fachada.
- Rótulos instalados mediante una estructura sobre techo, cubierta, alero, toldo o marquesina, de una o dos caras.
- Rótulos independientes: Se incluyen aquellos rótulos cuyo soporte es independiente de la edificación, ya sea sobre poste o estructura, de una o dos caras.
- Rótulos de ventana: Rótulos instalados dentro de una ventana o puerta, con la intención de que sean vistos desde afuera.
- Rótulos instalados mediante estructura o directamente, debajo de marquesinas, aleros o toldos, de una o dos caras.

Artículo 42.—Rótulos en voladizo. Se prohíbe la instalación de rótulos en voladizo sobre el derecho de vía que sobrepasen los límites del cordón de caño. En los casos en donde no exista el cordón de caño, estos rótulos no podrán exceder una distancia de 1,50 metros a partir del límite de propiedad.

Artículo 43.—Excepciones. No requerirán permiso los siguientes tipos de rótulos:

- Rótulos utilizados en templos religiosos.
- Rótulos para señalar las entradas o salidas a la vía pública desde una propiedad privada, con un tamaño máximo de un metro cuadrado.
- Decoraciones temporales para eventos o días festivos, siempre y cuando éstas no invadan la vía pública (anuncios temporales).
- Rótulos de ventana.
- Rótulos que anuncian la venta, arriendo o alquiler de una propiedad o inmueble en el que está colocado, que no exceda un área de un metro cuadrado.
- Rótulos ubicados dentro de centros comerciales.

Artículo 44.—Características de los rótulos. El área máxima, altura y tipo de instalación permitido por local comercial o predio, se calculará según el sitio donde esté ubicado, de acuerdo a los siguientes parámetros:

44.1 Zona Residencial

Para usos permitidos en zonas residenciales se autorizarán los siguientes rótulos:

- Un rótulo independiente limitado a 0.50 metros cuadrados por cada metro lineal de frente del local.
- Un rótulo de una cara adosado a la pared, cuya altura máxima sea de 0.62 metros, el cual puede ocupar todo el frente del local, o un toldo o marquesina luminosa de 0.92 metros de altura, que puede ocupar todo el frente del local.
- Un rótulo debajo de la marquesina por cada local o entrada independiente, que no excederá de 0.75 metros cuadrados. La distancia mínima entre la parte inferior del rótulo y el nivel del piso será de 2.40 metros.
- Un rótulo de dos caras, perpendicular a la pared, con un área máxima de 0.50 metros cuadrados por cada metro lineal de frente del local correspondiente. Este rótulo se puede usar únicamente en sustitución del rótulo independiente.
- La altura total de los rótulos no podrá exceder los 8 metros, en ningún caso podrán salir más allá del cordón de caño.

44.2 Zona Comercial Industrial

Para estas zonas se permitirá:

- Un rótulo independiente o una estructura conformada por varias secciones por cada frente a la vía pública, que no exceda un área de 1.5 metros cuadrados por cada metro lineal de frente. La altura máxima de estos rótulos no podrá exceder los 16 metros. Cuando el frente a la vía pública excede los 50 metros lineales, un rótulo adicional independiente será permitido por cada 50 metros de incremento.
- Rótulo de pared o toldo adosados al edificio, que no excederán de un treinta por ciento de la fachada en la cual se instalarán. La combinación de toldos y rótulos no excederá el área permitida.
- En sustitución del rótulo independiente, podrán colocarse rótulos de dos caras, perpendiculares al edificio o sobre el techo del mismo. La altura libre en las áreas peatonales debe ser de un mínimo de 2.40 metros. El área permitida para estos rótulos será de un metro cuadrado por cada metro lineal de frente del local correspondiente.
- Un rótulo debajo de la marquesina por cada local o entrada independiente, que no excederá de 0.75 metros cuadrados. La distancia mínima entre la parte inferior del rótulo y el nivel de piso será de 2.40 metros.

Para definir el área de un rótulo se tomará en cuenta un solo frente.

CAPÍTULO VIII

De la nomenclatura vial con publicidad

Artículo 45.—**Colocación de las señales de nomenclatura vial.** Las señales de nomenclatura vial serán colocadas en cada esquina de los cuadrantes urbanos indicando el nombre de la calle o la avenida, según corresponda.

Artículo 46.—**Dimensiones de las placas de nomenclatura vial con publicidad.** Las placas de nomenclatura vial deberán tener 20 centímetros de altura y una longitud máxima de 91 centímetros. Esta longitud dependerá del tamaño del mensaje.

Para la colocación de la publicidad se tendrán dos alternativas, las cuales se describen a continuación:

- El espacio publicitario podrá ser colocado al lado derecho de la señal ocupando un espacio máximo de 20 centímetros de altura por 25 centímetros de longitud, de tal forma que el área destinada a la nomenclatura vial será de 20 centímetros de altura por 66 centímetros de longitud.
- El espacio publicitario podrá ser colocado en la parte inferior de la señal (debajo de la nomenclatura vial), y la dimensión máxima de este espacio debe ser de 8 centímetros de altura por la longitud de la placa. Dicha longitud estará definida de conformidad con el tamaño del mensaje de la nomenclatura vial y no podrá exceder los 91 centímetros.

Artículo 47.—Diseño de las señales de nomenclatura vial.

Las leyendas de nomenclatura vial deben ser de color negro opaco sobre un fondo de color blanco de material retroreflectivo. Por su parte, los colores de fondo, logotipos y leyendas a colocar en el espacio publicitario podrán ser escogidos por el patrocinador, pero el material utilizado no debe ser retroreflectivo.

CAPÍTULO IX

De los anuncios informativos

Artículo 48.—Clasificación de los anuncios informativos.

Los anuncios informativos se clasifican de la siguiente forma:

- Anuncios informativos de destino:** Los anuncios informativos de destino se utilizan para indicar a los usuarios el nombre y la ubicación de cada uno de los destinos poblacionales que se presentan a lo largo de un recorrido. Su aplicación es primordial en las intersecciones en donde el usuario debe elegir la ruta a seguir según el destino seleccionado. En estas estructuras no se podrá colocar nombres comerciales, así como ningún tipo de publicidad.

En carreteras cuya velocidad máxima sea menor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), los anuncios informativos de destino serán de fondo blanco de material retroreflectivo, con letras, símbolo, leyenda y ribete en negro. Tendrán forma rectangular con una dimensión máxima de 1,00 metro de ancho por 1,22 metros de largo.

En carreteras cuya velocidad máxima sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h), los anuncios informativos de destino serán de fondo verde de material retroreflectivo, con letras, símbolo, leyenda y ribete en blanco. Tendrán forma rectangular con una dimensión máxima de 1,22 metros de ancho por 2,44 metros de largo.

- Anuncios informativos para canalizar el tránsito:** Los anuncios informativos para canalizar el tránsito son anuncios elevados que se utilizan en los distintos carriles de circulación, ya sea en autopistas, en carreteras rápidas y en rotondas. El texto de este tipo de anuncios se limitará a los destinos poblacionales más cercanos a la ubicación del anuncio.

Estos anuncios serán de fondo verde, de material retroreflectivo, con letras, símbolo, leyenda y ribete en blanco. Las dimensiones de estos anuncios serán de 3,00 metros de ancho por 2,44 metros de altura.

- Anuncios informativos de servicios y turísticos:** Se refiere a los anuncios cuyo objetivo sea informar y guiar a los conductores hacia los servicios, centros recreativos y distintas actividades turísticas, que están disponibles al público en la cercanía de la vía donde se encuentran instalados los anuncios. En estos anuncios no se podrá colocar el nombre comercial del establecimiento que ofrece los servicios, así como ningún tipo de publicidad.

Estos anuncios serán de color azul mate y símbolos, letras y ribete en color blanco, se representarán solamente con símbolos internacionalmente reconocidos. Se podrá adicionar una placa complementaria con una leyenda que clarifique el símbolo. Esta placa será de fondo blanco, con ribetes, flechas y textos en color azul mate.

Las dimensiones de los anuncios informativos de servicios y turísticos serán de forma cuadrada de 0,61 metros de lado, mientras que las placas complementarias serán de 0,46 metros de altura por 0,61 metros de ancho.

- Anuncios informativos de áreas silvestres y recreativas:** Se refiere a los anuncios cuyo objetivo sea informar y guiar a los conductores hacia los servicios, centros recreativos y distintas actividades turísticas, ubicados dentro o adyacente a Parques Nacionales, Reservas Biológicas, Áreas de Protección Silvestre y centros recreativos de dominio público, administrados por entes públicos con o sin fines de lucro.

Estos anuncios serán de color café mate y símbolos, letras y ribete en color blanco, se representarán solamente con símbolos internacionalmente reconocidos. Se podrá adicionar una placa complementaria con una leyenda que clarifique el símbolo. Esta placa será de fondo blanco, con ribetes, flechas y textos en color café mate.

Las dimensiones de los anuncios informativos de áreas silvestres y recreativas serán de forma cuadrada de 0,61 metros de lado, mientras que las placas complementarias serán de 0,46 metros de altura por 0,61 metros de ancho.

CAPÍTULO X

Prohibiciones

Artículo 49.—**Prohibiciones.** Queda absolutamente prohibido colocar publicidad en las siguientes condiciones:

- a. Rótulos, anuncios, o cualquier forma de publicidad en los derechos de vía de los caminos públicos de la red vial nacional, con las excepciones que este reglamento regula.
- b. Anuncios informativos.
- c. Edificios públicos, escuelas y templos.
- d. Estructuras publicitarias anexas o superpuestas en vehículos, es decir, la que se coloca sobre los techos, en plataformas de vehículos, al costado o atrás de ellos.
- e. Publicidad en puentes vehiculares, casetas de peaje o en cualquier tipo de infraestructura vial, salvo las excepciones que vía reglamento la Administración defina.
- f. En pasos peatonales, excepto en los supuestos establecidos en el artículo 227 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y en la reglamentación específica que al efecto se emita.
- g. Los que tengan luces que despidan rayos dirigidos a los conductores.
- h. Los que utilicen la forma, diseño o simbología similares a los semáforos y a las señales de tránsito.
- i. Los que estén dentro del área de protección de fuentes hídricas, tales como: ríos, quebradas, arroyos, nacientes, lagos, manantiales, embalses naturales y artificiales.
- j. En postes de alumbrado público, árboles, fuentes, kioscos, aceras, parques y en general elementos de ornato de plazas.
- k. En monumentos, plazas y demás bienes catalogados como de interés y valor histórico patrimonial.
- l. En lugares que obstruyan la visibilidad de las señales de tránsito, o tengan reflectores intermitentes que puedan confundirse con éstas.
- m. Quedará prohibida la colocación de letreros propagandísticos o de cualquier otra especie sobre los dispositivos de control de tránsito, salvo las excepciones que vía reglamento la Administración defina.
- n. Quedará prohibida la colocación de publicidad en casas particulares y en los límites de propiedad.
- o. En lugares donde estorben la visibilidad para el tránsito.
- p. Quedará prohibida la colocación de pantallas luminosas.

Artículo 50.—**Prohibición para pintar anuncios o rótulos con colores asociados con las señales de tránsito.** Queda prohibido construir o colocar publicidad exterior, que por la combinación de sus colores, diseños, dimensiones o símbolos, pudieren confundirse con las señales de tránsito.

Artículo 51.—**Prohibición del uso de conceptos técnicos propios de seguridad vial.** En los textos de la publicidad exterior, no se permitirá el uso de las palabras, conceptos o imágenes que tiendan a confundirse con otras técnicamente utilizadas en materia de seguridad vial.

Artículo 52.—**Prohibición de propaganda religiosa, política o que ofenda la dignidad y el pudor de la familia.** Dentro de la publicidad que se exhiba dentro del derecho de vía, en virtud de un permiso otorgado por el MOPT, queda estrictamente prohibida toda clase de propaganda referente a partidos políticos o credos religiosos.

Se prohíbe la publicidad exterior que ofenda la dignidad y el pudor de la familia, debiendo ajustarse a las disposiciones contenidas en la Ley N° 5811 del 10 de agosto de 1974 “Ley que regula la propaganda que utilice la imagen de la mujer”, asimismo, deberá ser congruente con el ordenamiento jurídico que regula la materia de publicidad.

CAPÍTULO XI

De la cesión de los permisos de publicidad exterior

Artículo 53.—**Casos en que procede la cesión de permisos.** El MOPT, a través de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito podrá autorizar la cesión de los permisos de una persona física o jurídica autorizada, a favor de otra, previa gestión conjuntamente suscrita por las partes interesadas. Lo anterior siempre y cuando el

cesionario cumpla con los mismos requisitos y obligaciones que en su momento hubiere cumplido el cedente, sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

Será nula e ineficaz toda cesión que se lleve a cabo sin la autorización de la Administración.

Artículo 54.—**Requisitos.** Para toda cesión deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de autorización de cesión dirigida a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, conjuntamente suscrita por el cedente y el eventual cesionario, mediante documento debidamente autenticado. Esta solicitud deberá contener la siguiente información:
 - Indicación clara del nombre y calidades del eventual cesionario o de su representante legal, así como la dirección de su domicilio.
 - Lugar o medio para recibir notificaciones.
 - Número de código del o los permisos que se pretenden ceder.
- b. Cuando se trate de personas físicas, adjuntar fotocopia de la cédula de identidad, o bien, en el caso de extranjeros, se debe adjuntar la fotocopia de la cédula de residencia o pasaporte vigente.
- c. Cuando se trate de persona jurídica, deberá acompañarse certificación con no más de un mes de emitida, de la vigencia de ésta y de su personería jurídica. Si ya se hubieren aportado para otro permiso, bastará con que se indique el número de expediente en que fueron aportados tales documentos y la declaración de que se encuentran vigentes.
- d. El eventual cesionario deberá estar al día con las obligaciones obrero patronales, según lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, reformado por el artículo 85 de la Ley de Protección al Trabajador, así como con las obligaciones del Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF), según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 5662 y sus reformas, “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”. La Administración verificará lo anterior, a través del sistema con que cuentan dichas entidades.
- e. El interesado en la cesión deberá presentar una declaración jurada en la que manifieste encontrarse al día con la totalidad del pago de los impuestos.
- f. Copia certificada de la póliza de responsabilidad civil vigente en donde se indique el monto asegurado, o bien presentar el original y copia simple, para que pueda ser cotejado por el funcionario.
- g. Declaración jurada de quien resultare beneficiado con la cesión, en el sentido de que se compromete a cumplir con la totalidad de las obligaciones.

CAPÍTULO XII

De la cancelación de los permisos de publicidad exterior

Artículo 55.—**Cancelación del permiso.** Procederá la cancelación del permiso otorgado a persona física o jurídica, cuando incurra en el incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento, no obstante deberá observarse el debido proceso.

Artículo 56.—**Procedimiento para cancelación del permiso de publicidad exterior.** Cuando se comprobare el incumplimiento de las disposiciones previstas por este reglamento y las leyes, el MOPT por medio de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito podrá cancelar el permiso otorgado, debiendo el infractor remover las estructuras que hubiere levantado, sin derecho a indemnización alguna. No obstante lo anterior, se deberán observar las reglas del debido proceso, y contra este acto cabrán los recursos ordinarios correspondientes.

A tales efectos, constatado el incumplimiento, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito procederá a notificar al presunto infractor sobre los hechos en virtud de los cuales se configura la infracción, señalando la prueba que consta al efecto, la norma que se está infringiendo y otorgándole una audiencia escrita por el plazo de ocho días hábiles para que ejerza la defensa correspondiente, garantizándosele en todo momento el acceso al expediente respectivo en los términos que define la ley.

Transcurrida esta etapa, si el infractor no atendiere la audiencia, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito emitirá un acto resolutorio teniendo por cierto el incumplimiento y disponiendo la cancelación del permiso.

En aquellos casos en que el supuesto infractor se apersonare dentro de la audiencia aportando prueba en su defensa, ésta deberá ser valorada con arreglo a las normas y principios que integran el presente reglamento, así como los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia y emitirá el acto administrativo que corresponda, el cual deberá estar debidamente motivado, acto contra el cual cabrán los recursos ordinarios correspondientes a que se refiere el capítulo siguiente.

CAPÍTULO XIII

De los recursos

Artículo 57.—**Recurso de revocatoria con apelación en subsidio.** Contra los actos emitidos por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, así como por la dependencia encargada del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles, cabrán los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los que deberán interponerse y resolverse conforme las disposiciones al efecto reguladas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 58.—**Rechazo ad portas.** Se rechazarán ad portas aquellos recursos que no indiquen con claridad la condición del recurrente, la pretensión o los hechos, así como la indicación del lugar o medio para recibir notificaciones y la debida autenticación de la firma del gestionante en los casos en los que el recurso no sea interpuesto en forma directa por éste.

Artículo 59.—**Trámite de la revocatoria y apelación en subsidio.** Corresponderá a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, así como a la dependencia encargada del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles, conocer del recurso de revocatoria que se interpusiera contra sus respectivos actos.

Si conjuntamente con el recurso de revocatoria, se hubiere presentado el de apelación, al producirse el rechazo del primero, la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, así como la dependencia encargada del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles, admitirán el segundo ante el Despacho del señor Ministro, quien podrá solicitar las pruebas o informes adicionales que considere convenientes para la óptima solución del caso.

Artículo 60.—**Incidente de nulidad.** Podrá interponerse incidente de nulidad, conjuntamente con los recursos ordinarios antes dichos, cuando existieren razones que así lo justificaren, pero, en lo concerniente a requisitos, términos y formalidades, serán aplicables las disposiciones establecidas en la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO XIV

De los plazos

Artículo 61.—**Plazos para resolver la solicitud de autorización de un permiso.** La Dirección General de Ingeniería de Tránsito, contará con un plazo no mayor de treinta días naturales para estudiar y resolver la solicitud de autorización de un permiso de publicidad exterior.

En cualquier caso, el término empezará a correr a partir de día hábil siguiente al momento en que se consigna la recepción de la documentación completa en la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

CAPÍTULO XV

Disposiciones Finales

Artículo 62.—**Sobre el mantenimiento.** Es responsabilidad de todo permisionario darle el debido mantenimiento a los elementos de publicidad exterior que con base en las disposiciones de este reglamento se coloquen. En concordancia con lo anterior, en caso de detectarse elementos de publicidad exterior abandonados o en un estado de deterioro evidente desde un punto de vista estético, o que representen un peligro para terceros o sus bienes, la dependencia encargada del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles procederá a ejercer las acciones establecidas por el presente reglamento.

Artículo 63.—**Seguridad de los rótulos, vallas y otros dispositivos con publicidad.** Todos los elementos de publicidad exterior, además de contar con el respectivo permiso para su explotación lícita, deberán presentar un satisfactorio grado de seguridad, y aquellos que estuvieren en deficientes condiciones de mantenimiento, contarán con el plazo de quince días hábiles para su sustitución, reparación y/o mantenimiento, transcurrido el mismo y de proseguir la situación sin corregir, se procederá al retiro de la estructura y a la cancelación del respectivo permiso conforme al procedimiento que establece el presente reglamento.

Artículo 64.—**Cerramiento, rotulación y limpieza de terrenos propiedad del Estado a cargo del MOPT.** Con el fin de facilitar la custodia de los terrenos propiedad de Estado a cargo del MOPT, la dependencia encargada del Proceso de Adquisición de Bienes Inmuebles, deberá planificar y ejecutar las acciones necesarias con el propósito de cercar, limpiar y rotular dichos inmuebles como propiedad del Estado a cargo del MOPT, a cuyo efecto realizará los ajustes presupuestarios que se requieran para incorporar los recursos necesarios.

Artículo 65.—**Derogatoria.** Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 25 del 5 de febrero del 2001, denominado “Reglamento de los Derechos de Vía y Publicidad Exterior”.

Disposiciones transitorias

Transitorio Primero.

Toda actividad publicitaria que lícitamente se haya levantado dentro del derecho de vía, al tenor de lo dispuesto por el Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT del 20 de diciembre del 2000, como soporte a una estructura, que persigue la satisfacción de un interés público, se mantendrá vigente por el plazo por el cual fueron otorgados los respectivos permisos, pero a su vencimiento y a los efectos de optar a futuras prórrogas, deberá ajustarse a las condiciones y disposiciones jurídicas y técnicas que establece el presente reglamento.

Transitorio Segundo.

Toda actividad publicitaria que se encuentre colocada fuera del derecho de vía y contare con permiso otorgado por el MOPT, permanecerá vigente por el plazo por el cual fue otorgado el correspondiente permiso, y a su vencimiento deberá ajustarse a las condiciones y disposiciones jurídicas y técnicas que establece el presente reglamento, si pretendiere optar a prórrogas sucesivas.

Transitorio Tercero.

Las gestiones para el otorgamiento o renovación de permisos para las distintas actividades publicitarias que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento estuvieren en trámite, se resolverán con base en las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 29253-MOPT, o bien, a solicitud del interesado podrán aplicarse las disposiciones que contempla el presente reglamento.

Transitorio Cuarto.

El Consejo de Transportes Público deberá remitir a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en un plazo máximo de tres meses, las bases de datos de las paradas de autobuses debidamente autorizadas. Asimismo, deberá mantener informada a esta Dirección cualquier modificación a dicha base de datos.

Transitorio Quinto

El Departamento de Inspección Vial y Demoliciones deberá remitir a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, en un plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la totalidad de expedientes administrativos relacionados con los permisos de publicidad exterior otorgados por ese departamento, debidamente foliados y en orden cronológico.

Asimismo, dicho departamento deberá remitir en el plazo antes mencionado, un listado de las solicitudes pendientes de resolver, incluyendo una copia de la solicitud del interesado, las cuales se resolverán conforme se establece en el transitorio tercero de este reglamento. Una vez resuelta la solicitud, remitirá el expediente completo a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. Si el interesado opta por que se resuelva su solicitud conforme a las disposiciones del presente reglamento, deberá remitirse en forma inmediata, el expediente existente a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito.

Transitorio Sexto

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en un plazo de un año, deberá tomar las previsiones necesarias para dotar a las dependencias a cargo para la ejecución del presente reglamento, de los recursos humanos, tecnológicos y financieros requeridos para tales efectos.

Rige a partir de su publicación.

San José, a los _____ días del mes de _____ del 2014.

Publíquese.—Pedro Castro Fernández, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—O. C. N° 21263.—Solicitud N° 0944.—C-1162330.—(IN2014023030).

Consulta pública del “Proyecto de Reglamento artículo 223 Ley 9078, del Reglamento del Sistema de Estadísticas en Accidentes de Tránsito y de Investigación en Materia de Seguridad Vial”.

Con fundamento en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, se otorga audiencia por diez días hábiles a las organizaciones representativas de intereses corporativos así como a toda persona que tuviera un interés legítimo o derecho subjetivo que pudiere resultar afectado, para que por escrito formule las observaciones del caso ante el Despacho de la Sra. Viceministra de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

DECRETO EJECUTIVO N° _____-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 4786, del 5 de julio de 1971, y sus reformas; la Ley de Administración Vial N° 6324, del 24 de mayo de 1979, y sus reformas; los artículos 4, 11, 25, 27 y 136 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, de 2 de mayo de 1978; los artículos del 1 al 10 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N° 8220, de 4 de marzo del 2002; y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, del 4 de octubre de 2012.

Considerando:

I.—Que es competencia exclusiva del Ministerio de Obras Públicas y Transportes todo lo referente al control, vigilancia y regulación del tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres nacionales, así como la implementación de los mecanismos necesarios para garantizar la seguridad vial y la disminución de las muertes por accidentes de tránsito, que se produzcan en esas vías en todo el territorio nacional.

II.—Que la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, del 4 de octubre del 2012, publicada en el Alcance N° 165 a *La Gaceta* N° 207 del 26 de octubre del 2012, establece en el Capítulo IV, artículo 223, la creación de un Sistema de Estadística en Accidentes de Tránsito y de Investigación en Materia de Seguridad Vial, cuya gestión permitirá unificar los procedimientos de recolección, análisis y procesamiento de la información sobre accidentes de tránsito, para dar base y agilizar la toma de decisiones en materia de seguridad vial.

III.—Que dichas disposiciones están acordes con lo que establece tanto el actual Plan Nacional de Desarrollo como el Plan Mundial para el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, el cual indica en el Pilar 1, Gestión de la Seguridad Vial, la necesidad de alentar la creación de alianzas multisectoriales y la designación de organismos coordinadores que tengan capacidad para elaborar estrategias, planes y metas nacionales en materia de seguridad vial y para dirigir su ejecución, basándose en la recopilación de datos y la investigación probatoria para evaluar el diseño de contramedidas y vigilar la aplicación y la eficacia.

IV.—Que Costa Rica viene gestionando su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE – contemplando la participación del país en distintos comités y grupos de trabajo, así como la adopción de instrumentos jurídicos de esa organización y la realización de estudios y revisión de políticas públicas. En ese sentido, dentro del Programa de Investigación de Transportes por Carretera de la OCDE se encuentra la iniciativa IRTAD (International Road Traffic and Accident Database) donde se establece y analiza la base de datos del transporte por carretera y los accidentes de tránsito, siendo fundamental para cumplir con los estándares de la OCDE un sistema de estadísticas relativo a esos datos.

V.—Que en la Dirección de Obras Fluviales del MOPT no se tienen actualmente registros para determinar, de forma fehaciente, las zonas donde se provocan reiteradas inundaciones temporales durante el año, las cuales afectan el tránsito seguro, información necesaria en el diseño de medidas adecuadas para la conservación de esa infraestructura y la seguridad vial. Dado lo anterior y como se hace necesario que el Sistema de Estadísticas cuente con el acceso a esos registros, la unidad a cargo de ese Sistema podrá, al amparo del artículo 224 de la ley 9078, coordinar directamente dicho acceso con la Comisión Nacional de Emergencias, institución que dispone de mapas de inundaciones e información concomitante.

VI.—Que las funciones específicas para este Sistema están definidas en la misma ley, motivo por lo cual se hace necesario para su operatividad la implementación del presente reglamento.

VII.—Que los datos contenidos en este Sistema de estadísticas podrán ser consultados libremente por el público, pero estarán bajo la responsabilidad de una unidad específica e independiente, la cual deberá guardar la confidencialidad en la preservación y el manejo de los datos que consten en ella.

VIII.—Que en la actualidad existe un Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Dirección General de la Policía de Tránsito, elaborado por el MOPT y basado en un estudio de la estructura organizacional de esa Dirección que fue aprobado por Mideplan, donde se especifican las funciones y los procedimientos atinentes a cada unidad administrativa.

IX.—Que al ser la Dirección General de Policía de Tránsito, por medio de su unidad de Planificación y del Departamento Operaciones Policiales de Tránsito, la fuente primaria de los datos recolectados en sitio, es necesario que la información relacionada con los accidentes de tránsito, así como sus causas, se envíen diariamente al Sistema de Estadísticas de manera electrónica.

X.—Que a partir de la creación de este sistema de estadísticas, se hace necesario unificar la forma de recolección de la información pertinente relacionada con los accidentes de tránsito en un solo proceso, que permita incluir de manera sencilla todos los datos requeridos, como son, entre otros, la ubicación exacta del accidente, las posibles causas, la cantidad de heridos o muertos en el sitio, el uso de dispositivos de seguridad pasiva, los daños materiales y las características de los vehículos involucrados en el percance, así como las condiciones de la vía.

XI.—Que, producto de esta necesidad, la Administración ha realizado un gran esfuerzo, dotando a todos los oficiales de tránsito del país de los dispositivos electrónicos denominados hand held, con el propósito de contar con la información básica de los accidentes de forma ágil y segura. Esos dispositivos para recolección de los datos de campo, contemplan ventajas importantes en la captura de los elementos esenciales que consideran los distintos formularios. El objetivo primario es la sustitución gradual del sistema manual de boletas, utilizando este mecanismo, sin que – por razones prácticas - del todo se verifique la extinción de los formularios tradicionales, que en teoría quedarían para situaciones especiales o de contingencia, en donde por algún motivo específico no se pueda emplear el sistema automatizado. La información contenida en este dispositivo es la misma que contiene el formulario convencional, no obstante, hay ventajas que le son inherentes en lo que se refiere a celeridad de llenado, seguridad, exactitud, conexión a la base de datos del COSEVI y del Registro Público, transferencia en línea de la información etc. En concordancia con lo anterior se ha procedido con el proceso de capacitación a todos los oficiales de tránsito en el manejo de estos dispositivos electrónicos.

XII.—Que la potestad de libre acceso del Sistema a las estadísticas que se lleven sobre los factores asociados a accidentes de tránsito, en instancias como aseguradoras autorizadas por la Sugese, la CCSS, el Sistema de Emergencias 9-1-1, la Cruz Roja Costarricense y el Poder Judicial, los CIVE, así como otras instituciones que por su naturaleza o competencia manejen información referente a la seguridad vial, está claramente establecida en el artículo 224 de la Ley 9078.

XIII.—Que para viabilizar la adecuada ejecución de las labores antes mencionadas, se hace necesario asignarle la estructura y el personal adecuado a la unidad que administrará el Sistema. En dicha unidad deberán incorporarse de manera inmediata la sección de digitalización que actualmente forma parte del Departamento de Servicio al Usuario, así como el Departamento de Investigación, ambos ya existentes en la estructura del Cosevi, como lo determina el Decreto 29959-MOPT, reformado por el Decreto 31230-MOPT.

XIV.—Que con el propósito de contar con las estadísticas necesarias para prevenir accidentes de tránsito, motivados por el consumo de licor o drogas ilícitas o sustancias psicoactivas no autorizadas, es necesario que los oficiales de tránsito reporten también los datos de ese consumo al Sistema. En el caso específico de la concentración de alcohol por encima de 0,75 gramos de alcohol por litro de sangre, y aunque esta falta está considerada como delito penal en la Ley 9078, es de vital importancia que los oficiales de tránsito encargados de realizar las alcoholemias, suministren el resultado de las mismas al Sistema, en un plazo máximo de tres días después de la medición, ya sea porque se realizaron como parte de los operativos que se llevan a cabo normalmente por ese motivo o porque otras autoridades así lo soliciten. **Por tanto:**

DECRETAN:

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTADÍSTICAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—**Objeto y ámbito de aplicación.** El presente Reglamento tiene por objeto regular lo atinente al Sistema de Estadística en Accidentes de Tránsito y de Investigación en Materia de Seguridad Vial, cuyo acrónimo será SEACTRANS y su ámbito de aplicación es todo el territorio nacional.

Artículo 2°—**Implementación.** Corresponderá al Consejo de Seguridad Vial, en adelante Cosevi, la responsabilidad de implementar y administrar el SEACTRANS.

Artículo 3°—**Definición de Accidente.** Para efectos de este reglamento y en concordancia con las definiciones establecidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, No. 9078, en su artículo 2, se entenderá textualmente como accidente de tránsito a la “acción culposa cometida por los conductores de los vehículos, sus pasajeros o los peatones, al transitar por los lugares referidos en el artículo 1° de esta ley. En el accidente de tránsito debe estar involucrado al menos un vehículo y producirse muerte o lesiones de personas y/o daños en los bienes a consecuencia de la infracción de esta ley.”

CAPÍTULO II

Del sistema y su administración

Artículo 4°—**Principios Generales.** Para todos los efectos del SEACTRANS, creado con fundamento en la Ley 9078, estará a cargo del Cosevi, y será el órgano responsable por la información relativa a los factores asociados a los hechos de tránsito y por la realización de investigaciones para orientar las decisiones en materia de seguridad vial.

Artículo 5°—**Funciones.** Las funciones pertinentes del SEACTRANS, establecidas tanto por la Ley 9078 como por la práctica nacional, son las siguientes:

- Llevar un registro estadístico permanente, actualizado e informatizado de los accidentes de tránsito, organizado a partir de los factores que intervienen en estos.
- Llevar un registro permanente, actualizado e informatizado de los conductores y los infractores a la ley 9078, que debe incluir a los conductores inhabilitados para el manejo, así como las sanciones aplicadas.
- Llevar un registro estadístico permanente, actualizado e informatizado de las lesiones, leves y graves, o muertes generadas por accidentes de tránsito, in situ o posteriores.
- Disponer de un registro actualizado del parque vehicular, con el detalle de los tipos y las características de vehículos automotores que circulan en el país.
- Establecer los lugares de mayor incidencia en accidentes de tránsito, con el fin de que se adopten acciones efectivas para prevenirlos.
- Divulgar dicha información de oficio o a solicitud de las autoridades públicas y privadas relacionadas con la materia de su competencia.
- Brindar un informe semestral al ministro del ramo, con el fin de orientar la política pública sobre seguridad vial.
- Publicar anualmente un informe sobre los aspectos más importantes que resulten de las estadísticas.

- Consolidar las estadísticas referentes a: la identificación de puntos negros, el análisis de los accidentes con heridos y muertos en sitio, la identificación de las provincias y otras zonas geográficas con mayor índice de problemas en materia de tránsito, así como la cantidad de boletas de citación emitidas y los artículos infringidos.
- Cualquier otra que por su naturaleza sea pertinente para los fines del Sistema.

Artículo 6°—**Potestades del Sistema:** Corresponderá al SEACTRANS, velar por el estricto cumplimiento de lo que por este decreto se dispone, girando oportunamente los lineamientos y aclaraciones necesarias para la correcta aplicación del presente reglamento. En todo caso, queda la unidad encargada del Sistema facultada para coordinar directamente con las instituciones que se mencionan en el artículo 224 de la Ley 9078, con el propósito específico de tener “libre acceso a las estadísticas que se lleven sobre los factores asociados a accidentes de tránsito”, para complementar las bases de datos del SEACTRANS.

Artículo 7°—**Administración del Sistema.** Para la coordinación, desarrollo y consolidación del SEACTRANS, este estará a cargo del Cosevi, por medio del Departamento de Investigación y Análisis de Accidentes, que funcionará como ejecutor en la consolidación, preservación, manejo y análisis de los datos que consten en el Sistema, y además como órgano asesor de la Dirección Ejecutiva, guardando la confidencialidad de los datos. Dicho Departamento emitirá informes a la Dirección Ejecutiva y a la junta directiva del Cosevi, al Ministro de Obras Públicas y Transportes como Ministro Rector del Sector Transporte y al Viceministro encargado del Área de Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 8°—**Estructura.** El Departamento de Investigación y Análisis de Accidentes, responsable por el SEACTRANS, estará compuesto, al menos, por las siguientes unidades, ya existentes en el ámbito del Cosevi y que pasarán a trabajar articuladamente dentro del mencionado Departamento:

- Digitalización
- Procesamiento de la Información
- Análisis Estadístico
- Investigación (contemplando al menos las siguientes secciones: infraestructura vial, tecnología vehicular, factor humano y factor espacial)

Las funciones de cada una de esas unidades, y su interacción, serán especificadas dentro del ámbito del Departamento de Investigación y Análisis de Accidentes.

Artículo 9°—**Recurso humano y material.** El Cosevi deberá garantizar que cada unidad, y el Departamento como un todo, dispongan del personal y de los insumos necesarios para su buen funcionamiento.

CAPÍTULO III

De la recolección de datos

Artículo 10.—**Sobre el Departamento Operaciones Policiales de Tránsito.** Al ser este Departamento la fuente primaria de datos, mantendrá las funciones encomendadas y los procedimientos ya descritos o que se incorporen en el Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Dirección General de la Policía de Tránsito, en lo que respecta a la atención, por medio de los Oficiales de Tránsito, de los accidentes, con y sin víctimas, y el levantamiento de toda la información relacionada con los mismos, para efectos tanto del uso estipulado en ese Manual como para la oportuna remisión de dicha información al SEACTRANS, según el protocolo que establezca el Departamento de Investigación y Análisis de Accidentes. Esa remisión no podrá superar los cinco días hábiles, contados a partir del acaecimiento del hecho involucrado, con el propósito de mantener actualizada la base de datos.

Artículo 11.—**Levantamiento de datos sobre infracciones en el sitio.** Ese levantamiento, por parte de los oficiales de tránsito, y su posterior reporte formal, involucra fundamentalmente dos cuerpos documentales:

- Boleta de citación por infracción a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
- Parte Oficial de Tránsito para Accidentes, el cual contempla los casos de:

- i. Accidentes de tránsito con Personas Heridas o Fallecidas, que se levanta en caso de que se vean involucradas personas ocupantes del o los vehículos accidentados y terceras personas.
- ii. Accidentes de tránsito con Daños Materiales, que se levanta en el caso de que se verifiquen daños en los vehículos involucrados en el accidente de tránsito y en el entorno físico del accidente.

Ambos documentos se pueden confeccionar ya sea en un formulario en papel o por medio del sistema de hand held en el lugar donde sucede el incidente.

El departamento responsable por el SEACTRANS mantendrá, en la página web del Cosevi, una muestra de los formularios de la Boleta de Citación por Infracción a la Ley de Tránsito y del Parte Oficial de Tránsito para Accidentes, que se encuentren vigentes para llenado manual, así como la enumeración de los datos de que se dispone por la vía del uso del dispositivo hand held, esto para efectos de información a eventuales interesados. Esta información deberá actualizarse ante modificaciones debidamente aprobadas por la Junta Directiva del Cosevi.

Artículo 12—Sobre la Unidad de Planificación de la Dirección General de Policía de Tránsito. Esa unidad mantendrá las funciones encomendadas y los procedimientos ya descritos o que se incorporen en el Manual de Organización, Funciones y Procedimientos de la Dirección General de la Policía de Tránsito, en lo que respecta a administración, registro y control de la información estadística de accidentes de tránsito, con y sin víctimas, y sanciones aplicadas, cantidad de boletas de citación, artículos infringidos, para efectos tanto del uso a lo interno de la DGPT estipulado en ese Manual, como para la oportuna remisión de dicha información al Sistema, según el protocolo que establezca el Departamento de Investigación y Análisis de Accidentes.

Artículo 13.—De los operativos relacionados con el alcohol y otras drogas: A partir del momento en que se implemente el presente reglamento, todos los oficiales de tránsito tendrán la obligación de informar al SEACTRANS la cantidad y el resultado de las alcoholemias u otras pruebas de similar naturaleza que se realicen, ya sea en los operativos de alcohol y otras drogas propios de la Policía de Tránsito o porque alguna otra autoridad o dependencia se los solicite, en el plazo máximo de tres días contados a partir del acaecimiento del hecho involucrado.

CAPÍTULO IV

Análisis de los datos

Artículo 14°—Utilización de los datos. Los datos recolectados, a los que se refiere el capítulo anterior, son el insumo y la herramienta de planificación necesarios para la toma de decisiones y para elaborar acciones correctivas con el fin reducir el número y la gravedad de los accidentes de tránsito, mediante programas de fiscalización y control, tanto de los vehículos como de la red de infraestructura vial, así como de educación vial, de servicios de emergencia y de atención posterior al incidente.

La organización de los datos y su análisis, se utilizarán al menos para:

- caracterizar las muertes y los accidentes ocurridos en sitio por diferentes variables socio demográficas y con respecto al evento: por tipo de usuario; localización geográfica; causa; mes, día y hora de ocurrencia; sexo, edad y cualquier otro parámetro que se considere pertinente.
- calcular indicadores o tasas de mortalidad y de accidentabilidad como: muertos y accidentes por cada 10.000 vehículos, muertos y accidentes por cada 100.000 habitantes, muertos y accidentes por cien millones de vehículos – kilómetro etc.
- identificar lugares con alto número de accidentes, a partir de su frecuencia y naturaleza.
- establecer programas de inversión, para mejorar las condiciones en lugares o zonas donde suceden accidentes de forma frecuente.
- efectuar los cambios que sean necesarios, para mejorar las regulaciones de tránsito existentes.
- justificar acciones en la instalación de elementos de señalización (vertical, horizontal y semafórica).
- ayudar en la evaluación del diseño geométrico y funcional de vías, intersecciones etc.

- determinar necesidades y justificación de restricciones de estacionamientos.
- efectuar estudios de antes y después, cuando se hayan implementado algunas medidas correctivas de tránsito.

Disposiciones Transitorias

Transitorio I.—Sobre la capacitación en el uso de hand held. Con el propósito de hacer más eficiente la implementación de la base de datos digital, y en vista de que ya se ha dado capacitación exhaustiva en su uso, en un plazo máximo de tres meses, todos los oficiales de tránsito, tanto los que laboran en la actualidad como los de nuevo ingreso, deberán estar capacitados en el uso del hand held. Dicha capacitación estará bajo la responsabilidad de la Escuela de Capacitación de la Policía de Tránsito en conjunto con el Departamento Operaciones Policiales de Tránsito, bajo la coordinación del Departamento de Investigación y Análisis de Accidentes, tanto por su especialización como por ser los usuarios finales de la información.

Transitorio II.—Sobre la recolección mediante dispositivos electrónicos hand held. En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la vigencia del presente decreto todos los oficiales de tránsito tendrán la obligación de utilizar los dispositivos denominados hand held para la captura y transferencia al SEACTRANS, de los datos relacionados con accidentes de tránsito.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los días del mes de del año dos mil catorce.

Publíquese.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O. C. N° 21263.—Solicitud N° 0940.—C-36060.—(IN2014024398).

Consulta Pública del “Proyecto de Reforma al Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga, Decreto Ejecutivo N° 31363-Mopt”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se confiere audiencia a las entidades representativas de intereses corporativos o gremiales, así como a las personas físicas o jurídicas que pudieren resultar perjudicadas con la aplicación del presente Reglamento, para que en un término no superior los diez días hábiles, siguientes a la publicación del presente acto en *La Gaceta*, hagan llegar sus comentarios y observaciones al Despacho del señor Ministro del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, ubicada en Plaza González Víquez costado Oeste de la Plaza de Deportes, en horario de oficina de 8:00 a 4:00 p. m. Transcurrido dicho plazo se procederá analizar cada una de las observaciones, se introducirán los cambios que resulten oportunos y se promulgará la nueva reglamentación.

DECRETO N° — MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; la Ley N° 3155, de 5 de agosto de 1963 y sus reformas, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes; la Ley General de Caminos Públicos, N° 5060 del 22 de agosto de 1972 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública, N° 6227, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley N° 9078, publicada en el Alcance Digital N° 165, a *La Gaceta* N° 207, de 26 de octubre de 2012; la Ley de Creación del Consejo Nacional de Vialidad, Ley N° 7798, del 30 de abril de 1998; y restantes disposiciones del ordenamiento jurídico vigente relacionadas con la materia que regula el presente Decreto Ejecutivo.

Considerando:

I.—Que es competencia específica del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) el control y regulación de pesos, cargas y dimensiones de los vehículos que circulan por las vías públicas de la nación, así como de las materias y mercancías que éstos transportan.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 182, de fecha 23 de setiembre del 2003, se dictó el “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”.

III.—Que el Sector del Transporte de Carga se caracteriza por un alto dinamismo, que requiere introducir mejoras continuas a las reglamentaciones para mantener la eficiencia y la competitividad del sector y el dinamismo en la transportación de material para las obras viales en aras del interés público.

IV.—Que al “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga” se le han realizado varias reformas atendiendo a diferentes circunstancias y al interés público, reformándolo mediante Decreto Ejecutivo N° 31642-MOPT-MJ-MEIC, publicado en *La Gaceta* N° 34, de fecha 18 de febrero del 2004, Decreto Ejecutivo N° 32191-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 13, de fecha 19 de enero del 2005, Decreto Ejecutivo N° 33458-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 244, de fecha 20 de diciembre del 2006 y Decreto Ejecutivo N° 33773-MOPT, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en *La Gaceta* N° 99, de 24 de mayo del 2007.

V.—Que con la publicación de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, del 30 de abril de 1998, publicada en el Alcance Digital N° 165, a *La Gaceta* N° 207, del 26 de octubre del 2012, se hacía necesario adecuar el “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga” a las nuevas circunstancias jurídicas y materiales para mejor garantizar su efectividad en las vías públicas. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 1° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 1°—**Definiciones.** A los efectos de la aplicación del presente Reglamento se aceptan como definiciones los siguientes términos:

- 1.1. **Acoplamiento:** Mecanismo de conexión o sujeción y aditamentos complementarios, que vinculan vehículos sin tracción propia con un vehículo automotor, con el fin de ser remolcados.
- 1.2. **Acoplamiento B-Doble:** Acoplamiento que vincula al primer semirremolque, el cual está acoplado al vehículo automotor, con un segundo semirremolque. El chasis del semirremolque delantero se prolonga sobre su parte posterior del espacio de carga, produciendo una “cola”. Sobre ésta se coloca una segunda articulación (“quinta rueda”) en la cual se engancha el pivote maestro (“king pin”) del segundo semirremolque.
- 1.3. **Aditamentos fraccionables o removibles:** Todos aquellos aditamentos de la carga transportada que se puedan razonablemente remover para reducir el peso y/o dimensiones de la misma.
- 1.4. **Ancho:** Dimensión total del vehículo en el sentido transversal a su sentido de avance, incluyendo la carga y los dispositivos para protegerla y sujetarla.
- 1.5. **Altura:** Dimensión vertical total del vehículo medida desde la superficie de ruedo, incluyendo la carga y los dispositivos para protegerla y sujetarla.
- 1.6. **Camión:** Vehículo con tracción propia no articulado destinado al transporte de Bienes.
- 1.7. **Cisterna:** Vehículo destinado al transporte a granel de líquidos o gases en un tanque, éste generalmente de forma cilíndrica.
- 1.8. **Capacidad de arrastre:** Capacidad del vehículo automotor, basado en los parámetros de diseño, construcción y especificaciones del fabricante, necesaria para halarse a sí mismo y a otro vehículo. Si no se cuenta con ese dato se supondrá que a lo sumo es el 50% del peso bruto vehicular.
- 1.9. **Carga divisible:** Bienes o mercancías que se pueden fraccionar.
- 1.10. **Carga indivisible:** Bienes o mercancías que no se puedan fraccionar.

- 1.11. **Carga útil:** Diferencia entre el Peso Máximo Autorizado y el Peso Prueba (tara) del vehículo de carga; su determinación depende, a su vez, de la ubicación de sus diferentes ejes con respecto a la superficie prevista para colocar la carga, o las personas, y las características técnicas del vehículo.
- 1.12. **Conjunto o grupo de ejes:** Agrupación de ejes.
- 1.13. **Eje “inteligente”:** Eje simple de dirección de un semirremolque o camión unitario que gira como máximo 33 grados. Accionado manualmente. Ubicado antes de un eje doble y separado del mismo más de 2,40 m.
- 1.14. **Eje levadizo:** Eje simple con dispositivo de elevación que permite elevarlo cuando el vehículo viaja sin carga. Existiendo básicamente dos tipos, el retráctil que forma parte de un grupo de ejes y el conocido como “stinger”, que se ubica en la parte trasera del vehículo.
- 1.15. **Eje simple o sencillo (ES):** Eje considerado independiente, es decir, no forma parte de un conjunto de ejes, compuesto por una o dos llantas a cada extremo del mismo lo que establece una diferencia en el tipo de rodado.
- 1.16. **Eje simple de rodado simple (ESRS):** Eje formado por dos llantas de igual medida de fabricación, una en cada extremo del eje, constituyendo ello un rodado simple (1RS).
- 1.17. **Eje simple de rodado doble (ESRD):** Eje compuesto por cuatro llantas de igual medida de fabricación, dos llantas en cada extremo del eje o una llanta de doble ancho en cada extremo de un eje sin tracción, constituyendo ello un rodado doble (1RD).
- 1.18. **Eje doble o tandem (ED):** Conjunto de ejes, formado por 2 (dos) ejes consecutivos pertenecientes a un mismo vehículo y unidos por un dispositivo mecánico, neumático u otro que permita la distribución del peso de la carga transmitida a ambos ejes en una proporción no menor al 40% por eje, cuya distancia entre los centros de los mismos es mayor o igual que 1,20 m y menor o igual que 2,40 m. Si la distancia entre los centros de los ejes es menor que 1,20 m, el Peso Máximo Autorizado se reduce 1 ton. por cada 10 cm menos de distancia entre ejes; asimismo, si la distancia entre los centros de los ejes es mayor que 2,40 m se consideran como ejes independientes.
- 1.19. **Eje triple o tridem (ET):** Conjunto de ejes, formado por 3 (tres) ejes consecutivos pertenecientes a un mismo vehículo y unidos por un dispositivo mecánico, neumático u otro que permita la distribución del peso de la carga transmitida a los ejes en una proporción no menor que el 28% por eje, cuya distancia entre los centros de 2 (dos) ejes consecutivos deberá ser mayor o igual que 1,20 m y menor o igual que 2,40 m. Si cualquiera de las distancias entre los centros de ejes consecutivos es menor que 1,20 m, el Peso Máximo Autorizado se reduce 1 ton. por cada 10 cm menos de distancia entre ejes, asimismo, si la distancia entre los centros de 2 (dos) ejes consecutivos es mayor que 2,40 m se consideran como ejes independientes o combinación de eje independiente y doble, de acuerdo con lo señalado en este artículo.
- 1.20. **Eje de tracción:** Transmite la potencia del motor a la superficie de ruedo.
- 1.21. **Equipo especial:** equipo autopropulsado destinado a realizar tareas agrícolas, de obra civil y de atención de emergencias forestales o aeroportuarias.
- 1.22. **Infraestructura vial:** Puentes, carreteras y otras obras que conforman una vía pública.
- 1.23. **Evasión:** Cuando un conductor no ingrese con su vehículo al punto de control si así se lo indica un funcionario autorizado o la señalización vial.
- 1.24. **Fuga:** Cuando no se le pueda practicar la medición de los pesos y dimensiones al vehículo que ha accedido al punto de control porque el conductor huye abruptamente del lugar, se detiene sin motivo o por otra acción esquiva o malintencionada.

- 1.25. **Longitud:** Dimensión total del vehículo o combinación de vehículos en el sentido longitudinal, desde la parte anterior a la posterior, incluyendo cualquier carga y los dispositivos para protegerla y sujetarla.
- 1.26. **Llanta:** Aditamento de caucho especial reforzado, unida a un aro mediante presión de aire, el cual gira y transmite directamente una carga al pavimento.
- 1.27. **Llanta de doble ancho:** Llanta cuyo ancho de rodado sea de al menos 38 centímetros. Será equivalente a una llanta doble, siempre y cuando no se encuentre instalada en un eje de tracción.
- 1.28. **Mercancías o Bienes:** Carga no humana.
- 1.29. **Peso:** Fuerza de atracción terrestre sobre los cuerpos, la cual es directamente proporcional a la masa y a la aceleración de la gravedad.
- 1.30. **Peso Prueba (Tara):** Peso del vehículo, con su equipo fijo autorizado, sin pasajeros ni carga, con conductor, con su dotación completa de agua, combustible, lubricantes, repuestos, herramientas y accesorios, de acuerdo con lo estipulado por el fabricante y el presente reglamento.
- 1.31. **Peso Bruto Vehicular:** Peso total del vehículo que resulta al sumar su peso vacío de acuerdo con las especificaciones de fábrica, más el peso de la carga útil que puede transportar según las mismas especificaciones. Cuando se trate de vehículos que hayan sufrido modificaciones en su estructura o condiciones mecánicas, dicho peso se debe certificar de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- 1.32. **Peso en carga (total):** Peso efectivo del vehículo y de su carga.
- 1.33. **Peso de la carga:** Peso efectivo de la carga transportada. En el caso del transporte de contenedores se incluye, además de los bienes, el peso del recipiente.
- 1.34. **Peso máximo autorizado (PMA):** Peso Máximo Autorizado para un vehículo determinado, según su diseño y de conformidad con lo que establezca el reglamento respectivo.
- 1.35. **Peso por eje:** El peso que gravita sobre el suelo, transmitido por la totalidad de las ruedas acopladas a ese eje.
- 1.36. **Productos negros:** Aquellos productos que se ven afectados en su viscosidad por diferencias de temperatura, tales como asfaltos, bunker e infos.
- 1.37. **Prueba de estanqueidad:** Prueba a la que debe someterse el tanque de un vehículo cisterna con el fin de verificar si el mismo y sus aditamentos (mangueras, válvulas, medidores, etc.) tienen fugas y/o si las mismas se encuentran dentro de los parámetros permitidos de seguridad.
- 1.38. **Punto de control:** Lugar designado por el MOPT para el control de los pesos y dimensiones de los vehículos afectados por el presente Reglamento. Los Puntos de Control podrán estar ubicados en estaciones fijas, portátiles, o en diferentes puntos de la Red Nacional de Vías.
- 1.39. **Radio de giro medio:** Radio intermedio entre las circunferencias definidas por las trayectorias de las llantas delantera externa y trasera interna del último eje del vehículo, cuando éste efectúa un giro.
- 1.40. **Remolque liviano (RL):** Vehículo sin tracción propia, cuyo Peso Máximo Autorizado no sobrepasa los 750 kg, construido para ser arrastrado por un automóvil mediante un vínculo unidireccional.
- 1.41. **Remolque o semirremolque pesado (R o S):** Vehículos sin tracción propia, cuyo Peso Máximo Autorizado sobrepasa los 750 kg, construidos para ser arrastrados por un vehículo automotor. En el caso del remolque pesado, mediante un vínculo longitudinal; en el caso del semirremolque pesado para ser acoplado a un tractocamión o cabezal, mediante una articulación como vínculo de acople, de tal manera que una parte sustancial de su peso y de su carga repose parcialmente sobre éste. La carga puede o no estar integrada al semirremolque.
- 1.42. **Rodado:** Área de contacto materializada de acuerdo con el número de llantas constituyentes de un eje que se encuentren apoyadas sobre una superficie.
- 1.43. **Rodado simple (RS):** Área de contacto definida por una llanta colocada en cada extremo de un eje.
- 1.44. **Rodado doble (RD):** Área de contacto definida por el conjunto de dos llantas colocadas en cada extremo de un eje.
- 1.45. **Suspensión:** Aquel sistema que permita atenuar los efectos de las irregularidades de la vía y contribuya a la adherencia y estabilidad del vehículo.
- 1.46. **Tonelada (Ton):** Unidad de peso conocida como Tonelada Métrica; equivalente a mil kilogramos fuerza; 9,8 Kilo Newton o 2,2 Kips (22 quintales).
- 1.47. **Vehículo:** Cualquier medio de transporte utilizado para trasladar personas y/o Bienes.
- 1.48. **Tractocamión o cabezal:** Vehículo automotor al cual se acoplan los semirremolques vinculados entre sí mediante una articulación.
- 1.49. **Vehículo automotor:** Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de autopropulsión.
- 1.50. **“Pick up”:** vehículo carga liviana con motor delantero frontal y que en la parte trasera cuenta con un cajón o batea de metal o de otro material, abierto, usado especialmente para el transporte de carga.
- 1.51. **Combinación de vehículos:** Unión de uno o dos vehículos sin tracción propia (sin motor) a un vehículo automotor.
- 1.52. **Vehículo articulado:** Vehículo compuesto por un cabezal y uno o dos semirremolques que son arrastrados por el primero, unidos mediante una articulación que, además de vincularlos, permite la transmisión de carga.
- 1.53. **Vehículo de carga:** Vehículo automotor concebido y construido para el transporte de carga.
- 1.54. **Vehículo de carga liviana:** Vehículo automotor diseñado y utilizado para el transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 8 toneladas.
- 1.55. **Vehículo de carga pesada:** Vehículo automotor diseñado y utilizado para el transporte de carga, cuyo peso máximo autorizado sea de al menos 8 toneladas.
- 1.56. **Vida útil:** Tiempo esperado de uso sin daños estructurales considerables en la superficie de rodamiento si se tratara de vías, en la subestructura y la superestructura si se tratara de puentes, pasos elevados, pasos inferiores, túneles y alcantarillas.
- 1.57. **Vínculo:** Característica mecánica que permite la unión física o conexión entre vehículos.”
- 1.58. **Plaqueta de pesos y dimensiones:** Entiéndase como la placa de matrícula que identifica a los remolques livianos de menos de 750 kilogramos de Peso Máximo Autorizado y que es emitida por el Registro Nacional, con las características y dimensiones que dicha institución determine.

Artículo 2°—Modifíquese el artículo 6° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 6°—**Tolerancia de peso por eje o por conjunto de ejes y margen de error en equipos de pesaje.** Se admitirá un peso extra o de gracia, denominado tolerancia, sin aplicación de multa ni obligación de trasbordo del exceso de carga, al momento de la medición, para solventar, entre otros, diferencias debidas a errores involuntarios en el estibaje de la carga, pequeños corrimientos de la carga durante su transporte, limitaciones del equipo de transporte para distribuir la carga, siempre que no se exceda el Peso Máximo Autorizado. Las tolerancias por eje o conjunto de ejes estipuladas en los cuadros adjuntos no son acumulativas, admitiéndose 500 kg para vehículos o combinación de vehículos de 2 a 4 ejes, y 1000 kg para vehículos o combinación de vehículos de 5 ejes en adelante.

El margen de error a causa de posibles imprecisiones de los equipos de medición, variación en la velocidad de pesaje y diferencias del campo gravitacional terrestre será compensado hasta un máximo de un 2% sobre el valor del Peso Máximo Autorizado en control de precisión en estaciones de control fijas o móviles.”

Artículo 3°—Modifíquese el artículo 9° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 9°—**Dimensiones máximas permitidas.** Las dimensiones máximas permitidas de acuerdo con el tipo de vehículo serán las siguientes:

- Ancho: 2,60 metros.
- Altura: 4,15 metros.
- La longitud máxima por tipo de vehículo, con arreglo al cuadro N° 1 siguiente:

Cuadro N° 1

Dimensiones máximas permitidas

Tipo de vehículo (metros)	Longitud máxima (metros)
Tractocamión con doble semirremolque	21,00
Camión con remolque pesado	21,00
Tractocamión con semirremolque	21,00
Camión sin remolque	12,00

En el caso de camión con remolque rigen las dimensiones máximas indicadas en el artículo 85 del presente Reglamento.”

Artículo 4°—Modifíquese el artículo 10° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 10.—**Verificación de las características y especificaciones de los vehículos.** Las características y especificaciones originales de los vehículos podrán ser comprobadas cuando así lo requiera el MOPT, para lo cual el interesado deberá presentar la ficha técnica del fabricante del vehículo o su representante en el país, que demuestre el Peso Bruto Vehicular de diseño del vehículo, ya sea que se adjunte o no un estudio elaborado por un ingeniero mecánico.

Si el vehículo se hubiere modificado, deberán seguirse las disposiciones del presente Reglamento y las demás que estuvieren vigentes para estos casos.

La verificación del peso se comprobará por ejes, por Peso Máximo Autorizado y en relación con la capacidad resistente de las llantas cuando no se disponga de información respecto al Peso Máximo Autorizado y/o el Peso Bruto Vehicular.”

Artículo 5°—Modifíquese el artículo 12° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 12.—**Disposiciones aplicables a los vehículos de carga.** Tómese en cuenta lo siguiente:

12.1. **Disposiciones sobre dimensiones máximas de los vehículos.** Las dimensiones máximas permitidas a los vehículos son las siguientes:

- La distancia máxima permitida entre el centro del eje delantero y el centro del eje trasero, o del primer eje trasero en el caso de un eje doble será de 6 metros.
- La carga podrá sobresalir longitudinalmente hasta un metro por la parte posterior en proyección en planta del vehículo. Por la parte anterior no podrá sobresalir de la proyección vertical del parachoques delantero.
- En tiempos de cosecha de caña, café y otros productos de estación se permitirá el uso de chapulines, hasta con dos remolques, en zonas agrícolas, siempre que la combinación de vehículos no supere los 18,50 metros y se utilice un acople secundario (cadena, sogas de acero, o similares), según lo que se disponga en el presente Reglamento.

La distancia de recorrido sobre ruta nacional primaria pavimentada de estos chapulines hasta con dos remolques no superará los 5 Kilómetros cuando existan vías alternas para realizar o completar el recorrido. No obstante, esta distancia podrá ser mayor cuando dichas vías alternas no existan o, existiendo éstas, se presenten razones de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten la circulación por ellas. Cuando exista fila vehicular detrás del chapulín será obligación de los conductores, de estos, procurar brindar la oportunidad de rebasar a los vehículos afectados en cuanto esto le sea posible, las veces que sean necesarias.

- Se permitirán las combinaciones de automóviles con remolque liviano (R1, R2, etc.) o casa rodante unida a su chasis que no excedan los 10 metros de longitud total.
- En el caso de que la dimensión menor de la carga sea superior al ancho del vehículo sin carga, ésta podrá sobresalir hasta 0,40 metros por cada borde lateral del vehículo, siempre que el ancho total del vehículo no sea superior a 2,60 metros. En los vehículos de carga de ancho inferior a 1,00 metro la carga no deberá sobresalir lateralmente más de 0,50 metros a cada lado con respecto al eje longitudinal del mismo.

12.2. **Requisitos específicos para la circulación de los vehículos de carga, remolques y semirremolques.** Los vehículos de carga, remolques y semirremolques deberán cumplir los requisitos que les sean aplicables, según su naturaleza constructiva, a saber:

- En el caso de los remolques pesados y los semirremolques deben utilizar cintas retrorreflectivas y luces de freno, de conformidad con lo que legalmente esté establecido.
- Contar con llantas cuya profundidad de la ranura no alcance al testigo de la llanta.
- Los remolques livianos cuyo Peso Máximo Autorizado no supere los 750 kilogramos deben portar la plaqueta de identificación de pesos y dimensiones emitida por el Registro Nacional, de conformidad con lo que se determina en el presente reglamento.
- Los vehículos de carga pesada deben portar una cuña para inmovilizar el vehículo. Se exceptúan de este requisito los vehículos que posean sistema de entrapme.
- Portar el permiso de pesos y dimensiones vigente.
- Los vehículos de carga pesada de más de 4.000 kilogramos de carga útil deben contar con un dispositivo anti incrustamiento en la parte trasera, de acuerdo con la naturaleza constructiva del vehículo.
- Cuando varios vehículos pesados circulen uno detrás del otro y en su sentido de circulación sólo se cuente con un carril, deben mantener un espacio de separación entre ellos que en ningún caso sea menor que cincuenta metros (50 m), para que se permita que otros vehículos, que pueden circular a mayor velocidad, realicen maniobras de rebase y adelantamiento con seguridad y sin contratiempos.

No obstante, cuando la calzada cuente con sólo un carril por sentido de circulación, donde las maniobras de rebasamiento y adelantamiento resultan inseguras debido al tránsito de vehículos en la dirección opuesta o por otras condiciones, y detrás de un vehículo pesado se forma una cola de tres o más vehículos que pueden circular a mayor velocidad, el vehículo pesado debe salirse del camino en los lugares designados como apartaderos, de tal forma que con esta maniobra se permita el paso libre, sin contratiempos, a los vehículos que están en la fila.

12.3. **Sobre la Inspección vehicular (IVE) de equipo pesado.**

Los tractores de oruga y de llanta, la maquinaria agrícola, industrial y de construcción, y los vehículos que hayan sido catalogados como equipo especial, están exceptuados, por ley, de cumplir con las regulaciones para el control de las emisiones contaminantes en la preceptiva inspección vehicular (IVE), usualmente conocida como revisión técnica vehicular, no así del resto de parámetros de la misma. Otro tipo de equipo especial pesado podrá someterse, únicamente, a la verificación de las características del fabricante para efectos de su inscripción inicial, pero de conformidad con la normativa específica que al respecto haya emitido el MOPT.

Lo anteriormente expuesto no impide que la Administración realice controles aleatorios en las vías públicas, a efectos de comprobar que estén circulando vehículos en buen estado de seguridad activa y pasiva y sin sobrepasar los valores máximos de emisiones que la normativa estipula.”

Artículo 6°—Modifíquese el artículo 14° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 14. El **Permiso de Pesos y Dimensiones**. Al vehículo articulado como tal no se les extenderá el Permiso de Pesos y Dimensiones, pero sí al tractocamión o cabezal que forma parte del mismo.

Los vehículos que han sido diseñados para el transporte de carga liviana que tengan seis o más llantas y las camionetas “pick up” y “doble cabina” que superen las cuatro toneladas de Peso Bruto Vehicular, lo mismo que aquellos otros vehículos cuyas características están normalizadas en el presente Reglamento, deben estar en posesión del “Permiso de Pesos y Dimensiones”, de la “Tarjeta de derechos de circulación” al día, del “Título de propiedad del vehículo”, de los seguros de ley y los demás documentos que la legislación específica determina, para que circulen legalmente en el país.

Según sea el tipo de carga a transportar, los Permisos de Pesos y Dimensiones se otorgarán para: carga convencional o materia peligrosa.”

Artículo 7°—Modifíquese el artículo 16° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 16.—**Excepción de poseer el Permiso de Pesos y Dimensiones**. No obstante lo dispuesto en el artículo 14, los vehículos ligeros diseñados para el transporte de carga liviana, los vehículos ligeros de cuatro llantas con Peso Bruto Vehicular inferior o igual que cuatro (4) toneladas diseñados para el transporte de carga liviana y personas, y, en general, todos aquellos vehículos diseñados para el transporte de carga liviana que no estén dedicados a esta actividad, no tendrán que estar en posesión del Permiso de Pesos y Dimensiones para circular legalmente ni estarán obligados a someterse al control de pesos y dimensiones.”

Artículo 8°—Modifíquese el artículo 18° del “Reglamento de Circulación por Carretera con base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 18.—**Vigencia de los Permisos de Pesos y Dimensiones**. Los Permisos de Pesos y Dimensiones que se emitan con base en lo dispuesto por el presente Reglamento tendrán una vigencia máxima, de conformidad con lo siguiente:

- Los Permisos de Pesos y Dimensiones tendrán una vigencia de sesenta (60) meses. Si a un vehículo se le realizan modificaciones que alteren su estructura original se deberá obtener nuevamente el Permiso; el nuevo Permiso tendrá, igualmente, una vigencia de sesenta (60) meses.
- Para vehículos que transportan materias peligrosas, el Permiso tendrá una vigencia máxima de doce (12) meses.

El interesado en tramitar un permiso deberá cancelar al CONAVI un monto equivalente en colones, al tipo de cambio del día fijado por el Banco central de Costa Rica, de diez dólares de los Estados Unidos de América (US\$10).

Artículo 9°—Modifíquese el artículo 19° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 19.—**Requisitos para el otorgamiento de los Permisos de Pesos y Dimensiones**. Los Permisos de Pesos y Dimensiones se otorgarán previa solicitud de parte del interesado o de quienes actúen en su representación, para lo cual la oficina encargada deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del interesado o de quienes actúen en su representación. En aquellos casos cuando el interesado o el representante legal no presente la solicitud personalmente, ésta deberá ser autenticada, acompañándose de fotocopia

certificada de la cédula de identidad, según corresponda. Sin embargo, si el interesado o el representante legal entregan la solicitud personalmente, se admitirá el recibo de fotocopias de ambos documentos, previa confrontación con los originales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 286 y 295 de la Ley general de la Administración Pública, Ley N° 6227 y sus reformas.

- Las Personas Jurídicas deberán presentar certificación de la personería, con al menos tres meses de vigencia, y demostración fehaciente de que la sociedad está vigente.
- Formulario de Declaración Aduanera (Póliza de desalmacenaje) en caso de tratarse de un vehículo de primera inscripción en el Registro Nacional.
- Fotocopia certificada de la Tarjeta de Revisión Técnica Vehicular al día si el interesado o el representante legal no presenta la solicitud personalmente; sin embargo, se admitirá la fotocopia sin certificar, previa confrontación con la tarjeta original, si el interesado o el representante legal entregan la solicitud personalmente.
- Título de Propiedad del o los vehículos o certificación de propiedad extendida por el Registro Nacional con un máximo de un (1) mes de expedida antes de la fecha de presentación de la solicitud del Permiso, o bien certificación digital de propiedad extendida por el Registro Nacional con un máximo de 15 días naturales de expedida antes de la fecha de presentación de la solicitud del Permiso.

No se extenderá el Permiso de Pesos y Dimensiones a las Personas Físicas y Jurídicas cuando, de acuerdo con la información disponible que obligatoriamente deben suministrar al MOPT, el Consejo de Seguridad Vial y la Caja Costarricense del Seguro Social, ésta última sobre las personas empleadoras, se compruebe que no están al día en las obligaciones con estas Instituciones.

Cuando se trate de vehículos dedicados al transporte de materias o productos peligrosos deberá presentarse, además, la “Ficha de Emergencia” emitida por el Ministerio de Salud y la autorización por escrito de las rutas de paso y horarios de circulación autorizados por el órgano competente y demás disposiciones relativas que se establezcan en la reglamentación específica vigente y en las normas conexas.

Cuando se tratara de vehículos Cisterna deberá aportarse, además, la prueba de estanqueidad realizada por un técnico especializado u organismo técnico autorizado, indicando, en lo que corresponde, que el vehículo es apto para circular en condiciones seguras por las vías públicas.”

Artículo 10.—Modifíquese el artículo 25° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 25.—**De los Permisos Especiales**. Para que legalmente circulen los vehículos que transporten carga que exceda el Peso Máximo Autorizado o las dimensiones máximas permitidas deberán estar en posesión de un Permiso Especial cuya validez no será mayor que tres (3) días hábiles y para un único viaje origen-destino, sin detrimento de lo que está dispuesto en la Sección I del presente capítulo.

Los vehículos de matrícula tipo equipo especial a los que hace referencia el artículo 79 del presente Reglamento, cuando cuenten con autopropulsión y puedan viajar a más de 40 Km/h, cuyo peso Bruto Vehicular esté entre 29 y 50 toneladas, podrán circular por sus propios medios, previo permiso especial que emita el Consejo de Transporte Público (CTP).

Cuando se sobrepasen las 50 toneladas, deberán retirarse del equipo especial las piezas y aditamentos que sea posible separar. Para poder desplazarse requiere el permiso especial por parte del CTP, siguiendo lo indicado en los artículos subsiguientes del presente Reglamento.”

Artículo 11.—Modifíquese el artículo 28° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 28.—**Requisitos adicionales cuando se trate de carga indivisible.** Cuando fuera a excederse el Peso Máximo Autorizado y la carga transportada sea indivisible deberá contarse, adicionalmente a los Permisos Especiales anteriormente mencionados, con un Permiso Especial para Carga Indivisible, para cuya obtención el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Cuando se trate del transporte de maquinaria pesada, grandes objetos u otros de gran tamaño, a la carga deberá removerse las piezas y los aditamentos que sea posible separar.
- b) Que el vehículo que transportará la carga cuente con las suficientes superficies de rodado para que no sufra un deterioro significativo la calzada, lo cual será constatado, visualmente, por los técnicos del Consejo de Transporte Público o de la dependencia del MOPT que, en su lugar, tuviere a cargo dicha competencia.
- c) Cuando el Peso Total exceda las 51 Toneladas y/o cuando exista duda razonable sobre la capacidad resistente de un puente o tramo de calzada se debe contar con la autorización de la Dirección de Puentes del MOPT para aprobar la solicitud presentada y extender el respectivo Permiso especial a que se refiere este Artículo. Además, manifestación escrita de compromiso de que la velocidad de circulación por puentes no excederá los 10 km/h.
- d) Aportar un diagrama esquemático en planta del vehículo de transporte de carga en el cual se indique la ubicación exacta de los ejes para determinar la distribución de la carga por ejes; además se deberán indicar las alturas del vehículo automotor, del remolque o semirremolque y de la carga.
- e) En el caso de la configuración T3-S2, que tiene un Peso Máximo Permisible de 39.000 kg, se puede autorizar un sobre peso hasta de un 10% (Peso Máximo Permisible hasta 43.000 kg). Si el peso supera este último valor, el transportista debe utilizar una configuración de tracto camión superior.
- f) En el caso de la configuración T3-S3, que tiene un Peso Máximo Permisible de 45.500 kg, se puede autorizar un sobre peso hasta un Peso Máximo Permisible de 51.000 kg. Si el Peso Máximo Permisible sobrepasa este último valor, se atenderá a lo estipulado en el inciso c), del presente Artículo.”

Artículo 12.—Modifíquese el artículo 31° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 31.—**Obligatoriedad de someterse al control de pesos y dimensiones.** Todo conductor que circule con vehículos de carga, de materia convencional o peligrosa, con pesos brutos mayores a cuatro toneladas, debe someter a estos a los controles de pesos y dimensiones establecidos por el MOPT en estaciones fijas o móviles.

El MOPT puede establecer los Puntos de Control, fijos o móviles, que considere necesarios para el mejor cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.”

Artículo 13.—Modifíquese el artículo 34° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 34.—**Vehículos con sobredimensiones.** Los vehículos que sean detectados en los Puntos de Control con dimensiones por encima de las máximas permitidas en el presente Reglamento sin autorización previa serán sancionados de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente.”

Artículo 14.—Modifíquese el artículo 35° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 35°—**Prohibición de circulación con sobrepeso.** Ningún vehículo automotor podrá circular por las vías públicas terrestres nacionales con un peso mayor al establecido en este Reglamento.

Estas regulaciones serán aplicables para el transporte de cualquier tipo de carga, incluyendo el transporte de materiales peligrosos o sustancias peligrosas y convencionales.

Los pesos máximos autorizados (PMA), para efectos de control en las estaciones fijas o móviles, corresponderán a lo dispuesto en los Permisos de Pesos y Dimensiones y complementariamente, a lo indicado en las tablas referidas en los artículos 84 y 85 para los vehículos tipo C2, C3 y C4 y camiones con remolques; y lo dispuesto en las tablas referidas en los artículos 83, 86 y 87 del presente Reglamento para vehículos articulados.

El vehículo que sea detectado con sobrepeso en una estación de control de pesos y dimensiones, fija o móvil, será acreedor a una multa, según lo estipulado en la Ley N° 7098.”

Artículo 15.—Modifíquese el artículo 36° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 36.—**Trasbordo y o reacomodo de la carga por sobrepeso.** Todo propietario y/o conductor de un vehículo de carga será responsable porque el respectivo automotor al momento de recibir y colocar la carga, no sobrepase el peso máximo permitido, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Reglamento, quedando absolutamente prohibida la circulación del vehículo con un peso mayor al legalmente permitido.

Todo trasbordo o reacomodo de carga deberá realizarse en el mismo sitio donde se realice el pesaje del vehículo o en la respectiva aduana donde esté la carga.

Las autoridades de la Estación de Pesaje o de un operativo de control móvil darán un tiempo prudencial de 3 horas para que el conductor realice el reacomodo o trasbordo de la carga, caso contrario el conductor se hará acreedor de una multa, especificada en la Ley N° 7098. Luego de las tres horas, el vehículo será de inmediato detenido por la autoridad de tránsito y no podrá circular por violación a la legislación vigente, hasta que el propietario o el conductor del vehículo procedan a efectuar de inmediato el trasbordo de la carga que sobrepase el peso por eje permitido, bajo la exclusiva responsabilidad y costo del transportista.

Cuando la carga transportada viaje en un compartimento cerrado con dispositivos de seguridad, la obligación del trasbordo o reacomodo de la carga corresponderá a los dueños o a los responsables de la carga en el país, de conformidad con el conocimiento de embarque.

En el trasbordo y reacomodo de materias peligrosas se deberá acatar lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Productos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N° 24715-MOPT-MEIC-S, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 207 del 1 de noviembre de 1995, especialmente en lo que respecta a carga, acondicionamiento, y estacionamiento. Si en la operación de trasbordo se produjeren derrames de sustancias y otras materias peligrosas se deberán tomar las medidas de urgencia respectivas.

El trasbordo de materias peligrosas lo realizará personal por cuenta del transportista debidamente calificado y acreditado para estas labores.

Los vehículos utilizados para el trasbordo de materias o productos peligrosos deberán ser de similar naturaleza y que reúnan las mismas condiciones del vehículo que transporta la sobrecarga.”

Artículo 16.—Deróguese el Artículo 54° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT y sus reformas.

Artículo 17.—Modifíquese el artículo 55° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 55.—**Calibración de equipos de pesaje para estaciones fijas o móviles, de sistemas de pesaje estático o dinámico.** Todos los equipos de pesaje, oficiales o privados, que se pretendan utilizar en el pesaje oficial de vehículos o para presentación de pruebas de descargo deberán ser calibrados, según las normas del fabricante, en períodos no mayores a tres meses, por Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC), debidamente acreditados para este fin por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), para la norma correspondiente. En caso de no existir organismos acreditados en una norma específica, las calibraciones podrán realizarlas organismos o empresas acreditados por la ECA para pruebas similares, en tanto se acrediten en la norma específica. Esta disposición aplica para los equipos de pesaje privados ubicados en muelles y empresas privadas. En todo caso, los equipos de pesaje deberán ser capaces de controlar los pesos por ejes, cuya referencia debe correlacionarse con lo dispuesto en los Permisos de Pesos y Dimensiones para vehículos tipo C2, C3 y C4, y lo dispuesto para vehículos articulados en las tablas de los artículos 83, 86 y 87, del presente Reglamento.”

Artículo 18.—Modifíquese el artículo 56° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 56.—**Señalización de vehículos que excedan las dimensiones máximas permitidas.** Los vehículos que se excedan en las dimensiones máximas permitidas deberán, para su circulación autorizada, portar las siguientes señales e identificaciones:

- a) Portar en la parte trasera del vehículo un letrero con letras de material reflectante que indique a los demás usuarios de la vía las dimensiones de la carga que están siendo excedidas deberá usarse el siguiente formato:
 - a.1- Encabezado que indique: “PELIGRO” en letras de color rojo, de 40 cm de altura.
 - a.2- Leyenda con las dimensiones de la carga, separada verticalmente 40 cm. del encabezado, en letras de color negro, azul o verde, de 25 cm de altura. Si existen varias dimensiones excedidas, debe dejarse verticalmente 10 cm de separación entre leyendas, debiendo listarse.
- b) Leyendas tipo de la(s) dimensión(es) excedidas deberán ser:
 - b-1. Ancho: “Carga ancha”
 - b-2. Longitud: “Carga Larga”
 - b-3. Altura: “Carga Alta”
 - b-4. Letrero con fondo blanco.
 - b-5. El ancho del rótulo debe tener 1,50 m. como mínimo.
 - b-6. En casos de excepción, en los cuales se tenga duda sobre la altura libre de alguna(s) estructura(s) en una ruta específica, se solicitará un documento en dónde el Ente encargado indique dicha(s) magnitud(es).
 - b-7. Cuando la carga exceda el ancho y/o longitud máximas estipuladas en el presente Reglamento, el vehículo que transporta la carga debe circular acompañado de un vehículo automotor guía adelante y otro detrás. Los vehículos guía deben portar banderillas rojas y circular con las luces intermitentes encendidas. Si el ancho de la carga excede los 3,65 m, el vehículo que transporta la carga debe circular acompañado de dos vehículos automotores guía delante y uno detrás, portando, éstos últimos, banderillas rojas y las luces intermitentes encendidas.

Lo anterior podrá ser verificado por las autoridades competentes, el día y en horas autorizadas para el viaje, y de estarse incumpliendo estas condiciones no permitirán la continuación del viaje hasta verse éstas satisfechas, sin detrimento de cualesquiera otras sanciones que, legalmente, estén vigentes.”

Artículo 19.—Modifíquese el artículo 57° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 57.—**Conductores de vehículos de carga.** Todo conductor de vehículo que transporte carga debe acatar lo siguiente:

- a) Evitar que la carga se arrastre, caiga total o parcialmente, o se desplace peligrosamente.
- b) Evitar que la carga comprometa la estabilidad del vehículo.
- c) Evitar que la carga produzca ruido, polvo u otras molestias para otros usuarios de la vía.
- d) Evitar que la carga oculte los dispositivos de alumbrado o de señalización, la identificación de las placas de matrícula y de distintivos obligatorios, y las advertencias manuales del conductor.
- e) Evitar que la carga obstruya la visibilidad del conductor o dificulte la conducción del vehículo.
- f) Que todos los accesorios, que sirvan para acondicionar o proteger la carga, reúnan las condiciones de seguridad reglamentarias
- g) Asegurarse de que toda carga que sobresalga de la parte trasera, delantera o lateral del vehículo, esté señalada con banderas rojas y con dispositivos proyectores de luz durante la noche.
- h) Que la carga no haga contacto con la vía.
- i) Que la carga esté bien sujeta y acondicionada.”

Artículo 20.—Modifíquese el artículo 60° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 60.—**Certificación de conversiones y modificaciones a las características originales de los vehículos.** Si se modificara alguna de las características estructurales originales de los vehículos o de sus condiciones mecánicas, deberá aportarse obligatoriamente:

- a) Informe técnico de un profesional en Ingeniería Mecánica, federado en el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica (CFIA), que demuestre, mediante memoria de cálculo, que los cambios estructurales realizados no modifican la potencia, torque, el sistema de frenado, la capacidad de carga y de arrastre de los vehículos, ni se supera el Peso Bruto Vehicular especificado en la ficha técnica del fabricante. Se atenderá, además, a lo dispuesto por el Colegio de Ingenieros Eléctricos y Mecánicos (CIEME) en esta materia.
- b) Ficha técnica del vehículo dada por el fabricante en la que se consigne el Peso Bruto Vehicular.”

Artículo 21.—Modifíquese el artículo 80° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 80.—**Básculas de uso voluntario.** El MOPT permitirá a particulares la colocación de básculas de uso voluntario. Dichas básculas podrán utilizarse para pruebas de descargo, siempre que sean calibradas según, lo dispuesto en el artículo 55 del presente reglamento, se sujetarán al control oficial y tendrán las siguientes características:

- a) Pesaje por ejes.
- b) Impresora que registre como mínimo los siguientes datos:
 - b.1) Peso por ejes
 - b.2) Peso bruto
 - b.3) Día y hora del pesaje
 - b.4) Lugar del pesaje
 - b.5) Empresa y persona física que realizó el pesaje
 - b.6) Opcional: Logo de la empresa, origen, destino, entre otros. El MOPT llevará un registro de las básculas que se acojan a lo descrito en este artículo.”

Artículo 22.—Modifíquese el artículo 81° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 81.—**Aplicación a vehículos de primera inscripción.** Los vehículos de carga de primera inscripción, que deban someterse al control de pesos y dimensiones, según lo establecido en el artículo 14 del presente reglamento, no podrán circular legalmente sin el Permiso de Pesos y Dimensiones correspondiente.”

Artículo 23.—Modifíquese el artículo 84° del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, para que en lo sucesivo se lea:

“Artículo 84.—**Diagrama de pesos máximos permisibles en camiones unitarios.** De conformidad con lo que se estipula en el presente Reglamento, se establece el siguiente diagrama de pesos máximos permisibles según el tipo de vehículo de que se trate:
Cuando se trate de camiones unitarios y camiones tipo C3,

TABLA N° 2
CAMIÓN UNITARIO
(Pesos máximos permisibles por tipo de vehículo)

TIPO DE VEHICULO	ESQUEMA	CONFIGURACIÓN EJES / LLANTAS (5)	SIMBOLOGÍA DEL RODADO (1)	NUMERO DE		PESOS MAXIMOS PERMISIBLES EN TONELADAS					LONGITUD MÁXIMA (L) EN METROS				
				EJES	LLANTAS	GRUPO DE EJES						PMP (2)	PSN (3)		
						1er	2do	3er	4to	5to					
C2+			1 - 1 S - S	2	4	(4)	(4)				6 (2)	6 (3)	6		
C2			1 - 1 S - D	2	6	6	10				16	16	12		
C3			1 - 1 1 S - D S	3	8	6	15				21	21	12,00		
C3			1 - 2 S - D	3	10	6	16,5				22,5	22,5	12,00		
C4			1 - 3 S - D	4	14	12	6	23	20		29	26	29	26	12,00
C4+			2 - 2 S - D	4	12	13	16,5				29,5	29,5	12,00		
C4++			1 - 2 - 1 S - D - S	4	12	6	16,5	6			28,5	28,5	12,00		
C5			1 - 1 - 2 - 1 S - S - D - S	5	14	6	20	6			32	32	12,00		

Nota:
Ancho del vehículo = 2,60 m
Altura del vehículo = 4,15 m

- Definiciones:**
- (1) La cifra indica el número de ejes - S = llanta sencilla / D = llantas duales o dobles
 - (2) PMP = Peso Máximo Permissible. En el caso del vehículo tipo C2+, camionetas pick up y doble cabina que superen las 6 toneladas de peso bruto vehicular, en sustitución del PMA se utilizará en primer término el PBT estipulado por el fabricante o en su defecto la capacidad resistente de las llantas, no debiéndose exceder en ningún momento ésta última condición.
 - (3) PSN = Peso Máximo Permissible con Suspensión Neumática, para implementación futura.
 - (4) En el caso del vehículo tipo C2+, camionetas pick up y doble cabina, los pesos permitidos por grupo de ejes que se utilizarán para su control serán en primera instancia los señalados por el fabricante o en su defecto la capacidad resistente de las llantas, no debiéndose exceder ésta última condición.
 - (5) Se deben aplicar readecuación de los pesos permisibles por eje o conjunto de ejes cuando la configuración de llantas por eje difiera de las mostradas.
 - (6) Eje levadizo trasero, tipo "stinger". Usado fundamentalmente en vehículos repartidores de mezcla de hormigón o recolectores de basura.
 - (7) Eje levadizo retráctil, ubicado adelante o atrás de un eje doble o triple. En general, usado en vehículos repartidores de hormigón o recolectores de basura.

C4 y T3-S2 transportando mezcla asfáltica por vías pavimentadas, se acepta que circulen con su Peso Bruto Vehicular indicado a continuación, según el tipo de vehículo de que se trate:

- a) Camiones tipo C3; se permitirá un Peso Bruto Vehicular (PBV) de 27.5 toneladas. Entendiéndose un peso máximo de 7 toneladas para el primer eje y 20.5 toneladas en el segundo grupo de ejes.
- b) Camiones tipo C4; se permitirá un Peso Bruto Vehicular (PBV) de 35.5 toneladas para el caso A y 32.5 toneladas para el caso B. Entendiéndose un peso máximo de 7 toneladas para el primer grupo de ejes y de 28.5 y 25.5 toneladas, según cada caso (A y B), para el segundo grupo de ejes.
- c) Camiones tipo T3-S2; se permitirá un Peso Bruto Vehicular (PBV) de 48 toneladas. Entendiéndose un peso máximo de 7 toneladas para el primer eje y de 20.5 toneladas para el segundo y tercer grupo de ejes.”

TABLA N° 2-A

DIAGRAMA DE PESOS PERMISIBLES

(Pesos máximos permisibles por tipo de vehículos - Transporte de mezcla asfáltica)

TIPO DE VEHÍCULO	ESQUEMA	CONFIGURACIÓN EJES / LLANTAS (5)	SIMBOLOGÍA DEL RODADO (1)	NUMERO DE		PESO MAXIMO AUTORIZADO EN TONELADAS					LONGITUD MÁXIMA (L) EN METROS						
				EJES	LLANTAS	GRUPO DE EJES						PMP (2)	PSN (3)				
						1er	2do	3er	4to	5to							
C3			1 - 2 S - D	3	10	7	20,5				27,5	27,5	12,00				
C4			1 - 3 S - D	1 - 1 2 S - S D	4	14	12	7	28,5	25,5			35,5	32,5	35,5	32,5	12,00
C4+			2 - 2 S - D	4	12	13	16,5				29,5	29,5	12,00				
T3-S2			1 - 2 - 1 S - D - D	5	18 14(4)	7	20,5	20,5			48	48	21,00				
Nota:		Definiciones:															
Ancho del vehículo = 2,60 m		(1) La cifra indica el número de ejes - S = llanta sencilla / D = llantas duales o dobles															
Altura del vehículo = 4,15 m		(2) PBV = Peso Bruto Vehicular															
		(3) PSN = Peso máximo autorizado con Suspensión Neumática, para implementación futura.															
		(4) En equipos remolcados, las llantas dobles pueden ser sustituidas por llantas de doble ancho con un rodado no menor a 38 cm															
		(5) Se deben aplicar readecuación de los pesos permisibles por eje o conjunto de ejes cuando la configuración de llantas por eje difiera de las mostradas.															

Artículo 24.—Ser deroga el Decreto Ejecutivo N° 33773-MOPT, de fecha 26 de abril del 2007, publicado en La Gaceta N° 99, de 24 de mayo del 2007.

Transitorio. Los permisos de Pesos y Dimensiones, tipo convencional, dados a los tractocamiones o cabezales, a la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo, vencen el 31 de diciembre de 2014, por lo que los propietarios de dichos vehículos deberán solicitar los nuevos permisos, de conformidad con lo estipulado en los artículos 14, 18, 19 y 20 del “Reglamento de Circulación por Carretera con Base en el Peso y las Dimensiones de los Vehículos de Carga”, contenido en el Decreto Ejecutivo N°31363-MOPT y sus reformas, y antes de dicha fecha de vencimiento.

Artículo 25.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Pedro Castro Fernández.—1 vez.—O. C. 21263.—Solicitud N° 0943.—C-653470.—(IN2014024399).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1135-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo dispuesto en la Ley N° 9193, “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la Lic. Ana Isabel Garita Vílchez, Ministra de Justicia y Paz, con cédula de identidad N° 4-0108-0144, para que participe en la reunión del “Grupo de Cohecho en Transacciones Internacionales”, a celebrarse en París, Francia del 10 al 14 de marzo del 2014. Se aclara que la señora Ministra de Justicia y Paz, participará en la mencionada reunión, el día 11 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de tiquetes aéreos e impuestos de salida de ida y de regreso, serán cubiertos por la Subpartida 10503 (transporte al exterior) del programa 779, Administración Central del Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de viáticos (entiéndase alimentación, hospedaje, gastos menores, lavado, aplanchado, etc.), serán cubiertos por la subpartida 10504. (viáticos al exterior), del mismo programa presupuestario.

Artículo 4°—La cantidad de millas generadas por el presente viaje, deberán ser cedidas por la Licda. Ana Isabel Garita Vílchez al Ministerio de Justicia y Paz.

Artículo 5°—Se acuerda un adelanto para la Licda. Ana Isabel Garita Vílchez de USD \$931,20 (novecientos treinta y un dólares con veinte centavos), para viáticos.

Artículo 6°—La suscripción de la respectiva póliza de seguro viajero será cubierta por la subpartida 10601.

Artículo 7°—Además se autoriza a la Licda. Ana Isabel Garita Vílchez, para que disfrute de sus vacaciones del 12 al 17 de marzo del 2014, lo anterior según dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que «[...] a no dudar, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros».

Artículo 8°—Los gastos en que incurra la señora Ministra Ana Isabel Garita Vílchez, los días 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo por concepto de vacaciones, serán de su propio peculio.

Artículo 9°—En tanto dure la ausencia de la señora Ministra de Justicia y Paz, se nombrará al señor Jorge Rodríguez Bogle, como Ministro a. í. del Ministerio de Justicia y Paz, cédula de identidad número 1-0737-0196 de las 17:45 horas del 09 de marzo, hasta las 16:05 horas del 17 de marzo del 2014.

Artículo 10°—Rige a partir de las 17:45 horas del 09 de marzo, hasta las 16:05 horas del 17 de marzo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día tres de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 1726.—C-55320.—(IN2014026351).

N° 1159-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones y facultades constitucionales y legales señaladas en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, número 6227 del dos de mayo de mil novecientos setenta y ocho, así como lo dispuesto en la Ley N° 9193, “Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014” y los artículos 7, 34 y 35 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Modificar los artículos 1°, 7° y 8° del acuerdo N° 1135-P, del viaje de la señora Ministra de Justicia y Paz a París, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°- Autorizar a la Licda. Ana Isabel Garita Vilchez, Ministra de Justicia y Paz, con cédula de identidad N° 4-0108-0144, para que participe en la reunión del “Grupo de Cohecho en Transacciones Internacionales”, a celebrarse en París, Francia del 10 al 14 de marzo del 2014. Se aclara que la señora Ministra de Justicia y Paz, participara en la mencionada reunión, los días 11 y 12 de marzo del 2014.

Artículo 7°- Además se autoriza a la Licda. Ana Isabel Garita Vilchez, para que disfrute de sus vacaciones del 13 al 17 de marzo del 2014, lo anterior según dictamen de la Procuraduría General de la República N° C475-2006 del 28 de noviembre del 2006, dispone en lo conducente que «[...] a no dudar, tanto los ministros como viceministros tienen derecho a las vacaciones anuales remuneradas al tenor del mencionado numeral 59 constitucional [...] y artículos 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 7 literal d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros».

Artículo 8°- Los gastos en que incurra la señora Ministra Ana Isabel Garita Vilchez, los días 13, 14, 15, 16 y 17 de marzo por concepto de vacaciones, serán de su propio peculio”.

Artículo 2°—En todos los demás puntos el acuerdo 1135-P permanece invariable.

Artículo 3°—Rige a partir de las 17:45 horas del 09 de marzo, hasta las 16:05 horas del 17 de marzo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, el día veintisiete de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 1729.—C-39430.—(IN2014026357).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

MEP-359-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Carlos Alfredo Calero Rojas, cédula de identidad N° 8073904, docente de español del Liceo San Antonio de Desamparados, para que participe en el “Segundo Festival Centroamericano de Poesía”, que se realizará en Nicaragua, del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Fundación Esquipulas.

Artículo 3°—Que durante los días del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Carlos Alfredo Calero Rojas en el Festival, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24325.—C-17670.—(IN2014026178).

MEP-360-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar a la señora Jeannette Chavarría Zumbado, cédula de identidad N° 204550091, Profesora de Educación Media del Colegio Experimental Bilingüe de Palmares, para que participe en el “Programa del Bachillerato Internacional (IB)”, que se realizará en Ecuador, del 6 al 9 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Bachillerato Internacional (IB).

Artículo 3°—Que durante los días del 6 al 9 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Jeannette Chavarría Zumbado en el Programa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 06 al 09 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24326.—C-17580.—(IN2014026179).

MEP-361-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Arley Sruh Rodríguez, cédula de identidad N° 204440336, Profesor de Enseñanza General Básica de la Escuela Enrique Riba Morella, para que participe en la “ExpoAprende Ceibal”, que se realizará en Montevideo-Uruguay, del 16 al 21 de octubre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI).

Artículo 3°—Que durante los días del 16 al 21 de octubre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Arley Sruh Rodríguez en la actividad, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 16 al 21 de octubre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24327.—C-17260.—(IN2014026180).

MEP-362-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo N° 139 de la Constitución Política, el artículo N° 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 4 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

Artículo 1°—Autorizar a la señora Kathya Fallas Fallas, cédula de identidad N° 107130249, Jefa del Departamento de Investigación, Desarrollo e Implementación, para que participe en la feria “ExpoAprende Ceibal” y en las reuniones técnicas con Plan Ceibal, en el marco del Proyecto “Apoyo a la inclusión social digital de los niños y niñas del Sistema Educativo Costarricense”, que se realizará en Montevideo, Uruguay, del 16 al 25 de octubre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención durante los días 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2013 serán cubiertos por la Agencia Uruguaya de Cooperación Internacional (AUCI).

Los costos referentes al hospedaje durante los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2013 serán asumidos por la interesada.

Los gastos correspondientes a manutención y gastos menores durante los días 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de octubre de 2013 serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de cuatrocientos dólares con cero centavos (\$400,00), todo sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 16 al 25 de octubre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Kathya Fallas Fallas en las actividades, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día del 16 al 25 de octubre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24328.—C-36380.—(IN2014026181).

MEP-366-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 4 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

Artículo 1°—Autorizar al señor Rudy Masís Siles, cédula de identidad N° 3-0336-0155, Asesor de Educación 2 de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participe en la “Reunión del Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA) 2015”, que se realizará en Brasilia-Brasil, del 16 al 21 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Que durante los días del 22 al 24 de noviembre de 2013, el señor Masís Siles se acogerá a su período de vacaciones, con regreso al país el día 24 de noviembre de 2013.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de mil trescientos dólares con cero centavos de dólar (\$1.300,00) y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de mil quinientos dólares con cero centavos de dólar (\$1.500,00), para un monto total de dos mil ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$2.800,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 5°—Que durante los días del 16 al 21 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Rudy Masís Siles en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 16 al 21 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24329.—C-41880.—(IN2014026182).

MEP-367-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 4 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA

Artículo 1°—Autorizar al señor Pablo José Mena Castillo, cédula de identidad N° 2-0512-0432, Asesor de Educación 2 de la Dirección de Gestión y Evaluación de la Calidad, para que participe en la “Reunión del Programa Internacional de Evaluación de Estudiantes (PISA) 2015”, que se realizará en Brasilia-Brasil, del 16 al 21 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Que durante los días del 22 al 24 de noviembre de 2013, el señor Mena Castillo se acogerá a su período de vacaciones, con regreso al país el día 24 de noviembre de 2013.

Artículo 3°—Los gastos por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00 de la subpartida presupuestaria 10503, para un monto de mil trescientos dólares con cero centavos de dólar (\$1.300,00) y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de mil quinientos dólares con cero centavos de dólar (\$1.500,00), para un monto total de dos mil ochocientos dólares con cero centavos de dólar (\$2.800,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—De acuerdo a lo establecido en el lineamiento Técnico DGABCA-NP 1035-2010 referente al “Millaje,” todo funcionario público que realice un viaje financiado con recursos del Estado costarricense deberá ceder el mismo. Por tanto el funcionario designado en este acuerdo cede al Ministerio de Educación Pública el “Millaje” producto de la emisión de la compra del tiquete aéreo.

Artículo 5°—Que durante los días del 16 al 21 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Pablo José Mena Castillo en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 6°—El presente acuerdo rige a partir del día 16 al 21 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24330.—C-42180.—(IN2014026183).

MEP-370-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar a la señora María de los Ángeles Alvarado Alvarado, cédula de identidad N° 1-0679-0401, Jefa del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, para que participe en el “Seminario Internacional de Educación y Aprendizaje a lo largo de toda la vida”, que se realizará en la Bogotá-Colombia, del 27 al 30 de octubre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Artículo 3°—Que durante los días del 27 al 30 de octubre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora María de los Ángeles Alvarado Alvarado en el Seminario, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 27 al 30 de octubre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24331.—C-18840.—(IN2014026184).

MEP-371-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar a los señores Erick Alvarado Monge, cédula de identidad N° 2-537-582, Profesor de Educación Física del Colegio de Naranjo y Mauricio Dondi Pereira, cédula de identidad N° 3-270-919, Profesor de Educación Física del Colegio de Naranjo, para que participen en la “IV Edición de los Juegos Centroamericanos y del Caribe Escolares”, que se realizará en Colombia, del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Artículo 3°—Que durante los días del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de los señores Erick Alvarado Monge y Mauricio Dondi Pereira en los Juegos, devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24332.—C-20960.—(IN2014026185).

MEP-372-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA

Artículo 1°—Designar al señor Adrián Tames Brenes, cédula de identidad N° 302880081, Director de la Dirección Regional de Educación de Cartago, para que participe en la “Pasantía e Intercambio de Experiencias con el Cooperativismo de Puerto Rico”, que se realizará en Puerto Rico, del 19 al 27 de octubre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Bachillerato Internacional (IB).

Artículo 3°—Que durante los días del 19 al 27 de octubre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Adrián Tames Brenes en la pasantía, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 19 al 27 de octubre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24333.—C-17510.—(IN2014026186).

MEP-373-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Sira Zúñiga Acosta, cédula de identidad N° 106670629, Asesora en la Dirección de Desarrollo Curricular, para que participe en la “IV Jornada sobre Educación Infantil”, que se realizará en Asunción-Paraguay, del 3 al 8 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Artículo 3°—Que durante los días del 3 al 8 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Sira Zúñiga Acosta en la Jornada, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 3 al 8 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los diecisiete días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24334.—C-17220.—(IN2014026187).

MEP-375-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Bibiana Flores Herrera, cédula de identidad N° 1-0544-0107, Docente de I y II Ciclo y Asistente de Dirección del Colegio República de México, para que participe en el “X Curso de Actualización para Profesores”, que se realizará en Ciudad de México-México, del 3 al 16 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Embajada de México.

Artículo 3°—Que durante los días del 3 al 16 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Bibiana Flores Herrera en el Curso, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 3 al 16 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24335.—C-17615.—(IN2014026188).

MEP-378-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Laelia Natacha Ocampo Cubero, cédula de identidad N° 1887217, Profesora de Departamento de Danza Ballet Folklore del Conservatorio Castella, para que participe en el “XXIV Festival Folklórico y Popular: Sin Regiones ni Rencores”, “XIV Festival Folklórico y Popular Juvenil y Estudiantil: Raíces Criollas”, “I Festival Folklórico Intergeneracional Raíces Latinoamericanas” y en el “II Festival Internacional de Música y Danza Latinoamericana: Sin Fronteras, que se realizarán en Ecuador, del 25 de octubre al 11 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la interesada.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 de octubre al 11 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Laelia Natacha Ocampo Cubero en los Festivales, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 25 de octubre al 11 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24336.—C-22220.—(IN2014026189).

MEP-379-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Olga Fatjó Olsasz, cédula de identidad N° 1-0631-0355, Asesora de Francés del Departamento de Primero y Segundo Ciclo, para que participe en la capacitación “Cómo montar un programa de estudios, adaptado a un público infantil: progresión, material y evaluación”, que se realizará en Panamá, del 11 al 14 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Instituto Francés para América Central.

Artículo 3°—Que durante los días del 11 al 14 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Olga Fatjó Olasz en la Capacitación, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 11 al 14 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24337.—C-18550.—(IN2014026190).

MEP-380-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Yamileth Calvo Monestel, cédula de identidad N° 105750524, Profesora de Educación Especial del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, para que participe en el “Curso-Taller: enseñando geografía a través de mapas táctiles y material didáctico a profesores de alumnos con necesidades educativas especiales (NEE) de América Latina”, que se realizará en Santiago-Chile, del 4 al 10 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Universidad Tecnológica Metropolitana (UTEM) de Santiago de Chile.

Artículo 3°—Que durante los días del 04 al 10 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Yamileth Calvo Monestel en el Curso, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 4 al 10 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24338.—C-20620.—(IN2014026191).

MEP-381-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores William Fallas Mora, cédula de identidad N° 111120796, Profesor de Ciencias del Liceo Académico de Picagres y Luis Andrés Loría Calderón, cédula de identidad N° 110110241, Profesor de Biología del Liceo Nocturno Julián Volio Llorente y en el Instituto Julio Acosta García, para que participen en el “II Congreso de Educación Ambiental para Profesores de Enseñanza Media”, que se realizará en Guatemala, del 17 al 23 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: los interesados.

Artículo 3°—Que durante los días del 17 al 23 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de los señores William Fallas Mora y Luis Andrés Loría Calderón en el Congreso, devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 17 al 23 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24339.—C-20675.—(IN2014026192).

MEP-382-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Eladio Gerardo Vargas Matamoros, cédula de identidad N° 203890665, Profesor de Educación Física del Liceo León Cortés Castro, para que participe en el “Postgrado de Especialista en entrenamiento de alto rendimiento como entrenador de Bádminton”, que se realizará en Puerto Rico, del 19 de octubre al 3 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 19 de octubre al 3 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Eladio Gerardo Vargas Matamoros en el Postgrado, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 19 de octubre al 3 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24340.—C-18600.—(IN2014026193).

MEP-383-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Lauren Retana Vargas, cédula de identidad N° 104860321, Profesora de Educación Física del Liceo San Antonio, para que participe en el “XVIII Campeonato Centroamericano Máster de Atletismo”, que se realizará en Nicaragua, del 4 al 12 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la interesada.

Artículo 3°—Que durante los días del 4 al 12 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Lauren Retana Vargas en el Campeonato, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 4 al 12 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24341.—C-16990.—(IN2014026194).

MEP-384-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora María de los Ángeles Ramírez Ruiz, cédula de identidad N° 1-912-151, Profesora del Colegio Técnico Profesional de Calle Zamora y en el Liceo La Laguna, para que participe en la “V Convención Internacional de la Actividad Física y el Deporte”, que se realizará en La Habana-Cuba, del 24 al 30 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la interesada.

Artículo 3°—Que durante los días del 24 al 30 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora María de los Ángeles Ramírez Ruiz en la Convención, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 24 al 30 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24342.—C-18190.—(IN2014026195).

MEP-385-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Stanley Gómez Huertas, cédula de identidad N° 1-1031-0668, Profesor de Educación Física del Liceo Teodoro Picado y Lía Mayela Rojas Saborío, cédula de identidad N° 204660724, Profesor de Educación Física de la Escuela Líder Villalta Bonita, para que participen en la “IV Edición de los Juegos Deportivos Escolares de Centroamérica y el Caribe”, que se realizará en Colombia, del 29 de octubre al 10 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Artículo 3°—Que durante los días del 29 de octubre al 10 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de los señores Stanley Gómez Huertas y Lía Mayela Rojas Saborío en los Juegos, devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 29 de octubre al 10 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24343.—C-21560.—(IN2014026196).

MEP-386-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a las señoras Ariana Serrano Madrigal, cédula de identidad N° 111840016, Auxiliar Administrativo del Liceo San Antonio de Coronado y Alejandra Álvarez Salazar, cédula de identidad N° 11101285, Profesora de Educación Física del Centro Educativo José Fidel Tristán, para que participen como Preseleccionada Nacional en el “Fogeo Preselección Nacional de Balonmano Femenina”, que se realizará en México, del 8 al 17 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la Federación Costarricense de Balonmano.

Artículo 3°—Que durante los días del 8 al 17 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de las señoras Ariana Serrano Madrigal y Alejandra Álvarez Salazar en el Fogeo, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 8 al 17 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24344.—C-20810.—(IN2014026197).

MEP-387-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Ricardo Antonio Poveda Vásquez, cédula de identidad N° 401690943, Docente de Matemática del Liceo Alfredo González Flores, para que participe en el “Primer Congreso de Educación Matemática de América Central y de El Caribe”, que se realizará en Santo Domingo-República Dominicana, del 5 al 9 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 5 al 9 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Ricardo Antonio Poveda Vásquez en el Congreso, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 5 al 9 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24345.—C-18005.—(IN2014026198).

MEP-388-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Fernando Bogantes Cruz, cédula de identidad N° 2-0340-0807, Director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras, para que participe en el Seminario “Desafíos de la Educación Superior en Chile” y en el Dialogo Sub-Regional de Política “Community Colleges: Un buen modelo para América Latina y El Caribe (ALC)”, que se realizará en Washington-Estados Unidos, del 4 al 8 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Artículo 3°—Que durante los días del 4 al 8 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Fernando Bogantes Cruz en el Seminario y en el Dialogo, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 4 al 8 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24346.—C-20280.—(IN2014026199).

MEP-389-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Luis Rojas Rojas, cédula de identidad N° 107700728, Jefe del Despacho Académico del Ministerio de Educación Pública, para que participe en la “Reunión del Programa Iberoamericano de Movilidad de Docentes”, que se realizará en Uruguay, del 6 al 10 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Organización de Estados Iberoamericanos (OEI).

Artículo 3°—Que durante los días del 6 al 10 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Luis Rojas Rojas en la Reunión, devengarán el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 6 al 10 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24347.—C-17550.—(IN2014026200).

MEP-390-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jimmy Fernando Rojas Quirós, cédula de identidad N° 303630671, Docente de la Escuela Jesús Arguello Villalobos, para que participe en el “Postgrado de Especialista en entrenamiento de alto rendimiento como entrenador de Bádminton”, que se realizará en Guatemala, del 19 de octubre al 3 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Asociación para el Desarrollo del Badminton Costa Rica.

Artículo 3°—Que durante los días del 19 de octubre al 3 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Jimmy Fernando Rojas Quirós en el Postgrado, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 19 de octubre al 3 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24348.—C-18940.—(IN2014026201).

MEP-391-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Débora Esquivel Salazar, cédula de identidad N° 1-910-538, Profesora de Educación Física del Liceo de Innovaciones Tecnológicas de Valle Azul, para que participe en la “Copa Santo Domingo de Levantamiento de Pesas”, que se realizará en República Dominicana, del 11 al 18 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la interesada.

Artículo 3°—Que durante los días del 11 al 18 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Débora Esquivel Salazar en la Copa, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 11 al 18 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24349.—C-17550.—(IN2014026202).

MEP-392-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Miguel Ángel Zumbado Mora, cédula de identidad N° 107120651, Profesor de Educación Física del Liceo de Alajuelita, para que participe en el “XVIII Campeonato Centroamericano de Atletismo Master”, que se realizará en Nicaragua, del 04 al 12 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el interesado.

Artículo 3°—Que durante los días del 4 al 12 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Miguel Ángel Zumbado Mora en el Campeonato, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 4 al 12 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24350.—C-17050.—(IN2014026203).

MEP-393-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Stephanie Williams Fallas, cédula de identidad N° 401950948, Docente de Artes Plásticas de la Escuela Primo Vargas Valverde, para que participe en la “Exposición: Relatos de lo propio”, que se realizará en La Habana-Cuba, del 10 al 23 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: la interesada.

Artículo 3°—Que durante los días del 10 al 23 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Stephanie Williams Fallas en la Exposición, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 10 al 23 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24351.—C-17070.—(IN2014026204).

MEP-394-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Jorge Arturo Rodríguez Jiménez, cédula de identidad N° 205310346, Profesor en Educación Media del Liceo Julián Volio Llorente y en el Liceo Nuestra Señora de los Ángeles, para que participe en el “II Congreso de Educación Ambiental para profesores de Enseñanza Media”, que se realizará en Guatemala, del 17 al 23 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT).

Artículo 3°—Que durante los días del 17 al 23 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación del señor Jorge Arturo Rodríguez Jiménez en el Congreso, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 17 al 23 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24352.—C-18960.—(IN2014026205).

MEP-396-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo N° 139 de la Constitución Política, el artículo N° 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Ana Isabel Campos Centeno, cédula de identidad N° 602220523, Asesora Nacional de Inglés del Departamento de Educación Intercultural, para que participe en la Reunión Trabajo “Definición y establecimiento de acuerdos para la coordinación regional en materia de formación inicial y continua de docentes en atención a la educación inclusiva”, que se realizará en la ciudad de México-México, del 05 al 10 de noviembre del 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10503. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que durante los días del 5 al 10 de noviembre del 2013, en que se autoriza la participación de la señora Ana Isabel Campos Centeno en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día del 5 al 10 de noviembre del 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24353.—C-33270.—(IN2014026206).

MEP-397-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo N° 139 de la Constitución Política, el artículo N° 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Maylin Eusebia González Morales, cédula de Identidad N° 602060170, Asesora Nacional del Departamento de Educación Intercultural, para que participe en la Reunión Trabajo “Definición y establecimiento de acuerdos para la coordinación regional en materia de formación inicial y continua de docentes en atención a la educación inclusiva”, que se realizará en la ciudad de México-México, del 05 al 10 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior por concepto de transporte aéreo de ida y regreso y los gastos correspondientes al alojamiento y manutención serán cubiertos por la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AMEXCID).

Artículo 3°—Se incluye los cánones por concepto de los traslados internos e impuestos de salida del país sede del evento, que serán reembolsados por el Programa Presupuestario 550-00 mediante la subpartida presupuestaria 10503. Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 4°—Que durante los días del 05 al 10 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Maylin Eusebia González Morales en la Reunión, devengará el 100% de su salario.

Artículo 5°—El presente acuerdo rige a partir del día del 05 al 10 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24354.—C-33320.—(IN2014026207).

MEP-398-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 y 146 de la Constitución Política.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a los señores Cristian Mora Hernández, cédula de identidad N° 6-328-449, Profesor de Educación Física del Colegio Técnico Profesional de Paquera y Diana Priscilla Herrera Quesada, cédula de identidad N° 1-1162-0522, Profesora de Educación Física de la Escuela Manuel Ortuño Boutín, para que participen en la “IV Edición de los Juegos Deportivos Escolares de Centroamérica y el Caribe”, que se realizará en Colombia, del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los costos del viaje al exterior, por concepto de transporte aéreo de ida y regreso, alojamiento y manutención, serán cubiertos por: el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Artículo 3°—Que durante los días del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de los señores Cristian Mora Hernández y Diana Priscilla Herrera Quesada en los Juegos, devengarán el 100% de sus salarios.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del 29 de octubre al 10 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24355.—C-22150.—(IN2014026208).

MEP-400-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Adrián Luis Rodríguez Rodríguez, cédula de identidad N° 112000126, Profesor de Educación Musical en las Escuela Jacinto Ávila Araya, Escuela Abraham Paniagua, Escuela Río Grande y en la Escuela San Pedro de Sarchi, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Adrián Rodríguez Rodríguez en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24358.—C-31330.—(IN2014026209).

MEP-401-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Ángel Roberto Ceciliano Chacón, cédula de identidad N° 111010065, Docente del Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Ángel Roberto Ceciliano Chacón en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24359.—C-29970.—(IN2014026478).

MEP-402-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Cesar Augusto Campos Solórzano, cédula de identidad N° 1-1022-0917, Oficinista de la Dirección Regional de Educación de Occidente, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Cesar Augusto Campos Solórzano en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24360.—C-29970.—(IN2014026479).

MEP 403-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Francisco Varela Zúñiga, cédula de identidad N° 206440168, Docente de las Escuela la Brisa, Escuela Salustio Camacho, Escuela La Palmita y en la Escuela Los Jardines, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Luis Francisco Varela Zúñiga en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24361.—C-30460.—(IN2014026480).

MEP 404-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Diego Antonio Araya Vargas, cédula de identidad N° 2-0548-0096, Docente de la Escuela de Música de Palmares, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Diego Antonio Araya Vargas en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24362.—C-29530.—(IN2014026481).

MEP 405-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Grace Campos Cambrero, cédula de identidad N° 203930701, Docente del Instituto Superior de San Ramón Julio Acosta García, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por la interesada.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Grace Campos Cambrero en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24363.—C-29840.—(IN2014026482).

MEP 406-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Heidy María Brenes Lobo, cédula de identidad N° 205490496, Profesora de Educación Musical del Instituto Superior Julio Acosta, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por la interesada.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Heidy María Brenes Lobo en la Gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24364.—C-29890.—(IN2014026483).

MEP 407-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Juan Andrés Gamboa Zúñiga, cédula de identidad N° 205840463, Profesor de Educación Musical del Liceo Chachagua, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Juan Andrés Gamboa Zúñiga en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24365.—C-29580.—(IN2014026484).

MEP 408-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Marianela Flores Jiménez, cédula de identidad N° 1-1092-0175, Técnica de Servicio Civil 3 del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Occidente, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por la interesada.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Marianela Flores Jiménez en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24366.—C-31180.—(IN2014026485).

MEP 409-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Norberto Andrés García Muñoz, cédula de identidad N° 2-618-271, Profesor de Enseñanza Secundaria Escuela Municipal de Música de Palmares, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Norberto Andrés García Muñoz en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24367.—C-30080.—(IN2014026486).

MEP 410-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Marilyn Rodríguez Rojas, cédula de identidad N° 206650794, Profesora de Educación Musical de las Escuela Félix Ángel Salas Cabezas, Escuela Santa Teresita y en la Escuela Félix Villalobos, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por la interesada.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Marilyn Rodríguez Rojas en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24368.—C-30940.—(IN2014026487).

MEP 411-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Luis Fernando Montero Araya, cédula de identidad N° 601580773, Profesor de Educación Musical de la Escuela José Joaquín Salas Pérez, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Luis Fernando Montero Araya en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24369.—C-29960.—(IN2014026488).

MEP-412-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Óscar Adrián Villalobos Ulate, cédula de identidad N° 206890836, Docente de Educación Musical del Colegio Dr. Ricardo Moreno Cañas, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por el interesado.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación del señor Óscar Adrián Villalobos Ulate en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24370.—C-29970.—(IN2014026489).

MEP 413-2013

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 de la Constitución Política, el artículo 47) inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico correspondiente al año 2013 (Ley N° 9103 del 04 de diciembre de 2012) y en el artículo N° 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Ginethe Caballero Montoya, cédula de identidad N° 2-424-179, Asesora Regional de Educación Musical de la Dirección Regional de Educación de Occidente, para que participe en la “Gira de conciertos del Proyecto Occidente Bien Cantado”, que se realizará en Nicaragua, del 25 al 30 de noviembre de 2013.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte terrestre de ida y regreso, serán cubiertos por el Ministerio de Educación Pública. Los gastos correspondientes a alojamiento, serán cubiertos por la interesada.

Y los gastos correspondientes a gastos menores y manutención serán cubiertos por el Programa Presupuestario 550-00, de la subpartida presupuestaria 10504 por un monto de trescientos setenta dólares con cero centavos de dólar (\$370,00). Todo lo anterior sujeto a la liquidación correspondiente dentro del plazo establecido.

Artículo 3°—Que durante los días del 25 al 30 de noviembre de 2013, en que se autoriza la participación de la señora Ginethe Caballero Montoya en la gira, devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir del día 25 al 30 de noviembre de 2013.

Dado en el Ministerio de Educación Pública, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Solicitud N° 24371.—C-30365.—(IN2014026490).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 058-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre de dos mil diez.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar al señor Alexander Artavia Díaz, cédula de identidad número 1-0965-0072, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación para la Producción Agraria y Conservación Forestal de la Región del Distrito de Candelarita, cédula jurídica N° 3-006-661526, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, el día tres de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 1730.—C-19930.—(IN2014026367).

N° 061-JP

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” artículo 7°, inciso i) de la Ley N° 6739 del 28 de abril de 1982 “Ley Orgánica del Ministerio de Justicia”.

Considerando:

I.—Que el Plan Nacional de Desarrollo 2011-2014, “María Teresa Obregón Zamora”, incluye como uno de sus ejes principales el de Seguridad Ciudadana y Paz Social en el que se plantea un nuevo enfoque que tiene como su visión “con las debidas adaptaciones justificadas por las realidades y necesidades de Costa Rica, en nutrirse de las numerosas y variadas experiencias, rigurosamente planteadas, aplicadas y evaluadas llevadas a cabo en otros países de América”.

II.—Que el Viceministerio de Paz del Ministerio de Justicia y Paz, con el apoyo del Viceministerio de Gobernación, así como el de otras organizaciones internacionales, ha organizado la “Conferencia Regional: Políticas y estrategias nacionales de Prevención de la Violencia” a celebrarse en San José, Costa Rica, los días 24 y 25 de abril de 2014.

III.—Que la realización de la citada Conferencia resulta de trascendental importancia para el país, no sólo por la coyuntura de transición y rendición de cuentas en que se encuentra, sino también por la oportunidad de mostrar Costa Rica al mundo, por medio de los distinguidos visitantes que asistirán al Congreso, provenientes de nueve países de Latinoamérica y la presencia de agencias de cooperación y organismos internacionales, todos ellos vinculados con el tema de prevención de violencia, lo que ayudará indudablemente a consolidar nuestro país como referente en la promoción de paz social.

IV.—Que los organizadores del evento han solicitado al Ministerio de Justicia y Paz la declaratoria de interés público y nacional de la actividad citada, la cual cuenta además con el apoyo del Sistema de Integración Centroamericana (SICA), Agencia de Cooperación Colombiana (APC Colombia), y Programa de Naciones Unidas (PNUD), Programa Prevenir de la Agencia de Cooperación Alemana (GIZ). **Por tanto,**

ACUERDAN:

“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO CONFERENCIA
REGIONAL: POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS NACIONALES
DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA”

Artículo 1°—Declárase de interés público la “Conferencia Regional: Políticas y Estrategias Nacionales de Prevención de la Violencia” organizado por el Viceministerio de Paz y el Viceministerio de Gobernación, a realizarse los días 24 y 25 de abril de 2014.

Artículo 2°—Las dependencias e instituciones del sector público y privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con la organización de la Conferencia en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los siete días del mes de abril del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Justicia y Paz, Ana Isabel Garita Vílchez.—1 vez.—O. C. N° 21658.—Solicitud N° 1731.—C-53590.—(IN2014026375).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

COMEX-0095-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas,

Considerando:

1°—Que la señora Laura Bonilla Coto, portadora de la cédula de identidad N° 3-307-843, en su condición de presidenta con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., cédula jurídica N° 3-101-626536, presentó solicitud para trasladarse a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que el Transitorio III de la Ley N° 8794 del 12 de enero de 2010, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 15 del 22 de enero de 2010, señala:

“Transitorio III.—Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley de régimen de zonas francas, N° 7210, de 23 de noviembre de 1990, y sus reformas, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del mismo artículo, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los incisos a) y c) del artículo 21 bis de esta Ley y realicen inversiones nuevas en los términos dispuestos por el artículo primero de este mismo cuerpo normativo. En caso de que la empresa disfrute de los beneficios en condición fuera del parque industrial la inversión mínima será de quinientos mil dólares estadounidenses (US\$500.000). En tales casos, a partir del traslado empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de esta Ley.”

3°—Que el artículo 145 del Reglamento a la Ley del Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, dispone:

“Artículo 145.—Traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley.

Las empresas beneficiarias indicadas en el inciso a) del artículo 17 de la Ley, podrán solicitar trasladarse a la categoría descrita en el inciso f) del artículo 17 de la Ley, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que se trate de un proyecto que se ejecute dentro de un sector estratégico, según lo dispuesto en el Reglamento de la Comisión Especial para la Definición de Sectores Estratégicos o que la empresa se instale fuera de la GAMA.

b) Que al momento de solicitar el traslado de categoría la empresa beneficiaria se encuentre al día con las obligaciones del Régimen.

c) Que la empresa se comprometa a realizar inversiones nuevas en activos fijos en los términos dispuestos por la Ley.

d) Que la empresa se encuentre exenta total o parcialmente o no sujeta al impuesto sobre la renta, según los términos del artículo 3 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Las empresas que se trasladen de categoría tendrán un plazo máximo de tres años para realizar la inversión nueva inicial e iniciar operaciones productivas al amparo del nuevo régimen.”

4°—Que el artículo 132.4 de la Ley General de la Administración Pública, permite la inclusión discrecional de condiciones, términos y modos en el acto administrativo, como mecanismos para adaptar su contenido al fin perseguido, indicando en lo conducente:

“Artículo 132.—

1°—El contenido deberá ser lícito, posible, claro, preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

(.)

4°—Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo.”

5°—Que el artículo 145.1 de la Ley General de la Administración Pública, establece que los efectos del acto administrativo podrán sujetarse a requisitos de eficacia, fijados por el mismo acto o por el ordenamiento jurídico.

6°—Que en la solicitud mencionada la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$1.424.496,33 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis dólares con treinta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa.

7°—Que la empresa opera fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en Alajuela, La Fortuna de San Carlos, de la plaza de deportes 250 metros al norte, por lo que se encuentra ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

8°—Que en la solicitud de traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., se obliga a mantener un nivel mínimo total de empleo de 101 trabajadores. En virtud de lo anterior, el traslado a la categoría se ajusta a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas.

9°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Gerencia de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 116-2013, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. Tal informe fue complementado por la indicada Gerencia, el día 14 de marzo de 2014.

10.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

1°—Autorizar el traslado a la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas a la empresa Productos Congelados Bajo Cero S. A., cédula jurídica N° 3-101-626536 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas. El traslado se hará efectivo a partir del 01 de enero de 2016, fecha en la cual la empresa deberá iniciar operaciones productivas al amparo de la citada categoría f). A partir del traslado, empezarán a correr los plazos y se aplicarán las condiciones previstas en los artículos 21 bis y 21 ter de Ley N° 8794 de fecha 12 de enero del año 2010, en lo que concierne a la mencionada categoría f).

2°—La actividad de la beneficiaria consistirá en la producción de frutas, legumbres, hortalizas y tubérculos, troceados, en polvo, fritos, o en pulpa, procesados, refrigerados y/o congelados.

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente en La Fortuna de San Carlos, de la plaza de deportes 250 metros al norte, provincia de Alajuela, por lo que se encuentra ubicada fuera del Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA).

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al efecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de las prórrogas acordadas de acuerdo con el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria tendrá derecho a solicitar la aplicación de lo dispuesto en los artículos 20 inciso l) y 20 bis de ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso d) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada fuera de la Gran Área Metropolitana Ampliada (GAMA), pagará un cero por ciento (0%) de sus utilidades para efectos de la Ley del impuesto

sobre la renta durante los primeros seis años, un cinco por ciento (5%) durante los segundos seis años, y un quince por ciento (15%) durante los seis años siguientes. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria al amparo de la categoría f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del presente Acuerdo; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zonas Francas. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas. En el caso del incentivo por reinversión establecido en el citado artículo 20 inciso l) de la Ley, no procederá la exención del setenta y cinco por ciento (75%) ahí contemplada y en su caso se aplicará una tarifa de un siete coma cinco por ciento (7,5%) por concepto de impuesto sobre la renta.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 101 trabajadores, el cual será verificado en cada período fiscal, a través del informe anual de operaciones que la beneficiaria deberá presentar a PROCOMER. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$1.424.496,33 (un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis dólares con treinta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$500.000,00 (quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de octubre de 2016. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$1.924.496,33 (un millón novecientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y seis dólares con treinta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Finalmente, la empresa beneficiaria se obliga a mantener un porcentaje mínimo de valor agregado nacional del 89,94%.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es a partir de la fecha de traslado indicada en la cláusula primera del presente Acuerdo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon, para lo cual la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica seguirá tomando como referencia para su cálculo, las proyecciones de área de techo industrial, consignadas en su respectiva solicitud.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon, a partir de la fecha de la última medición realizada por la citada Promotora, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo,

la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el presente Acuerdo de autorización de traslado.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

16.—La empresa beneficiaria continuará disfrutando de los beneficios otorgados bajo la categoría a) del artículo 17 de la Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, según los términos del Acuerdo Ejecutivo de otorgamiento N° 249-2011 de fecha 11 de julio del 2011 y sus reformas, hasta el momento en que se realice el traslado a la categoría f) en la fecha indicada en el punto primero del presente Acuerdo.

17.—El Acuerdo Ejecutivo N° 249-2011 de fecha 11 de julio de 2011 y sus reformas, será sustituido plenamente por el presente Acuerdo Ejecutivo, una vez que la empresa beneficiaria inicie operaciones productivas al amparo de la categoría prevista en el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el primer día del mes de abril del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Comercio Exterior a. í., Fernando Ocampo Sánchez.—1 vez.—(IN2014026124).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: que la Asociación de Desarrollo Integral de San Luis de Monteverde Puntarenas, por medio de su representante: Noé Vargas Leitón, cédula 6-248-484, ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: Artículo N° 17 para que en adelante se lea así:

Artículo 17: para que se agregue y se permita el nombramiento de tres suplentes que fungirán en sustitución de cualquier puesto excluyendo al puesto de presidencia quien lo sustituirá el vicepresidente.

Dicha reforma es visible a folio 174 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afiliados celebrada el 23 de febrero del 2013. La forma de votación será conforme se decida ya sea, pública o secreta, en forma ordinaria, nominal o por aclamación, se puede utilizar la elección individual o la presentación de una o más papeletas, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos en forma consecutiva e indefinidamente siempre que la asamblea así lo decida. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el termino de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la municipalidad para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, a las 13 horas del 2 de abril del 2014.—Departamento de Registro.—Lic. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2014023318).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE AGROQUÍMICOS Y EQUIPOS

EDICTOS

AE-REG-E-71/2014.—El señor Gregorio Escalante Penney, cédula 1-0718-0291, en calidad de Representante Legal de la empresa Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Pelicano 15,3-6,2-26,9-0-0-2,3(S) compuesto a base de nitrógeno, fósforo, potasio y azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:15 horas del 27 de marzo del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014023053).

AE-REG-E-68/2014.—El señor Gregorio Escalante Penney, cédula 1-0718-0291, en calidad de Representante Legal de la empresa Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción de la fertilizante de nombre comercial Pelicano 24,1-0-9-0-0,9(B)-3(S)-0,9(Zn)-0,8(CaO) compuesto a base de nitrógeno, potasio, boro, azufre, zinc y calcio. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 11:40 horas del 26 de marzo del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014023054).

AE-REG-E-70/2014.—El señor Gregorio Escalante Penney, cédula 1-0718-0291, en calidad de representante legal de la empresa Abonos del Pacífico S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Pelicano 13,6-11-23-2,5-0-2,2(S) compuesto a base de nitrógeno, fósforo, potasio, magnesio y azufre. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 10:00 horas del 27 de marzo del 2014.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2014023057).

DB-UCB-002/2014.—El señor Pablo Álvarez Cabalceta, cédula 3-0243-0989, en calidad de representante legal de la compañía Duwest de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la suscripción del Fungicida Microbiológico Sonata 1.38 SC, compuesto a base de *Bacillus pumilus cepa QST 2808*. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14 horas con 20 minutos del 8 de abril de 2014.—Unidad de Controladores Biológicos.—Ing. Gerardo Granados Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2014023349).

AE-REG-E-34/2014.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula N° 1-0575-0389, en calidad de representante legal de la empresa El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Guápiles, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Colonofertil Sulfato de Zinc, compuesto a base de azufre y zinc. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 14:00 horas del 13 de febrero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014023354).

AE-REG-E-32/2014.—El señor José Hernán Méndez Calderón, cédula N° 1-0575-0389, en calidad de representante legal de la empresa El Colono Agropecuario S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Guápiles, solicita inscripción del fertilizante de nombre comercial Colonofertil Urea Prilada 46-0-0, compuesto a base de nitrógeno. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 13:10 horas del 13 de febrero del 2014.—Unidad de Registro de Agroquímicos y Equipos de Aplicación.—Ing. Esaú Miranda Vargas, Jefe.—1 vez.—(IN2014023355).

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

EDICTO

La señora Antonieta Campos Bogantes con número de cédula 2-405-625, vecina de Alajuela en calidad de representante legal de la compañía Oficina Tramitadora de Registros Corporación de Registros Sanitarios Internacionales M&C, con domicilio en Alajuela, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 3: Lonomicin M, fabricado por Laboratorio Ventaco S. A., de Argentina con los siguientes principios activos: cada 100 g contienen: Maduramicina amónica 1 g y las siguientes indicaciones terapéuticas: prevención de la coccidiosis en aves de engorde. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 26 de marzo de 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014022614).

SALUD**INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE
Y LA RECREACION**

El Consejo Nacional del Deporte y la Recreación informa que en su sesión ordinaria N° 903-2014, celebrada el 28 de abril de 2014, acuerdo N° 5, se amplía el nombramiento a la señora Alba G. Quesada Rodríguez, Directora Nacional del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación hasta el 7 de junio de 2014.—Dirección Administrativa y Financiera.—Lic. Olman García Mendoza.—1 vez.—(IN2014026248).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo Seguridad Social, se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Productores Agropecuarios de La Estrella del Guarco R. L., siglas COOPE LA ESTRELLA DEL GUARCO R.L., constituida en la asamblea celebrada el 19 de febrero del 2013 Expediente 1480-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Miguel Navarro Arias
Vicepresidente	Seidy Gamboa Fuentes
Secretario	Jéssica Solís Navarro
Vocal 1	Greivin Robles Fuentes
Vocal 2	Gerardo Astúa Luna
Suplente 1	Waldemar Fonseca Fuentes
Suplente 2	Mario Alberto Gamboa Fuentes
Gerente	Luis Garita Fernández

San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Iris Garita Calderón, Jefa a. í.—(IN2014023192).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Cambio de Nombre N° 86718**

Que Cristian Calderón Cartín, cédula de identidad 108000402, en calidad de apoderado especial de Viña La Rosa S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de nombre de Viña La Rosa Ltda., por el de Viña La Rosa S. A., presentado el día 26 de setiembre de 2013 bajo expediente 86718. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 2003-0003573, Registro N° 144602 **VIÑA LA ROSA** en clase 33 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—01 de octubre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—1 vez.—(IN2014023040).

Marcas de Ganado

Alberto Boza Handal, cédula de identidad 0108850749, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Santa Rita, Santa Rita de Nandayure. Presentada el 26 de marzo del 2014, según el expediente N° 2014-622. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto.—San José, 3 de abril del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014022154).

Marlene Cruz Jiménez, cédula de identidad N° 0203930131, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Cubujuquí, del Centro Comunal Cubujuquí 300 metros al este. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 17 de marzo del 2014. Según solicitud N° 2014-546.—San José, 31 de marzo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014022171).

Daisy María Collado Ortega, cédula de identidad N° 0900940385, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Bless International Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-479533, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Paraíso, Orosi, calle Sánchez, 1 kilómetro suroeste de la entrada o portón del AyA. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 19 de marzo del 2014. Según solicitud N° 2014-560.—San José, 31 de marzo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014022185).

Gustavo Adolfo Villegas Morice, cédula de identidad N° 0105150278, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de G.A.K. & Sánchez Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-391090, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, Ticari, de la Iglesia La Otoyá, 800 metros norte, 400 metros oeste y 800 metros norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 25 de marzo del 2014. Según solicitud N° 2014-615.—San José, 2 de abril del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014022322).

Laura Sánchez Marín, cédula de identidad N° 0104650271, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma de Cortijo Alanat Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-564829, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Mateo, Jesús María, Labrador, 700 metros al sur de la entrada, con muro de piedra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de marzo del 2014. Según solicitud N° 2014-617.—San José, 3 de abril del 2014.—Viviana Segura de la O., Registradora.—1 vez.—(IN2014022389).

Guillermo Antonio Mora Murillo, cédula de identidad N° 0502060664, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Tilarán, La Tejona, del centro de Tilarán 2 km carretera a Lago Arenal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Según solicitud N° 2014-605.—San José, 2 de abril del 2014.—Viviana Segura de la O., Registradora.—1 vez.—(IN2014022396).

Fidel Eduardo Rodríguez Jiménez, cédula de identidad 2-0453-0688, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Puerto Viejo, del cruce de Valencia 3 km norte. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de marzo del 2014, según el expediente N° 2014-551.—San José, 25 de marzo del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2014022594).

Carlos Eduardo Barrantes Quirós, cédula de identidad 5-0385-0716, solicita la inscripción de:

LB

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Juan, 300 metros al este del restaurante Cacique Marino. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 07 de marzo del 2014, según el expediente N° 2014-485.—San José, 31 de marzo del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2014022629).

Elvin Cascante Vega, cédula de identidad 0107350642, solicita la inscripción de:

EC1

como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Turrubares, Carara, Fila Negra, 2 kilómetros al norte de la Escuela Pública Fila Negra. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 12 de diciembre del 2013, según el expediente N° 2013-2229.—San José, 22 de enero del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014022784).

Pablo Mariano García Curia, cédula de identidad 0800860930, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Avícola Los Mangos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-574441, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Grecia, Río Cuarto, Carrizal, 1 kilómetro de la escuela pública, carretera a Santa Rita, finca Perla Escondida. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 31 de marzo del 2014, según el expediente N° 2014-644.—San José, 4 de abril del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014022999).

Fabio Alberto Cedeño Villegas, cédula de identidad 0205180872, solicita la inscripción de:



como marca de ganado que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Fortuna, La Palma, 6 km al oeste del templo católico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 24 de marzo del 2014. Solicitud N° 2014-594.—San José, 31 de marzo del 2014.—Viviana Segura de la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014023297).

Alejandro Solís Cruz, cédula de identidad 0202400838, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Don Alejo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-032847, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, San Rafael, costado este de la población de San Rafael. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este registro dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-257.—San José, 18 de febrero del 2014.—Viviana Segura De la O, Registradora.—1 vez.—(IN2014023359).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

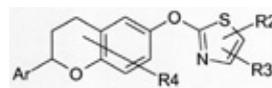
El señor Víctor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su condición de apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **CO-CRISTALES DE CIPRODINIL Y DITIANÓN**. La presente invención se relaciona con co-cristales de ciprodinil y ditianón como se define en la descripción, procesos para preparar estos co-cristales y también a composiciones que comprenden al menos dichos co-cristales. La invención también se relaciona con el uso de dichos co-cristales o composiciones para combatir hongos dañinos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 239/42; C07D

339/08; A01N 43/32; A01N 43/54; A01P 3/00; cuyos inventores son Sowa, Christian, Gold, Randall Evan, Chiodo, Tiziana, Vogel, Ralf. La solicitud correspondiente lleva el número 20140083, y fue presentada a las 13:56:50 del 20 de febrero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2014022573).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, abogado, mayor, vecino de San José, cédula 1-335-794, en su carácter de apoderado especial de BASF SE, de Alemania, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS FUNCIONALES DE 1-{2-[2-HALO-4-(4-HALOGEN-FENOXI)-FENIL]-2-ALCOXI-2-ALQUINIL/ALQUENIL-ETIL]-1H-[1, 2, 4] TRIAZOL SUSTITUIDOS**. Compuestos de 1-{2-[2-halo-4-(4-halogen-fenoxi)-fenil]-2-alcoxi-2-alquini-etil]-1H-[1, 2, 4] triazol sustituidos de la Fórmula I como se definen en la descripción, y sus N-óxidos y sales, procesos e intermediarios para preparar estos compuestos y también composiciones que comprenden al menos uno de estos compuestos. También uso de estos compuestos y composiciones para combatir hongos dañinos y semillas recubiertas con al menos uno de estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 249/08; A01N 43/653; cuyo(s) inventor(es) es(son) Dietz, Jochen, Riggs, Richard, Boudet, Nadege, Lohmann, Jan Klaas, Craig, Ian Robert, Haden, Egon, Lauterwasser, Erica May Wilson, Müller, Bernd, Grammenos, Wassilos, Grote, Thomas. La solicitud correspondiente lleva el número 20140035, y fue presentada a las 13:23:10 del 23 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Kelly Selva Vasconcelos, Registrador.—(IN2014022576).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

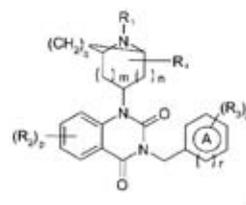
El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **2-(CROMAN-6-ILOXI)-TIAZOLES SUSTITUIDOS Y SU USO COMO PRODUCTOS FARMACÉUTICOS**.



La presente invención se refiere a 2-(croman-6-iloxi)-tiazoles sustituidos de la fórmula I. La memoria descriptiva,

reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 417/12; C07D 417/14; C07D 471/04; C07D 487/04; A61K 31/427; A61P 9/06; A61P 9/10; cuyos inventores son Czechtizky, Werngard, Weston, John, Rackelmann, Nils, Podeschwa, Michael, Arndt, Petra, Wirth, Klaus, Goegelein, Heinz, Ritzeler, Olaf, Bellevergue, Patrice, McCort, Gary. La solicitud correspondiente lleva el número 20140130, y fue presentada a las 13:58:00 del 18 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.— Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014022578).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Sanofi, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE 1-ALQUIL-CINOLIN-4(IH)-ONA, SU PREPARACIÓN Y SU APLICACIÓN EN TERAPÉUTICA**.

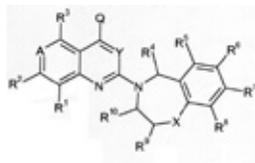


La presente invención tiene por objeto la utilización de compuestos de la fórmula (I) en estado de base, de solvato, o de sus mezclas como medicamentos o para la preparación de medicamentos destinados al tratamiento de al menos una enfermedad cardiovascular y/o a prevenir la aparición de al menos una enfermedad cardiovascular. La

memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/517; A61P 9/00; A61K 9/00; cuyos inventores son Janiak, Philip, Marciniak, Gilbert, Nave, Jean-François, Viviani, Fabrice. La solicitud correspondiente lleva el número 20110527, y fue presentada a las

13:58:00 del 06 de octubre del 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014022579).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula 1-335-794, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, de Suiza, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO Y PROFILAXIS DE LA ENFERMEDAD DEL VIRUS SINCICIAL RESPIRATORIO**.



Un compuesto de la fórmula (I) La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 403/04; C07D 413/04; C07D 417/04; C07D 417/14; A61K 31/553; A61K 31/554, A61P

11/00; A61P 31/12; cuyos inventores son Chen, Li, Feng, Lichun, Feng, Song, Gao, Lu, Guo, Tao, Huang, Mengwei, Liang, Chungeng, Liu, Yongfu, Wang, Lisha, Wong, Jason Christopher, Wu, Jim Zhen, Wu, Xihan, Yun, Hongying, Zheng, Xiufang. La solicitud correspondiente lleva el número 20140026, y fue presentada a las 12:56:00 del 20 de enero del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014022581).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, mayor, Abogado, céd. 1-669-228, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Incyte Corporation de E.U.A., solicita la patente de invención denominada **PROCESOS E INTERMEDIARIOS PARA PREPARAR UN INHIBIDOR DE JAK**. Esta invención se refiere a los procesos e intermediarios para obtener {1-[3-fluoro-2-(trifluorometil)isonicotinoil]piperidin-4-il}-3-[4-(7H-pirrolo[2,3-d]pirimidin-4-il)-1H-pirazol-1-il]azetidín-3-il} acetonitrilo, útil en el tratamiento de enfermedades relacionadas con la actividad de las Janus quinasas (JAK) que incluyen trastornos inflamatorios, trastornos autoinmunes, cáncer y otras enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 487/04; C07D 491/10; cuyos inventores son: Zhou, Jiacheng, Liu, Pingli, Cao, Ganfeng, Wu, Yongzhong. La solicitud correspondiente lleva el número 20140120, y fue presentada a las 14:14:29 del 11 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 12 de marzo del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2014023089).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las diez horas quince minutos del doce de febrero de dos mil catorce, fue inscrito el Diseño Industrial denominado **EMPAQUE EN FORMA DE CONCHA QUE TIENE AMPOLLAS QUE RECIBEN EL MISMO**, a favor de la compañía Aventisub II Inc., cuyo creador es: Nancy Gail Limback, de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 711, estará vigente hasta el doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 09-05. Exp. 2013-0048.—San José, a las once horas diez minutos del diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014022586).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las catorce horas treinta y cuatro minutos del diecinueve de febrero del dos mil catorce, fue inscrita la patente de invención denominada **PIRIDIN(3-4-b) PIRAZINONAS**, a favor de la compañía Pfizer Products Inc., domiciliada en Estados

Unidos, cuyos inventores son: Hughes, Robert, O., Bell, Andrew, Simon, Brown, David, Graham, Owen, Dafydd, Rhys, Palmer, Michael, John, Phillips, Christopher, Brown, David, Louis Fobian, Yvette, Marlene, Freskos, John, Nicholas, Heasley, Steven, Edward, Jacobsen, Eric, Jon, Maddux, Todd, Michael, Mischke, Brent, Virgil, Molyneaux, John, Major, Moon, Joseph, Blair, Rogier, Donald, Joseph, Tollefson, Michael, Brent, Walker, John, Keith, se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3018, estará vigente hasta el diez de abril del dos mil veintisiete, la Clasificación Internacional de Patentes Octava, Revisión 2014.01 es C07D 471/04, A61K 31/4985, A/61P 9/00. Exp. N° 10327.—San José, a las quince horas del veintinueve de marzo del dos mil catorce.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—1 vez.—(IN2014023087).

El Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes hace saber que por resolución de las diez horas catorce minutos del dieciocho de febrero de dos mil catorce, fue inscrita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTAGONISTAS DIRIGIDOS CONTRA EL PÉPTIDO RELACIONADO CON EL GEN DE CALCITONINA** a favor de la compañía Rinat Neuroscience Corporation; cuyos inventores son Joerg Zeller; de nacionalidad alemana; Kristian Todd Poulsen; Sierra Jones Collier y Arnon Rosenthal; de nacionalidad estadounidense; Yasmina Noubia Abdiche; de nacionalidad británica y Jaume Pons; de nacionalidad española; se le ha otorgado el número de inscripción de patente de invención 3016 estará vigente hasta el dos de diciembre de dos mil veintiséis, la Clasificación Internacional de Patentes versión 2013.01 es A61K 31/00, A61K 39/00, A61P 5/00. Exp. N° 9975.—San José, 1° de abril del 2014.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—1 vez.—(IN2014023091).

El Registro de Propiedad Industrial, Oficina de Patentes de Invención hace saber que por resolución de las ocho horas quince minutos del doce de febrero de dos mil catorce, fue inscrito el diseño industrial denominado **EMPAQUE EN FORMA DE CONCHA** a favor de la compañía Aventisub II Inc., cuya creadora es: Nancy Gail Limback, de nacionalidad estadounidense, se le ha otorgado el número de inscripción de diseño industrial 710, estará vigente hasta el doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Novena Edición es 09-05. Exp. 2013-0047.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2014026887).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones Civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Iglesia Visión Unción Los Guidos, con domicilio en la provincia de Desamparados; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: divulgación y predicación del Evangelio del Reino de Dios como mensaje de salvación de santidad y restauración que Jesucristo trajo, contenido en la palabra de Dios La Biblia. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las demás limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Francisco Vargas Cerdas, al encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 17854.—Curridabat, 12 de marzo del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014022690).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Iglesia Misionera El Lugar de La Cena, con domicilio en la provincia de Alajuela, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Promover los valores espirituales y morales mediante la evangelización bíblica. Cuyo representante judicial

y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Miguel González Miranda. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013 Asiento: 314276) al ser los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014023209).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Cristiana Casa de Oración a Jesucristo, Jehova Jireh, con domicilio en la provincia de Cartago, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: coadyuvar con la iglesia de llevar el mensaje del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo a todas las personas. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la Presidenta: María Marina Ferman Ángel. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2013, asiento: 323281), al ser los veintidós días del mes de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014023275).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada: Asociación Centro de Restauración Familiar La Colonia, del Valle La Estrella Limón, con domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: extender la fe cristiana mediante la propagación del evangelio, con base en la doctrina de Jesucristo. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el Presidente: Gilbert Ulises Arce Quesada. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas y habiendo cumplido con los requisitos legales se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014, asiento: 13588), al ser los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014023331).

Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica, cédula: 3-002-214846, denominación: Asociación Cruzada Estudiantil y Profesional Alfa y Omega. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939 y sus reformas. Se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 47 minutos y 49 segundos del 30 de enero del 2014. Documento tomo: 2013, asiento: 272494.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014023582).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Jéssica María Oviedo González, cédula de identidad número 1-1231-0497, carné profesional número 21278. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestiona, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Exp. 14-000469-0624-NO.—San José, 3 de abril del 2014.—Área de Gestión y Trámite Notarial.—Lic. Ricardo Edo. Arias Villalobos, Abogado.—1 vez.—(IN2014022823).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. 16106A.—Sucesión de Tobías Hernández Alpízar, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Piedras Negras, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 207.500/505.350 hoja río Grande. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014027067).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Madyuri Andrea Martínez Flores, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 3776-2013.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del ocho de noviembre de dos mil trece. Ocurso. Exp. N° 6158-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Kyriani Camile Smith Martínez...; en el sentido que el primer nombre de la madre... es “Madyuri”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014022715).

Se hace saber que este Registro en diligencias de oficio incoadas por Vernon Muir Morris, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 911-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas once minutos del veinte de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 41238-2013. Resultando 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese: el asiento de nacimiento de Verón Víctor Muir Morris... en sentido que el primer nombre... es “Vernon”; el asiento de matrimonio de Verón Muir Morris con Xinia Marlene Díaz Salazar; asimismo, la razón marginal de divorcio consignada en el precitado asiento, en el sentido que el primer nombre del cónyuge es “Vernón”; y el asiento de matrimonio de Verón Muir Morris con Ivannia Guisella Mora Reyes... en el sentido que el primer nombre del cónyuge es “Vernón”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014022839).

Se hace saber que en diligencias de oficio incoadas por Maderlin Sosa Salomón, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 303-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas del veintiocho de enero del dos mil catorce. Exp. N° 42161-2013. Resultando: 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Sobre el fondo:..., Por tanto, rectifíquese el asiento de nacimiento de Gabriela Mayelín Rodríguez Sosa... en el sentido que el nombre de la madre... es “Maderlin”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014022876).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de oficio incoadas por Maribell del Socorro Jarquín; no indica otro apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 139-2014. Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las catorce horas trece minutos del trece de enero de dos mil catorce. Exp. N° 50575-2013. Resultando 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos Probados:... II.—Sobre el Fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Yeimi Yudania Leiva Jarquín... en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de

la persona ahí inscrita, consecuentemente los apellidos de la misma son: “Maribell del Socorro Jarquín, no indica segundo apellido” y “Jarquín Jarquín”, respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014023127).

Se hace saber que este Registro Civil en diligencias de ocurrencia incoadas por, Yessenia del Rosario Zeledón no indica segundo apellido, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 860-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las once horas treinta minutos del diecisiete de marzo de dos mil catorce. Exp. N° 50678-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquense los asientos de nacimiento de Elimiett Castellanos Zeledón y de Yorking Yunieski Castellano Zeledón, en el sentido que el nombre y el apellido de la madre de los mismos son “Yessenia del Rosario Zeledón, no indica segundo apellido”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014023212).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Jamileth Icabalzeta González, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 653-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos. San José, a las doce horas treinta minutos del veintisiete de febrero de dos mil catorce. Ocurso Exp. N° 49406-2013. Resultando 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo:... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de, Kimberly del Carmen García Icabalceta..., en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre de la misma son “Jamileth” e “Icabalzeta” respectivamente, consecuentemente el segundo apellido de la menor es “Icabalzeta”.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014023237).

Se hace saber que en diligencias de ocurrencia incoadas por Jamileth Icabalzeta González, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1793-2013. Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos. San José, a las once horas quince minutos del veinte de mayo del dos mil trece. Exp. N° 42786-2009. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—...; Considerando: I.—Hechos probados:..., II.—Sobre el fondo... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Kevin Fabián Cabalceta González... en el sentido que el nombre y el primer apellido de la madre... son “Jamileth” e “Icabalzeta” respectivamente. Se deniega lo referente a rectificar el asiento de nacimiento del menor Walter Joshué García Icabalzeta.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014023239).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurrencia incoadas por Jéssica Xiomara Reyes Jarquín, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 614-2014.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cuarenta y tres minutos del veinticinco de febrero de dos mil catorce. Exp. N° 53829-2013. Resultando 1.-..., 2.-..., Considerando: I. Hechos Probados:..., II. Sobre el Fondo:..., por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Dennis Daniel Martínez Reyes..., en el sentido que el nombre de la madre... es “Jéssica Xiomara” y no como se consignó.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—1 vez.—(IN2014023280).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

María Auxiliadora Acuña González, mayor, soltera, del hogar, nicaragüense, carné de refugiada N° 155810933404, vecina de Heredia, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 130903-2014.—San José, veinticuatro de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014022712).

Raquel de Jesús Membreño Mejía, mayor, soltera, comerciante, nicaragüense, cédula de residencia N° 155808942020, vecina de Limón, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 3549-2012.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014022881).

Johan Sebastián Arenas Arango, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia 117001380133, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130974-2014.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014022930).

Andrés Felipe Arenas Arango, mayor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia N° 117001376420, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 130970-2014.—San José, 28 de marzo del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014022932).

Hamilton Dávila Pérez, mayor, casado, chef, nicaragüense, cédula de residencia 155814015415, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131113-2014.—San José, 8 de abril del 2014.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014023002).

Reina Glenda Calix Calix, mayor, soltera, niñera, hondureña, cédula de residencia 134000132606, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131056-2014—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014023074).

Rosa Elena Sosa García, mayor, soltera, ama de casa, nicaragüense, cédula de residencia 155813800034, vecina de Alajuela, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131097-2014.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014023097).

Silvia Carolina Neuman Iannetta, mayor, soltera, supervisora, venezolana, cédula de residencia 186200198731, vecina de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131031-2014.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014023099).

Miguel Ángel Díaz Reyes, mayor, soltero, comerciante, colombiano, cédula de residencia 117001296028, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. N° 131103-2014.—San José, ocho de abril de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014023178).

Nidian Sthephany Shieh Álvarez, mayor, soltera, estudiante, hondureña, cédula de residencia N° 13400003414, vecina de Puntarenas, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131030-2014.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014023245).

Ricardo José Ruiz Loredó, mayor, soltero, operario de monitoreo de procesos de producción, nicaragüense, cédula de residencia 155807744221, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp.: 131127.—San José, nueve de abril del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014023266).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

LICITACIONES

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-01

Servicio de limpieza de oficinas, áreas abiertas y parqueos de la Asamblea Legislativa

Se invita a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores de la Asamblea Legislativa y a todos los interesados en general, a participar en la presente Licitación. El cartel correspondiente estará disponible en esta Proveeduría, sita del Cine Magaly, 50 metros norte y 50 metros oeste, edificio Sasso, segundo piso; o bien, en la página web de la Asamblea Legislativa bajo el siguiente acceso:

http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Proveeduria/

El plazo para recibir ofertas vence el día 10 de junio de 2014, a las 10:00 horas, momento en el cual se procederá a la apertura de dichas ofertas.

San José, 6 de mayo de 2014.—MBA. Melvin Laines Castro, Director.—1 vez.—O. C. N° 24059.—Solicitud N° 13093.—(IN2014027826).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000003-0001600005

Reparación del túnel de enfriamiento número dos de REFRINA

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2014LA-0000003-0001600005, concurso que tiene como objetivo contratar un proveedor que lleve a cabo la reparación del túnel de enfriamiento número DOS de REFRINA. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA, ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barreal de Heredia (previo a la cancelación de ¢500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado "Proveeduría-Carteles y publicaciones". Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del jueves 22 de mayo del 2014. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-12-33, ext. 222 ó 258 con personal de Proveeduría.

Barreal de Heredia.—Ronald Miranda V.—1 vez.—(IN2014027634).

SALUD

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

CONCURSO: COMPRA DIRECTA N° 2014CD-000024-01 (Invitación)

Objeto de contrato: alquiler de oficina para la Dirección Regional Chorotega del ICODER

El Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación le invita a participar en este concurso, para tal efecto se recibirán ofertas por escrito hasta las 15:00 horas del martes 20 de mayo del 2014 en la Proveeduría Institucional del ICODER ubicada en el cuarto piso del Estadio Nacional, oficina N.05. Facultativamente puede presentar su oferta en forma digital al correo electrónico mario.romero@icoder.go.cr en la misma fecha y hora anteriormente indicados, dicho documento debidamente firmado.

Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones sin costo alguno en la Proveeduría Institucional del ICODER, cuarto piso del Estadio Nacional, oficina N.05

San José, 7 de mayo del 2014.—Lic. Eduardo Alonso Ramírez Brenes, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014027613).

CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LINEA DE PRODUCCIÓN DE REACTIVOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000012-05101

Tubos al vacío Edta de 13 x 75 mm, caja de 100

El Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Caja Costarricense de Seguro Social informa a todos los interesados que está disponible en la plataforma electrónica Compr@Red en la dirección www.comprared.cr el cartel de la Licitación Pública 2014LN-000012-05101 para la adquisición de: ítem único: tubos al vacío Edta de 13 x 75 mm, caja de 100. Apertura de ofertas para el 9 de junio del 2014 a las 11:00 horas. Ver detalles y mayor información en la página web <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, mayo del 2014.—Lic. Shirley Méndez Amador, Asistente de Jefatura.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 61691.—C-13520.—(IN2014027653).

HOSPITAL MÉXICO

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA

DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000033-2104

Por la adquisición de "Mango electro bisturí con punta recta"

Se comunica a los interesados en participar que la fecha máxima de recepción de ofertas es el día 02 de junio de 2014, a las 10:00 horas.

San José, 6 de mayo de 2014.—Licda. Carmen Rodríguez Castro, Jefa Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014027716).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO

CONTRATACIÓN DIRECTA 2014CD-000163-01

Servicios profesionales para la realización de especificaciones técnicas para el mantenimiento de faros y boyas que componen el sistema de balizamiento en Caldera, Puntarenas, Isla Negritos, Quepos y Herradura

El Departamento de Proveeduría del INCOP invita a participar en la Contratación Directa 2014CD-000163-01 por la Contratación de Servicios Profesionales para la realización de especificaciones técnicas para el mantenimiento de faros y boyas que componen el sistema de balizamiento en Caldera, Puntarenas, Isla Negritos, Quepos y Herradura.

Los interesados en participar en esta Contratación podrán solicitar el Pliego de Condiciones a los siguientes correos electrónicos jbravo@incop.go.cr o amadrigal@incop.go.cr a partir de la publicación de este aviso.

El plazo para la recepción de ofertas vence el día 21 de mayo del 2014 a las 11:00 horas en la Oficina de Proveeduría del INCOP en Puerto Caldera.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 13110.—(IN2014027831).

AVISOS**BCR PENSIONES S. A.****LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-12****Servicio de Outsourcing para el procesamiento de información de riesgos de BCR Pensiones**

BCR Pensiones S. A., informa que recibirá ofertas por escrito hasta las nueve horas con treinta minutos (9:30 a.m.) del día 3 de junio del 2014, para la licitación en referencia, las cuales deben ser depositadas en el buzón de la Oficina de Compras y Pagos, ubicado en el tercer piso de Oficinas Centrales del Banco de Costa Rica.

El cartel de la licitación que incluye las especificaciones técnicas y condiciones generales, lo pueden retirar en la misma oficina en horario de lunes a viernes, de 9:00 a.m. a 3:00 p.m.

San José, 7 de mayo del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Solicitud N° 13096.—(IN2014027815).

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000014-02****Mantenimiento interno de tanques en refinería**

La Dirección de Suministros de Recope invita a participar en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000014-02, para lo cual las propuestas deberán presentarse en el segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, sita en Urbanización Tournón Norte, San Francisco de Guadalupe, 50 metros al este del periódico La República, hasta las 10:00 horas del día 30 de mayo del 2014.

Se les informa a los proveedores y demás interesados que los carteles únicamente estarán disponibles a través de la página web de Recope www.recope.go.cr.

La visita al sitio para explicar los alcances técnicos y demás aspectos relevantes de este concurso se llevará a cabo el día 14 de mayo del 2014 a las 10:00 horas en la entrada principal de la Refinería en Limón.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 13092.—(IN2014027821).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA****LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000003-01****Servicio de mantenimiento de parques en el distrito Alajuela, cantón Alajuela**

La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela, cordialmente les invita a participar y recibirá ofertas por escrito y en sobre cerrado hasta las 10:00 horas del día 10 de junio del 2014.

Las especificaciones técnicas y condiciones generales deben retirarse en la oficina de la Proveeduría Municipal (Inf. 2436-2356), ubicada en el Edificio Municipal actualmente situado 100 m oeste de la Iglesia La Agonía, en el tercer piso a partir de esta publicación de lunes a jueves de 7:30 hasta las 16:30 y viernes de 07:30 hasta las 15:30.

Licenciada Johanna Madrigal Vindas, Proveedora Municipal.—1 vez.—(IN2014027633).

ADJUDICACIONES**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES****DIRECCION PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000036-32701****Adquisición de vigas y perfiles de acero estructural para elementos principales de puentes**

Se avisa a todos los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000036-32701 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, que por Resolución de Adjudicación N° 075-2014 de las 15:19 horas del día 5 de mayo del 2014, se adjudica de la siguiente manera:

Oferta N° 7 **Saret Acero S. A.**, cédula jurídica 3101403947, las líneas N° 00001, 00002, 00003, por un monto total de \$873.719,52 (ochocientos setenta y tres mil setecientos diecinueve dólares con cincuenta y dos centavos), todo conforme a la oferta y condiciones cartelarias.

La Resolución de Adjudicación se encuentra a disposición en el Sistema CompraRED en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/> comprared

San José, 6 de mayo del 2014.—Proveeduría Institucional.—Heidy Román Ovares, Directora.—1 vez.—O. C. N° 3400022055.—Solicitud N° 13087.—(IN2014027785).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**LICITACIÓN ABREVIADA 2013LA-000006-01****Adquisición de una herramienta de administración de vulnerabilidades con el fin de salvaguardar la integridad, seguridad, privacidad y disponibilidad de los sistemas e información del BANHVI**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada confirmó el acto de adjudicación de la Licitación Abreviada 2013LA-000006-01, para la “Adquisición de una herramienta de Administración de Vulnerabilidades con el fin de salvaguardar la integridad, seguridad, privacidad y disponibilidad de los sistemas e información del BANHVI” a la empresa **Consulting Group CHAMI Centroamericana S. A.**

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2014027719).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-01**Adquisición de una herramienta automatizada para la modernización del Sistema de Información Gerencial (SIG) del BANHVI**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada resolvió adjudicar la Licitación Abreviada 2014LA-000001-01, para la “Adquisición de una herramienta automatizada para la modernización del Sistema de Información Gerencial (SIG) del BANHVI” a la empresa **Desarrollos Informáticos Deinsa S. A.**

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2014027722).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-01****Reemplazo del Muelle Tender, ubicado en el Muelle Principal de Quepos**

El Departamento de Proveeduría del INCOP comunica que la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-01 por el “Reemplazo del Muelle Tender, ubicado en el Muelle Principal de Quepos”, fue adjudicada por nuestra Gerencia General conforme a su oficio CR-INCOP-GG-2014-0479, a la oferta presentada por la Empresa **Estrumet Metalmecánica S. A.**, por un monto de €97.000.000,00 (noventa y siete millones de colones), y un plazo de ejecución de 75 días naturales.

Mba. Juan Ariel Madrigal Porras, Proveedor General.—1 vez.—O. C. N° 27291.—Solicitud N° 13103.—(IN2014027788).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**HOSPITAL DR. TONY FACIO CASTRO****CONCURSO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-2601****Contratación de servicios de ambulancias privadas para el traslado de pacientes del Hospital Dr. Tony Facio Castro a otros centros hospitalarios, a sus domicilios y viceversa, bajo la modalidad de entrega según demanda**

Se comunica a los interesados en esta contratación que la Dirección Administrativa Financiera, mediante acta de adjudicación N° 017-2014 de fecha 29/04/2014, resuelve adjudicar este concurso a la empresa

Servicios Unidos de Transportes de Siquirres S. A., a un precio unitario por kilómetro de ¢350,00 y ¢1.500,00 la hora de espera. Todo de acuerdo con las condiciones y requisitos del cartel y términos de la oferta.

Limón, 6 de mayo del 2014.—Lic. Kris Guillén Rojas, Coordinadora a. í. Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014027802).

HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA
LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-2101

Equipo de Rayos X tipo Arco en C

Se informa a los interesados que para la Licitación Abreviada N° 2014LA-000009-2101, por concepto de Equipo de Rayos X tipo Arco en C, que: Se procede a anular la compra, previo al acto de apertura.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador a. í. Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014027906).

**JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
Y DE DESARROLLO ECONÓMICO
DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA**

PROVEEDURÍA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000008-01

Taller mecánico II etapa Puerto Moín, “Gastón Kogan”

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestro Consejo de Administración en sesión ordinaria N° 13-2014 celebrada el 10 de abril del 2014, artículo III-e, acordó:

Con base en los oficios GP-284-14, PPL-128-2014, PG-027-2014, I-SP-047-2013, AL-852-2013, PG-121-2013, I-0770-2013, certificación N° 3-2014 se adjudica la Licitación Pública N° 2013LN-00008-01, para la reparación del taller mecánico, II Etapa Puerto Moín Gastón Kogan Kogan de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Grupo Mercantil TVT S. A. Construdsing**

Monto de la oferta: ¢245.000.000,00.

Vigencia de la oferta: 45 días hábiles.

Forma de pago: contra avance de obra.

Tiempo de entrega: 75 días naturales.

Lugar de entrega: Terminal Portuaria Moín “Gastón Kogan Kogan”.

Garantía de cumplimiento: 5% monto adjudicado.

Mayo, 2014.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria-JAPDEVA.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 13072.—C-22980.—(IN2014027778).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000009-01

Promovido para el suministro de materiales, equipo y mano de obra para la instalación de un transformador eléctrico de 850 kva. Terminal de Contenedores Puerto Limón, Hernán Garrón Salazar

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestro Consejo de Administración en sesión extraordinaria N° 14-2014 celebrada el día 22 de abril del 2014, artículo I, acordó:

Con base en los oficios GP-285-2014, PPL-129-2014, I-0033-14, PG-003-2014; AL-867-2013, certificación contenido presupuestario N° 06-2014, según la Licitación Abreviada 2013LA-000009-01, suministro materiales, equipo y mano de obra para la instalación de un transformador eléctrico de 850 kva Terminal de Contenedores Puerto Limón, Hernán Garrón Salazar, de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Eprem Electricidad y Potencia S. A.**

Monto adjudicado: ¢90.021.740,00.

Vigencia de la oferta: 60 días.

Forma de pago: mediante carta de crédito local.

Tiempo de entrega: 175 días naturales.

Lugar de entrega: el servicio se brindará dentro de las instalaciones del Puerto Limón “Hernán Garrón Salazar”.

Garantía de cumplimiento: 5% sobre monto adjudicado.

Mayo, 2014.—Lic. Walter Anderson Salomons-Proveedor Administración Portuaria-JAPDEVA.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 13080.—C-23390.—(IN2014027782).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000018-01

Suministro e instalación de dos generadores eléctricos de 205kw, para los Puertos Hernán Garrón Salazar y Gastón Kogan Kogan

Se comunica a todos los interesados en el concurso de referencia, que nuestro consejo de administración en sesión extraordinaria N° 14-2014 celebrada el día 22 de abril del 2014, artículo II, acordó:

Con base en los oficios GP-286-2014, PPL-130-2014, I-0032-14, PG-004-2014; AL-872-2013, certificación contenido presupuestario N° 05-2014, según la Licitación Abreviada N° 2013LA-000018-01, suministro e instalación de dos generadores eléctricos de 250kw, para los Puertos Hernán Garrón Salazar y Gastón Kogan Kogan, de la siguiente manera:

Adjudicatario: **Ceres S. A.**

Monto adjudicado: \$146.900,00.

Vigencia de la oferta: 50 días hábiles.

Forma de pago: Lo usual mediante carta de crédito local.

Tiempo de entrega: 115 día natural.

Lugar de entrega: Dentro de las instalaciones del puerto de Limón Muelle “Hernán Garrón Salazar” y Muelle de Moín “Gastón Kogan Kogan”. Terminal de contenedores.

Garantía de cumplimiento: 5% sobre monto adjudicado.

Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor Administración Portuaria.—1 vez.—O. C. N° 4064.—Solicitud N° 13074.—(IN2014027810).

REMATES

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

POLICITACION N° 01-2014

Venta de bienes inmuebles

En cumplimiento al acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, de la sesión ordinaria N° 6027, Artículo II), Inciso 10), del 06 de febrero del 2014, le invita a todos los interesados en el procedimiento de la Policitación N° 01-2014 “venta de bienes inmuebles”, a participar en la venta de los siguientes terrenos de la Institución:

N°	Tipo de inmueble	Localización	Descripción	Medida m²	Valor base de venta (en colones)
01	Lote uso habitacional	Lote N° 5-2, Urbanización Korobó Ipís, Goicoechea, San José	Lote sin construcción	212,94 m², según plano SJ-1267812-2008, folio real 1-599743-000	9.049.950,00
02	Lote uso residencial	Lote N° 2, Urbanización Hatillo 8, Avenida Nosara, Alameda 27, San José	Lote con construcción a demoler	429,20 m², según plano SJ-0650081-1986, folio real 1-566979-000	17.168.000,00

N°	Tipo de inmueble	Localización	Descripción	Medida m²	Valor base de venta (en colones)
03	Lote uso comercial	Lote 6, Urb. Kurú, Goicoechea, San José	Lote sin construcción	467,87 m², según plano SJ-990883-1991, folio real 1-637735-000	27.136.460,00
04	Lote uso residencial	Lote N° 187, Urb. San Antonio, Padua, Cartago	Lote sin construcción	197,00 m², según plano C-1430122-2010, folio real 3-122434-000	12.214.000,00
05	Lote con casa	Lote N° 11, Urb. San Antonio, Padua, Cartago	Lote con vivienda en regular estado/ sin divisiones internas etc	106,50 m², según plano C-950675-1991, folio real 3-229390-000	13.670.000,00
06	Lote uso comercial	Lote N° 21, Ak-Urbanización Manuel Jiménez, Cartago	Lote sin construcción	321,50 m² según plano C-728787-01, folio real 3-212003-000	10.288.000,00
07	Lote uso residencial	Lote N° 8-L, Urbanización Manuel Jiménez, Cartago	Lote sin construcción	130,89 m², según plano C-728783-2001, folio real 3-212006-000	5.890.050,00
08	Lote uso residencial	Lote N° 8a-L Urbanización, Manuel Jiménez, Cartago	Lote sin construcción	270,44 m², según plano C-728788-2001, folio real 3-212007-000	8.654.080,00
09	Lote uso comercial	Lote en Urb. Hojanca, Guanacaste	Lote sin construcción	698,65 m², según plano G-335140-1979, folio real 5-130433-000	16.348.410,00
10	Lote uso residencial	Lote N° 1 Urb. El Roble Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	290,00 m², según plano P-1664152-2013, folio real 6-196175-000	16.051.500,00
11	Lote uso residencial	Lote N° 2 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	261,00m², según plano P-1664153-2013, folio real 6-196176-000	14.903.100,00
12	Lote uso residencial	Lote N° 3 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	231,00m², según plano P-1664154-2013, folio real 6-196177-000	13.605.900,00
13	Lote uso residencial	Lote N° 4 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	213,00m², según plano P-1664155-2013, folio real 6-196178-000	13.525.500,00
14	Lote uso residencial	Lote N° 5 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	207,00m², según plano P-1664156-2013, folio real 6-196179-000	13.289.400,00
15	Lote uso residencial	Lote N° 6 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	200,00m², según plano P-1664157-2013, folio real 6-196180-000	12.920.000,00
16	Lote uso residencial	Lote N° 7 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	195,00m², según plano P-1664158-2013, folio real 6-196181-000	12.792.000,00
17	Lote uso residencial	Lote N° 8 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	197,00m², según plano P-1664159-2013, folio real 6-196182-000	12.608.000,00
18	Lote uso residencial	Lote N° 9 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	209,00m², según plano P-1664160-2013, folio real 6-196183-000	13.167.000,00
19	Lote uso residencial	Lote N° 10 Urb. El Roble, Barranca, Puntarenas	Lote sin construcción	221,00m², según plano P-1664161-2013, folio real 6-196184-000	13.679.900,00
20	Lote uso residencial / comercial	Lote N° 6-1B, Urbanización León XIII, Tibás, San José	Lote con construcción a demoler alineamiento 50 m. protección, quebrada	875,70m², según plano SJ-602020-1985, folio real 1-619322-000	22.732.955,00

Para conocer sobre los bienes inmuebles, podrá consultar ante el Proceso de Proyectos Terminados a los teléfonos N° 2256-2071 o al N° 2256-5265 ext. 289, o bien al correo electrónico dchacon@invu.go.cr, dirigido a la MSc. Dora María Chacón Chinchilla, Coordinadora.

Apertura de las ofertas: miércoles 4 de junio del 2014, a las 10:00 horas, en el Proceso de Proveeduría del INVU, Barrio Amón, calles 3 bis y 5 avenida 9, San José.

Costo del pliego de condiciones: ₡2.000,00.

San José, 7 de mayo del 2014.—Proceso de Proveeduría.—Lic. Antonio Contreras Hidalgo, Jefe.—1 vez.—(IN2014027635).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LN-000007-PROV (Modificación N° 1)

Compra de distribuidores apilables para el I Circuito Judicial de San José

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado que la fecha de apertura se proroga para el miércoles 28 de mayo de 2014, a las 10:00 horas, lo anterior debido a que actualmente se están resolviendo consultas planteadas al cartel.

Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 6 de mayo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. i.—1 vez.—Solicitud N° 13086.—C-10860.—(IN2014027729).

BANCO DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000016-01

Aclaración N° 1

Remodelación oficina BCR Novacentro

Se informa a los interesados en la licitación en referencia, que se han realizado aclaraciones al cartel.

El documento que contiene la información lo pueden retirar en la Oficina de Compras y Pagos, ubicada en el tercer piso de oficinas centrales, en horario de lunes a viernes de 9:00 a. m. a 3 p.m.

San José, 7 de mayo del 2014.—Oficina Compras y Pagos.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Área de Licitaciones.—1 vez.—O. C. N° 63816.—Sol. N° 13132.—(IN2014027869).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01

Contratación de un Centro de Procesamiento Alterno

El Banco Hipotecario de la Vivienda comunica que se realizaron modificaciones al cartel de la Licitación Pública 2014LN-000001-01, para la "Contratación de un Centro de Procesamiento Alterno", en los

puntos 7, 8 y 10 de las Condiciones Generales, así como en las Condiciones Específicas y mecanismo de evaluación del cartel. De igual manera se informa que se traslada la apertura de ofertas para las 10:00 horas del 20 de mayo del 2014.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2014027718).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DE LOGÍSTICA

ÁREA DE ADQUISICIONES
DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-05101

(Aviso N° 3)

Objeto contractual: compra por servicios de alimentación a pacientes hospitalizados, personal y donadores de sangre del Hospital Ciudad Neily

Se les informa a todos los interesados que el nuevo cartel unificado, se encuentra en la dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>. Así mismo se les comunica que la fecha de apertura se mantiene para el 14 de mayo de 2014, a las 10 a. m.

San José, 7 de mayo de 2014.—Lic. Shirley Méndez Amador.—1 vez.—O. C. 1142.—Sol. 61692.—C-10880.—(IN2014027643).

HOSPITAL MÉXICO

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000027-2104

(Aviso N° 1)

Por la adquisición de “Insumos de inyector de contraste” servicio Cardiología

Se comunica la fecha de apertura para el 14 de mayo de 2014 a las 9:00 horas. Las modificaciones y el nuevo pliego cartelario se encuentran en el centro de copiado público, planta baja de este Hospital.

San José, 6 de mayo del 2014.—Lic. Carmen Rodríguez R., Coordinadora Administración-Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014027760).

ADMINISTRACIÓN-SUBÁREA DE CONTRATACIÓN
ADMINISTRATIVA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000028-2104

(Prórroga N° 1)

Por la adquisición de: **Micobacterias, medio para identificación. Pruebas automatizada**

Nota: Se notificarán oportunamente las modificaciones y el nuevo pliego cartelario.

Se comunica: Fecha de recepción de ofertas el 22 de mayo de 2014, a las 10:00 horas.

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>

Subárea de Contratación Administrativa.—Lic. Carmen Rodríguez Castro, Coordinadora.—1 vez.—(IN2014028118).

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-03

(Ampliación)

Compra de útiles y materiales para limpieza y otros usos

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa a los proveedores interesados en participar en la Licitación Abreviada 2014LA-000002-03 Compra de útiles y materiales para limpieza y otros usos que esta se modifica de la siguiente forma:

Para las líneas 13, 14 y 22.

- I. Modificar la especificación técnica 12 de la línea 13 **para que se lea:** “Dentro del servicio debe contarse con dispensadores que puedan llevar a cabo las diluciones del producto. Los mismos deben instalarse en un área interna de las plantas didácticas en el caso de ser fijos para protegerlos de robos y daños. El total de dispensadores requeridos para esta línea es de 6 unidades.”
- II. Modificar la especificación técnica 11 de la línea 14 **para que se lea:** “Dentro del servicio debe contarse con dispensadores que puedan llevar a cabo las diluciones del producto. Los mismos deben instalarse en un área interna de las plantas didácticas en el caso de ser fijos para protegerlos de robos y daños. El total de dispensadores requeridos para esta línea es de 6 unidades.”
- III. Modificar la especificación técnica 14 de la línea 22 para que en lo sucesivo **se lea:** “Se deberán instalar como mínimo 6 sistemas de dispensado automático, sin perjuicio de que adicionalmente la institución pueda solicitar un adicional debiendo ser instalados en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 13105.—(IN2014027848).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000008-02

(Prórroga N° 3)

Suministro e instalación de Bancos Capacitores en los Planteles Turrialba, Siquirres y Moín

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 21 de mayo del 2014 a las 10:00 horas.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por Recope.

Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe Dpto. Contrataciones Bienes y Servicios.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 13120.—(IN2014027838).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-02

(Prórroga N° 2 y enmienda N° 1)

Construcción de bodega en refinería

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 16 de mayo del 2014 a las 10:00 horas. Asimismo, deben pasar al segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, a retirar la enmienda N° 1 al cartel, o bien, pueden acceder la misma a través de la página WEB www.recope.com, donde estará disponible.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio WEB www.recope.com, se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dpto. Contrataciones Bienes y Servicios.—Ing. Johnny Gamboa Chacón, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 13121.—(IN2014027844).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GUATUSO

Artículo N° 6, inciso g), de Sesión Ordinaria N° 49-13, de fecha 10/12/13, que dice:

g) El Concejo Municipal acuerda una vez leído y analizados, se procede a dar su aprobación final a los siguientes reglamentos y a su respectiva publicación los que sean necesarios y son los siguientes:

- 1) Reglamento de Karaokes, discomóviles, música en vivo y similares.
- 2) Reglamento interno sobre el trámite de variaciones al presupuesto.
- 3) Reglamento para el cobro de tarifa para las omisiones a los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el cantón de Guatuso (Construcción de Aceras).

San Rafael de Guatuso, 7 de abril del 2014.—Ana Lía Espinoza Sequeira, Secretaria del Concejo.—1 vez.—(IN2014023155).

MUNICIPALIDAD DE GUÁCIMO

La Municipalidad de Guácimo publica:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL CENTRO DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL- CECUDI DEL CANTÓN DE GUÁCIMO

Considerando:

I.—Que la Municipalidad de Guácimo es el Gobierno Local y como tal debe impulsar un desarrollo local integral, que asegure el acceso a los beneficios del mismo en igualdad de condiciones a toda la población.

II.—Que es un deber del Estado velar por el bienestar físico, psicosocial y educativo de los niños y las niñas, y garantizarles la atención de sus necesidades primarias de salud y nutrición, ya que el desarrollo y capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la crianza y atención que reciban los niños y las niñas en sus primeros años de vida.

III.—Que las políticas, planes y programas para la primera infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos y no solamente en consideraciones de tipo socioeconómico o laboral, de acuerdo con lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

IV.—Que el Estado ha impulsado en los últimos años el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres y madres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños.

V.—Que toda estrategia que en este sentido se impulse, debe estar orientada a disminuir o evitar los posibles riesgos que los niños y niñas podrían sufrir producto del ajuste en las familias a las nuevas condiciones referidas en los considerandos anteriores, con lo cual la desatención en el cuidado podría conllevar a problemas dirigidos a aumentar la violencia, agresión intrafamiliar, desnutrición, drogadicción, prostitución, entre otros fenómenos que incrementan y profundizan las desigualdades sociales.

VI.—Que de acuerdo con el Artículo 2.- del Código de la Niñez y la Adolescencia, se considerará niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos.

VII.—Que las estadísticas nacionales han venido mostrando cómo cada vez mayor la cantidad de niños y niñas que son agredidos y que se encuentran en situación de riesgo, ante lo cual la estrategia a desarrollar, según el artículo 5 del Código Municipal, debe obligatoriamente involucrar a diversos actores sociales en su atención, mediante proyectos acordes a las necesidades específicas en cada Cantón.

VIII.—Que la Municipalidad de Guácimo ha incluido en su Plan de Desarrollo, líneas de acción orientadas al cuidado y atención de la niñez del Cantón, las cuales se enmarcan en la propuesta de

Redes de Cuido que la Presidenta de la República, señora Laura Chinchilla Miranda, incluyó en su Plan de Gobierno, materializada en el plano normativo en el Decreto Ejecutivo N° 36020-MP, por el que se declaró de Interés Público la conformación y desarrollo de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

IX.—Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 inciso c) y d) y 43 del Código Municipal, y 103 de la Ley General de la Administración Pública, corresponde al Concejo Municipal dictar los reglamentos y organizar mediante éstos, la prestación de los servicios públicos.

CAPÍTULO I

Objeto

Artículo 1°—Por medio del presente Reglamento, se regula la operación y funcionamiento del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) del Cantón de Guácimo, el cual es concebido con la finalidad de potenciar el desarrollo integral de las personas menores de edad.

CAPÍTULO II

Operación y funcionamiento de los CECUDI

Artículo 2°—**Población beneficiada:** Serán admitidos niños y niñas en la cantidad que se determine técnicamente de conformidad con las Normas de Habilitación de los Centros de Atención Integral y, así sea establecido por el Consejo de Atención Integral, quien emitirá la respectiva habilitación del Centro.

Además, se atenderá de manera prioritaria a la población infantil que provenga de comunidades y zonas aledañas a la ubicación geográfica los CECUDI.

Las y los beneficiarios del servicio serán seleccionados de acuerdo a los criterios técnicos que emplea el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Para efectos de la selección de las personas menores de edad, se tomarán en consideración de manera prioritaria, los siguientes grupos de población:

- a) Niños y niñas de familias que se ubican en los niveles uno, dos y tres de pobreza, en condiciones de riesgo o vulnerabilidad, según los parámetros del Instituto Mixto de Ayuda Social. De esta forma se determinará al menos el 60% de la totalidad de la matrícula del Centro.
- b) Niños y niñas de familias en grupo 4 que asuman el porcentaje de diferencia entre el subsidio y el costo de atención.
- c) Niños y niñas de familias que puedan costear, por sus propios medios, la totalidad del costo del servicio.

Los montos de referencia del costo del servicio, serán los establecidos por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, del IMAS.

Artículo 3°—**Autorización de padres, madres o tutores legales:** Para tener por debidamente admitido a un niño o niña en un CECUDI, habiéndose cumplido el proceso anterior de selección, se requerirá que el padre, madre o responsable, presente en la Municipalidad un documento escrito en el que manifieste conformidad con el presente reglamento.

Igualmente, deberán presentar certificación de nacimiento del niño o niña en la que se acredite la condición de madre, padre o tutor (a), o en resolución que acredite su representación conforme a la legislación que regula esta materia.

Artículo 4°—**Régimen de recepción y entrega del niño o niña:** Será obligatorio presentar la identificación o hacerse acreditar la madre, el padre o encargado, tanto al momento del ingreso del niño o niña al CECUDI como a su retiro al final de la jornada diaria. En el caso que una tercera persona adulta lleve al Centro o retire al niño o niña, este deberá hacerlo mediante una autorización escrita del padre, madre o responsable, aportando copia del documento de identificación.

Artículo 5°—**Servicios mínimos para la población beneficiada:** Los servicios mínimos consistirán en cuidado, alimentación (incluyendo la oferta de dietas blandas y dietas especiales para niños y niñas convalecientes, alérgicos o con necesidades nutritivas específicas), cuatro comidas al día (desayuno, merienda en la mañana, almuerzo y merienda en la tarde), estimulación oportuna y educación inicial (oferta de un proyecto

educativo integral que contemple las necesidades formativas de la población beneficiada, así como las de sus familias, dependiendo de cada situación particular).

Artículo 6°—**Servicio de nutrición y alimentación:** La dieta alimenticia de los niños y las niñas será elaborada por una persona profesional en nutrición, quien en forma mensual revisará la dieta asignada y la modificará de acuerdo a las necesidades de la población beneficiada, garantizando en todo momento una alimentación balanceada y adecuada a las necesidades de los niños y niñas.

A los padres, madres o encargados se les entregará una copia del menú al comienzo de cada mes, con el objeto de que se informen y comuniquen al Centro de Cuido los cuadros de alergia o intolerancia que pueda presentar su hijo e hija en caso de que consuma algún un producto al que sea alérgico o le genere una reacción negativa.

Artículo 7°—**Horario del CECUDI:** El horario de atención para la población beneficiada será de al menos 10 horas diarias, de las 07:00 am a 05:00 pm, durante los días hábiles de la semana.

Se excluyen de servicio los días feriados de ley y aquellos que sean declarados asueto de acuerdo con la normativa correspondiente.

Artículo 8°—**Personal:** El Centro estará integrado por una persona Coordinadora Técnica que deberá contar como mínimo con el título de Licenciatura en Preescolar o carrera afín. Además, con una persona profesional docente, con el grado mínimo de bachillerato en Preescolar o carrera afín y una persona asistente con al menos noveno año de escolaridad, por cada grupo de 25 niños o niñas.

Artículo 9°—**Expediente de los beneficiarios:** En el momento de su ingreso, se abrirá un expediente personal en el que constarán datos de filiación, sanitarios, dirección y teléfono para avisos en casos de una emergencia, así como cualquier otra situación que así lo amerite. Esta documentación deberá ser custodiada por el personal del CECUDI.

El expediente puede ser físico o digital y deberá contener la información que requiera la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil. Su actualización también se ajustará a lo solicitado por ese ente.

Artículo 10.—**Horario de lactancia:** Cuando los niños y niñas se encuentren en periodo de lactancia, las madres tendrán acceso en el horario que sea preciso, previa comunicación a la Coordinación Técnica del Centro. Para la debida alimentación de las y los lactantes, la Coordinación Técnica del CECUDI habilitará el espacio físico con los requerimientos pertinentes.

Artículo 11.—**Actividades extramuros:** Dentro de la programación pedagógica, el CECUDI podrá organizar actividades dentro y fuera del mismo, con el objetivo de dar respuestas a las necesidades de aprendizaje y desarrollo de los niños y las niñas.

Los padres, madres o representantes legales, autorizarán por escrito, la participación de su hijo o hija en dichas actividades.

CAPÍTULO III

Del cobro de servicios

Artículo 12.—**De la procedencia del cobro:** En casos calificados, y previo estudio técnico que así lo justifique, será procedente brindar los servicios del Centro a personas que por su condición socioeconómica favorable no cumplan con todos los supuestos para ser considerado población beneficiada según los criterios del IMAS. En tales supuestos, la Municipalidad cobrará un precio público por el servicio prestado, el cual se establecerá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código Municipal.

Artículo 13.—**Del plazo para pagar:** Para poder disfrutar del servicio, la mensualidad deberá ser cancelada por la familia dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes. Después de 10 días hábiles de atraso se suspenderá el servicio. Para poder disfrutar nuevamente del mismo, se deberá cancelar la deuda que existiera, la cual estará integrada por el principal y los intereses que se calculará al momento del efectivo pago. El servicio será suspendido en forma definitiva, cuando el estado de morosidad se reitere, salvo causa debidamente justificada por el interesado, que valorará la Municipalidad oportunamente.

Artículo 14.—**El pago deberá realizarse en las cajas municipales.** El representante deberá presentar el comprobante de pago con el sello respectivo a la Administración del Centro en cualquier momento en que esta se lo requiera.

CAPÍTULO IV

Derechos y responsabilidades de las personas menores de edad

Artículo 15.—**Derechos.** Son derechos de la población beneficiada:

- a) Recibir una atención y servicios integrales, coherentes con el objeto de los CECUDI, que tome en cuenta sus necesidades, intereses y los avances de la pedagogía.
- b) Recibir comprensión y guía oportuna de parte del personal docente, administrativo, y profesional y otros servicios especiales que preste el Centro, previo criterio del o la docente o profesional a cargo.
- c) Ser valorados, respetados y acogidos como personas, por parte de sus compañeros y del equipo técnico del Centro de Cuido.
- d) Recibir trato respetuoso a sus iniciativas, expresando libre y creativamente sus ideas en especial aquellas que promuevan su bienestar social, espiritual y emocional, así como su salud física y mental.
- e) Recibir el apoyo institucional requerido cuando se enfrente a situaciones personales, sociales o familiares que puedan afectar su integridad física y psicológica.
- f) Ser respetado en su integridad y dignidad personales, en su libertad de conciencia y en sus convicciones religiosas y morales.
- g) Ser informado de las disposiciones que le conciernen como beneficiado directo del Centro.
- h) Participar en actividades recreativas que programe el Centro Infantil.
- i) Contar con material lúdico y didáctico para reforzar su aprendizaje.
- j) Ser educados en un espíritu de comprensión, democracia, tolerancia, amistad, responsabilidad y libertad.

Artículo 16.—**Responsabilidades de la Población Beneficiaria:**

- a) Observar y mantener en todas partes la mayor decencia y compostura, procurando mantener el decoro y prestigio de su persona.
- b) Cuidar la infraestructura, mobiliario, materiales educativos y didácticos, así como el equipamiento del edificio en general.
- c) Tener autocontrol y comportamiento autónomo, individual y responsable, así como el compromiso asumido por el respeto a las normas básicas de convivencia, todo ello condicionado a la edad de cada miembro de la población beneficiaria.
- d) La población infantil deberá asistir a su respectivo nivel según su edad y madurez, para recibir la estimulación pertinente.
- e) Respetar los derechos de sus compañeros, incluyendo la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura.
- f) Respetar y obedecer al profesional a cargo de su cuidado y al cuerpo docente y administrativo del Centro.
- g) Conservar el ambiente y colaborar con el aseo del Centro de Cuido.
- h) Participar activamente en las labores asignadas por el o la docente a cargo del niño o niña.
- j) Deberán asistir al Centro de Cuido vestidos con ropa limpia y cómoda.
- k) Es indispensable que los útiles o artículos personales como: bultos, loncheras, termos, cajitas, abrigos, cepillos de dientes, capas o sombrillas, tengan el nombre del niño o niña.
- l) Los niños y las niñas deberán portar todos los días un cuaderno de comunicaciones entre el Centro Infantil y la familia.
- m) Cumplir y respetar puntualmente, con el apoyo de su familia, el horario establecido por el Centro para su jornada diaria, tanto de entrada como de salida.
- n) Los niños y niñas deberán tener una correcta presentación e higiene personal.

Artículo 17.—**De las ausencias del niño o niña:** En caso de ausencias, la familia debe justificarlas durante los tres días hábiles posteriores a la actividad. Si sus ausencias son prolongadas deberán ser justificadas por la familia apenas sea posible, con constancia

médica que indique la enfermedad del niño o niña y, de igual manera, en caso de alguna situación especial de la familia, que amerite su ausencia.

Si sus ausencias son prolongadas y sin justificación, esta situación facultará a la Municipalidad a cancelar la matrícula, previa notificación a su familia.

Artículo 18.—Consideraciones con respecto a las Necesidades Educativas Especiales de la población infantil: El Centro abre sus puertas a niños y niñas con Necesidades Educativas Especiales, de acuerdo con sus principios filosóficos y sus posibilidades académicas y materiales.

Al respecto, el Centro se compromete:

- a. Establecer una ética y estrecha relación con los padres, madres u encargados de los y las estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales.
- b. Ofrecer apoyo y colaboración de profesionales especialistas en el área de psicología, lenguaje o en el área que se requiera.
- c. Velar porque los padres, madres u encargados de esta población, se comprometan a colaborar de una manera sistemática en este proceso.
- d. Revisar y a utilizar el diagnóstico que los padres, madres u encargados aporten, al realizar la observación y adecuación curricular que los niños y niñas requieran de acuerdo con sus característicos y necesidades.
- c. Decidir en coordinación con los involucrados, y mediante un documento escrito los servicios y estrategias que de acuerdo a sus necesidades va a recibir.
- d. Realizar una indagación por medio de entrevistas a padres, madres de familia, profesionales externos que han valorado al niño o niña así como la revisión de documentos del o de las personas menores de edad (valoraciones, expedientes, otros) para determinar antes de iniciar el proceso de cuidado y desarrollo infantil, el servicio educativo que mejor se ajuste a sus necesidades educativas especiales.

Al respecto los padres de familia se comprometen a:

Facultar al personal docente a realizar una valoración durante el primer trimestre de trabajo con los niños y las niñas, donde se determinará la necesidad de un acompañante de forma permanente que asista con él al Centro.

Apoyar a los docentes y asistir por parte de los padres de familia a las reuniones a las que sean convocados.

Artículo 19.—Del programa de Atención. El programa de atención que se desarrolla en el Centro debe estar basado en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Artículo 20.—De la evaluación de los niños y niñas. La evaluación es un proceso de observación por medio de crónicas diarias o semanales, listas de cotejo de las actividades realizadas, que culminará en un reporte semestral, registrándose en términos cualitativos de acuerdo al nivel alcanzado por el niño o niña en las diferentes áreas de desarrollo.

La evaluación debe estar basada en el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

CAPÍTULO V

Derechos y deberes de los padres y madres de familia, o representantes legales de la población beneficiada

Artículo 21.—Obligaciones y responsabilidades de los padres de familia:

- a) Velar por la asistencia regular y puntual de los niños y las niñas.
- b) Durante el horario en que permanezca el niño o la niña en el Centro de Cuido, los padres y madres de familia NO pueden ingresar al Centro, sin autorización.
- c) Si desea conversar con alguien del personal docente o la Coordinación Técnica, deberá programar una cita, de acuerdo a los horarios establecidos para la atención.

- d) Para retirar al niño o niña antes de la hora de salida, la persona autorizada para estos efectos deberá llenar una boleta en la Dirección y entregar copia al guarda a la hora de salir o haber solicitado la salida previamente en el cuaderno de comunicaciones al hogar.
- e) No se entregará ningún niño o niña a ninguna persona que no esté autorizada en la boleta que para tal fin debe ser llenada, o con autorización vía telefónica en caso urgente y excepcional.
- f) No deben estacionarse vehículos en la zona de salida del Centro.
- g) Durante el primer mes, los padres, madres o encargados legales de los niños y las niñas de primer ingreso, deben coordinar una entrevista con la maestra de su hijo o hija, con el fin de completar su expediente y de que la maestra conozca más sobre los niños y niñas que va a atender.
- h) Los padres y madres de familia deben participar en las reuniones programadas, para mantenerse informados de las actividades y proyectos que se van realizando en el Centro.
- i) Cooperar con el desarrollo de las actividades sociales, culturales, deportivas y otras que programe el Centro.
- j) Autorizar por escrito la asistencia del niño o niña a las actividades extramuros programadas por el Centro.
- k) Comunicar el cambio de su residencia, correo electrónico o número telefónico, cada vez que eso ocurra.
- l) Informar con tiempo y por escrito al Centro, de todas aquellas situaciones especiales (familiares, psicológicas, enfermedades y otras), que puedan afectar el desarrollo normal del proceso de aprendizaje de sus hijos e hijas.
- m) Presentarse en el Centro con vestimenta adecuada.
- n) Recoger a su hijo o hija dentro del horario establecido por el Centro.
- o) En caso de enfermedad infectocontagiosa, los padres de familia deberán abstenerse de llevar el niño o niña al centro, comunicar la ausencia su hijo o hija y responsabilizarse de su debido tratamiento médico.
- p) Las personas responsables del cuidado no podrán suministrar medicamentos a los niños y niñas, salvo en casos que por prescripción médica así se requiera y, es obligación de la familia informarlo previamente al Centro, presentar certificación médica y una carta de autorización indicando la condición de salud del niño o la niña y la prescripción médica requerida.

Si el niño o niña, durante su estancia en el Centro, manifestara síntomas de enfermedad o dolor, la persona responsable en el Centro lo comunicará de inmediato a la familia para que se le brinde la atención médica necesaria.

Artículo 22.—Derechos del padre, madre o encargado legal:

- a) Comunicarse con el personal docente y la Administración, ante cualquier duda o inquietud que tenga respecto del cuidado y aprendizaje de la persona menor de edad, respetando los horarios establecidos para tales efectos por el Centro de Cuido y Desarrollo Infantil.
- b) Estar informados sobre el desarrollo integral y comportamiento de sus hijos e hijas, en forma cotidiana o cuando así lo requiera.
- c) En caso de tener quejas u observaciones particulares sobre el desarrollo del proceso de aprendizaje o el buen trato de la niñez, acudir en primera instancia a la persona profesional a cargo del niño o niña y en caso de no encontrar solución, hacerlo de conocimiento de la Coordinación Técnica del Centro.

CAPÍTULO VI

Del personal técnico y de servicio

Artículo 23.—El personal deberá llevar a cabo las tareas y funciones concernientes a su cargo con responsabilidad, de acuerdo al principio del interés superior del niño de acuerdo y observando las directrices de la Coordinación Técnica del Centro.

Artículo 24.—Deberes de la Coordinación Técnica del Centro: Son deberes de la persona a cargo de la Coordinación Técnica del Centro, los siguientes:

- a) Administrar el Centro garantizando la sostenibilidad y mejora del servicio.

- b) Formular, organizar, dirigir y controlar el plan de desarrollo integral infantil.
- c) Desarrollar los componentes de organización básicos que permitan garantizar un suficiente control interno del Centro, con el fin de proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los objetivos del Centro.
- d) Formular los planes anuales operativos del servicio y su respectiva presupuestación.
- e) Promover y gestionar alianzas estratégicas con entidades y/o empresas y organizaciones no gubernamentales, nacionales e internacionales, para fines de mejoramiento educativo y sostenibilidad del proyecto, en coordinación con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las disposiciones pedagógicas, administrativas y de funcionamiento que emanen de los Ministerios de Educación Pública, Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.
- h) Modelar una forma de comportamiento y administración, basada principalmente en el cumplimiento de los derechos de la niñez; y los valores de honradez, equidad, transparencia, trabajo en equipo y espíritu de servicio.
- h) Conformar y mantener actualizado el archivo de los expedientes de los niños y niñas matriculados en el Centro Infantil.
- j) Atender, previa cita, a los padres y madres de los niños y niñas, así como otras personas que visitan el Centro Infantil.
- k) Planear y llevar a cabo actividades de asesoría y capacitación con las familias y la comunidad.
- l) Evaluar periódicamente, en conjunto con el personal docente y asistentes; entre otros posibles actores, el proceso de aprendizaje y desarrollo de los niños y niñas.
- m) Ejecutar otras actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 25.—Deberes del personal docente y asistentes:

Son deberes del personal docente y asistentes los siguientes:

- a) Planear, preparar y ejecutar las funciones y actividades que les corresponda de acuerdo a su puesto, en forma cuidadosa, oportuna, actualizada y atractiva para la población infantil y sus familias, en cumplimiento de los objetivos del CECUDI.
- b) Comunicar oportunamente las ausencias de los niños y niñas al administrador del CECUDI, para coordinar medidas de atención en caso de que se requieran.
- c) Mantener controles acerca de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas en forma individual.
- f) Preparar los materiales didácticos necesarios para facilitar sus funciones y la comprensión y disfrute de la niñez.
- g) Participar en la organización y desarrollo de actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que pueda intervenir el Centro.
- h) Atender y resolver consultas relacionadas con su trabajo que le presentan las autoridades competentes, colegas, niños y niñas o sus familias.
- i) Asistir a reuniones con las autoridades competentes y compañeros, con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo.
- j) Colaborar en actividades tendientes a la conservación del Centro y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- k) Velar por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro y en este reglamento.
- l) Acompañar a los niños y niñas, al final de la jornada, al encuentro con sus familias.
- m) Ejecutar otras tareas propias del cargo, según los requerimientos del Centro.
- n) Implementar las adecuaciones para el desarrollo integral de las personas menores de edad con necesidades educativas especiales.

Artículo 26.—Deberes del personal de servicios generales de apoyo. El personal de servicios generales de apoyo estará a las órdenes y disposición de la Coordinación del Centro y deberá ejecutar las actividades propias de la naturaleza del cargo.

Artículo 27.—Derechos del personal:

- a) Contar con servicio médico y encontrarse asegurado por el régimen contributivo de la Caja Costarricense del Seguro Social y la póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros.
- b) Tener un periodo de tiempo para cumplir con el régimen alimentario, el cual será regulado de la siguiente manera: quince minutos en la mañana para el desayuno, una hora de almuerzo y quince minutos por la tarde para merienda.¹
- c) Ajustarse a su horario de trabajo, previamente señalado por la Administración del Centro.

Artículo 28.—Perfiles profesionales del personal del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil:

- **Coordinación Técnica:** naturaleza del trabajo Dirección, coordinación, planeamiento y supervisión y evaluación de las actividades curriculares y administrativas que se realizan en el Centro.

Tareas:

- ✓ Planea, dirige, coordina y supervisa las actividades curriculares y administrativas.
- ✓ Asesora y orienta al personal acerca del empleo y aplicación de métodos, técnicas y procedimientos pedagógicos y utilización del material didáctico.
- ✓ Promueve, dirige y participa en actividades cívicas y sociales del CECUDI.
- ✓ Vela por el mantenimiento y conservación de la infraestructura y por el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ✓ Coordina y evalúa los resultados de los programas bajo su responsabilidad y recomienda cambios o ajustes necesarios para los objetivos del Centro.
- ✓ Asigna, supervisa y controla las labores del personal encargado de ejecutar las diferentes actividades que se realizan en la institución.
- ✓ Brinda atención y apoyo a los diferentes grupos del Centro.
- ✓ Asiste a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares y representa al centro ante organismos públicos y privados.
- ✓ Atiende y resuelve consultas verbales y escritas que le presentan las autoridades competentes, colegas, subalternos y padres de familia.
- ✓ Asiste a reuniones con las autoridades competentes o colegas, con el fin de coordinar actividades, mejorar métodos y procedimientos de trabajo, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ✓ Redacta y revisa informes, circulares, cartas y otros documentos similares que surgen como consecuencia de las actividades que realiza.
- ✓ Vela porque se cumplan las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el Centro bajo su responsabilidad.
- ✓ Supervisa y controla el correcto manejo de valores, archivos, registros, tarjeteros, expedientes, informes, comunicaciones y otros documentos.
- ✓ Vela por la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades que desarrolla.
- ✓ Impulsa el acercamiento de los padres y madres de familia y comunidad al Centro, con el fin de brindar asesoría y capacitación en beneficio de la población infantil.
- ✓ Promueve la proyección del CECUDI hacia la comunidad y de ésta al Centro.

¹ Se debe tomar en cuenta que estos periodos de alimentación se ajustan a los mismos periodos de alimentación de los niños y niñas, y deben ser compartidos con ellos y ellas, ya que por ninguna circunstancia se deben dejar solos ni solas.

- √ Realiza las labores administrativas que se derivan de su función.
 - √ Ejecuta otras tareas propias del cargo.
 - √ Ejecutar, de acuerdo con el programa trazado, actividades técnicas de estimulación oportuna en las áreas socio afectiva y cognoscitiva, psicomotriz, lenguaje, educación para la salud, educación nutricional, seguridad, expresión creadora y corporal y otras, en beneficio de los niños y niñas que se hallan a su cargo.
- **Docente en preescolar o carrera afín : naturaleza del trabajo:** Planeamiento, preparación y evaluación del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- ▶ Planea, prepara y lleva a cabo las acciones correspondientes al plan de atención integral de los niños y las niñas.
- ▶ Desarrolla el proceso de aprendizaje de acuerdo a la edad de los niños y las niñas.
- ▶ Velar por el cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo establecido.
- ▶ Lleva y mantiene actualizados los registros de asistencia de los niños y niñas.
- ▶ Comunica oportunamente a la Coordinadora Técnica las ausencias de los niños y niñas.
- ▶ Mantiene un registro de las actividades, aprovechamiento y progreso de los niños y niñas a su cargo.
- ▶ Prepara los materiales didácticos necesarios para ilustrar las diferentes actividades que realiza. Confeccionar y dar mantenimiento al material didáctico utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje de los niños y niñas.
- ▶ Participa en la organización y desarrollo de las actividades cívicas, sociales y de desarrollo comunal en las que interviene el centro infantil.
- ▶ Atiende y resuelve consultas relacionadas con su trabajo.
- ▶ Asiste a reuniones con autoridades competentes y colegas con el fin de coordinar actividades, mejorar metodologías y procedimientos de trabajo
- ▶ Analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las labores, evaluar programas, actualizar conocimientos, definir situaciones y proponer cambios, ajustes y soluciones diversas.
- ▶ Colabora en actividades tendientes a la conservación del centro infantil y el buen aprovechamiento de los materiales, juegos didácticos y equipos de trabajo.
- ▶ Vela por el cumplimiento de las normas de convivencia armónica y disciplinarias establecidas en el centro.
- ▶ Ejecuta otras tareas propias del cargo.

Asistente de cuido: naturaleza del trabajo: Apoyar las actividades del plan de desarrollo integral de los niños y las niñas de acuerdo con el Plan de estudio del Ciclo Materno Infantil del Ministerio de Educación Pública de Costa Rica y el modelo de atención referido por la Secretaria Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil.

Funciones:

- Instruye y vela por el cumplimiento de las normas de higiene, buen comportamiento, presentación personal y otros al grupo de niños y niñas bajo su cargo.
- Instruye y asea a los niños y niñas que lo requieran.
- Vela por la seguridad personal y descanso de las personas menores de edad.
- Organiza y distribuye el material didáctico a la población infantil en general.
- Asiste en la ejecución de actividades pedagógicas en las áreas de aprendizaje.

- Distribuye utensilios y alimentos en horas de comida.
- Enseña hábitos alimentarios, higiénicos, presentación personal y modales en la mesa.
- Programa y participa en las actividades recreativas y de estimulación a los niños.
- Participa en la evaluación integral de los niños y niñas.
- Participa en la ambientación de las instalaciones.
- Lleva el control del material didáctico y mobiliario del centro.
- Asiste y participa en reuniones a la que le convocan las autoridades competentes.
- Cumple con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
- Mantiene en orden equipo y sitio de trabajo, reportando cualquier anomalía.
- Elabora informes periódicos de las actividades realizadas.
- Realiza cualquier otra tarea afín que le sea asignada.

- **Misceláneo (a): naturaleza del trabajo:** Mantener las instalaciones del Centro con limpieza y orden.

Funciones:

- Mantener todas las áreas del centro con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los insumos utilizados.
- Solicitar con antelación la compra de los insumos necesarios.
- Velar por las existencias de los implementos de limpieza.
- Supervisar el adecuado uso de los implementos de limpieza.
- Regar y cuidar los jardines.
- Informar de cualquier daño o desperfecto de las instalaciones.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el Centro.
- Colaborar con los niños y las niñas que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la persona encargada de la cocina.

- **Cocinero² (a): naturaleza del trabajo:** Brindar a los niños, niñas y personal una alimentación sana, adecuada a la edad y necesidades de los niños y niñas.

Funciones:

- Preparar alimentos ricos, nutritivos, con buena presentación y elaborados de forma higiénica, de conformidad con la dieta dada por el profesional en nutrición.
- Elaborar alimentos de acuerdo al ciclo de menús establecido en el centro y acorde a la edad y necesidades de los niños y niñas.
- Mantener la cocina con limpieza y orden.
- Llevar un inventario de todos los alimentos necesarios.
- Solicitar con antelación la compra de todos los alimentos necesarios.
- Utilizar de forma adecuada los implementos y artefactos de cocina.
- Informar de cualquier daño del equipo de cocina.
- Colaborar en cualquier actividad que se realice en el centro.
- Colaborar con los niños que requieran de su cuidado.
- Disposición para ayudar en lo que se le solicite.
- Asistir a la encargada de limpieza si fuera necesario.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario de los funcionarios

Disposiciones:

Artículo 29.—La asistencia y la puntualidad son aspectos considerados importantes y de deben acatar de acuerdo a lo convenido en el centro.

² En caso de que la Cooperativa decida optar por la contratación de un servicio de comidas servidas, no es necesaria la contratación del puesto de cocinero(o).

Artículo 30.—En casos de ausencia, es obligación del trabajador, hacer la comunicación vía telefónica de su condición y presentar dentro de los tres días siguientes a su reincorporación laboral, la justificación en la Coordinación del Centro.

Artículo 31.—El trabajador que no asista al Centro por tres días o más durante un mismo mes, sin justificación en los términos del artículo anterior, será objeto de la sanción prevista que al respecto señala el Código de Trabajo y el Reglamento vigente.

Trabajar en estado de embriaguez o bajo cualquier otra condición análoga.

- ▶ Usar los materiales y herramientas suministrados por el centro, para objeto distinto al que fue destinado.
- ▶ Portar armas blancas o de fuego, de cualquier clase, durante las horas laborales, excepto cuando se tratare de instrumentos punzantes, cortantes o punzocortantes que formaren parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.

Artículo 33.—**De las sanciones:** Las sanciones se aplicarán a través de acciones preventivas y correctivas, las cuales seguirán el siguiente orden:

- a) Llamada de atención verbal de la persona que cometió la falta.
- b) Amonestación escrita, en caso de reincidencia.
- c) Suspensión temporal hasta por un máximo de un mes, cuando la conducta se haya repetido por más de dos veces.
- d) Separación o expulsión del Centro cuando la conducta del funcionario sea contraria a derecho, la moral y las buenas costumbres.

Artículo 34.—**Vigencia:** Se aprueba tal y como se presenta y rige a partir de su publicación en el diario *La Gaceta*.

(Según artículo 43 que dispone un plazo de 10 días hábiles para realizar oposiciones u observaciones sobre el texto del proyecto de reglamento sometido a consulta pública no vinculante, se procederá a realizar la segunda publicación como Reglamento).

Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Aprobar la segunda publicación como Reglamento para Regular el Funcionamiento y operación del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil-CECUDI del cantón de Guácimo.

Publíquese en Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme N° dieciocho de la sesión ordinaria N° 12-2014, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón de Guácimo el día 31-01-14.

Gerardo Fuentes González, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014023285).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

**AUTORIDAD CENTRAL
SOLICITUD DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL**

I- Datos generales de identificación

AREA PARA FOTOGRAFÍAS TAMAÑO PASAPORTE		
DATOS A INFORMAR	DEL SOLICITANTE	DE LA SOLICITANTE
Nombre		
Primer Apellido		
Segundo Apellido		
Fecha de nacimiento		
Estado Civil (actual)		
Fecha de matrimonio		
Nivel Educativo		
Ocupación Actual		
Ingreso Mensual		
Religión		
Nacionalidad		
No. De cédula o pasaporte		
Dirección Correo Electrónico		
No. Teléfono habitación		
No. De celular		
No. Telefónico del trabajo		
No. Faxisímil		
Apartado Postal		
Domicilio, dirección exacta, incluir Provincia, Cantón, Distrito, Caserío y otras señas conocidas de ubicación.		

II- ¿Cuál es el motivo de la presentación de esta solicitud?

III- Número de niños, niñas o adolescentes que desean adoptar: _____ Edad Máxima: _____

Edad Mínima: _____ Masculino: _____ Femenino: _____ Grupo de hermanos: Sí ___ No _____

Edad mínima: _____ Edad máxima: _____ No _____

IV- ¿Aceptaría con alguna discapacidad?

Sí ___ De qué tipo _____ No _____

V- Los solicitantes aportan: (Se llenan los espacios con Sí o No)

Fotografías _____ Compromiso de Seguimiento _____ Aprobación _____ Valoración Social _____

Valoración Psicológica _____ Certificados de: Nacimiento _____ Estado civil _____ Delincuencia _____

Médico-Salud _____ Ingresos Económicos _____ Autenticaciones _____ Traducciones Oficiales _____

Otro documento _____
Especificar ¿cuál?

Firma y cédula Firma y cédula Fecha y lugar

UNICAMENTE PARA USO DEL PANI	
Recibido en el Departamento de Adopciones en fecha: _____ por _____	
Firma _____	Sello: _____

Información importante:

1. Los servicios del Patronato Nacional de la Infancia son gratuitos.
2. Esta fórmula y la documentación requerida deben tener las siguientes formalidades:
 - a. Estar traducidas al idioma español, por un traductor oficial reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Curto de Costa Rica.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AGENCIA CC TIBÁS-032

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Yo Ana María Meléndez Rodríguez, cédula de identidad N° 1-0161-0160, solicitante del certificado de depósito a plazo, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, Oficina de Tibás, que se detalla a continuación:

C.D.P.	Monto ₡	Emisión	Vencimiento
400-01-148-018426-3	2.972.000,00	28-06-2012	28-09-2012
Cupón	Monto ₡	Emisión	Vencimiento
001	40.330,04	28-06-2012	28-09-2012

Título emitido a la orden, a una tasa de interés del 5.90%. Solicito reposición de este documento por causa de pérdida del documento original

Se publica este anuncio por tres veces consecutivas para oír reclamos de terceros, por el término de quince días.

Tibás, 2 de mayo del 2014.—Oliveiro Fernández Salazar, Supervisor Operativo.—(IN2014027708).

- b. Estar legalizados por el Consulado de Costa Rica más cercano al domicilio de los solicitantes.
 - c. Estar autenticados por la Oficina de Autenticaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.
3. Toda la documentación aportada será de uso confidencial y solo podrá devolverse a los interesados en caso de requerirlos siempre y cuando no exista desplazamiento de personas menores de edad, conservándose copias certificadas en el expediente institucional.
 4. Solo se aceptarán solicitudes originales con su respectivo sello de seguridad.
 5. Toda solicitud de adopción internacional deberá tramitarse a través de la Autoridad Central, del país de residencia habitual de los solicitantes, según el Convenio de La Haya.
 6. En caso de una ubicación de niños, niñas y adolescentes, los solicitantes de adopción deberán comprometerse a viajar a Costa Rica y permanecer en el país durante el periodo de emparentamiento.
 7. Los solicitantes de adopción se comprometen a comunicar cualquier cambio de domicilio, número telefónico o cualquier otro dato relevante de su identidad o localización.
 8. Se sugiere a los solicitantes que de previo a completar esta fórmula lean y analicen detalladamente el Reglamento para los procesos de Adopción Nacional e Internacional.

Departamento de Adopciones.—Lic. Lilliana Saborío González, Coordinadora.—1 vez.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400019.—C-15310.—(IN2014023338).

DEPARTAMENTO DE ADOPCIONES
 INFORME DE SALUD DE FAMILIAS QUE ADOPTAN

FECHA: _____

NOMBRE Y APELLIDOS: _____

EDAD: _____ PROFESIÓN / OFICIO _____

ANTECEDENTES DE SALUD:

ESTA PERSONA ES SANO/A ()
 ES PORTADOR/A DE LAS SIGUIENTES PATOLOGÍAS MÉDICAS
 (EN CASO POSITIVO, ESPECIFIQUE):

() ENFERMEDADES CONGÉNITAS HEREDITARIAS _____

() ENFERMEDADES MENTALES (ESQUIZOFRENIA, DEPRESIÓN,
 BIPOLARIDAD, ETC. _____

() ENFERMEDADES CRÓNICAS (INCLUIDAS INFECCOCONTAGIOSAS).

() DISCAPACIDAD _____

() ALCOHOLISMO _____

() TABAQUISMO. _____

() DROGADICCIÓN _____

MANEJO ACTUAL DE LA PATOLOGÍA: _____

PRONÓSTICO: _____

NOMBRE DEL (LA) PROFESIONAL MÉDICO: _____

ESPECIALIDAD: _____

FIRMA, CÓDIGO Y SELLO: _____

NOTA: ESTE INFORME DEBE SER LLENADO POR EL PROFESIONAL EN MEDICINA

TRATANTE, SEA DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD O PRIVADAS.

Lic. Lilliana Saborío González, Coodinadora.—1 vez.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 1400020.—C-7380.—(IN2014023341).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A los señores Wálter Gerardo Solano Jiménez y Óscar Orlando Pajon Castaño, se les comunica la resolución de las 7:49 horas del día 27 de noviembre del 2013 la cual otorga abrigo temporal al niño Santiago Matías Pajon Castro, la resolución de las mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste de las 9:00 del 14 de

enero del 2014, modifica parcialmente la medida anteriormente citada, y se sustituye por medida de cuidado provisional del niño en el hogar de su abuela materna señora Elizabeth García Mora, y la resolución de las 14:00 del 30 de enero del 2014, en la cual se otorga el cuidado provisional entre otras de las personas menores de edad Dereck Gabriel Pajon Castro y Keisha Jimena Solano Castro, en el hogar de su abuela materna señora Elizabeth García Mora. Se le hace saber a dichos señores que deberán señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Procédase recurso de apelación que se podrá plantear dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, corresponde resolver a la presidencia ejecutiva. Se le previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00391-2012.—Febrero 2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-25380.—(IN2014022670).

Al señor Heriberto Elías Somarriba Vargas, nicaragüense, demás calidades desconocidas, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del día 14 de febrero del año 2014, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste dicta medida de protección en beneficio de la persona menor de edad Kenneth Elías Somarriba Sandino para la inclusión en programa oficiales o comunitarios de auxilio a la familia, y a las personas menor de edad. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Procédase recurso de apelación se plantean dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, corresponde resolver a la Presidencia Ejecutiva. Se le previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Exp. 111-00025-2014.—Marzo 2014.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-20700.—(IN2014022684).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Josué Alberto Fernández Durán, costarricense, titular de la cedula de identidad 1-1165-0868, se le comunica la resolución de las 15:00 horas del día 28 de octubre del 2013, mediante la cual, la Oficina Local de San José Oeste Patronato Nacional de la Infancia inicia proceso especial de protección y dicta la medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad Oliver Fabricio Fernández Elliot. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Procédase recurso de apelación, que se plantean dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, corresponde resolver a la Presidencia Ejecutiva. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00058-2013.—Oficina

Local de San José Oeste, marzo 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-20510.—(IN2014022713).

A la señora Belkis Fabiola Herrera Díaz, nicaragüense, número de identificación de su país 4410809820014Q, se le comunica la resolución de las 9:00 horas del día 28 de enero del año 2014, mediante la cual la Oficina Local de San José Oeste declara adoptabilidad de la persona menor de edad Alexander Herrera Díaz. Se le hace saber a dicha señora que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Se les advierte, además, que contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, los que deberán interponer dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la última notificación a las partes, siendo competencia de esta oficina local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasados los tres días señalados. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00158-2013.—Oficina Local de San José Oeste, febrero 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-23640.—(IN2014022730).

A la señor Juan Carlos Salazar Miranda, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 20:15 horas del día 17 febrero del año 2014, mediante la cual el Departamento de Atención Inmediata resolvió el inicio de proceso especial de protección otorgándole el abrigo temporal hasta por seis meses, a la persona menor de edad Kelly Ángel Salazar Miranda y la resolución de las 12:00 del día 11 marzo del 2014 resolución que sustituye la resolución que otorga el abrigo temporal a la persona menor de edad de supra para que en su lugar se otorga medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia de la joven Kelly. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Garantía de defensa: Procédase recurso de apelación se plantean dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, corresponde resolver a la Presidencia Ejecutiva. Se les previene a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, y tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo. Expediente N° 111-00070-2002.—Oficina Local de San José Oeste, marzo 2014.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-23310.—(IN2014022763).

Al señor Rigoberto Rodríguez González, nicaragüense, demás calidades desconocidas, por esta oficina local se le comunica la resolución de las 15:00 horas del 23 de enero del año 2014 que ordeno inicio de proceso especial de protección, en la cual se matricula y asistencia obligatorias en establecimientos oficiales de enseñanza al joven Yader Antonio Rodríguez Duarte, y se le notifica la resolución de las 14:00 horas del día 3 de marzo del 2014 la cual revoca y sustituye la primera resolución por una medida de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se le confiere audiencia por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente, que permanecerá a

su disposición en esta oficina local, en días y horas hábiles, ubicada en San José, Distrito Hospital, sita en calle catorce, avenidas seis y ocho, del costado suroeste del parque La Merced, ciento cincuenta metros al sur. Se le hace saber a dicho señor que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme lo dispuesto en los artículos 11 y 34, ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual y en caso de ejercitar dicho derecho deberán de interponerlo ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° 111-00468-2011. Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-31730.—(IN2014022776).

A la señora, Andrea Durán Muñoz, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: declaratoria de adoptabilidad de las 13:00 horas del 12 de marzo del 2014 a favor de la persona menor de edad Antwan Andrés Durán Muñoz. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo 743-00012-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-21790.—(IN2014022789).

A la señora Karol Canales Alvarado, de otras calidades y domicilio ignorados; se le comunica la siguiente resolución: declaratoria de adoptabilidad de las 14:00 horas del 20 de febrero del 2014 a favor de la persona menor de edad Joval Snayder Canales Alvarado. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después -de dictadas. Se les hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Se deberá publicar este edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*. Expediente Administrativo: 743-00011-2013.—Oficina Local de Pococí.—Msc. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Abogada.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-21940.—(IN2014022797).

A Luis González, se le comunica la resolución de las 08:00 horas del día 26 de marzo del año 2014, que dispone el cuidado provisional de su hijo Jefferson González Cruz, en el hogar de la abuela materna Esmeralda Ortega Mojica. Recurso de Apelación. Plazo: dos días hábiles, siguientes a la segunda publicación, ante el Órgano Director, quien lo elevará ante Presidencia Ejecutiva quien lo resolverá. Debiendo las partes señalar lugar para atender notificaciones futuras. El recurso de apelación no suspende la medida de protección. Expediente 243-00005-2014.—Naranjo, 26 de marzo de 2014.—Lic. Rosario Cruz Carvajal, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° 36800.—Solicitud N° 1400016.—C-9000.—(IN2014022805).

Se le comunica formalmente al señor Pedro José Orozco Dorman, nicaragüense, la resolución administrativa dictada por la Oficina Local del Patronato Nacional de la Infancia de Puntarenas de las dieciséis horas del día trece de marzo del dos mil catorce, mediante la cual se ordenó como medida especial de protección el abrigo temporal de la persona menor de edad Pedro José Orozco Castillo en el Albergue Institucional de El Roble de Puntarenas, por el plazo de seis meses que vence el doce de setiembre del dos mil catorce. Se ordenó la investigación ampliada de los hechos denunciados y la ejecución del plan de intervención correspondiente. Garantía de defensa: se le hace saber que tiene derecho a hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho de su elección, a tener acceso al estudio y revisión del expediente administrativo que en lo concerniente existe en la Oficina Local de Puntarenas. Recurso: se hace saber a las partes que contra esta resolución procede el recurso de apelación si se interpone ante este despacho o ante la Presidencia Ejecutiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la tercera publicación de este edicto. En caso de interponer recurso de apelación debe señalar lugar para atender notificaciones futuras de lo contrario las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas transcurridas veinticuatro horas siguientes. Expediente N° OLPUN-00027-2014.—Oficina Local de Puntarenas.—Lic. Kattia Nydia Xatruch Ledezma, Represente Legal.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400018.—C-20180.—(IN2014023328).

A quien interese se le avisa a la señora Annia Astúa Godínez, número de cédula desconocida, mayor de edad, demás calidades desconocidas, domicilio desconocido, que en esta oficina local se tramita el expediente administrativo número: 645-00153-2009, correspondiente al inicio del proceso especial de protección con medida de cuidado provisional de las nueve horas del veinticuatro de marzo del dos mil catorce a favor de la persona menor de edad Alejandra Astúa Godínez en el hogar de su tía materna Jenny Astúa Godínez. Se le concede el plazo de tres días naturales para que manifieste su conformidad o se oponga en estas diligencias. Recursos: en contra de lo ordenado se previene a la parte interesada que podrá interponer recurso de apelación ante la Oficina Local de Pérez Zeledón entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se le previene a las partes señalar lugar para oír notificaciones dentro del perímetro judicial de esta oficina local igualmente pueden señalar un fax en donde puedan realizarse estas notificaciones de lo contrario las resoluciones posteriores quedarán notificadas por el transcurso de veinticuatro horas de dictadas. Dicho recurso se podrá interponer en forma verbal o por escrito dentro las cuarenta y ocho horas a su notificación en esta oficina local quien lo elevará a la Presidencia Ejecutiva de la Institución, ubicada en San José, Barrio Luján, antigua Dos Pinos, entre las siete horas y treinta minutos y las dieciséis horas. Se advierte que se debe de señalar lugar donde atender notificaciones futuras dentro del perímetro judicial de la Presidencia Ejecutiva en San José un kilómetro a la redonda, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciera o si el lugar señalado fuere impreciso o incierto o ya no existiere las resoluciones posteriores que se dicten se dará por notificadas con solo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada. La presentación del recurso no suspende la aplicación a la medida de protección indicada. Notifíquese. Expediente: 645-00153-2009.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Lic. Mildred Morales Castrejón, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° 36800.—Solicitud N° 1400018.—C-29350.—(IN2014023333).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

031-RIT-2014.—San José, a las 15:30 horas del 30 de abril de 2014. Resuelve el Intendente de Transporte estudio tarifario integral de oficio para el servicio de transporte público remunerado de personas en la modalidad autobús para las rutas 327, 337, 370 y 373.

EXPEDIENTE ET-213-2012

Resultando:

I.—Que por disposición del acuerdo 03-44-2012 de la Sesión Ordinaria 44-2012 del 7 de junio del 2012 y ratificada el 28 de junio del 2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, se inició un estudio tarifario de oficio de la empresa Maderas y Materiales S. A., permisionaria de la ruta 337 descrita como: Cartago-Frailes-Santa Cruz de León Cortés y viceversa.

II.—Que mediante la resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de las rutas 327-337-370.

III.—Que mediante la resolución 044-RIT-2013 dictada el 20 de marzo de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* 58, Alcance 56 del 22 de marzo de 2013, se fijaron las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 373.

IV.—Que con oficio N° 065-COR-2012, del 4 de diciembre de 2012, del entonces Comité de Regulación, se dio apertura al expediente ET-213-2012 y se convocó a audiencia pública para conocer el estudio tarifario de oficio correspondiente, cuyo número de oficio es el 58-IT-2012/117295, de 27 de noviembre de 2012 (folios 1-14).

V.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: Diario Extra (15 de enero de 2013) y La Teja (16 de enero de 2013) y en el Alcance Digital N° 9 a *La Gaceta* N° 11 del 16 de enero de 2013. La fecha de la audiencia se estableció para el 18 de febrero de 2013, a las 17:00 horas, en el Salón Comunal de Frailes, Desamparados, San José (folios 62-64).

VI. Que la Intendencia de Transporte realizó una inspección a las rutas 327, 337, 370 y 373, para verificar las condiciones de operación de estas rutas, todas del corredor Casamata-Cartago, sus hallazgos se documentan en el oficio 96-IT-2013/2508, de 30 de enero de 2013, en el cual se basa el Auto de Prevención 001-AP-IT-2013 de 5 de febrero de 2013, dictado por la Intendencia de Transportes (folios 161-166).

VII.—Que mediante resolución 027-RIT-2013, del 8 de febrero de 2013, el Intendente de Transporte resuelve: “I. Proceder con la suspensión de la audiencia pública programada para el lunes 18 de febrero del 2013 a las 17:00 horas en el Salón Comunal de Frailes, ubicado 100 metros oeste del Templo de Frailes, Desamparados, San José; donde se discutirá la propuesta de fijación tarifaria de oficio de la ruta 337”; y “II. Iniciar una fijación tarifaria integral de oficio para el sector servido por las rutas 327, 337, 370 y 373, el mismo debe tramitarse en el expediente ET-213-2012 el cual correspondía a la fijación tarifaria de oficio de la ruta 337 ordenada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”.

VIII.—Que las rutas del sector se describen como: 327: Cartago-El Empalme-Madre Selva y viceversa; 337: Cartago-Frailes-Santa Cruz de León Cortés y viceversa; 370: Cartago-Casa Mata-San Cristóbal Norte-Llano de los Ángeles y viceversa; y 373: Cartago-La Lucha y viceversa. Todas empresas permisionarias, según constancias del CTP.

IX.—Que con oficio 262-IT-2013 / 006891, de fecha 13 de marzo de 2013 (folios 187-189), se le solicitó información necesaria para realizar un estudio tarifario a los operadores autorizados de estas rutas, a saber: 327: Transportes Ramírez y Calderón S. A.; 337: Maderas y Materiales del Sur S. A.; 370: J.S.N.O. Limitada; y 373: Autotransportes Calvo y Navarro S. A.

X.—Que ante la no respuesta de los operadores, mediante oficio 425-IT-2013/11256, de fecha 30 de abril de 2013, se solicitó esta información al Consejo de Transporte Público (CTP) (folio 186), la cual fue remitida a esta Intendencia mediante el oficio DACP-2013-3136, del 12 de junio de 2013 (folios 203-218).

XI.—Que con oficio 124-IT-2014 / 4429, del 14 de febrero de 2014, se remitió al Intendente de Transporte informe tarifario preliminar para la fijación tarifaria de oficio de las rutas 327, 337, 370 y 373.

XII.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: La Extra y La Teja del 26 de febrero de 2014, y en *La Gaceta* N° 39 del 25 de febrero de 2014 (folios 254-255).

XIII.—Que las audiencias públicas se realizaron a las 18:00 horas (6:00 p.m.) en los siguientes días y lugares: jueves 27 de marzo de 2014: salón comunal de Frailes, ubicado 100 metros oeste del templo de Frailes, Desamparados, San José, y en el salón comunal de Santa Cruz de León Cortés, ubicado al costado este de la cancha de deportes, Santa Cruz, León Cortés, San José. Viernes 28 de marzo de 2014: gimnasio de la escuela Félix Mata Valle, ubicado al costado norte del templo católico de El Llano Los Angeles, Corralillo, Cartago. Lunes 31 de marzo de 2014: salón parroquial de Cañón, ubicado detrás del templo católico de Cañón del Guarco, Cartago, y en el gimnasio de la escuela Entrada La Lucha, ubicado a un costado del cementerio de Cristo Rey, San Cristóbal, Desamparados, San José. El acta correspondiente es la número 31-2014, que corre agregada al expediente.

XIV.—Que según lo estipulado en el acta de la audiencia pública, se presentaron las siguientes posiciones:

A. ETAPA FRAILES:

- 1) Adalberto Monge Venegas, cédula 1-880-874.
Hizo uso de la palabra en la audiencia pública.
 - No nos están dando línea directa, sino fraccionamientos.
 - Si no dan tarifa mínima, entonces implica que la tarifa de Casa Mata sería la mínima, lo cual nos perjudican aún más.
 - La tarifa máxima a San Antonio es un abuso.
 - Esta zona es de bajos recursos, la gente ocupa el servicio para ir a trabajar, el aumento perjudica su economía.
 - El recorrido que hace actualmente la empresa es que el servicio de San Antonio y Santa Cruz entra y sale a La Lucha. Esta última es una concesión o permiso aparte, lo cual es una anomalía grave.
 - Las tarifas no deben ser para lucrar, deben ser razonadas.
 - Algunos choferes cobran doble a la gente porque pasan un bulto detectado por las barras. Es injusto como también es injusto que le cobren eso al chofer. Debe revisarse la situación de las barras marcadoras para que se cobre lo que debe ser.
- 2) Asociación de Desarrollo Integral de Frailes de Desamparados, representada por Sheyla Fallas Navarro.
 - El aumento es excesivo. Uno quisiera que se contemplara en los estudios de tarifas un estudio socioeconómico de la zona para que no se perjudique a la gente. Mucha gente vive del café y esta ha sido una mala cosecha. Además mucha gente usa el servicio para ir a trabajar y no pueden con salarios de obrero hacer frente al aumento.
 - ARESEP debe tomar conciencia del impacto económico en los usuarios y hacer e integrar estudios socioeconómicos en los estudios de tarifas.
- 3) Jenny Fallas Monge.
 - Hablo por las personas que trabajan y que estudian: los buses son lentos y hacen llegar tarde a la gente.
 - El aumento propuesto es exagerado. ARESEP debe hacer conciencia de esto.
- 4) Melany Fallas Badilla.
 - Aumento excesivo, debe pensarse en los usuarios trabajadores y estudiantes.
 - Pregunta si hay forma de que la empresa y ARESEP considere caso de estudiantes.
 - Deben seccionarse (fraccionarse) los cobros.

B. ETAPA SANTA CRUZ DE LEÓN CORTÉS:

No se dieron oposiciones ni coadyuvancias.

C. ETAPA LLANO LOS ÁNGELES, CORRALILLO:

- 5) Fernando Calderón.
 - Mala calidad del servicio: buses recargados, incómodos, se varan, rampas no funcionan; hay una unidad pasada de 15 años. No se hacen los horarios autorizados, no hay terminales adecuadas.
 - Debe usarse un bus rural como modelo, no el propuesto.
- 6) Maritza Torres.
 - No hay un buzón para quejas.
 - No debe quitarse la tarifa mínima.
- 7) Rafael Romero.
 - De acuerdo con un aumento pero no tan alto. ARESEP debe considerar a la gente pobre, trabajadora, que utiliza el servicio; gente como la de Palmital, que prefiere caminar 2,5 km para pagar el servicio de El Llano que ahora es más barato.
 - El operador tiene un monopolio en la zona.
- 8) Carlos Araya.
 - De acuerdo con un aumento pero no tan alto y desproporcionado. ARESEP debe considerar a la gente pobre, trabajadora, que utiliza el servicio.
 - Debe mejorarse la calidad del servicio: buses incómodos, asientos duros, no son interurbanos cortos y algunos no están inscritos en las rutas.
 - Deben ampliarse los horarios. Los domingos no hay tres carreras como se supone sino que hay únicamente dos carreras.
 - Exige establecer una tarifa mínima para no afectar los recorridos internos.
- 9) Óscar Armando Moya.
 - Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios y canasta básica.
 - El aumento propuesto está por encima de las tarifas de otras rutas similares.
 - Mal servicio: buses en mal estado.
- 10) Emérita Padilla.
 - Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios y economía de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP.
 - De Palmital Sur a Casa Mata, 600 metros, cobran ¢915. Es desproporcionado.
 - No existe una ruta o servicio exclusivo a La Lucha.
 - Flota: buses en mal estado, barras son incómodas, marcan mal y no benefician a los usuarios.
- 11) Elmer Padilla Fonseca.
 - Trabajador del Parque Industrial de Cartago. Deberá pagar 44 mil colones por mes para transporte, que no es justo para un obrero, menos para un jornalero.
 - ARESEP debe regular contemplando el impacto socioeconómico en la zona.
- 12) David Navarro.
 - Mala calidad del servicio: buses se varan. El aumento debe estar relacionado con la calidad.
 - No deben existir tarifas diferentes para un mismo lugar como Casa Mata.
 - En El Llano no se hacen las tres carreras que se supone hay autorizadas.
- 13) Wilber Madriz.
 - Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios y economía de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP. Como referencia, recuerda que el aumento decretado por el gobierno fue de un 0,43% y que el ajuste propuesto para Llano es de 79%.
 - Las unidades continúan en mal estado, tanto física como mecánicamente.
 - Cede uso de la palabra a María Gabriela, quien apunta:
 - ARESEP debe ver a las personas como seres sociales y tomar conciencia que con estos ajustes muchas personas pasarán la raya del límite de pobreza.

- Se debe incorporar el Índice de Desarrollo Social en el análisis tarifario.
- 14) Edwin Jiménez.
- Entiende que el país vive una economía inflacionaria. Pero: ¿cómo compensar el aumento propuesto del 79% con aumento decretado por el gobierno fue de un 0,43%?
 - El servicio de buses no ayuda así al desarrollo de la comunidad sino que lo atrasa.
- 15) Isabel Arias.
- La empresa comete injusticias con los usuario como que no quieren montar a gente de la carretera, los buses de Frailes dicen que no bajan al Llano.
 - Los buses a Madre Selva son incómodos pues corrieron asientos para disminuir distancia entre asientos.
 - En El Llano no se hacen las tres carreras que se supone hay autorizadas.
 - Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios y economía de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP.
- 16) Silvia Garro.
- Apoya todo lo expresado por anteriores opositores.
 - Mal trato al adulto mayor: no le paran, menos si lleva carga.
 - No montan a gente de la carretera.
 - A ¢41/km no sale la tarifa de ¢800 a Casa Mata.
- D. ETAPA ENTRADA DE LA LUCHA:
- 17) Carlos Contreras Durán.
- Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP.
 - Las rutas son servidas como un monopolio.
 - Se hacen trasbordos en Casa Mata para que la gente pague más.
 - Que se investigue la tarifa del corredor común y cómo se cobra.
- 18) James Castro.
- No es justo el aumento tarifario.
 - El servicio de La Lucha está fusionado como San Antonio-La Lucha-Cartago. No hay unidades autorizadas a La Lucha. Esto debe reflejarse en la tarifa.
 - Aclara el recorrido: el bus sale de San Antonio, entra y sale a La Lucha y prosigue para Cartago. Los buses de Frailes-Bustamante no entran a La Lucha. Hay un servicio en la mañana, otro al medio día y otro en la tarde.
- 19) Natalia Padilla Corella.
- Si los buses están depreciados y en mal estado es un riesgo usar esos buses.
 - La comunidad necesita mejor calidad del transporte, se necesitan más horarios.
 - La gente usa el servicio para ir a trabajar pero no alcanzan los salarios.
 - Explicar por qué el bus está en dólares si nosotros ganamos en colones.
 - Aclara horarios de carreras a La Lucha: 3 de lunes a viernes, 2 los sábados y no hay servicio los domingos.
- E. ETAPA CAÑÓN:
- 20) Ligia Marín.
- Solicita fraccionamientos. Como ejemplo, cuando va al Centro de Salud, a 5 km no debería pagar la tarifa total.
 - El aumento perjudica mucho a la gente que va a trabajar a Cartago todos los días. También a gente que debe ir al Hospital de Cartago.
 - Calidad: buses incómodos, gradas quedan altas, barras mal puestas y marcan mal.
- 21) Lisette Flores.
- Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio. Afecta también a los estudiantes.
- Debe tomarse en cuenta a esta población y evitar esos desbalances.
- 22) Froilán Mora.
- La tarifa propuesta es muy alta, el costo por kilómetro es más alto que el de otras rutas parecidas como San José-Pérez Zeledón.
 - Somos zona rural, gente humilde, no nos alcanza para pagar esas tarifas.
 - Mala calidad del servicio: unidades lerdas, con vidrios en mal estado; choferes dan mal trato; cobro por traslado de maletines.
- 23) Eliette Romero Mena. Asociación de Desarrollo de Cañón y Damita del Guarco.
- Mala calidad del servicio: unidades no apropiadas para adultos mayores: gradas altas, unidades en mal estado: se varan, hay atrasos.
 - Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
- 24) Araceli Robles Salazar. Asociación de Desarrollo de Cañón y Damita del Guarco.
- Aumento muy alto, el pasaje subió hace poco.
 - Mala calidad del servicio: mucha duración del trayecto que no es tan largo, unidades no apropiadas para adultos mayores: gradas altas, unidades en mal estado: se varan, hay atrasos, difícil el acceso al bus, no hay terminales adecuadas.
 - Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
- 25) Denia Vega.
- Apoya todo lo anteriormente expuesto.
 - Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP para profundizar en su estudio. Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
 - Con anterior aumento del 80% mucha gente tuvo que irse a vivir a Cartago donde trabaja. Ahora con este nuevo aumento pasará algo parecido.
 - El estudio debió ser ruta por ruta y no las 4 rutas juntas.
- 26) Pablo Cervantes.
- Aumento exagerado, injusto.
 - Mala calidad del servicio: unidades viejas, no apropiadas para adultos mayores ni enfermos: gradas altas, unidades en mal estado: se varan, hay atrasos; unidades sobrecargadas.
 - Revisar cobros entre fraccionamientos: no es posible que por un recorrido de 2 kilómetros cobren la tarifa máxima.
 - Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP para profundizar en su estudio. Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
- 27) Andrea Abarca.
- Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP para profundizar en su estudio. Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
 - Mala calidad del servicio: unidades viejas, no apropiadas para adultos mayores ni enfermos: gradas altas, unidades en mal estado: se varan, hay atrasos; unidades sobrecargadas.
 - Revisar cobros entre fraccionamientos: no es posible que por un recorrido de 2 kilómetros de Macho Gap a Cañón cobren 600 colones.

28) Inés Elizondo.

- Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP para profundizar en su estudio. Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio. ARESEP debe considerar el sufrimiento y la angustia que esto provoca en nuestro pueblo.

29) Yorleni Romero Mora.

- Apoya todo lo anteriormente expuesto, que puede resumirse en que el aumento propuesto es injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP para profundizar en su estudio. Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
- Agrega que piensa que también se quebrantan nuestros derechos humanos pues, por ejemplo, con tales aumentos en los pasajes se está obligando a la gente a emigrar de nuestros pueblos.
- Mala calidad del servicio: unidades viejas, incómodas, no apropiadas para adultos mayores ni enfermos: gradas altas, unidades en mal estado: se varan, hay atrasos; unidades sobrecargadas; mal trato de choferes.

30) María Elizondo.

- Se opone al aumento propuesto pues igual que muchos enfermos crónicos tiene viajar varias veces por semana a controles de salud, no tiene opción y el aumento provoca un desbalance en su economía.

31) María de los Ángeles Cerdas.

- Apoya todo lo anteriormente expuesto, que puede resumirse en que el aumento propuesto es injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP para profundizar en su estudio. Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
- No hay paradas ni terminales adecuadas para esperar el bus, gente esperando de pie bajo sol o lluvia.

32) Juana Zúñiga.

- Se queja del chofer del bus que no le da buen trato pues la apura a subir al bus sin importarle su condición de salud.
- Los buses se varan, son de mala calidad.

33) Lisbeth Romero.

- Aumento injusto, desproporcionado sin relación con salarios, economía y otras rutas de la zona. Esto debe ser tomado en cuenta por la ARESEP para profundizar en su estudio. Alza injusta porque perjudica a clase trabajadora y humilde que utiliza más el bus y que no ha recibido un aumento salarial compensatorio.
- Mala calidad del servicio: buses malos, mal trato de choferes, no aceptan maletas, se necesitan más horarios y más buses.

34) Consumidores de Costa Rica (escrito en folios 263-265).

- Que los prestadores del servicio en estas rutas han violentado disposiciones de la Ley 7593, puesto que:
- Los representantes de las rutas 370 y 373 nunca han presentado un estudio de tarifas de carácter ordinario; lo cual es obligación. Violenta artículo 30 de Ley 7593.
- En el caso de las rutas 327 y 337 tampoco cumplen las disposiciones.
- Los prestadores no presentaron lo solicitado en folio 222, violentando artículo 14, inciso c) de Ley 7593.
- La ruta 373 no cuenta con unidades autorizadas, lo que la descalifica como sujeto de estudio ya que viola artículo 3, inciso b) de Ley 7593.
- Se vulnera lo establecido en artículo 4 de Ley 7593 al dar aumentos muy altos.

XV.—Que en cumplimiento de los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta en formato digital y documental la información que sustenta esta resolución.

XVI.—Que la referida solicitud fue analizada por la actual Intendencia de Transporte produciéndose el informe con oficio 326-IT-2014 / 10382, del 24 de abril de 2014, que corre agregado al expediente.

XVII.—Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 326-IT-2014 / 10382, del 24 de abril de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. ANÁLISIS TARIFARIO DE LA PETICIÓN

Dada la naturaleza especial de este estudio, en el cual se integran los parámetros de 4 rutas, se han hecho las siguientes consideraciones y supuestos con relación a la aplicación del modelo tarifario:

- Si bien cada ruta corresponde a un permisionario autorizado diferente, el modelo tarifario se corre como si fuera un solo operador. De todas formas, en la práctica, el grupo de rutas es administrado y operado como una sola empresa.

- Se parte de “cero”: se corre el modelo suponiendo que no existe tarifa alguna para este conjunto de rutas. Esto, con el fin de corregir distorsiones tarifarias.

- Se usa el dato de demanda y carreras reportadas (últimos doce meses disponibles) de la información estadística remitida por estas empresas a la Autoridad Reguladora y que consta en los expedientes de admisibilidad (RA).

- Se supone que la distribución de población en esta zona es homogénea.

I. Variables utilizadas:

VARIABLES	ARESEP
Demanda Neta	25.459
Distancia (Km/carrera)	70,96
Carreras	367,08
Flota	10
Tipo de Cambio	553,63
Precio combustible	650,00
Tasa de Rentabilidad	16,65%
Valor del Bus \$	120.000
Valor del Bus ¢	66.435.600
Edad promedio de flota (años)	10,50

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

De las estadísticas aportadas a los expedientes de requisitos de admisibilidad (RA), se obtiene el siguiente cuadro por ruta:

Ruta	Periodo (12 meses disponibles)	Pasajeros por mes
327	Octubre 2012-Setiembre 2013	5.185
337	Octubre 2012-Setiembre 2013	6.135
370	Enero 2013-Diciembre 2013	9.286
373	Octubre 2011-Setiembre 2012	4.853
Total		25.459

Del grupo, únicamente las rutas 327 y 337 cuentan con estudios individuales anteriores, el dato de demanda utilizado en sendos estudios es menor al dato obtenido de los datos estadísticos que constan en los registros de esta Autoridad Reguladora, por lo que de acuerdo con el procedimiento establecido, en este estudio se usará el dato estadístico.

En el caso de la 370 y 373 no existen estudios tarifarios anteriores, por lo que para efectos del estudio se utilizará el dato estadístico.

De esta forma se tiene que el promedio mensual del grupo es de 25.459 pasajeros, que es el dato que se usará en el presente estudio tarifario.

1.2 Flota.

De acuerdo con el oficio DACP-2013-3136, de 12 de junio de 2013, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 203-218), la flota autorizada para este grupo de rutas es como se indica:

- Ruta 327: Artículo 5.2.3 de la Sesión Ordinaria 07-2013 del 24 de enero de 2013.
- Ruta 337: Artículo 5.2.5 de la Sesión Ordinaria 07-2013 del 24 de enero de 2013.
- Ruta 370: Artículo 5.2.1 de la Sesión Ordinaria 07-2013 del 24 de enero de 2013.
- Ruta 373: No registra flota autorizada.

El detalle de placas es como se indica:

Placa	Capacidad MOPT	Modelo	Permisionario	Propietario del vehículo
CB-2439	45	2001	Transportes Ramirez y Calderón S.A.	Transportes Ramirez y Calderón S.A.
SJB-9722	50	2005	Transportes Ramirez y Calderón S.A.	Transportes Ramirez y Calderón S.A.
SJB-9726	52	2005	Transportes Ramirez y Calderón S.A.	Buses INAURUCA S.A.
CB-1591	49	1998	Maderas y Materiales del Sur S.A.	Asesores Punta del Este M&M S.A.
AB-5525	61	2004	Maderas y Materiales del Sur S.A.	Maderas y Materiales del Sur S.A.
SJB-9723	52	2005	Maderas y Materiales del Sur S.A.	Maderas y Materiales del Sur S.A.
SJB-9733	52	2005	Maderas y Materiales del Sur S.A.	Buses INAURUCA S.A.
GB-1229	45	2002	J.S.N.O. Limitada	Transportes Ramirez y Calderón S.A.
SJB-9663	50	2005	J.S.N.O. Limitada	Buses INAURUCA S.A.
SJB-9755	52	2005	J.S.N.O. Limitada	Buses INAURUCA S.A.

Nótese que la permisionaria de la ruta 373, Autotransportes Calvo y Navarro S. A., no posee flota autorizada en esta ruta.

En cuanto a la propiedad de los vehículos y su efecto en el modelo tarifario, debe tenerse en cuenta que en nuestro caso no es necesario aplicar el procedimiento establecido para comparar costos de alquiler versus depreciación más rentabilidad de las unidades. Esto por cuanto, dada la antigüedad de las unidades, toda la flota del grupo está depreciada, por lo que el modelo no contempla costos por depreciación y rentabilidad.

1.3 Carreras.

Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

De acuerdo con el oficio DACP-2013-3136, de 12 de junio de 2013, del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos del Consejo de Transporte Público (CTP) (folios 203-218), los horarios para este grupo de rutas, se establecieron mediante los siguientes acuerdos del CTP o de la antigua Comisión Técnica de Transportes, según se indica:

- Ruta 327: Artículo 4.4.22 de la Sesión Ordinaria 55-2007 del 26 de julio de 2007, del CTP.
- Ruta 337: Acuerdo N° 15 de la Sesión 2936 del 5 de octubre de 1994, de la antigua Comisión Técnica de Transportes.
- Ruta 370: Acuerdo N° 1 de la Sesión 2827 del 28 de junio de 1993, de la antigua Comisión Técnica de Transportes.
- Ruta 373: Artículo 6.1 de la Sesión Ordinaria 63-2011 del 1° de setiembre de 2011, del CTP.

Con base en esta información, se calcula el número de carreras promedio mensual, que resulta, en un promedio mensual de 434,81 carreras autorizadas.

Sin embargo, dado lo expuesto en la audiencia pública por los usuarios y de acuerdo con lo investigado, se tiene el hecho de que el permiso de la ruta 373: Cartago-La Lucha no está operando como tal, sino que en la práctica, este servicio es

brindado por el operador de la ruta 337: Cartago-Frailes-Santa Cruz de León Cortés, en su recorrido por el ramal Cartago-Santa Cruz-San Antonio, el cual pasa por la entrada a La Lucha, entra y sale a La Lucha (5 km) y prosigue a Cartago o a San Antonio, según el sentido del recorrido.

Tomando en cuenta este hecho, se decide eliminar del cálculo de carreras las asignadas a la ruta 373 puesto que están incluidas en las carreras de la ruta 337 tal como se explica arriba. El cuadro de carreras resultante es el siguiente:

Cálculo de carreras según esquema de horarios autorizados					
Ramal	N° de Carreras			Promedio/Mes	
	L-V	S	D		
327	Cartago-El Empalme-Madre Selva	3	3	2	86,96
337	Cartago-Frailes-Santa Cruz de León Cortés	4	4	4	121,75
370	Cartago-Casa Mata-San Cristóbal Norte-Llano de Los Ángeles	6	4	3	160,88
373	Cartago-La Lucha	0	0	0	0
	Total	13	11	9	369,59
	Días/Año	260,89	52,18	52,18	-
	Anual	3.391,53	573,95	469,60	369,59

Según estadísticas aportadas a nuestras bases de datos, para los periodos en estudio el promedio de las rutas 327, 337 y 370 fue de 367,08 carreras/mes.

De acuerdo con el criterio expuesto arriba, aplicado a cada ruta, en el presente estudio se usará el dato de 367,08 carreras promedio mes.

1.4 Distancia.

Las distancias se calculan con base en datos obtenidos en las inspecciones de campo realizadas por los técnicos del Ente Regulador. Se calculará una distancia promedio ponderada representativa de las rutas en estudio. Dado lo explicado en el punto anterior, para el caso de la ruta 373, se elimina su distancia Cartago-La Lucha de la ponderación, pero se calcula y pondera el recorrido de 5,0 km desde la Entrada a La Lucha a La Lucha dentro del recorrido de la ruta 337 en el ramal Cartago-Santa Cruz-San Antonio.

Con estas distancias y las carreras autorizadas, se obtiene una distancia ponderada de 70,96 km por carrera.

1.5 Rentabilidad.

La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,65% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondientes al 31 de marzo de 2014, fecha de la última audiencia pública realizada para este estudio.

1.6 Tipo de cambio.

De igual forma, dicha variable se ajustó al 31 de marzo de 2014, en ¢553,63/\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.

1.7 Precio combustible.

El precio del combustible diesel que se utilizó para la corrida del modelo es de ¢650 por litro, precio vigente al 31 de marzo de 2014.

1.8 Valor del autobús.

Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es de \$ 120.000 correspondiente a un autobús interurbano corto, incluido el valor de las rampas. Esto equivale a 66.435.600 colones.

1.9 Edad promedio de la flota.

La edad promedio de la flota es de 10,5 años.

1.10 Tarifas vigentes.

Las tarifas vigentes a la fecha de este estudio, para el servicio de las rutas 327, 337, y 370 son las correspondientes a la resolución 140-RIT-2013 dictada el 10 de octubre de 2013

por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2013, vigentes el mismo día, o sea el 16 de octubre de 2013.

Las tarifas vigentes para el servicio de la ruta 373, se fijaron mediante la resolución 044-RIT-2013 dictada el 20 de marzo de 2013 por la Intendencia de Transporte y publicada en el Diario Oficial La Gaceta 58, Alcance 56 del 22 de marzo de 2013.

2. Análisis del Modelo Estructura General de Costos.

Una de las finalidades del presente estudio es racionalizar las estructuras tarifarias del corredor servido por las rutas 327, 337, 370 y 373, a fin de evitar las actuales distorsiones tarifarias que establecen tarifas diferentes para recorridos iguales. Por lo que se busca establecer una tarifa kilómetro uniforme para todas las rutas y fraccionamientos bajo análisis, estableciendo de esta forma una uniformidad en el cobro de los pasajes y favoreciendo a los usuarios del servicio en el tramo Casamata-Cartago el cual se constituye en corredor común de todas las rutas involucradas.

El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos indica un costo por pasajero de \$1.332,00 para recorrer la carrera promedio de 70,96 km (o sea, 35,48 km por viaje). Esto implica un costo de 37,54 colones por kilómetro por viaje (CKV).

Los costos deben pagarse por viaje y no por carrera puesto que la demanda se da en uno u otro sentido (un viaje). Así, el costo por kilómetro por viaje (CKV) será de 37,54 colones (el doble de dividir los costos entre el kilometraje por carrera). Esto, por cuanto se dividen los costos en una distancia menor o, visto de otra forma, debe entenderse que en nuestro modelo, cada pasajero debe pagar un viaje de ida y vuelta.

Para indexar este costo por kilómetro a una tarifa para cada fraccionamiento de acuerdo con la distancia recorrida, se considera aplicable una función lineal, de tal forma que:

$$T = CKV \times D$$

Donde:

T = Tarifa por pasajero por viaje.

CKV = Costo por Kilómetro por Viaje.

D = Distancia de la ruta o del fraccionamiento.

2.1. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.

Se recomienda ajustar las tarifas para el sector servido por las rutas 327, 337, 370 y 373 de acuerdo con la siguiente función lineal:

$$T = 37,54 \times D$$

Donde:

T = Tarifa por pasajero por viaje.

37,54 = Costo por Kilómetro por Viaje en colones (CKV) del presente estudio.

D = Distancia de la ruta o fraccionamiento.

Cálculo de la tarifa mínima:

Con el fin de atender solicitud de los usuarios, se considera establecer una tarifa mínima para aplicar en recorridos entre fraccionamientos. Se calcula aplicando a la tarifa mínima actual de la ruta 370, que es de \$190 un porcentaje de aumento del 66,68% que corresponde al promedio del estudio actual según tarifas ponderadas, así:

Tarifa mínima ajustada = \$190 $(1 + 0,6668)$ = \$316,70

Tarifa mínima ajustada = \$315,00 aplicando redondeo.

Además se recomienda:

- Establecer una tarifa común para el trayecto Casamata-Cartago e incorporar ese fraccionamiento en el pliego tarifario de las rutas 337 y 373 que no lo tenía incorporado.
- Establecer la tarifa mínima igual para las rutas 327, 337, 370 y 373.

C. Revisión Técnica Vehicular

En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C S. A., sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, se determinó que las unidades que componen la flota del grupo de rutas 327, 337, 370 y 373, presentan la revisión técnica al día y en condiciones favorables.

(...)"

II.—Que de la misma manera, del oficio 326-IT-2014 / 10382, del 24 de abril de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando XIV de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

- Sobre que no se trata de líneas directas, sino de fraccionamientos: Los permisos de operación otorgados por el ente competente (CTP) a estas rutas no contemplan el servicio directo.

- Sobre la tarifa mínima:

Se está recomendando establecer una tarifa mínima aplicable entre fraccionamientos para todas las rutas del estudio, esto es: 327, 337, 370 y 373.

- Sobre establecer fraccionamientos:

Es criterio de la Intendencia de Transporte que deben respetarse las particiones tarifarias o fraccionamientos establecidos por el MOPT. Además, debe observarse que se está aplicando una tarifa mínima (ya existente en una ruta) a todo el pliego tarifario del presente estudio.

- Sobre el papel de ARESEP de velar por los usuarios tomando en cuenta su situación socioeconómica y no permitiendo aumentos desproporcionados:

La Ley le ha otorgado a la ARESEP la responsabilidad de procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos, también se le ha impuesto la obligación de no permitir fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestadoras de dichos servicios, con el objetivo de asegurar la continuidad del servicio.

La ARESEP debe brindar protección en función de principios generales como el servicio al costo, que determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestarlos.

Por otra parte, nótese que las tarifas resultantes en este estudio tarifario son menores a las que se habían propuesto, en primera instancia, en las Audiencias Públicas realizadas.

- Con respecto a aspectos de calidad del servicio relacionados con problemas de irrespeto de horarios y ampliación de estos; irrespeto de paradas; flota en operación: inseguridad, mal estado, incomodidad, flota antigua, rampas no funcionan, unidades no inscritas, duración del viaje, sobre carga de unidades, mal uso de barras marcadoras, poca distancia entre asientos, gradas muy altas; mal trato general de choferes, no le paran a ciertas personas, mal trato al adulto mayor:

En cuanto a la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio y establecimiento y cambio del recorrido de rutas, de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) es el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde. En relación con los otros aspectos sobre la calidad del servicio y comportamiento de los choferes, esta Intendencia ordenará el traslado de los señalamientos a la Dirección General de Atención al Usuario de la ARESEP para su debida atención. También se le solicitará una explicación al operador en la parte resolutoria del presente estudio.

- Sobre los recorridos a La Lucha y San Antonio:

Este asunto se atiende y soluciona en el estudio tarifario. Ver apartados de Carreras y Distancias.

- Sobre el uso de bus rural y no el propuesto:

Según procedimiento establecido, en la corrida del Modelo Tarifario se usa un bus interurbano corto, de acuerdo con la distancia promedio calculada.

- Sobre las diferencias tarifarias entre empresas con distancias similares:

El modelo econométrico en el cual se basa el cálculo tarifario, si bien contiene costos y rendimientos estandarizados, también toma en cuenta parámetros particulares o propios de cada operador, como son las carreras, la distancia y la demanda. Estas últimas pueden marcar la diferencia cuando se hacen comparaciones entre empresas de una misma zona.

- Sobre el valor del bus en dólares:

El modelo tarifario establece prototipos de bus según distancias de las rutas y valorados en dólares como referencia. Para efectos del cálculo tarifario, se hace la equivalencia a colones y las unidades se deprecian (pierden valor) de acuerdo con su antigüedad real.

- Sobre el comportamiento de los choferes: hablan por celular, frenazos y paradas antojadizas, montan acompañantes, maltrato general al usuario especialmente al adulto mayor y niños:

Conductas inapropiadas e irrespetuosas por parte de los choferes para con los usuarios, pueden ser denunciadas en primera instancia a la contraloría de servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, teléfono 2586-9028, por escrito en ventanilla única de esta dependencia, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso.

- Sobre caso de tarifa especial para estudiantes:

No existe ley o reglamento que permita tarifas especiales o transporte gratuito para estudiantes dentro del marco del transporte general remunerado de personas. Se puede gestionar ante el Ministerio de Educación el transporte de estudiantes con cualquier empresario interesada que puede ser este mismo operador siempre y cuando lo haga con unidades que no sean las de la flota autorizada por el CTP, para el transporte de público en general.

- Sobre las inversiones de las empresas operadoras en terminales y paradas.

Estas inversiones no son parte de la tarifa ni están contempladas en la concesión o permiso. En este sentido, estas mejoras para los usuarios pueden ser gestionadas entre la respectiva municipalidad, la empresa y la comunidad organizada.

- Sobre cobro por traslado de maletines:

La ARESEP no tiene injerencia en este aspecto. La Ley 7593 está enfocada en el transporte de pasajeros únicamente.

- Sobre interposición de quejas e inconformidades:

Se hace la indicación de que para tramitar una denuncia o una queja se debe proporcionar a la ARESEP en la Dirección General de Protección al Usuario lo siguiente:

- ✓ Por escrito original, firmada por el petente y presentada en las oficinas de la ARESEP o remitida vía correo a esta dependencia.
- ✓ Por escrito, firmada por el petente y presentada vía fax al número que al efecto designe la Dirección General de Participación al Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la ARESEP.
- ✓ Por escrito, firmado por el petente y presentado por correo electrónico, a la dirección que al efecto designe la Dirección General de Participación al Usuario y que se publicará en el Diario Oficial. De dicha publicación se avisará en un diario de circulación nacional y se tendrá esta publicación a disposición del público en un lugar visible dentro de la institución y en la página en Internet de la ARESEP.
- ✓ Por escrito, firmada digitalmente por el petente, según lo establece la Ley 8454 y presentada vía internet, utilizando el formulario diseñado al efecto y disponible en el portal electrónico de la institución.
- ✓ De forma verbal, de lo cual se levantará un acta que será suscrita por un funcionario de la ARESEP y firmada por el petente en las oficinas de la esta autoridad.
- ✓ Presentarse en idioma español o con su debida traducción oficial, y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas.

El escrito inicial debe contener el nombre y apellidos, lugar de residencia, copia de la cédula de identidad por ambos lados, cédula de residencia o pasaporte, lugar o medio para recibir notificaciones (fax o correo electrónico), de la parte y de quien la representa. Si es posible, indicar un número telefónico.

En el caso que el petente sea una persona jurídica, deberá aportarse certificación registral o notarial de su personería, o copia de ella en la que el funcionario de la ARESEP que recibe la queja, hará constar que verificó su autenticidad con vista del original; mediante la cual acredite su vigencia y las facultades de su representante para actuar a su nombre. Dicha certificación deberá tener una vigencia máxima de tres meses contados a partir de la fecha de emisión del documento.

Cuando la queja sea presentada por un usuario, sin ser éste el abonado, debe presentar una carta suscrita por éste último, autorizándolo para tramitar la queja, con copia de la cédula de identidad del abonado por ambos lados. Cuando exista imposibilidad material por parte del usuario para obtener la autorización del abonado, deberá presentarse en la Autoridad Reguladora a rendir declaración jurada ante un funcionario de la Dirección General de Participación del Usuario, donde indique los fundamentos de tal imposibilidad, o bien, presentar declaración jurada debidamente protocolizada que acredite tal imposibilidad.

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de las rutas 327, 337, 370 y 373 tal y como se dispone: **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública, (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENTENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I.—Fijar para las rutas: 327: Cartago-El Empalme-Madre Selva y viceversa; 337: Cartago-Frailes-Santa Cruz de León Cortés y viceversa; 370: Cartago-Casa Mata-San Cristóbal Norte-Llano de los Ángeles y viceversa; 373: Cartago-La Lucha y viceversa, las siguientes tarifas:

Ruta	Descripción	Tarifa	
		Regular	Adulto Mayor
327	CARTAGO-MADRE SELVA		
	CARTAGO-MADRE SELVA	1.645	825
	CARTAGO-EMPALME	1.165	585
	CARTAGO-CASA MATA	720	0
	TARIFA MÍNIMA	315	0
337	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ		
	CARTAGO-SAN ANTONIO-BUSTAMANTE	1.420	710
	CARTAGO-FRAILES-SANTA CRUZ	1.260	630
	CARTAGO-CASA MATA	720	0
	TARIFA MÍNIMA	315	0
370	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES		
	CARTAGO-LLANO LOS ANGELES	1.010	505
	CARTAGO-SAN CRISTOBAL	810	0
	CARTAGO-CASA MATA	720	0
	TARIFA MÍNIMA	315	0
373	CARTAGO-LA LUCHA		
	CARTAGO-LA LUCHA	1.105	555
	CARTAGO-ENTRADA A LA LUCHA	1.010	505
	CARTAGO-CASA MATA	720	0
	TARIFA MÍNIMA	315	0

Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el diario *La Gaceta*.

II.—Indicar a los operadores de las rutas de esta fijación que deben, en un plazo máximo de veinte días hábiles, dar respuesta a cada uno de los opositores que participaron en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación consten en la presente resolución, con copia al expediente ET-213-2012 y al CTP, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron,

relacionados con el incumplimiento de los términos a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.—Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 13030.—(IN2014027853).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

INSTITUCIÓN BENEMÉRITA

AVISO

Con fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 21384-S en su artículo 15, Reglamento para la Administración de los Cementerios de la Junta de Protección Social de San José, publicado en *La Gaceta* N° 143 del 28 de julio de 1992, así como oficio AJ-183 de la Lic. Mercia Estrada Zúñiga, abogada, con fecha 3 de marzo del 2014 y la Declaración Jurada rendida ante la Notaría Pública Lic. Guiselle Murillo Varela, la Gerencia General, representada por el Lic. Milton Vargas Mora, cédula N° 1-0544-0499, mayor, casado, vecino de San José, autoriza acogiendo el criterio Legal, el traspaso del derecho de arriendo del Cementerio General, mausoleo 10, cuadro 7 ampliación oeste, lado sur, línea primera, inscrito al tomo 13, folio 395 al señor Rafael Ángel Castro Campos cédula N° 1-0341-0819. Si en el plazo de quince días a partir de la publicación del aviso, no hay oposición, se autorizaba la Administración de Camposantos, para que comunique a las interesadas lo resuelto.

San José, 10 de marzo de 2014.—Lic. Freddy Ramos Corea, Jefe Administrador Camposantos.—1 vez.—(IN2014022803).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE CARTAGO

Ante la Junta de Protección Social de Cartago y mediante los trámites reglamentarios, se han presentado los señores María Felicia Meza Rodríguez, mayor, viuda una vez, pensionada, cédula de identidad tres- ciento cincuenta y seis - quinientos, vecina de Puntarenas, vive frente al Parque Mora y Cañas, Margarita Meza Rodríguez, mayor, viuda una vez, del hogar, cédula de identidad tres - ciento cincuenta y seis - quinientos nueve, vecina de Alajuela, del Museo Juan Santamaría, veinticinco metros oeste, Ana Isabel Meza Rodríguez, mayor, casada una vez, pensionada, cédula de identidad dos-doscientos veintisiete - seiscientos ochenta y seis, vecina de Alajuela, de la Escuela María Pacheco, doscientos metros norte y cien metros oeste, y Rafael Gastón Meza Rodríguez, mayor, casado una vez, odontólogo, cédula de identidad dos - doscientos veinte - novecientos trece, vecino de Alajuela, en su condición de únicos y universales herederos del señor José Fermín Meza Murillo, quien falleció a las catorce horas del día dieciséis de enero del año mil novecientos cuarenta y cinco, y que era propietario del contrato de arrendamiento de la Fosa placa número novecientos treinta y cuatro, del Cementerio General de Cartago, solicitan la disolución de dicho contrato, y que en su lugar se extienda un nuevo derecho de arrendamiento a favor de la señora Mayra Padilla Meza, mayor, viuda una vez, cirujano dentista, cédula de identidad dos - doscientos cincuenta y seis - ciento treinta y siete, vecina de Tres Ríos, Urbanización La Antigua, calle Zafiro, casa número quinientos dieciocho, quien lo acepta en todos sus extremos, y sus hijos Mariano Grosser Padilla, cédula de identidad uno - seiscientos setenta y uno - novecientos veintisiete, Erwin Grosser Padilla, cédula de identidad uno - cuatrocientos setenta y dos - ciento sesenta y siete e Ileana Grosser Padilla, cédula de identidad uno-quinientos setenta

y uno-trescientos diecinueve. Lo anterior se hace del conocimiento público, para que todas aquellas personas que se sientan perjudicadas en sus derechos puedan hacer la presentación de las oposiciones en el término de quince días a partir de la publicación del presente edicto de ley.—Cartago, 9 de abril del 2014.—Lic. Violeta Miranda Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014023648).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora América Gómez Fragueta, portadora de la cédula de identidad N° 8-0023-0115, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante el notario Leonidas Vargas Fallas, en la que cede el derecho de arrendamiento doble correspondiente a la fosa N° 144 (anteriormente N° 146), cuadro 3, ubicado en el Cementerio de San Pedro, a la señora Maritza América Solé Gómez, cédula de identidad N° 1-0419-0774, quien acepta que quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de ocho días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

Sabanilla de Montes de Oca, 21 de marzo del 2014.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Víquez, Director.—1 vez.—(IN2014023339).

CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE COLORADO

Comunica que en acta ordinaria N° 13-2013, Capítulo IV, artículo 7°; celebrada el treinta y uno de marzo del dos mil catorce, acordó por unanimidad, definitivamente, lo siguiente:

Se acuerda: “De conformidad con lo regulado en los artículos 57 y 58 del código de normas y procedimientos tributarios, se acuerda establecer la nueva tasa del 13.91% anual, por concepto de interés moratorio en el pago de tributos municipales, tanto a cargo del sujeto pasivo como a cargo de la administración tributaria municipal, rige a partir, del 1° de mayo del 2014.

Colorado de Abangares, 7 de abril del 2014.—Georgina Ortiz Isaba, Intendenta Municipal.—1 vez.—(IN2014023210).

AVISOS

CONVOCATORIAS

INMOBILIARIA Y DESARROLLO CCPE S. A.

Se convoca a los socios de Inmobiliaria y Desarrollo CCPE S. A., cédula jurídica 3-101-495588, a asamblea anual ordinaria y extraordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del día jueves 26 de julio del 2014. Si no hubiere quórum a esa hora, se celebrará una segunda convocatoria una hora después en la misma fecha. El asamblea se llevará a cabo en San Miguel de Santo Domingo de Heredia, Bufete San Miguel, de la iglesia 200 metros al norte, del Lic. Walter Robles Navarro y 225 al oeste. portón grande madera a mano derecha, habrá que acreditar su identidad o representación mediante poder especial para tal acto, poder original y con no menos de ocho días de expedido y/o certificado. Orden del día será el siguiente:

- Aceptación nombramiento de presidente y secretario para la asamblea.
- Discutir y aprobar o improbar la revocatoria del nombramiento del presidente, secretario y tesorero, de la junta directiva y elección de nuevos miembros.
- Discutir, aprobar la revocatoria del fiscal actual o nombrar nuevo fiscal.
- Nombrar nuevo agente residente.
- Discutir y aprobar el informe sobre resultados del ejercicio anual terminado al 30 de setiembre del 2013, y tomar las medidas que se juzguen necesarias por las actuaciones de administración de periodos atrasados.

Los libros y documentos relativos a la asamblea estarán disponibles en el domicilio de la sociedad en horas de oficina quince días hábiles antes de la celebración de la asamblea, no contándose el día de la publicación ni el día de la celebración de la misma.—San Miguel de Santo Domingo de Heredia, 6 de mayo del 2014.—Andre Joe Peloquin, Presidente.—1 vez.—(IN2014027789).

**BIOMASS COSTA RICA INTERNATIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA**

De conformidad al Estatuto Social, se convoca a asamblea ordinaria y extraordinaria de asamblea de accionistas de la sociedad Biomass Costa Rica International Sociedad Anónima, el día trece de junio del año dos mil catorce, en su domicilio social, en San José, Avenida diez, calles diecisiete y diecinueve, número diecisiete dieciocho, a las diez horas, en primera convocatoria, y si no hay quórum a las once horas en segunda convocatoria. En dicha asamblea se conocerá: 1- Aumento de capital y emisión de acciones. 2- Cambio de junta directiva y nombramiento de apoderados generalísimos. 3- Cambio de estatutos. 4- Varios. Importante: se les solicita muy atentamente a los señores accionistas (personas físicas o jurídicas), que para su participación en la asamblea deberán acreditar su calidad de socios con su documento de identidad o mediante carta-poder o certificación de personería. Para mayor información llamar al teléfono 2258-5555.—15 de abril del 2014.—William Rojas Araya, Presidente de la Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014027899).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ana Cecilia Seravalli Rudin, cédula de identidad N° 1-0334-0953, informa que en fecha de 5 de abril de 2014 me sustrajeron de mi casa de habitación la chequera de la cuenta en colones a mi nombre N° 001-01653210 con los cheques del N° 22111105 al N° 22111125 en forma consecutiva y la chequera de la cuenta en dólares a mi nombre N° 001-02537362 con los cheques del N° 9599539 al N° 9599550 en forma consecutiva, por lo que para efectos legales se den por enterados que no van a ser cheques válidos para su cambio.—Ana Cecilia Seravalli Rudin.—(IN2014022750).

CONDOMINIO RESIDENCIAL HORIZONTAL PALMA REAL

Condominio Residencial Horizontal Palma Real, cédula número 3-109-620221, solicita al Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Nacional, la reposición por extravío de los libros Actas de Asamblea, Caja y Junta Directiva. Se cita a interesados a manifestar oposiciones a dicho departamento en los ocho días siguientes a la publicación en *La Gaceta*.—Lic. Alberto Fernández López, Notario.—(IN2014023296).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 28 de febrero 2014, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el diario oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se les recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión:

Nombre	Cédula
Alfaro Sánchez Saide Lupita	205770555
Alvarado Vargas Anayanci	602640144
Arauz Salazar Julián	900960979
Arrieta Cabalceta Marisol	110690483
Bonilla Noguera Ruth Xayonara	155810921827
Brenes Alfaro Alexandra	113440531
Campos Donalson Marcela Vanessa	303890434
Elizondo Vargas Charly Alexander	603510913
Espinoza Sibaja Yesenia	503750583

Nombre	Cédula
Garita Elizondo Andra del Pilar	603650598
González Caballero Lidia Esther	159100074524
González González Marlene	155800486314
Granados Ulate Gerardo	900540720
Hernández Ruiz Tania del Carmen	601270318
Hurtado Coto Sergio Eduardo	304280673
Jarquín Calvo Doribeth	503490153
Lobo Vargas Norjelens María	603660898
Madriz Rocha Raura Evelyn	603550430
Martínez Chaves Yerlin Vanessa	503510894
Mata García Carolina	304180820
Méndez González María Oliva	172400127716
Montero Fernández Adriana Marcela	206150718
Moreno Pérez Diany Dayane	603850365
Ortega Madrigal Praxel Vanessa	603620751
Pineda Larios Alba	900390146
Piñar Duarte Karla Vanessa	603900898
Ramírez Blanco Sandra Patricia	601600038
Rodríguez Alfaro Krizzly Alberto	110900212
Rodríguez Arroyo Marine	401680652
Rodríguez Jiménez Víctor Julio	503480614
Rodríguez Salas Fanny	111190872
Sangolete Chaimsohn Joyce	Cy557890
Sequeira Acuña Daniel Esteban	503480474
Solano Fernández Dalia Esther	603820637
Soto Solano Juan Luis	701140130
Vargas Bolaños Laura del Carmen	206160107
Vargas García Alice María	205720474
Villalobos Rodríguez Meibel Lizeth	603900684

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014022655).

QUIRAZU SOCIEDAD ANÓNIMA

Se comunica que en día desconocido, pero antes del 31 de diciembre del 2013, se extraviaron los libros contables de Inventarios y Balances, Diario y Mayor número uno, de la compañía Quirazu Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3 101-017174, legalizados en su oportunidad bajo el asiento número 8505-84 a través del procedimiento utilizado por Tributación Directa. Se informa al público en general y a quien sea interesado, sobre dicho extravío, por lo que transcurrido el plazo de ocho días naturales a partir de esta publicación, sin que se haya dado comunicación alguna, procederemos a la reposición de los mismos.—San José, 8 de abril del 2014.—Livia María Gutiérrez Jiménez, Secretaria.—1 vez.—(IN2014023044).

**LA JOYA DE LA ESPERANZA INVISIBLE
UNIT THREE SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mediante escritura ciento cincuenta y cinco-cinco visible al folio ciento siete vuelto del tomo quinto del notario Andrés González Anglada, se solicita la reposición de libros legales de la sociedad: **La Joya de la Esperanza Invisible Unit Three Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis tres ocho tres. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las nueve horas con treinta minutos del tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2014023052).

**LA JOYA DE LA ESPERANZA DESCONOCIDA
UNIT SEVEN SOCIEDAD ANÓNIMA**

Mediante escritura ciento cincuenta y ocho-cinco visible al folio ciento ocho vuelto del tomo quinto del notario Andrés González Anglada se solicita la reposición de libros legales de la sociedad La

Joya de la Esperanza Desconocida Unit Seven Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatro seis seis tres ocho siete. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las once horas del tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2014023055).

LA JOYA DE LA ESPERANZA OCULTA
UNIT TWO SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura ciento cuarenta y cuatro-cinco visible al folio ciento siete frente del tomo quinto del notario Andrés González Anglada se solicita la reposición de los libros legales de la sociedad La Joya de la Esperanza Oculta Unit Two Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis tres ocho dos. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las ocho horas del tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2014023056).

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

La Junta Directiva General, en su sesión N° 15-13/14-G.E. de fecha 18 de marzo de 2014, acordó lo siguiente:

Acuerdo N° 20:

- Avalar lo resuelto por la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Topógrafos, en su oficio N° 086-2014-CIT, de aprobar el nuevo factor “i” valorado en 27.80 para efectos del Reglamento de Tarifas de Honorarios para los Profesionales en Agrimensura, Topografía e Ingeniería Topográfica.
- Publicarlo en el Diario Oficial *La Gaceta* señalando que dicho cambio entra en vigencia un mes después de su publicación, según acuerdo N° 22 tomado en sesión N° 21-10/11-G.O.

San José, 28 de marzo del 2014.—Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo.—Karen Maritza Esquivel Bolaños, Responsable.—1 vez.—O. C. N° 202-2014.—Solicitud N° 1357.—C-14200.—(IN2014023062).

LA JOYA DE LA ESPERANZA MISTERIOSA
UNIT FIVE SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura ciento cincuenta y seis-cinco visible al folio ciento siete vuelto del tomo quinto del notario, Andrés González Anglada; se solicita la reposición de libros legales de la sociedad La Joya de la Esperanza Misteriosa Unit Five Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis tres ocho cinco. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las diez horas del tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2014023063).

LA JOYA DE LA ESPERANZA DESAPARECIDA
UNIT SIX SOCIEDAD ANÓNIMA

Mediante escritura ciento cincuenta y siete-cinco visible al folio ciento ocho frente del tomo quinto del notario Andrés González Anglada, se solicita la reposición de libros legales de la sociedad: **La Joya de la Esperanza Desaparecida Unit Six Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro seis seis tres ocho seis. Es todo.—Nosara, Guanacaste, al ser las diez horas treinta minutos del tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Andrés González Anglada, Notario.—1 vez.—(IN2014023066).

ADRINKA SOCIEDAD ANÓNIMA

Adrinka Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cuatro mil quinientos ochenta y cinco, solicita ante el Registro Nacional, la reposición del libro de Registro de Accionistas número uno. Es todo.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Roberto Facio Sáenz, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014023103).

GIMNASIO KREBS SOCIEDAD ANÓNIMA

Gimnasio Krebs Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-195410, solicita ante el Registro Nacional, la reposición de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, toda vez que los mismos se extraviaron.—Lic. Jorge Walter Ruiz González, Notario.—1 vez.—(IN2014023246).

CABLEVISIÓN DE COSTA RICA S. A.

Por este medio les comunicamos a nuestros clientes y al público en general que fueron extraviados de Cablevisión de Costa Rica S. A., el precontrato N° 114977 y el prerecibo N° 236515. Por lo tanto no nos haremos responsables por el mal uso que se les pueda dar.—San José, 9 de abril del 2014.—Leyda Elizabeth Lombana, Gerente General.—1 vez.—(IN2014023343).

SOTAVENTO PLANTANAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo, Vicente Aurelio Lines Fournier, mayor de edad, separado de hecho, abogado, vecino de San José, Paseo Colón, Torres de Paseo Colón, portador de la cédula de identidad número uno-cero ochenta y tres cero-cero novecientos treinta y siete, en mi condición de tesorero con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad: Sotavento Plantanal Sociedad Anónima, debidamente inscrita bajo la cédula jurídica número tres-ciento uno-cero cuarenta y nueve mil veintiséis, hago de su conocimiento el extravío del libro de Actas de Asamblea General número uno de mi representada. Manifiesto lo anterior a las dieciocho horas del ocho de abril del dos mil catorce, San José.—Vicente Aurelio Lines Fournier, Tesorero.—1 vez.—(IN2014023447).

DLS COMERCIALIZADORA GRECIA SOCIEDAD ANÓNIMA

El que suscribe, Lic. Carlos Eduardo Rojas Castro, notario público, a solicitud de la sociedad DLS Comercializadora Grecia Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-609660, domiciliada en Alajuela, Grecia, San Roque, 500 metros al sur del Hogar de Ancianos, doy aviso a terceros que los libros legales y contables con el número 1, se encuentran extraviados, cuyo número de legalización asignado por el Ministerio de Hacienda es 4061011678692 del 26 de octubre del 2010. Se da aviso y repondrán libros en aplicación del Reglamento para la legalización de libros mercantiles del Registro Nacional.—Grecia, 8 de abril del 2014.—Lic. Carlos Eduardo Rojas Castro, Notario.—1 vez.—(IN2014023627).

EQUIPAL SOCIEDAD ANÓNIMA

Equipal Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero cuatro cuatro ocho cero cero, por escritura número doscientos setenta y siete-tres, solicita la reposición del libro de asamblea de socios número uno, por haberse extraviado el mismo. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en Heredia, cien metros al este y quince al sur de Tribunales en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Heredia, cinco de marzo del dos mil catorce.—Lic. Maira Torres López, Notaria.—1 vez.—(IN2014024289).

TRES-CIENTO DOS-SEISCIENTOS SETENTA
MIL CIENTO SESENTA Y CINCO S.R.L.

El suscrito Ulises Giovanni Prado Azofeifa, cédula uno-ochocientos veintitrés-cien, como gerente y apoderado generalísimo de Tres-Ciento Dos-Seiscientos Setenta Mil Ciento Sesenta y Cinco S.R.L., de conformidad con el artículo catorce del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, solicita la reposición de los libros legales Registro de Socios (uno) y Asambleas generales (uno), en virtud de su extravío.—San José, veintiuno de abril del dos mil catorce.—Giovanni Prado Azofeifa, Apoderado Generalísimo.—1 vez.—(IN2014024364).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, en la ciudad de San José, a las 10:00 horas del 9 de abril del 2014, las compañías: **Inversiones Gama Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-014878; **Casa Zeller Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-314464; **Las Canchitas Sociedad Anónima Deportiva**, cédula jurídica N° 3-101-335281, y **Patio de Luna Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-334647, vendieron los establecimientos mercantiles conocidos como **Jardín Oriental Maison-Doree** y **Complejo de Fútbol Cinco Las Canchitas**, a las compañías: **Boca Ciega Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-668043; **Isla de la Juventud Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-667999, y **Ciudad de Cienfuegos Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-668039. De

conformidad con los artículos 479, 482, 483 y 485 siguientes y concordantes del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten con documento idóneo, dentro del término de quince días a partir de la primera publicación, a hacer valer sus derechos, en la oficina de la compañía depositaria Geldstuck Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-022357, ubicada en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Pórtico, tercer piso, Sfera Legal, teléfono: 2201-0000.—San José, 9 de abril del 2014.—Lic. Mauricio González Crespo, Notario.—(IN2014023330).

Por escritura de protocolización de acta, otorgada ante esta notaría a las 12 horas del 30 de octubre del 2013 de la empresa **Agencia de Aduanas Multimodal S. A.**, se reformó la cláusula quinta del capital social, se disminuyó por pérdida del patrimonio, certificada por contador público autorizado.—Belén, Heredia, 20 de febrero del 2014.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez, Notario.—(IN2014024296). 2. v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Ante esta notaría, se constituyó la sociedad anónima: **Distribuidora R C I Uno Dos Tres Sociedad Anónima**. Se nombra presidente de la sociedad a Víctor Hugo Blanco Arias.—Lic. Rafael Ángel Vilchez Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN2014022138).

Mediante la escritura pública número ciento veintinueve-catorce, autorizada por mí, a las 18:00 horas del 3 de abril del 2014, se protocolizó el acta mediante la cual se acordó disolver: **YKK Costa Rica Limitada**, cédula de persona jurídica N° 3-102-007834.—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Carlos Manuel Valverde Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014022143).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las 08:00 horas del día de hoy, la sociedad: **Interex S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-095490, modifica la cláusula séptima de sus estatutos y nombra nueva junta directiva.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2014022145).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 7:30 horas del día de hoy, la sociedad **Guillermo y Olga S. A.**, cédula jurídica 3-101-029071, modifica la cláusula sexta de sus estatutos y nombra nueva junta directiva.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2014022147).

El notario público que suscribe, debidamente autorizado para tal efecto, a las once horas del tres de abril dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grupo Katiko Sólido Corporation Sociedad Anónima** número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos nueve, donde se nombró, presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta directiva y se modificó el pacto social.—Cóbano de Puntarenas, tres de abril dos mil catorce.—Lic. Juan Carlos Fonseca Herrera, Notario.—1 vez.—(IN2014022148).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 7:00 horas del día de hoy, la sociedad **3-101-453906 S. A.**, cédula jurídica 3-101-453906, modifica la cláusula octava de sus estatutos y nombra nuevo presidente y tesorero.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Juan Chow Wong, Notario.—1 vez.—(IN2014022149).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las 10:00 horas, Andrew Mastrandonas y Geovanni Hidalgo Madrigal constituyeron la sociedad **Darrellmae de San Ramón Limitada** domicilio: Alajuela, San Ramón, cincuenta metros este de la U.C.R. gerentes ellos mismos. Plazo: cien años. Capital: totalmente suscrito y pagado, parcialmente con aporte de un bien inmueble.—San Ramón, 25 de marzo de 2014.—Lic. Mario Eduardo Salazar Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2014022155).

Mediante escritura número veintiocho otorgada a las nueve horas del cuatro de abril del año dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BN Sociedad Administradora de Fondos de Inversión Sociedad**

Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta y siete mil novecientos dieciocho, mediante la cual se acepta la renuncia del señor Luis Enrique Pal Hegedüs al cargo de vicepresidente de la junta directiva y se nombra en su lugar al señor Rodolfo Eduardo Quirós Guardia.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Jessica Borbón Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2014022158).

Por medio de la escritura número doscientos trece, otorgada ante la notaria doctora Liliana Alfaro Rojas a las quince horas y diez minutos del dos de abril del año dos mil catorce, comunica que por asamblea general extraordinaria de la sociedad **Inversiones Ricardo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres, en la que se toman los acuerdos: aumento de capital social y modificación de su cláusula. Es todo.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Dra. Liliana Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014022162).

Por medio de la escritura número doscientos doce, otorgada ante la notaria doctora Liliana Alfaro Rojas a las quince horas del dos de abril del año dos mil catorce, comunica que por asamblea general extraordinaria de la sociedad **Ortodent Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete, en la que se toman los acuerdos: aumento de capital social y modificación de su cláusula. Es todo.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Dra. Liliana Alfaro Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014022163).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día tres de febrero del dos mil catorce, se protocoliza acuerdos de asamblea general de accionistas de **Farmacéuticas y Representaciones FARMAREP S. A.**, donde se cambia el domicilio y se renueva junta directiva de la sociedad.—Tres Ríos, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Mary Flor Barrientos Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014022165).

Por escritura de esta notaría, de las 12:00 horas del 1° de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Anasedín Sociedad Anónima**, en que se nombra junta directiva, fiscal y modifica cláusula séptima de estatutos sobre la representación.—San José, 1° de abril del 2014.—Lic. Giovanni Peraza Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014022167).

A las 8:00 horas de hoy protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de **Levkas Alin S. A.** en la cual se modifica las cláusulas segunda y sexta del pacto social y se nombra nuevo secretario. Teléfono 2296-7525.—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Álvaro Camacho Mejía, Notario.—1 vez.—(IN2014022173).

Por escritura otorgada a las dieciocho horas del tres de abril del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco s. a.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco, mediante la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014022177).

Por escritura otorgada, a las diecisiete horas del tres de abril del dos mil catorce, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de las siguientes sociedades: A-) **Ganadera Sarmiento S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y dos mil doscientos setenta y dos. B-) **Linda Guaira S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuarenta y tres mil ochocientos noventa y ocho. C-) **Segares S. A.** cédula jurídica tres-ciento uno-veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres. D-) **Corporación Farmacia Suyapa Puntarenas S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos tres mil ochocientos sesenta y cinco, modificándose el pacto constitutivo de dichas sociedades.—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2014022179).

Ante mi notaría se constituyó la empresa denominada **Diamonds R y L Tour Costa Rica Sociedad Anónima**, que traducido al español significa **Diamantes R y L Viajes Costa Rica Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse en su aditamento **S. A.**, nombre que es de fantasía, con domicilio en la provincia de San José cantón Goicoechea distrito Calle Blancos, o sea San José Calle Blancos residencial El Encanto casa diez J, escritura otorgada a las dieciocho horas del tres de abril del dos mil catorce.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Dámaso Ruíz Carrión, Notario.—1 vez.—(IN2014022186).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del tres de abril del año dos mil catorce, se reforma la cláusula de la representación y se nombra nueva junta directiva y fiscal de la sociedad **Condo IX Quarzo Andalucía Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos siete mil ochocientos veintitrés.—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notaria.—1 vez.—(IN2014022189).

Ante el notario público Warner Porras Guzmán, mediante escritura número sesenta y cinco, otorgada a las quince horas del día treinta y uno de marzo de dos mil catorce, se constituyó la sociedad de esta plaza **FRQ Eventos Deportivos CRC-MMA Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, a las diez horas del cuatro de abril de dos mil catorce.—Lic. Warner Porras Guzmán, Notario.—1 vez.—(IN2014022191).

Por escritura número doscientos sesenta y uno del tomo trece otorgada ante el notario Cristián Villegas Coronas, a las diez horas del siete de febrero de dos mil catorce, se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **K&B Boutique S. A.** (ahora **Victory Import & Export Group S. A.** con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y cinco, por la cual se cambió su nombre (cláusula primera) y su domicilio (cláusula segunda).—San José, 7 de febrero de 2014.—Lic. Cristián Villegas Coronas, Notario.—1 vez.—(IN2014022195).

En esta notaría a las diecisiete horas del tres de abril del dos mil catorce. Se protocoliza reforma de la cláusula octava de la sociedad: **Bautek S. A.** con cédula jurídica: tres-ciento uno-seis seis nueve uno tres cero. Apoderado Kristian Freiwal.—San José, 3 de abril del dos mil catorce.—Lic. Teresita Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2014022197).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:30 horas del 27 de febrero del 2014, se protocolizó el acta número uno de la asamblea general extraordinaria de **Mountain Top K D Incorporated S. A.**, en la que nombra al nuevo presidente de la junta directiva.—Limón, cuatro de abril del 2014.—Lic. Alfredo Carazo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014022198).

A las diez horas del cuatro de abril del dos mil catorce, ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Guabata Vehículos Privados S. A.** donde se reformaron las cláusulas segunda y décima del pacto social y se nombró tesorero.—Cartago, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Jorge Ramón Arias Mora, Notario.—1 vez.—(IN2014022202).

Mediante escritura número setenta y tres a las once horas del cuatro de abril del dos mil catorce, **Desarrollos Tecnosoft del Norte Sociedad Anónima**, cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintidós mil novecientos treinta y ocho reforma cláusulas quinta y segunda del pacto constitutivo. Presidente: Ricardo Alberto Chacón Batista.—San José, cuatro de marzo del dos mil catorce.—Lic. Zaida Mora Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014022235).

Por escritura cincuenta y ocho otorgada el día de hoy ante los suscritos notarios, se protocolizan acuerdos de asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas cuarenta y siete de **Mutual Valores Puesto de Bolsa S. A.** Mediante los cuales se modifica la cláusula quinta de los estatutos y se nombran cargos

de presidente, secretario y vocal.—Alajuela, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Óscar Rodríguez Sánchez y Lic. Rigoberto Salas Mejías, Notarios.—1 vez.—(IN2014022236).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del día veintiuno de febrero del dos mil catorce, se constituyó la sociedad **Sweet Memories Boutique Sociedad Anónima**, mediante escritura número ciento setenta y cinco visible al folio sesenta y cinco frente del tomo treinta y siete de mi protocolo.—Alajuela, 14 de marzo del 2014.—Lic. Violeta Miranda Meza, Notaria.—1 vez.—(IN2014022242).

En mi notaría hoy, he protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Famcur de Guanacaste S. A.** se nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente y se reforman las cláusulas, segunda y octava del pacto constitutivo.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Eduardo Salgado Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014022255).

En mi notaría, hoy he protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Cloud Blue S. A.** se nombra presidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente y se reforman las cláusulas primera, segunda, y sexta del pacto constitutivo y se nombra gerente y agente residente.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Eduardo Salgado Retana, Notario.—1 vez.—(IN2014022257).

Por escritura otorgada en Alajuela a las 10:00 horas del 4 de abril del 2014 ante la notaría de la licenciada Vera Violeta González Ávila, protocolizo el acta número diez de la asamblea general extraordinaria de la sociedad **Agropecuarias Rozel S. A.** mediante la cual se acordó modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo.—Alajuela, 4 de abril del dos mil catorce.—Lic. Vera Violeta González Ávila, Notaria.—1 vez.—(IN2014022264).

Por escritura otorgada en San José, de las nueve horas del tres de abril del dos mil catorce, se acuerda disolver la sociedad **3-101-600484 sociedad anónima**. Presidente: Iván Morales Serrat.—Lic. Consuelo Méndez Marchena, Notaria.—1 vez.—(IN2014022265).

La sociedad **Taller Mack Ltda**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos setenta y seis mil novecientos tres, avisa la destitución de la señora María de los Ángeles Céspedes León, mayor, casada una vez, secretaria, vecina de Heredia, San Rafael, de la plaza de Getsemaní, ochocientos metros al oeste, cédula de identidad número cuatro-cero ciento setenta y cinco-cero ciento veintisiete, quien acepta conforme la destitución y en su lugar se nombra a Luis Ángel Madrigal Rodríguez, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de Heredia, San Rafael, Getsemaní, trescientos metros al este de la plaza de deportes, cédula de identidad número nueve-cero cero setenta-cero ciento sesenta y cuatro, quien acepta conforme el nombramiento de Gerente y quien conservará facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. Es todo.—San Isidro de Heredia, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Gabriela Oviedo Vargas, Notaria.—1 vez.—(IN2014022269).

En mi notaría, mediante escritura número 58 otorgada a las 8:00 horas del día 11 de abril de 2007, fue constituida **Gaia Comidas CRC Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Plazo social: 100 años a partir de su constitución.—Lic. Armando Ayala Wolter y Roxana Molestina Gaviria.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Armando Ayala Wolter, Notario.—1 vez.—(IN2014022274).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las nueve horas del tres de abril del dos mil catorce, se reformaron las cláusulas segunda y sexta de los estatutos de **Altamira Tour S. A.** Se cambia el domicilio y se designa nueva junta directiva.—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Mario Cordero Sánchez, Notario.—1 vez.—(IN22289).

Al ser las 12:00 horas del 27 de marzo del año 2014, protocolicé acta de asamblea de accionistas extraordinaria de la compañía **Claro C.R. Telecomunicaciones Sociedad Anónima**.

Se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. José Antonio Saborio de Rocafort, Notario.—1 vez.—(IN2014022295).

Por escritura protocolizada por mí hoy, a las once horas, se nombró nueva junta directiva y el fiscal de la **Asociación Cívica de Urbanización Trejos Montealegre**.—San José, cinco de abril del dos mil catorce.—Denise Eugenia Álvarez Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN2014022296).

Ante esta notaría, mediante escritura número 208-7 de las ocho horas del diecinueve de diciembre del dos mil trece, se acuerda por mutuo acuerdo la disolución y liquidación de la sociedad **J C y A M Solutions S. A.** Presidente: Alexander Gerardo Moya Hernández.—Alajuela, veintidós de enero del dos mil catorce.—Lic. Aarón Jacob Ugalde Maxwell, Notario.—1 vez.—(IN2014022297).

Por escritura otorgada a las ocho horas del día uno de febrero del dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Filial Condominio Danza del Río Protoactinio Site Veintisiete Sociedad Anónima**, en la cual se hace nuevo nombramiento de presidente y se modifica la cláusula primera a **Distribuidora Mel Batamales Sociedad Anónima**.—Cartago, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014022310).

Por escritura número ciento uno otorgada a las ocho horas del tres de abril del dos mil catorce, se protocolizaron acuerdos de asamblea de la sociedad **Contreras Dam Sociedad Anónima**, por medio de los cuales se reforma la cláusula del capital social y se hacen nuevos nombramientos de Junta Directiva.—Cartago, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. José Francisco Acevedo Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014022311).

Por escritura otorgada en esta ciudad a las quince horas con treinta minutos del veinte de febrero del dos mil catorce, se modificó la cláusula quinta del pacto social concerniente al capital social de la sociedad **Construcciones Modulares de Costa Rica Sociedad Anónima**.—San José, veintitrés de marzo del dos mil catorce.—Msc. Andrea Quesada Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2014022314).

Mediante escritura otorgada ante el suscrito notario, a las doce horas del cuatro de marzo del dos mil catorce, los señores Yong Bok Cho y So Yeon Lee constituyen la sociedad **Hieh Global Sociedad Anónima**. Capital social: quinientos mil colones, suscrito y pagado con aporte de bienes y dinero efectivo. Domicilio social: San José, avenida 10 bis, calle 21, N° 1080. Presidente y secretario apoderados generalísimos.—San José, 4 de marzo de 2014.—Lic. Francisco José Campos Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2014022315).

El suscrito Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, abogado y notario, carné número: 9257 hace constar que mediante escritura número 144 del protocolo 13, otorgada a las 8:00 horas del 28 de marzo del 2014, ante esta notaría se modifica el acta constitutiva de la sociedad denominada **M & H Stores S. A.**, en la cual se cambia el nombre y el domicilio de la sociedad; la que de ahora en adelante se llamará **Ganadera JHR La Esperanza S. A.**—Monterrey de San Carlos, Alajuela, 28 de marzo del 2014.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014022316).

El suscrito Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, abogado y notario, carné número: 9257 hace constar que mediante escritura número 135 del protocolo 13, otorgada a las 13:00 horas del 15 de marzo del 2014, ante esta notaría se modifica el acta constitutiva de la sociedad denominada **Proceres P y R S. A.**, en la cual se cambia el nombre y el domicilio de la sociedad; la que de ahora en adelante se llamará **Electro-Mecánicos San Carlos L & M S. A.**—Monterrey de San Carlos, Alajuela, viernes 28 de marzo del 2014.—Lic. Johanny Esquivel Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014022317).

La sociedad **Chaverri y Arias de San Carlos Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-101939, con domicilio social en Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, modifica pacto constitutivo

y nombra Junta Directiva.—Santa Rita de Río Cuarto, Grecia, 02 de abril del 2014.—Lic. Marjorie Otoy Chaves, Notaria.—1 vez.—(IN2014022321).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del cuatro de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Salbor Inc., Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda la disolución.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Raymundo José Macís Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2014022324).

Por escritura número trescientos nueve-seis, otorgada en Heredia, a las doce horas del día dos de abril del dos mil catorce, se constituyó **Laboratorios Di Lino Sociedad Anónima**, con domicilio en Heredia, San Pablo, distrito San Pablo, cien metros al norte de Fresh Market y ciento cincuenta metros al este, con un capital de un millón de colones. Presidenta la socia Gabriela Arce Aita, en Heredia, a las ocho horas del tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Sonia Viquez Chaverri, Notaria.—1 vez.—(IN2014022327).

Por escritura otorgada a las diecisiete horas del día tres de abril del dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Fincho S.R.L.**, cédula jurídica número tres-ciento dos-cero cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y seis, en la cual se procedió a la revocatoria de los gerentes y el nombramiento de un nuevo gerente, así como el otorgamiento de un Poder General.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Carlos Arturo Hernández Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014022330).

Por escritura otorgada ante mí, hoy a las 08:00 horas del primero de abril del dos mil catorce, se protocolizó literalmente acta de asamblea general extraordinaria de los asociados de la **Asociación de Vecinos del Condominio Hacienda Las Flores**, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos sesenta y dos.—Heredia, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Erika Guido Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2014022341).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 13:30 horas del 4 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Naranja y Gris Asesores de Marca S. A.**, cédula jurídica 3-101-605670, celebrada a las 9:00 horas del 17 de marzo del dos mil catorce, en la que se modifica la cláusula séptima del pacto social.—San José 4 de abril del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN201422346).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:00 horas del 4 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de **ABC Uniforms Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-644703, celebrada en segunda convocatoria a las 17:00 horas del 01 de abril del 2014, en la que se acuerda entre otros asuntos modificar la cláusula de la administración y representación social y hacer nombramiento de apoderado generalísimo.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN2014022347).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 9:00 horas del 3 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Saeg Engineering Group Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-228243, celebrada a las 17:00 horas del 2 de abril del 2014, en la que se acuerda modificar la cláusula de la administración y representación social y se hace nuevo nombramiento de Agente Residente.—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN2014022348).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 14:30 horas del 4 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **Productos Maky S. A** 3-101-74430, celebrada a las 8:00 horas del 14 de marzo del 2014, mediante la que se modifican cláusulas 5 y 7 del pacto social, se agregan cláusulas 12, 13 y 14 y se hacen nuevos nombramientos de junta directiva.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN2014022349).

Por escritura otorgada en esta notaría a las 13:00 horas de 4 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea de accionistas de **The White Wall Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-593765, celebrada a las 8:00 horas del 14 de marzo del 2014, en la que se acuerda disolver la sociedad.—San José 4 de abril del 2014.—Lic. Daniel Befeler Scharf, Notario.—1 vez.—(IN201422350).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario se constituyó la sociedad **Villa Iglesias Sociedad Anónima**. Presidente: Mario Immacolato Tito de Carlo.—San José, 07 de abril del 2014.—Lic. Francisco H. Barth Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2014022353).

Conforme escritura otorgada ante el notario Mario Alexander Sánchez Maroto, los señores Víctor Ángel Rivera Monge, cédula 3-0145-0595, José Samuel Dien Yuk, conocido como José Samuel Dien Yuk, cédula 1-0599-0388 y Alcides Guevara Mora, cédula 1-0700-0741, constituyen la sociedad **Servicios Logísticos T. D. T. D. G. Sociedad Anónima**, con domicilio en Limón, Guácimo, 2500 metros norte de Acueductos y Alcantarillados y capital social: ¢100.000.—Guápiles, 6 de marzo del 2014.—Lic. Mario Alexander Sánchez Maroto, Notario.—1 vez.—(IN2014022371).

Protocolización de acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Corporación Ponte Noto S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos noventa y seis mil cuatrocientos setenta y dos, en la cual se acuerda modificar la cláusula del domicilio. Escritura otorgada a las nueve horas del siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Alexandra Baudrit Freer, Notaria.—1 vez.—(IN2014022374).

Ante mí, Roy Zumbado Ulate, los señores Roy Alvarado Garro, Luis Diego Alvarado Garro y Jaquelin Murillo Vargas, solicitan la disolución de la sociedad **Electroservicios Alvarado S. A.**—Santa Bárbara de Heredia, 02 de abril del 2014.—Lic. Roy Zumbado Ulate, Notario.—1 vez.—(IN2014022375).

Ante mí, Rafael Salazar Fonseca notario con oficina en Barva de Heredia, la sociedad **NBH Sociedad Anónima**, nombró presidente a: Leonardo José Moleiro Beloso.—Barva de Heredia, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Rafael Salazar Fonseca, Notario 1.—vez.—(IN2014022377).

El suscrito Notario hace constar que hoy he protocolizado acta de asamblea de la sociedad **Chacoga S. A.**, donde en todas se modificó la cláusula de la administración.—San José, 07 de abril del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN201422380).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy se constituyó en mi notaría las sociedades denominadas **Representaciones LIDS Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 07 de abril del 2014.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—(IN201422382).

Ante mi notaría, a las once horas del día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce, he protocolizado el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad anónima **Brújula Comunicación Estratégica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y dos mil cincuenta y nueve, celebrada a las veinte horas del diecinueve de marzo del año dos mil catorce, donde se modifican las cláusulas segunda, novena y décima primera del pacto social, y se nombra junta directiva y fiscal.—Lic. Santiago Vargas Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN201422387).

Por escritura otorgada ante los notarios Juan Carlos Mora Carrera y Royner Barrientos Alfaro, a las diecisiete horas del 3 de abril del 2014, se constituye la sociedad de esta plaza denominada: **A Y R Multiservicios Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Juan Carlos Mora Carrera, Notario.—1 vez.—(IN2014022391).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:30 horas del 26 de marzo del 2014, se protocoliza acta de la sociedad: **Sunshine Las Rayas Sociedad Anónima**, se nombra secretaria, tesorera,

fiscal y agente residente, y se reforma la cláusula del domicilio.—Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—(IN2014022394).

Por escritura número dieciséis-tres-trece, otorgada ante esta notaría, al ser las catorce horas treinta minutos del día siete de febrero del dos mil catorce, se protocolizó acta número tres de asamblea general extraordinaria, de la empresa denominada en plaza: **Buena Vida Tropical B V D G Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos noventa y un mil ciento cincuenta y tres, donde se acuerda reformar cláusula segunda del pacto social de la sociedad.—Ciudad Quesada, primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Humberto Quesada Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2014022399).

Por escritura otorgada ante la notaría de Walter Garita Quirós, protocolización de acta de la sociedad: **Comercializadora Eva Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos diecinueve mil seiscientos diez, se reformó cláusula segunda de la sociedad siendo que el domicilio social será: Cartago, La Unión, San Diego, Residencial Omega, casa sesenta y dos, el día cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Walter Garita Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2014022400).

Por escritura otorgada ante mí, a las diecinueve horas del dos de abril del dos mil catorce, protocolicé acta de la sociedad: **3-101-627475 Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica N° 3-101-627475, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto social y nombra nueva junta directiva y fiscal.—San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014022408).

Por escritura otorgada en San José, a las 17:00 horas del 31 de marzo del 2014, se protocolizó acta de **Condominio Residencial Alto de las Palomas**, se nombra administradora: Paula Quesada Saborío.—San José, 31 de marzo del 2014.—Lic. Milena Acuña Ugalde, Notaria.—1 vez.—(IN2014022409).

Por escritura otorgada por el suscrito Erick Esquivel Carvajal, a las once horas del cuatro de abril del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de la compañía: **Piper Enterprises Incorporate Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con reforma de la cláusula del domicilio.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Erick Esquivel Carvajal, Notario.—1 vez.—(IN2014022416).

Fusión de sociedades: **3101618076 S. A.**, absorbe a: a) **3101582642 S. A.**; b) **3101582637 S. A.**; c) **3101582639 S. A.**; d) **3101577951 S. A.**; e) **3101577952 S. A.**; f) **3101618072 S. A.**; g) **3101620494 S. A.**; h) **3101620495 S. A.**; i) **3101620498 S. A.**; j) **3101620499 S. A.**; k) **3101607592 S. A.**; l) **3101614185 S. A.**, todas llevan por razón social el que sea su número de cédula jurídica, protocolizada mediante escritura N° 179, a las 09:00 horas del 27 de marzo del 2014, en el protocolo III, de la notaría Evelin Sandoval Sandoval.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2014022429).

Nombramiento del nuevo gerente de la sociedad: **D And M Solid Green Corporation Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-517885, nombrado mediante acta celebrada a las 16:00 horas del 27 de marzo del 2014, protocolizada mediante escritura N° 180-3, en la notaría de Evelin Sandoval Sandoval.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Evelin Sandoval Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2014022431).

Por escritura pública N° 52 otorgada a las 09:15 horas del 7 de abril del 2014, se protocolizaron acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios de **Los Ángeles del Pizote S.R.L.**, cédula jurídica N° 3-102-650427; **Condominio Los Robles de Tamarindo Púrpura S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-421967, y **Rodel VG S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-218687, mediante los cuales se acuerda la fusión de dichas sociedades prevaleciendo: **Rodel VG S. A.**, y se aumenta el capital social de esta última a ¢5.035.000,00.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Manuelita Jiménez Esquivel, Notaria.—1 vez.—(IN2014022441).

La sociedad denominada: **Grupo JP-OZ Belén Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis tres cinco seis nueve tres, reforma su razón social, su domicilio, administración y representación social. Escritura otorgada en Alajuela, a las ocho horas treinta minutos del siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Óscar Fernando Murillo Arias, Notario.—1 vez.—(IN2014022443).

Por escritura otorgada a las nueve horas del día de hoy, se constituyó la sociedad: **G Y D Mantenimiento Automotriz del Este S. A.**—San José, 28 de febrero del 2014.—Lic. Edwin Vargas Viquez, Notario.—1 vez.—(IN2014022444).

Que la notaria Marianella Mora Barrantes, en escritura número 100 otorgada a las quince horas del 3 de abril del 2014, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad denominada: **Inversiones Trece D C R Sociedad Anónima**.—San José, ocho horas del 4 de abril del 2014.—Lic. Marianella Mora Barrantes, Notaria.—1 vez.—(IN2014022447).

En escritura N° 562-24, del tomo 24 de mi protocolo, del día 3 de abril del año en curso, al ser las 15:00 horas, comparecieron los señores Huber Yesid González Novoa, de nacionalidad colombiana, mayor, cédula de residencia número uno uno siete cero cero uno cuatro siete dos siete cero siete y Ana María Giraldo Duque, mayor, de nacionalidad colombiana, cédula de residencia número uno uno siete cero cero cinco cero nueve siete tres seis, para constituir la sociedad: **Exclusividades Calimoda Sociedad Anónima**, nombre de fantasía.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN2014022448).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las quince horas del primero de abril del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de socios, que consta en el acta número uno de la empresa: **Stretch One Six Two Six Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual y por acuerdo unánime se modificó y se reformó la cláusula de administración, representación judicial y extrajudicial. De igual forma, se revocaron y realizaron nuevos nombramientos en la junta de administración. Es todo.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las quince horas con treinta minutos del primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014022449).

Por escritura otorgada ante mi notaría, a las diecisiete horas con quince minutos día primero de abril del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de asociados, que consta en el acta número diez de la **Asociación Administradora del Acueducto Rural de La Garita de Santa Cruz, Guanacaste**, mediante la cual y por acuerdo unánime, se revocaron y realizaron nuevos nombramientos en la junta directiva y fiscal. Es todo.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las diecisiete horas con treinta minutos del primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014022450).

Por escritura otorgada el 4 de abril del 2014, a las 15:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa: **Telemark Internacional S. A.**, reformando estatutos.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Roberto Arguedas Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014022452).

Mediante escritura número ciento ochenta y nueve visible al folio ciento veintinueve vuelto, tomo uno, otorgada en esta notaría, a las ocho horas quince minutos del siete de abril del dos mil catorce, escritura adicional a la escritura ciento doce visible al folio ochenta y uno del frente del tomo uno de mi protocolo, Manuel Antonio Bermúdez Fallas, ratifica el nombramiento como fiscal de Ana Carolina Bermúdez Porras de la sociedad denominada: **Berpo Sociedad Anónima**. Presidente: Manuel Antonio Bermúdez Fallas.—Lic. Lesbia Ramírez Arguedas, Notaria.—1 vez.—(IN2014022454).

Se deja constancia que en esta notaría, **El Corral Viejo de Santa Teresa Sociedad Anónima**, el cuatro de abril del dos mil catorce, mediante escritura otorgada a las doce horas, protocolizó

acta de asamblea general extraordinaria en la cual se hacen cambios en la junta directiva. Presidente: Ernst Dr. Ortenburger.—Lic. Vanesa Calvo González, Notaria.—1 vez.—(IN2014022458).

Mediante escritura número ciento veintiocho, otorgada ante el suscrito, a las quince horas treinta minutos del día de hoy, protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **Pacific Motors, Investments And Enterprises Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula quinta del pacto social.—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Jaime Amador Hasbun, Notario.—1 vez.—(IN2014022459).

Por escritura otorgada en esta notaría, en San José, a las ocho horas del día veinticuatro de marzo del dos mil catorce, se protocolizó acta de cambio de nombre de la sociedad denominada: **Green Land Residences S. A.**—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Carlos Morales Fallas, Notario.—1 vez.—(IN2014022464).

Que en esta notaría, se ha modificado la junta directiva de la sociedad de esta plaza: **Jocarra Consultores e Inversores S. A.** Es todo.—San José, a las nueve horas quince minutos del día siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2014022478).

Que en esta notaría, se ha modificado la junta directiva de la sociedad de esta plaza: **Inversiones y Propiedades Berman S. A.** Es todo.—San José, a las nueve horas cinco minutos del día siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Andrés Durán López, Notario.—1 vez.—(IN2014022480).

En mi notaría, mediante escritura otorgada el día cuatro de abril del dos mil catorce, a las quince horas, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria que modifica el nombramiento de nuevo tesorero y fiscal de la sociedad denominada: **Global Mensajería MCM Sociedad Anónima**, cualquier interesado, sírvase apersonarse a reclamar sus derechos.—Alajuela, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Diego Solano Cabezas, Notario.—1 vez.—(IN2014022483).

Por escritura número doscientos cuarenta y siete, otorgada ante mi notaría, a las trece horas del nueve de marzo del dos mil catorce, se constituyó la empresa: **Koberg & Associates Law Firm Sociedad Anónima**. Capital social: novecientos mil colones.—San José, 10 de marzo del 2014.—Lic. Manuel Figueroa Loaiza, Notario.—1 vez.—(IN2014022487).

El suscrito notario, Raúl Alberto Espinoza Ortega, carné de abogado número nueve mil novecientos seis, debidamente autorizado por la asamblea de socios de la sociedad denominada: **Servicios Puntarenenses de Vigilancia Privada Centeno y Vargas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres ciento uno-cuarenta y uno cuarenta y nueve cuarenta y cuatro, he procedido a protocolizar el acta de la asamblea general de socios, en la cual estuvo presente la totalidad del capital social, y en la que se acordó disolver dicha sociedad, y a la vez solicitarle al Registro Nacional, Sección Mercantil, la desinscripción total de la sociedad. Lo anterior con base en lo que establece el artículo doscientos siete del Código de Comercio, a fin de que dentro de los siguientes treinta días a esta publicación, cualquier interesado podrá oponerse judicialmente a la disolución, que no se base en causa legal o pactada.—Puntarenas, veintiséis de marzo del dos mil catorce.—Lic. Raúl Alberto Espinoza Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2014022488).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad: **Corporación Samif Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014022489).

Por escritura otorgada ante mí, se constituyó la sociedad: **Euro Firenze de Costa Rica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**. Gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 25 de febrero del 2014.—Lic. Edwin Chacón Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014022490).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 22:00 horas del 4 de abril del 2014, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria celebrada por los accionistas de **Cordialsa Costa Rica Sociedad Anónima**. Se revoca el nombramiento del secretario y se nombra nuevo secretario, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad y se revoca el nombramiento de agente residente.—Lic. Ana María Rodríguez Chinchilla, Notaria.—1 vez.—(IN2014022494).

Mediante escritura número ciento veintiuno-cuatro, de las nueve horas treinta minutos del catorce de marzo del dos mil catorce, se acuerda disolver la sociedad **GM Desarrollos Rivera de Belén Sociedad Anónima**, de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Se prescinde del trámite de liquidación por no tener la sociedad ningún activo, ni pasivo, ni actividades de ninguna naturaleza.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Diorella Ugalde Maxwell, Notaria.—1 vez.—(IN2014022500).

La suscrita notaria a las 12:00 horas del día 7 de abril del 2014, protocolizó acta de asamblea de **ABU Inc. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-594540, modificándose las cláusulas 2 y 6 del pacto constitutivo, y nombrando nueva junta directiva.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Paula Marín López, Notaria.—1 vez.—(IN2014022505).

La suscrita notaría a las 9:00 horas del día 28 de marzo del 2014, protocolizó acta de asamblea de **Baviera Renania Ochocientos Tres B S. A.**, cédula jurídica número 3-101-449475, modificándose las cláusulas 2 y 8 del pacto constitutivo, y nombrando nueva junta directiva.—San José, 5 de abril del 2014.—Lic. Paula Marín López, Notaria.—1 vez.—(IN2014022508).

Constitución de la compañía **Corporación Casa Bella de Escazú S. A.** Capital social suscrito y pago.—San José, trece horas del trece de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Vargas Valverde, Notario.—1 vez.—(IN2014022511).

Por escritura otorgada ante las suscritas notarias a las diez horas del veintiuno de marzo del dos mil catorce, se reforma la cláusula sexta del pacto social de **Dieciocho de Febrero de Mil Novecientos Noventa S. A.** y se nombra junta directiva.—Heredia, veintiuno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Kattia Vanessa Ramos González y Lic. Karen Cristina Ramos González Notarias.—1 vez.—(IN2014022514).

Por escritura otorgada ante las suscritas notarias a las nueve horas cuarenta minutos del veintiuno de marzo del dos mil catorce, se reforman las cláusulas novena y décima tercera del pacto social de **La Lucia S. A.**, y se nombra junta directiva.—Heredia, veintiuno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Kattia Vanessa Ramos González y Karen Cristina Ramos González Notarias.—1 vez.—(IN2014022515).

Por escritura otorgada ante las suscritas notarias a las diez horas quince minutos del veintiuno de marzo del dos mil catorce, se reforma la cláusula novena del pacto social de **Luna Llana S. A.**, y se nombra junta directiva.—Heredia, veintiuno de marzo del dos mil catorce.—Lic. Kattia Vanessa Ramos González y Lic. Karen Cristina Ramos González Notarias.—1 vez.—(IN2014022516).

Por escritura 145-15, se protocoliza acta de **Auditorías de Seguridad Integral S. A.**, otorgamiento: 11:00 horas, del 5 de abril del 2014. Acto: renuncia y nombramientos de junta directiva.—Lic. Annia Lobo Madrigal, Notaria.—1 vez.—(IN2014022525).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 10 de marzo del 2014, se reformó la junta directiva de **Desarrollo Vacacional Solymar S. A.**—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014022555).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas del 11 de marzo del 2014, se reformó la junta directiva de **Fundación Siempre Listos**.—San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2014022557).

Ante esta notaría por escritura otorgada a las once horas del día siete de abril del dos mil catorce, se protocolizan acuerdos de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Vale de Cabalos S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro, donde se acuerda la disolución de la sociedad.—Heredia, siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Ana Mercedes Sancho Rubí, Notaria.—1 vez.—(IN2014022606).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Brand Food Imports S. A.**, en la que se reforma la cláusula sexta de los estatutos sociales.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario.—1 vez.—(IN2014022618).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las catorce horas del cuatro de abril del dos mil catorce, se protocolizó acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tecnocamiones Ciudad Anónima S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-dos seis nueve nueve tres tres, mediante la cual se reforma la cláusula séptima de la replantación y se nombra presidente, secretario, tesorero.—San José, cuatro de abril del dos mil catorce.—Lic. Dora Fernández Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014022620).

Por escritura otorgada el día seis de enero de dos mil catorce, ante mí, se protocolizó acta de la sociedad denominada **Transportes Analimauri Sociedad Anónima**, en la que se modifica el domicilio social de la empresa de esta plaza para que en adelante se lea: Clausula primera: ... su domicilio social será Belén, Carrillo, Guanacaste cien metros al sur de los pozos de Acueductos y Alcantarillados-Filadelfia.—Guanacaste, dos de abril de dos mil catorce.—Lic. Miriam Medina Espinoza, Notaria.—1 vez.—(IN2014022627).

El día de hoy ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de **tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil ciento diecinueve s. a.**, en la que se modifican las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo, modificándose la razón social a **Enlaces Estratégicos S. A.**; y acta de **Inversiones Midona S.R.L.**, en la que se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo.—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. María Vanessa Castro Jaramillo, Notaria.—1 vez.—(IN2014022631).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Monterrey del Mar Operations Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seis seis nueve siete dos uno, mediante la cual se hace la transformación de la cláusula sexta de la administración. Escritura otorgada en San José, ante la notaria pública Mónica Farrer Peña, a las quince horas del siete de abril de dos mil catorce.—Lic. Mónica Farrer Peña, Notaria.—1 vez.—(IN2014022632).

Ante mi notaría y mediante la escritura doce, la sociedad denominada **Corporación Diez Grados Limitada**, cédula jurídica 3-102-526045 revoca el nombramiento de gerente que se le había conferido al señor Juan Carlos Gómez Morales; 2-0520-0531 y en su lugar se nombre a la señora Laura Acuña González; con cédula 7-0141-0664 por el resto del plazo social, quien en adelante le corresponde la representación judicial y extrajudicial de la sociedad antes indicada. Así mismo se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo, para que en adelante la administración sea dirigida por un gerente. Es todo.—San José, siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Fulvia Sánchez Ballesteros, Notaria.—1 vez.—(IN2014022635).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 9:00 horas del día 20 de marzo del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Desarrolladora de Energías Renovables de Centroamérica DERCA S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014022643).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 11:00 horas del día 20 de marzo del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Desarrolladora de Energías Renovables de Centroamérica DERCA III S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014022644).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 12:00 horas del día 20 de marzo del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **DERCA IV S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014022646).

Mediante escritura otorgada por la notaria pública Mariela Solano Obando, a las 10:00 horas del día 20 de marzo del 2014, se protocoliza asamblea general extraordinaria de la compañía **Desarrolladora de Energías Renovables de Centroamérica DERCA II S. A.**, donde se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, 27 de marzo del 2014.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—(IN2014022647).

Por escritura otorgada en la notaría de Sergio José Guido Villegas; a las diez horas del día de hoy, se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto constitutivo de la sociedad **tres-ciento uno-quinientos ochenta y tres mil novecientos veintiuno s. a.**—San José, dos de abril del dos mil catorce.—Lic. Sergio José Guido Villegas, Notario.—1 vez.—(IN2014022649).

Por escritura autorizada en San José, a las 16:00 horas de hoy, por el suscrito notario, se protocolizó acta de la sociedad de Sardinal, Carrillo, Guanacaste, **3-101-457906 S. A.**, por la que se reforman cláusulas 1, 4, 10 y 11 del pacto social.—San José, 4 de abril del 2014.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2014022651).

Por escritura pública número ciento once-diez otorgada a las diez horas del veinticuatro de mayo del dos mil once, ante la notaria pública, Catalina Soto Mora, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la empresa **Consorcio Ferretero de San José S. A.**, mediante la cual se reformó la cláusula octava de los estatutos, y se nombró junta directiva y fiscal.—San José, dieciocho de marzo del dos mil catorce.—Lic. Catalina Soto Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2014022657).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, número 259 del tomo 15, de las 10:00 horas del día 7 del mes de abril del 2014, se protocoliza la asamblea de socios de la sociedad denominada **tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil novecientos setenta y nueve s. a.**, donde se acuerda nombrar nuevo presidente.—San José, 8 de abril del 2014.—Lic. Óscar Luis Trejos Antillón, Notario.—1 vez.—(IN2014022661).

A las diez horas treinta minutos del día de hoy protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Servicios Logísticos Siglo Veintiuno Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil setecientos cuarenta y siete, por medio de la cual se modifica la cláusula del domicilio y del capital social.—San José, siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Emma Zoraida Cousin Picado, Notaria.—1 vez.—(IN2014022666).

Mediante escritura número doscientos sesenta y cinco otorgada en mi notaría a las 8:00 horas del día 7 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Inmobiliaria Hucaes Sociedad Anónima**, donde se reforman del pacto social las cláusulas segunda: del domicilio y novena: de la administración.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Yohana Valverde Carvajal, Notaria.—1 vez.—(IN2014022667).

Ante el suscrito notario se protocolizó acta de cambio de representante legal de la sociedad **Transportes Meyro S. A.**, otorgada a las once horas del veintidós de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Johnny Solís Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN2014022669).

Mediante escritura número doscientos cincuenta y ochotrece, otorgada ante esta notaría, al ser las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil catorce, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo y la junta directiva de la empresa **Inversiones Licoreras Gabolka S. A.**, Presidente: Jairo Tencio Lezcano.—San Isidro de El General, Pérez Zeledón, cuatro de abril del año dos mil catorce.—Lic. Silvia Castro Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2014022672).

Por escritura 331 del Tomo 8, de esta notaría, el 06 de marzo del 2014, se modificó la junta directiva de **Transportes Interprovinciales M del Sur Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-63896. Es todo.—San Isidro, Pérez Zeledón, siete de abril del año 2014.—Lic. Nelson Quirós Naranjo, Notario.—1 vez.—(IN2014022674).

La suscrita notaria da fe de que a las diez horas del cuatro de abril del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general extraordinaria de **Condóminos Propietarios del Condominio San Agustín**. Se nombra administrador.—Lic. Olga Doris Torres Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2014022676).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Sabana Real Apartamento Seis Este S. A.**, por medio de la cual se modificó la cláusula cuarta referente al objeto de la sociedad.—San José, siete de abril del dos mil catorce.—Lic. Steven Ferris Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2014022680).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Kangoo Ventures S. A.** por medio de la cual se modificaron las cláusulas primera, segunda, y sexta del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Marcela Freer Rohmoser, Notaria.—1 vez.—(IN2014022681).

En la notaría del Lic Roldan Morales Novoa, se protocolizó el acta número uno de la sociedad **Condominio Avicenia Número Ciento Cincuenta y Nueve Piamonte Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-treinta ochenta trece, en la cual se reforma la junta directiva y los estatutos de la misma. Es Todo.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Roldan Morales Novoa, Notario.—1 vez.—(IN2014022703).

Liquidación de la sociedad **Jeux Virtuels Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-tres seis ocho siete cinco seis. Cualquier interesado, o terceras personas, que se opongan a la liquidación de esta, o tenga algún alegato al respecto favor hacerlo mediante comunicado al domicilio de la empresa ubicado San José, Barrio González Lahmann de la casa Matute Gómez doscientos metros al este y doscientos cincuenta metros al sur Distrito Hospital del cantón central de la provincia de San José. Es todo.—San José, veintidós de enero del dos mil catorce.—Lic. Tatiana Rodríguez Arroyo, Notaria.—1 vez.—(IN2014022704).

Mediante escritura número veintinueve otorgada a las ocho horas del ocho de abril del año dos mil catorce, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **BN Sociedad Corredora de Seguros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil seiscientos dos, mediante la cual se aceptan las renunciaciones de los señores Jorge Méndez Zamora y Jennifer Morsink Schaefer a los cargos de presidente y vicepresidente respectivamente de la junta directiva y se nombran en su lugar a los señores Luis Enrique Pal Hegetis en el cargo de Presidente y Janina Del Vecchio Ugalde en el cargo de Vicepresidenta.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Licda. Jessica Borbón Guevara, Notaria.—1 vez.—(IN2014022732).

Por la escritura número 214 otorgada ante esta notaría a las 9 horas y 30 minutos del día 7 de abril del 2014, mediante la cual se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Frapesi Uno Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la junta directiva y se nombra nuevo presidente, secretario, tesorero y fiscal. Domicilio social: San José, cantón de Mora, Brasil, de la escuela, trescientos cincuenta metros oeste.—San José 7 de abril del 2014.—Slawomir Wiciak, Notario.—1 vez.—(IN2014022736).

Por la escritura número 215 otorgada ante esta notaría, a las 11 horas del día 7 de abril del 2014, mediante la cual se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de **Auge y Oro de Costa Rica Sociedad Anónima**, mediante la cual se modifica la junta directiva y se nombra nuevo presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y agente residente. Domicilio social: San José, Pavas, Rohrmoser sobre el Boulevard, del parque de la amistad quinientos metros oeste, edificio esquinero a mano derecha color crema, segundo piso, oficina cuatro, AVP Asociados.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Slawomir Wiciak Gasirowska, Notario.—1 vez.—(IN2014022738).

En esta notaría al ser las trece horas del día cuatro de febrero del dos mil catorce, se constituyó la sociedad anónima denominada **Marseq Sociedad anónima**.—San José, 7 de abril del año dos mil catorce.—Lic. Olman Castro Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN2014022754).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día diecinueve de marzo del año dos mil catorce, se constituyó la sociedad anónima denominada **Riana del Este Sociedad Anónima**. Capital social íntegramente suscrito y pagado con aporte de bienes. Domicilio social San José, Curridabat, urbanización El Hogar, del Súper Mercado Plaza Cristal ciento cincuenta metros sur y doscientos veinticinco oeste, casa número D-once, plazo social noventa y nueve años.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Marvin Alfredo Solano Delgado, Notario.—1 vez.—(IN2014022778).

Por acuerdo de socios se disuelve la sociedad de esta plaza **Gruppe Messwag Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número, tres-ciento uno-doscientos ochenta mil doscientos ochenta y nueve a partir del diez de abril del año dos mil catorce.—Lic. Luis Diego Chaves Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014022779).

Se hace saber que mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del ocho de abril de este año se modificó la cláusula séptima del pacto social de **Balcones de la Colina S. A.**—San José, 8 de abril de 2014.—Lic. Ana Laura Valverde Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2014022783).

Por escritura otorgada, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de abril del año dos mil catorce, se disuelve **Agrícola Piña Amarilla APA Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, siete de abril del año dos mil catorce.—Lic. Andrea Carvajal Lizano, Notaria.—1 vez.—(IN2014022791).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del siete de abril del dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la compañía de esta plaza, **Instituto Centroamericano de Medicina ICEM Sociedad Anónima**, en que se reforman las cláusulas quinta y décimo-segunda del pacto social y se otorga poder.—Lic. Harry Castro Carranza, Notario.—1 vez.—(IN2014022794).

Mediante escritura número quince, otorgada ante esta notaría a las nueve horas del veintisiete de marzo del año dos mil catorce, constituyeron una sociedad anónima Ronny Froimzon Wien y Alan Korenstein Kissinger denominada **Mediabox Centroamérica Sociedad Anónima**, con domicilio fiscal en San José, con un plazo social de noventa y nueve años, capital social diez mil colones. Presidente: Ronny Froimzon Wien. La representación judicial y extrajudicial corresponde conjuntamente a los constituyentes.—San José, ocho de abril del año dos mil catorce.—Lic. Grace Calderón Garita, Notaria.—1 vez.—(IN2014022802).

Que por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Inversiones Roca Dura R D Dos Mil Siete Sociedad Anónima**. Los socios acuerdan por ser una sociedad inactiva y no tener pasivos ni activos disolver la sociedad y liquidarla en su totalidad.—San José, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Marianella Quesada Brenes, Notaria.—1 vez.—(IN2014022812).

Por escritura número noventa y seis otorgada a las ocho horas del día ocho de abril del dos mil catorce, visible al folio noventa y seis frente del tomo once de mi protocolo, se protocoliza acta número ciento sesenta de la sociedad **ANC Car Sociedad Anónima**, donde se procede a cambiar la cláusula séptima del pacto social sobre la representación.—Heredia, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Xiomara Brenes Corrales, Notaria.—1 vez.—(IN2014022817).

Por escritura número cuarenta otorgada, a las doce horas del día tres de marzo del dos mil catorce, visible al folio veintitrés frente del tomo primero de mi protocolo, se protocoliza acta número cuatro de la sociedad **Carlos y Edwin Arce Villalta S. A.**, donde se procede a cambiar la cláusula novena del pacto social sobre la administración y la representación.—Heredia, ocho de abril del dos mil catorce.—Lic. Jairo Cervantes Estrada, Notario.—1 vez.—(IN2014022820).

La sociedad **GrecoTex S. A.** protocoliza acta de asamblea general extraordinaria. Escritura otorgada en Grecia a las 11:00 horas del día 04 de abril del 2014.—Lic. Walter Cambroner Miranda, Notario.—1 vez.—(IN2014022825).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 8:00 horas del 7 de abril del 2014, se protocolizaron acuerdos de la asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Las Cataratas de Mahin y Ahmad Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-394758 mediante la cual los socios ordenan su disolución.—San José, 7 de abril del 2014.—Lic. Javier Chaverri Ross, Notario.—1 vez.—(IN2014022834).

Ante esta notaría, por escritura pública número 110 visible a folio 66 frente del tomo VI, a las 9:00 horas del 07 de abril del 2014, se protocolizó acta de asamblea general de socios donde se modificó la junta directiva de **Plásticos Comerciales M Y F S. A.** Pdte. Andrea Leticia Marín Fonseca.—Lic. Francisco Orlando Salinas Alemán, Notario.—1 vez.—(IN2014022838).

Por escritura pública otorgada, ante mi notaría, a las quince horas con treinta minutos del primero de abril del año dos mil catorce, protocolicé acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de condóminos, que consta en el acta número siete, del **Condominio Horizontal Residencial Amanpuri**, cédula jurídica número tres-ciento nueve-cuatro seis siete cero cero tres, celebrada en la unidad número uno, del mismo condominio en Playa Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, a las diez horas del seis de enero del año dos mil catorce, mediante la cual y por acuerdo unánime de socios, se nombra para un nuevo período, la nueva junta administradora de este condominio. Es todo.—La Garita, Santa Cruz, Guanacaste, a las dieciséis horas del primero de abril del dos mil catorce.—Lic. Ismene Arroyo Marín, Notaria.—1 vez.—(IN2014022844).

Mediante escritura número treinta y dos del tomo cinco de la suscrita notaría, otorgada a las ocho horas treinta minutos de cuatro de abril del dos mil catorce, protocolizó acta de la firma **Depósito La Maravilla Sociedad Anónima**, en que se aumenta el capital social de veinte mil colones a quince millones de colones.—Puriscal, 7 de abril del 2014.—Licda. Teresa Solís Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2014022857).

Por escritura número 190 otorgada a las 10:00 del 8 de abril de 2014, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Old Building Of Costa Rica S.T.C. S. A.**, cédula jurídica número 3-101-346313, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad. Es todo.—San José, 8 de abril de 2014.—Lic. Iara Lancaster Cortés, Notaria.—1 vez.—(IN2014022859).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día siete de abril del dos mil catorce, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Pídale A Beto S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula segunda de los estatutos.—San José, siete de abril del dos mil catorce.—Licda. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—(IN2014022861).

Por instrumento público otorgado ante esta notaría, a las 8:00 horas del día 1° de abril del 2014, se protocolizó asamblea general extraordinaria de accionistas de **Condominio Valle Escondido F Veinticuatro Poro S. A.** con cédula jurídica número 3-101-316798, se acordó modificar la cláusula octava, y se nombra nuevos miembros de junta directiva, fiscal y agente residente, por el resto del plazo.—San José, 8 abril de 2014.—Lic. Josué Hidalgo Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2014022870).

Por escritura trescientos treinta y uno, tomo primero, otorgada ante mí, Rafael Ángel Díaz Casares, notario público de Guápiles, a las diecisiete horas del veinte de marzo del dos mil catorce, se solicita liquidación de la empresa **Tres-ciento uno-quinientos siete mil novecientos cuarenta y tres S. A.** Presidida por Alberto Lamas Ordoñez, mayor, casado una vez, comerciante, con cédula número cinco-doscientos diecisiete-trescientos quince, vecino de San Rafael de Guápiles, Pococí, Limón, ochocientos metros norte del Súper San Miguel. Domicilio Social: San Rafael de Guápiles, Pococí, Limón, ochocientos metros norte del Súper San Miguel.—Guápiles, Pococí, veinte de marzo del año dos mil catorce.—Lic. Rafael Ángel Díaz Casares, Notario.—1 vez.—(IN2014022882).

Ante mí Pablo Arias González, notario con oficina en Atenas, hago constar que el día tres de abril del dos mil catorce, a las ocho horas se protocolizó asamblea general extraordinaria de la sociedad **S.G.B. Engineering Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: tres-ciento-dos-seis cinco tres siete seis cinco, reformándose la cláusula octava del pacto constitutivo y se revoca el nombramiento de Gerente.—Atenas, tres de abril del dos mil catorce.—Lic. Pablo Arias González, Notario.—1 vez.—(IN2014022884).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Resolución acoge cancelación por falta de uso

Ref: 30/2013/38690.—Parmalat S.P.A.—Marianella Arias Chacón, Apoderada de High Falls Brewing Company, LLC.—Documento: Cancelación por falta de uso (High Falls Brewing Company, LLC).—Nro. y fecha: Anotación/2-83468 de 07/03/2013.—Expediente: 2006-0003543 Registro N° 163480 JEUNESSE en clase 29 32 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 11:28:33 del 11 de octubre del 2013. Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por no uso, interpuesta por la Lic. Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, LLC, organizada y existente conforme a las leyes de Estados Unidos, domiciliada en 445 St. Paul Street, Rochester, Nueva York 14605, contra el registro de la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480. inscrita el 03 de noviembre del 2006, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, propiedad de la empresa Parmalat S.p.A, domiciliado(a) en Vía Oreste Grassi, 26, 43044, Collecchio, PR, Italia.

Resultando:

I°—Que por memorial recibido el 07 de marzo del 2013, el Licda. Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, Llc, presenta solicitud de cancelación por falta de uso contra el registro de la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, descrita anteriormente y propiedad de la empresa Parmalat S.p.A (Folio 1 a folio 6)

II.—Que por resolución de las 12:05:00 horas de 15 de marzo del 2013, el Registro de Propiedad Industrial procede a dar traslado al titular del distintivo marcario a efecto de que se pronuncie respecto a la solicitud de cancelación presentada. (Folio 10), dicha resolución fue notificada al solicitante de la nulidad el 22 de marzo del 2013 (Folio 10 vuelto).

III.—Que por resolución de las 10:53:20 horas del 6 de junio de 2013, el Registro de Propiedad Industrial, vista la imposibilidad material de notificar al titular marcario ordena publicar el traslado de la cancelación en *La Gaceta* por tres veces consecutivas quedando el edicto correspondiente a disposición de las partes. Dicha resolución fue debidamente notificada el 07 de junio de 2013. (Folio 11 vuelto).

IV.—Que por memorial de fecha 02 de julio de 2013 el solicitante de la cancelación aporta copia de las publicaciones del traslado de la cancelación por no uso en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 124, 125 y 126 de fecha 28, de junio, 01 y 02 de julio del 2013 respectivamente. (Folio 14 al 17).

V.—Que a la fecha no consta en el expediente contestación del traslado de la cancelación por no uso.

VI.—En el procedimiento no se nota defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

I°—Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, inscrita el 03 de noviembre del 2006, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “*Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas*” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas., propiedad de la empresa Parmalat S.p.A, domiciliado (a) en Vía Oreste Grassi, 26, 43044, Collecchio, PR, Italia, Italia (certificación en folio 18).

2°—Que en este Registro bajo los expedientes 2012-10522, 2012-10550 y 2012-10551 respectivamente se encuentran las solicitudes de inscripción de las marcas “GENESE”,  y , todas en clase 32 de la nomenclatura internacional para proteger y distinguir: “Cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra, y solicitadas por High Falls Brewing Company, LLC cuyo estado administrativo es “Plazo vencido (suspensión a pedido de parte), (certificaciones en folios 19, 20 y 21).

II.—**Sobre los hechos no probados.** Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—**Legitimación para actuar.** Analizado el poder especial administrativo, documento aportado por el interesado en su escrito de solicitud de la presente cancelación por falta de uso y que consta a folio 09 de este expediente, se tiene por debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Licda. Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, LLC (folio 9).

IV.—**Sobre los elementos de prueba.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso (Folio 1 a folio 6).

V.—**En cuanto al Procedimiento de Cancelación.** El Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de Cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8

del Reglamento en cita. Analizado el expediente, se observa que la resolución mediante la cual se dio efectivo traslado de las diligencias de cancelación promovidas por, Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, Llc, se notificó mediante edicto debidamente publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 124,125 y 126, los días 28 de junio, 01 y 02 de julio de 2013, sin embargo a la fecha, el titular del distintivo marcario no contestó dicho traslado.

VI.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta por la Licda. Marianella Arias Chacón, en su carácter dicho, se desprenden los siguientes alegatos:

Mi representada presentó la solicitud de registro de la marca GENESEE en clase 32 para proteger “cervezas, cerveza de bajo contenido alcohólico, cerveza aguada, cerveza fuerte y cerveza negra(...)

Para poder comercializar este tipo de productos en el mercado nacional se requiere el correspondiente registro sanitario otorgado por la Dirección de Controles y Registros del Ministerio de Salud.

(...)en el ministerio de Salud no existe ningún registro sanitario para proteger bebidas no alcohólicas, bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, identificado con la marca JEUNESSE. Por ende, no se puede comercializar en Costa Rica las bebidas mencionadas en la lista de productos protegidos con el número de registro 163480, correspondiente al distintivo JEUNESSE.

En la actualidad no se está comercializando en el mercado costarricense ninguna bebida identificada con la marca JEUNESSE, dado a lo anterior y con base en el artículo 39 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos (...) este registro debe ordenar la cancelación de la marca JEUNESSE, registro número 163480 (...) solicitamos que en su oportunidad se declare la cancelación de la marca JEUNESSE, registro número 163480.

VII.—Sobre el fondo del asunto: Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto:

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Estudiando ese artículo, pareciera que la carga de la prueba del uso de la marca, corresponde a quien alegue esa causal, situación realmente difícil para el demandante dado que la prueba de un hecho negativo, corresponde a quien esté en la posibilidad técnica o práctica de materializar la situación que se quiera demostrar”.

“Ese artículo está incluido dentro del Capítulo VI de la Ley de Marcas, concretamente en las formas de “Terminación del Registro de la Marca “, y entre estas causales se establecen: control de calidad referido al contrato de licencia; nulidad del registro por aspectos de nulidad absoluta o relativa; cancelación por generalización de la marca; cancelación del registro por falta de uso de la marca y renuncia al registro a pedido del titular.

Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación, tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente:

“Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito,

adolece de nulidad...” . *“Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad. “ (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887. Bajo esta tesis el artículo 37 de la ya citada Ley de Marcas, establece la nulidad de registro de una marca cuando se “contraviene alguna de las prohibiciones previstas en los artículos 7 y 8 de la presente ley”, sea en el caso del artículo 7, marcas inadmisibles por razones intrínsecas (nulidad absoluta), o en el caso del artículo 8, marcas inadmisibles por derechos de terceros (nulidad relativa). En ambos casos el Registro de la Propiedad Industrial, previo a la aprobación de inscripción de una marca, debe calificar la misma a efecto de que no incurra en las prohibiciones establecidas en los artículos dichos, ya que si se inscribe en contravención con lo dispuesto por esas normas legales, es una marca que desde su origen contiene una causal que puede provocar su nulidad, ya sea del signo como tal, como de algunos productos o servicios. Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca, también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.*

Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción. “ En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado”.

En virtud de esto, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario en este caso a la empresa High Falls Brewing Company, Llc, que por cualquier medio de prueba debe demostrar la utilización de la marca JEUNESSE registro 163480.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso, analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que la sociedad High Falls Brewing Company, LLC, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que de la solicitud de cancelación de marca se desprende que las empresas son competidores directos y existen varias solicitudes de inscripción pendientes de la resolución de este expediente.

En cuanto al uso, es importante resalta que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala:

“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional

Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere. El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca”.

Es decir, el uso de la marca debe de ser real, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se comprueba que el titular de la marca JEUNESSE registro 163480 al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de su marca, tales como, pero no limitados a facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su marca no sea cancelada, siendo el requisito subjetivo: que la marca es usada por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito temporal: que no se ha postergado o interrumpido su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito material: que este uso sea real y efectivo.

El uso de una marca es importante para su titular ya que posiciona la marca en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos; para los consumidores, ya que adquieren el producto que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener marcas registradas sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar marcas idénticas o similares a éstas que no se usan.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, des congestionando el registro de marcas no utilizadas, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso la marca JEUNESSE, registro N° 163480.

VIII.—Sobre lo que debe ser resuelto. Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la marca JEUNESSE, registro número 163480, al no contestar el traslado otorgado por ley no comprobó el uso real y efectivo de su marca, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por acreditado el no uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación.

Por consiguiente, y de conformidad con lo anteriormente expuesto debe declararse con lugar la solicitud de cancelación por no uso, interpuesta por Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company,

LLC, contra la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, inscrita el 03 de noviembre de 2006, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, propiedad de la empresa Parmalat S.p.A. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, 1) Se declara con lugar la solicitud de Cancelación por falta de uso, interpuesta por Marianella Arias Chacón, en su condición de Apoderada Especial de la empresa High Falls Brewing Company, LLC, contra la marca “JEUNESSE”, Registro N° 163480, inscrita el 03 de noviembre del 2006, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir: “Leche y sus derivados; carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales preservados, secos y cocidos, jaleas, mermeladas, compotas; huevos, aceites comestibles y grasas” y en clase 30 internacional para proteger y distinguir: Bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de frutas; cerveza; agua mineral y carbonatada; siropes y otras preparaciones para bebidas, propiedad de la empresa Parmalat S.p.A, con domicilio en Vía Oreste Grassi, 26, 43044, Collecchio, PR, Italia, la cual en este acto se cancela. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren, no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039. Notifíquese.—Lic. Jonathan Lizano Ortiz, Director a. í.—(IN2014023109).

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref: N° 30/2014/9891.—Grupo Agroindustrial Numar S. A., C/ Compañía Numar S. A. Documento: Cancelación por falta de uso (Grupo Agroindustrial Numar SO). Nro y fecha: Anotación/2-87821 de 29/11/2013. Expediente N° 1900-3300200 Registro N° 33002 LA CUCHARA DE ORO NUMAR.—Registro de La Propiedad Industrial, a las 13:45:14 del 11 de marzo de 2014. Conoce este Registro, la solicitud de cancelación por falta de uso presentada por la Lic. Giselle Reuben Hatounian, como apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro del nombre comercial “La Cuchara de Oro Numar”, con el número 33002, que protege y distingue “*actividades de promoción comercial, concursos y campañas comerciales de mercadeo para promover el consumo de productos alimenticios elaborados por mi representada, como aceites y grasas comerciales*”, cuyo propietario es Compañía Numar Sociedad Anónima. Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso, al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estime convenientes (se le recuerda que mediante voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, el Tribunal Registral Administrativo estableció que, en los procesos de cancelación por falta de uso, la carga de la prueba de uso corresponde al titular del signo distintivo), para lo cual se comunica

que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. A manera de excepción y en caso de que esta resolución sea notificada mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, sin que medie apersonamiento del titular al proceso con el respectivo aporte del medio o lugar para recibir notificaciones, se aplicará lo dispuesto en los artículos 239, 241 incisos 2, 3 y 4 y 242 de la Ley General de la Administración Pública. Se le advierte al titular del signo que las pruebas que aporte deben ser presentadas en documento original o copia certificada (haciéndose acompañar la traducción necesaria y la legalización o apostillado correspondiente, según sea el caso), lo anterior conforme al artículo 294 de la Ley General de Administración Pública. Se advierte al titular que, de incumplir con lo requerido, no será tomada en cuenta la prueba que no cumpla con dichas formalidades, al momento de resolver la solicitud presentada. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—(IN2014023190).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL CENTRAL DE SUCURSALES

SUCURSAL HEREDIA

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Avance Digital S. A., número patronal 2-3101248429-001-001, se procede a notificar por medio de edicto, que el Área de Inspección de la Sucursal de Heredia, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1212-2014-1047, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones y subdeclaraciones salariales de los trabajadores Araya Aguilar Esteban José, cédula 1-1249-0946 y Leitón Luna Luis Ángel, cédula 2-0665-0334, por los meses de mayo 2008 hasta diciembre 2008 y de julio 2008 hasta octubre 2008 respectivamente. Total de salarios omitidos y subdeclarados corresponden a €934.623,00 (novecientos treinta y cuatro mil seiscientos veintitrés colones con 00/100), monto que representa en cuotas obrero patronales en los Regímenes de Salud e Invalidez, Vejez y Muerte la suma de €205.618,00 (doscientos cinco mil seiscientos dieciocho colones con 11/100), así mismo las cuotas originadas de la Ley de Protección al Trabajador asciende a un monto de €53.743,00 (cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y tres colones con 00/100). Consulta expediente: en esta oficina San Rafael de Heredia, diagonal a la esquina noreste de la iglesia católica, edificio Sigifredo Sánchez, planta alta se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido los Tribunales de Heredia. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Heredia, 3 de abril del 2014.—Lic. Rosalba Jiménez Cascante, Jefa.—1 vez.—(IN2014022853).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

OFICINA ASESORÍA JURÍDICA, REGIÓN CHOROTEGA

La Oficina Asesoría Jurídica, Región Chorotega.—Liberia, Guanacaste, a las once horas y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil catorce. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas y la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural número 9036

del 11 de mayo de 2012, el procedimiento indicado en los artículos 109 a 117 del Reglamento de Selección y Asignación de Solicitantes de Tierra vigente, publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio del año 2010, con el uso supletorio del Código Procesal Civil; se inicia proceso administrativo ordinario de revocatoria de la adjudicación contra la señora Ginette Amalia Espinoza Bran, cédula 5-0237-0176, adjudicataria del Lote N° 4 del Asentamiento Lagunilla, que corresponde a la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, Partido de Guanacaste matrícula N° 138979 derecho 000 inscrita a nombre del Instituto de Desarrollo Rural. Se resuelve notificar la convocatoria a comparecencia, la cual podrá evacuarse en forma oral o por escrito (artículo 112 inciso h) del Reglamento referido a la citada adjudicataria, para ante esta Oficina en un plazo de quince días hábiles para que se apersonen por escrito, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, la cual se realizará con el fin de que hagan valer sus derechos, asimismo se señalan las catorce horas (14:00 p. m.) del día martes seis de mayo del año dos mil catorce para que comparezcan personalmente y no por medio de apoderado a audiencia oral y privada en las instalaciones del Instituto de Desarrollo Rural ubicado en Liberia, Guanacaste, seiscientos metros norte de los semáforos, carretera a La Cruz edificio a mano derecha, a dicha audiencia la parte puede hacerse acompañar por un Abogado de su libre elección. Se previene a todos los administrados, que en su contestación por escrito o a más tardar en la audiencia oral, deben aportar toda la prueba de descargo que obre en su poder, sea esta documental, testimonial o cualquier otro tipo permitido por el ordenamiento jurídico costarricense; además deben señalar dentro del perímetro judicial de la ciudad de Liberia, lugar o medio electrónico (fax o correo electrónico) donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, se tendrán por notificadas las resoluciones que se dicten posteriormente en el término de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o el medio elegido no funcione, como lo dispone la Ley de Notificaciones vigente para estos casos (art. 112 inciso i) del Reglamento y 185 del Código Procesal Civil). A su vez se le informa que este proceso se instruye por violación al artículo 68, inciso 4, párrafo b) de la Ley 2825 arriba citada, por abandono injustificado del lote. Se le imputa dicha causal por cuanto según informe técnico de la Oficina Subregional de Santa Cruz con oficio IT-ORSC-062-2011 y oficio ORSC-230-2011 del 31 de Mayo de 2011, en inspecciones de campo, siendo una de ellas realizada el día 25 de marzo de 2011 se logró observar que la topografía del lote es plana, apta para la construcción, tiene cercas construidas sobre poste muerto con alambre de púas, al costado Norte 3 hilos alambre la cual está en el suelo, los postes están malos, según manifiesto de la señora Sileny Bustos Espinoza, colindante por costado oeste, nunca se ha interesado por hacer las cercas, las que tiene el lote son hechas por respectivos colindantes, la única que hizo la señora Espinoza Bran es la del costado Norte (frente a calle) y está en el suelo. Para lo que procede se pone en conocimiento que el citado expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y fotocopiado. El mismo está conformado por 22 folios sin contar con la presente resolución. Se advierte a la administrada que cualquier mejora introducida en el predio posterior a la notificación de la presente resolución, podrá ser tenida como mejora de mala fe, con las consecuencias legales del caso y además que contra la presente resolución cabe únicamente recurso de Revocatoria el cual deberá interponerse ante esta oficina dentro del tercer día hábil después de notificada. Por no encontrarse en su domicilio y desconocerse el domicilio actual de la señora Ginette Amalia Espinoza Bran, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y 108 inciso c) del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras del Instituto de Desarrollo Agrario vigente, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Licda. Hernández Segura.—(IN2014022601). 2 v. 1.

Oficina Asesoría Jurídica, Región Chorotega.—Liberia, Guanacaste, a las diez horas del día diez de marzo del año dos mil catorce. Con fundamento en las facultades que otorga la Ley de Tierras y Colonización número 2825 del 14 de octubre de 1961 y sus reformas y la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural número 9036 del 11 de

mayo de 2012, el procedimiento indicado en los artículos 109 a 117 del Reglamento de Selección y Asignación de Solicitantes de Tierra vigente, publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio del año 2010, con el uso supletorio del Código Procesal Civil; se inicia proceso administrativo ordinario de revocatoria con la subsecuente nulidad de título contra la señora Dalia María Castillo Jiménez, cédula 6-0200-0975, adjudicataria del Lote N° 09 del Asentamiento La Florcita, que corresponde a la finca inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble, partido de Guanacaste folio real matrícula N° 135319 derechos 001 y 002 respectivamente. Se resuelve notificar la convocatoria a comparecencia, la cual podrá evacuarse en forma oral o por escrito (artículo 112 inciso h) del Reglamento referido a los citados adjudicatarios, para ante esta Oficina en un plazo de quince días hábiles para que se apersonen por escrito, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, la cual se realizará con el fin de que hagan valer sus derechos, asimismo se señalan las nueve horas (09:00 a.m.) del día martes seis de mayo del año dos mil catorce para que comparezcan personalmente y no por medio de apoderado a audiencia oral y privada en las instalaciones del Instituto de Desarrollo Rural ubicado en Liberia, Guanacaste, seiscientos metros norte de los semáforos, carretera a La Cruz edificio a mano derecha, a dicha audiencia la parte puede hacerse acompañar por un Abogado de su libre elección. Se previene a todos los administrados, que en su contestación por escrito o a más tardar en la audiencia oral, deben aportar toda la prueba de descargo que obre en su poder, sea esta documental, testimonial o cualquier otro tipo permitido por el ordenamiento jurídico costarricense; además deben señalar dentro del perímetro judicial de la ciudad de Liberia, lugar o medio electrónico (fax o correo electrónico) donde recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, se tendrán por notificadas las resoluciones que se dicten posteriormente en el término de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiere o el medio elegido no funcione, como lo dispone la Ley de Notificaciones vigente para estos casos (art. 112 inciso i) del Reglamento y 185 del Código Procesal Civil). A su vez se le informa que este proceso se instruye por violación al artículo 68, inciso 4, párrafo a) y c) de la Ley 2825 arriba citada, por abandono del predio y de la familia. Se le imputa dicha causal por cuanto según informe técnico de la Oficina Subregional de Santa Cruz con oficio IT-ORSC-154-2011 y oficio ORSC-606-2011 del 01 de Diciembre de 2011, en inspecciones de campo, siendo una de ellas realizada el día 03 de marzo de 2011 y ratificada el 14 de setiembre de 2011, se logró observar que es evidente el abandono injustificado del predio y la familia por parte de la señora Dalia María Castillo Jiménez, ya que según la declaración de los vecinos Edgardo Espinoza Vega y José Abelino Gutiérrez Arroyo, donde expresan que la señora Castillo tiene 4 años de haber abandonado el predio y que el mantenimiento y posesión del predio lo ejerce David Reinaldo Ordoñez Gutiérrez, como único ocupante. Para lo que procede se pone en conocimiento que el citado expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y fotocopiado. El mismo está conformado por 34 folios sin contar con la presente resolución. De oficio se ordena anotar como medida cautelar administrativa y con la finalidad de asegurar las resultas del presente proceso al margen de la inscripción de la finca del Partido de Guanacaste matrícula 135319 derecho 002 el inicio del presente proceso. Confecciónese el exhorto correspondiente y remítase al Registro Público. Se advierte a los administrados que cualquier mejora introducida en el predio posterior a la notificación de la presente resolución, podrá ser tenida como mejora de mala fe, con las consecuencias legales del caso y además que contra la presente resolución cabe únicamente recurso de Revocatoria el cual deberá interponerse ante esta oficina dentro del tercer día hábil después de notificada. Por no encontrarse en su domicilio y desconocerse el domicilio actual de la señora Dalia María Castillo Jiménez, de conformidad con el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública y 108 inciso c) del Reglamento para la Selección y Asignación de Solicitantes de Tierras del Instituto de Desarrollo Agrario vigente, publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Publíquese.—Licda. Hernández Segura.—(IN2014022605).

AVISOS

JUNTA ADMINISTRATIVA DE CEMENTERIOS DE GOICOECHEA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por haberse notificado y recibido la notificación el día 29 de enero del 2014 y cumplido el plazo estipulado en la misma, se ordena la notificación por medio de tres edictos consecutivos en *La Gaceta* del siguiente acuerdo: En sesión ordinaria N° 6-2014 del día jueves 27 de marzo del 2014 Artículo 7°, Asuntos varios. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2), Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo contra Manuel Hernández Parra, cédula de identidad 1-0474-0999, arrendatario de esta Junta, por cuanto al día 01 de abril del 2014, adeuda la suma de ₡210.133,20 (doscientos diez mil ciento treinta y tres colones con 20/100) por concepto de siete cuotas mensuales consecutivas del financiamiento otorgado para compra de bóveda. Por lo que, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día posterior a la última publicación, deberá presentarse en las oficinas centrales, sita en Guadalupe centro, costado noroeste del Parque, en los altos de Correos de Costa Rica.—Guadalupe, 03 de abril del 2014.—Lic. Aracelly González Fernández, Directora Administrativa.—(IN2014023241).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por esta Administración, se ordena la notificación por medio de tres edictos consecutivos en *La Gaceta* del siguiente acuerdo: En Sesión Ordinaria N° 6-2014 del día jueves 27 de marzo 2014 Artículo 7°, Asuntos varios. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2), Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo contra Michelle Cartín Delgado, cédula de identidad 1-1213-0490, arrendataria de esta Junta, por cuanto al día 01 de abril del 2014, adeuda la suma de ₡68.537,50 (sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 50/100) por concepto de Servicios de Mantenimiento correspondientes a los años 2011-2012-2013. Por lo que, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día posterior a la última publicación, deberá presentarse en las oficinas centrales, sita en Guadalupe centro, costado noroeste del Parque, en los altos de Correos de Costa Rica.—Guadalupe, 03 de abril del 2014.—Lic. Aracelly González Fernández, Directora Administrativa.—(IN2014023242).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por esta Administración, se ordena la notificación por medio de tres edictos consecutivos en *La Gaceta* del siguiente acuerdo: En Sesión Ordinaria N° 6-2014 del día jueves 27 de marzo 2014 Artículo 7°, Asuntos Varios. Acorde con lo ordenado por el Artículo 214, siguientes y concordantes, de la Ley General de Administración Pública, y con los acuerdos y alcances del Decreto Ejecutivo N° 32177-SP, Artículo 44° inciso 2), Alcance N° 1, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 6 del 10 de enero del 2005. Se procede a iniciar Procedimiento Ordinario de Cobro Administrativo contra Edgar Antonio Rojas Arias, cédula de identidad 1-0914-0780, arrendatario de esta Junta, por cuanto al día 01 de abril del 2014, adeuda la suma de ₡68.537,50 (sesenta y ocho mil quinientos treinta y siete colones con 50/100) por concepto de Servicios de Mantenimiento correspondientes a los años 2011-2012-2013. Por lo que, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir del día posterior a la última publicación, deberá presentarse en las oficinas centrales, sita en Guadalupe centro, costado noroeste del Parque, en los altos de Correos de Costa Rica.—Guadalupe, 03 de abril del 2014.—Lic. Aracelly González Hernández, Directora Administrativa.—(IN2014023244).